Propiedad Intelectual Nº 187332

BOLETÍN OFICIAL

Provincia de La Pampa

REPÚBLICA ARGENTINA

Gobernador:.....Sergio **ZILIOTTO**
Vice-Gobernadora:.....Alicia **MAYORAL**
Ministro de Gobierno y Asuntos Municipales:.....Jorge Luis **FERNÁNDEZ**
Ministro de Seguridad y Justicia:.....Horacio **DI NÁPOLI**
Ministro de Desarrollo Social y Derechos Humanos:.....Diego Fernando **ÁLVAREZ**
Ministro de Salud:.....Mario Rubén **KOHAN**
Ministra de Educación:.....Marcela **FEUERSCHVENGER**
Ministra de la Producción:.....Fernanda **GONZÁLEZ**
Ministro de Conectividad y Modernización:.....Antonio **CURCIARELLO**
Ministro de Hacienda y Finanzas:.....Guido Alberto **BISTERFELD**
Ministro de Obras y Servicios Públicos:.....Alfredo Rubén **INTRONATI**
Secretario General de la Gobernación:.....José Alejandro **VANINI**
Secretario de Energía y Minería:.....Matías **TOSO**
Secretaria de Ambiente y Cambio Climático:.....Vanina **BASSO**
Secretaria de Cultura:.....Pablo **LUCERO**
Secretario Recursos Hídricos:.....José **GOBBI**
Secretaria de la Mujer, Géneros y Diversidad:.....Gabriela **LABOURIÉ**
Secretario de Turismo:.....Saúl **ECHEVESTE**
Secretario de Trabajo y Promoción del Empleo:.....Marcelo **PEDEHONTAÁ**
Fiscal de Estado:.....Romina **SCHMIDT**
Asesora Letrada de Gobierno:.....Griselda Silvia **OSTERTAG**

AÑO LXXII - Nº 3699 | **Dirección: Sarmiento 335** | **SANTA ROSA, 31 DE OCTUBRE DE 2025**
Tel.: 02954 - 436323 | https://boletinoficial.lapampa.gob.ar/ | Email: boletinoficial@lapampa.gob.ar

Decretos Sintetizados: DECRE-2025-550-E-GLP-GPLP, DECRE-2025-559-E-GLP-GPLP, DECRE-2025-563-E-GLP-GPLP, DECRE-2025-565-E-GLP-GPLP, DECRE-2025-597-E-GLP-GPLP, DECRE-2025-635-E-GLP-GPLP, DECRE-2025-698-E-GLP-GPLP, DECRE-2025-739-E-GLP-GPLP, DECRE-2025-741-E-GLP-GPLP,DECRE-2025-761-E-GLP-GPLP, DECRE-2025-825-E-GLP-GPLP, Decreto N° 1569, DECRE-2025-1542-E-GLP-GPLP, Decreto N° 2170, DECRE-2025-1611-E-GLP-GPLP, Decreto N° 2229, 2234, 2257, 2259, 2270, 2314, 2324, DECRE-2025-1746-E-GLP-GPLP, DECRE-2025-1754-E-GLP-GPLP, DECRE-2025-1758-E-GLP-GPLP, DECRE-2025-1761-E-GLP-GPLP, DECRE-2025-1765-E-GLP-GPLP, DECRE-2025-1768-E-GLP-GPLP a DECRE-2025-1774-E-GLP-GPLP, DECRE-2025-1776-E-GLP-GPLP a DECRE-2025-1778-E-GLP-GPLP, Decreto N° 2345, 2346, DECRE-2025-1781-E-GLP-GPLP a DECRE-2025-1785-E-GLP-GPLP, DECRE-2025-1790-E-GLP-GPLP, DECRE-2025-1798-E-GLP-GPLP a DECRE-2025-1806-E-GLP-GPLP, DECRE-2025-1808-E-GLP-GPLP y DECRE-2025-1809-E-GLP-GPLP 2
Designaciones: Decreto N° 2262 24
Ministerio de Gobierno y Asuntos Municipales: Resolución N° 571 a 573, 577 a 580 25
Dirección General de Defensa Civil: Disposición N° 154 27
Ministerio de Desarrollo Social y Derechos Humanos: Resolución N° 2106, 2112, 2113, 2115, 2127 a 2129 27
Ministerio de Salud: Resolución N° 2542 30
Subsecretaría de Salud: Disposición N° 1037, 1075, 1129, 1138, 1140, 1145, 1146, 1157 a 1160, 1163 a 1168, 1174 a 1176, 1182, 1183, 1190, 1191, 1198, 1199, 1208 a 1211 y 1250 31
Ministerio de Educación: Resolución N° 879, 881, 882 y 885 40
Ministerio de la Producción: Resolución N° 342 a 350 y 359 42
Dirección de Asistencia Técnica y Financiera: Disposición N° 66 48
Subsecretaría de Modernización: DI-2025-38-E-GLP-SSM#MCM 48
Ministerio de Obras y Servicios Públicos: RESOL-2025-166-E-GLP-MOSP y RESOL-2025-167-E-GLP-MOSP 49
Instituto de Seguridad Social: Resolución N° 88 a 94 50
Tribunal de Cuentas: Sentencia N° 2140, 2164, 2245, 2546, 2257 a 2265, 22875 a 2289, 2301a 2310, 2404 a 2412, 2414 a 2423, 2425 a 2428, 2480, 2544, 2548 a 2550 52
Licitaciones: 143
Edictos: 144
Avisos Judiciales: 151
Sección Comercio, Industria y Entidades Civiles: 168
Concursos: Llamados: Dirección Provincial de Vialidad: Resolución Presidencia N° 152 - Resultados: Minsiterio de Obras y Servicios Públicos: Resolución N° 55 - Dirección Provincial de Vialidad: Resolución Presidencia N° 149 183

DECRETOS SINTETIZADOS

DECRE-2025-550-E-GLP-GPLP

Viernes 16 de mayo de 2025

Artículo 1º.- Aceptar la renuncia y dar de baja, a partir del 5 de marzo de 2025, a la docente Graciela Liliana CASTAÑEIRA, DNI Nº 21.430.534, Clase 1970, a los cargos titulares de Maestra de Grado Nivel Primario, de la Escuela Nº 104 y Secretaria de Primera, del Colegio Secundario "Winifreda", ambos establecimientos de la localidad de Winifreda, con encuadre en el artículo 4º inciso c) de la Ley Nº 1124 y sus modificatorias.
Artículo 2º.- El presente Decreto es refrendado por la señora Ministra de Educación.
Artículo 3°.- Dése al Boletín Oficial, publíquese, comuníquese y pase al Ministerio de Educación y a la Dirección General de Personal Docente a sus efectos.

DECRE-2025-559-E-GLP-GPLP

Lunes 19 de mayo de 2025

Artículo 1º.- Aceptar la renuncia y dar de baja, a partir del 1 de marzo de 2025, a la docente Gabriela Lujan IGLESIAS, DNI Nº 21.429.644, Clase 1970, al cargo titular de Maestra de Grado Nivel Primario, de la Escuela Nº 49, de la localidad de Dorila, con encuadre en el artículo 4º inciso c) de la Ley Nº 1124 y sus modificatorias.
Artículo 2º.- El presente Decreto es refrendado por la señora Ministra de Educación.
Artículo 3°.- Dése al Boletín Oficial, publíquese, comuníquese y pase al Ministerio de Educación y a la Dirección General de Personal Docente a sus efectos.

DECRE-2025-563-E-GLP-GPLP

Martes 20 de mayo de 2025

Artículo 1º.- Aceptar la renuncia a partir del 1 de febrero de 2025, a la docente Andrea Isabel CORREDERA, DNI Nº 20.830.263, Clase 1969, al cargo titular de Maestra de Grado de la Escuela N° 218, de la ciudad de Santa Rosa, con encuadre en el artículo 4º inciso c) de la Ley Nº 1124 y sus modificatorias.
Artículo 2º.- El presente Decreto es refrendado por la señora Ministra de Educación.
Artículo 3°.- Dése al Boletín Oficial, publíquese, comuníquese y pase al Ministerio de Educación y a la Dirección General de Personal Docente a sus efectos.

DECRE-2025-565-E-GLP-GPLP

Martes 20 de mayo de 2025

Artículo 1º.- Aceptar la renuncia y dar de baja, a partir del 1 de marzo de 2025, a la docente Silvina Marcela SABIN, DNI Nº 20.726.759, Clase 1969, al cargo titular de Maestra de Sección Nivel Inicial del Jardín de Infantes Nucleado N° 16, de la localidad de Intendente Alvear, con encuadre en el artículo 4º inciso c) de la Ley Nº 1124 y sus modificatorias.
Artículo 2º.- El presente Decreto es refrendado por la señora Ministra de Educación.
Artículo 3°.- Dése al Boletín Oficial, publíquese, comuníquese y pase al Ministerio de Educación y a la Dirección General de Personal Docente a sus efectos.

DECRE-2025-597-E-GLP-GPLP

Lunes 26 de mayo de 2025

Artículo 1º.- Aceptar la renuncia a partir del 1 de marzo de 2025, a la docente Leticia Andrea MASSERA, DNI Nº 21.035.823, Clase 1969, a los cargos titulares de Profesora: Educación Física: 3 horas cátedra 2º I - turno tarde, Ciclo Básico, en 3 horas cátedra 2º I - turno mañana, Ciclo Básico, en 3 horas cátedra 6º I - turno tarde, Orientación: Ciencias Naturales, del Colegio Secundario "Marcelino Catrón"; Educación Física: en 3 horas cátedra 2º I - turno mañana, Ciclo Básico, en 3 horas cátedra 6º I - turno tarde, Orientación: Economía y Administración, del Colegio Secundario "Barrio Aeropuerto" y Educación Física: 3 horas cátedra 2º I - turno mañana, Ciclo Básico, 3 horas cátedra 3º II - turno mañana, Ciclo Básico, 3 horas cátedra 4º I - turno mañana, Orientación: Ciencias Naturales, 3 horas cátedra 5º I - turno tarde, Orientación: Ciencias Socilaes y Humanidades, de la Escuela Normal "Clemente José Andrada", todos establecimientos educativos de la ciudad de Santa Rosa, con encuadre en el artículo 4º inciso c) de la Ley Nº 1124 y sus modificatorias.
Artículo 2º.- El presente Decreto es refrendado por la señora Ministra de Educación.
Artículo 3°.- Dése al Boletín Oficial, publíquese, comuníquese y pase al Ministerio de Educación y a la Dirección General de Personal Docente a sus efectos.

DECRE-2025-635-E-GLP-GPLP

Jueves 29 de mayo de 2025

Artículo 1º.- Aceptar la renuncia, a partir del 1 de marzo de 2025, al docente José Ariel SCLARANDIS, DNI Nº 20.393.235, Clase 1968, a los cargos titulares de Profesor: Educación Física 3 horas cátedra 2º I - turno tarde – Ciclo Básico; 3 horas cátedra 2º I - turno tarde - Ciclo Básico, 3 horas catedra 1º I - turno mañana - Ciclo Básico, 3 horas cátedra 6º I - turno mañana, Orientación: Artes Visuales, 3 horas cátedra 4º I, turno tarde, Orientación: Informática, del Colegio Secundario "Licenciado Hugo Peinetti"; Profesor: Educación Física 3 horas catedra 1º I - turno tarde – Ciclo Básico, 3 horas catedra 2º II - turno tarde, Ciclo Básico, 3 horas cátedra 4º I - turno tarde, Orientación: Ciencias Naturales, 3 horas cátedra 5º I - turno tarde, Orientación: Ciencias Sociales y Humanidades, del Colegio Secundario "Juan Humberto Morán"; Profesor: Educación Física 3 horas cátedra 4º I - turno mañana, Orientación: Comunicación, 3 horas cátedra 4º I - turno tarde, Orientación: Economía y Administración, del Colegio Secundario "Manuel Belgrano", todos establecimientos educativos de la localidad de Eduardo Castex, con encuadre en el artículo 4º inciso c) de la Ley Nº 1124 y sus modificatorias.
Artículo 2º.- El presente Decreto es refrendado por la señora Ministra de Educación.
Artículo 3°.- Dése al Boletín Oficial, publíquese, comuníquese y pase al Ministerio de Educación y a la Dirección General de Personal Docente a sus efectos.

DECRE-2025-698-E-GLP-GPLP

Martes 10 de junio de 2025

Artículo 1º.- Aceptar la renuncia, a partir del 1 de abril de 2025, a la docente Ana Beatriz SEIP, DNI Nº 21.428.644, Clase 1970, a los cargos titulares de Maestra de Grado de la Escuela N° 27 y Auxiliar Docente Jornada Extendida del Colegio Secundario "República Argentina", ambos establecimientos de la ciudad de Santa Rosa, con encuadre en el artículo 4º inciso c) de la Ley Nº 1124 y sus modificatorias.
Artículo 2º.- El presente Decreto es refrendado por la señora Ministra de Educación.
Artículo 3°.- Dése al Boletín Oficial, publíquese, comuníquese y pase al Ministerio de Educación y a la Dirección General de Personal Docente a sus efectos.

DECRE-2025-739-E-GLP-GPLP

Jueves 19 de junio de 2025

Artículo 1º.- Aceptar la renuncia, a partir del 1 de abril de 2025, a la docente Fernanda Analía SERAIN, D.N.I. Nº 21.429.954, Clase 1970, al cargo titular de Auxiliar Docente- turno mañana- en la Escuela Provincial de Educación Técnica Nº 9 "Josefa Miguel de Tubio", de la localidad de Jacinto Arauz; con encuadre en el artículo 4º inciso c) de la Ley Nº 1124 y sus modificatorias.
Artículo 2º.- El presente Decreto es refrendado por la señora Ministra de Educación.
Artículo 3°.- Dése al Boletín Oficial, publíquese, comuníquese y pase al Ministerio de Educación y a la Dirección General de Personal Docente a sus efectos.

DECRE-2025-741-E-GLP-GPLP

Jueves 19 de junio de 2025

Artículo 1º.- Aceptar la renuncia, a partir del 1 de abril de 2025, a la docente María de los Ángeles GRI, DNI Nº 20.108.133, Clase 1968, al cargo titular de Maestra de Grado- turno mañana- de la Escuela N° 237, de la ciudad de General Pico, con encuadre en el artículo 4º inciso c) de la Ley Nº 1124 y sus modificatorias.
Artículo 2º.- El presente Decreto es refrendado por la señora Ministra de Educación.
Artículo 3°.- Dése al Boletín Oficial, publíquese, comuníquese y pase al Ministerio de Educación y a la Dirección General de Personal Docente, a sus efectos.

DECRE-2025-761-E-GLP-GPLP

Lunes 23 de junio de 2025

Artículo 1º.- Aceptar la renuncia, a partir del 1 de abril de 2025, a la docente María Cristina LODEIRO, DNI Nº 20.885.225, Clase 1969, a los cargos titulares de Profesora: Historia: 3 horas cátedra 2° I – Turno Mañana- Ciclo Básico, 3 horas cátedra 2° II – Turno Mañana- Ciclo Básico, 3 horas cátedra 2° III – Turno Mañana- Ciclo Básico, 3 horas cátedra 2° IV – Turno Mañana- Ciclo Básico, 3 horas cátedra 3° III – Turno Mañana- Ciclo Básico, 3 horas cátedra 3° IV – Turno Mañana- Ciclo Básico, 4 horas cátedra 5° I – Turno Tarde- Ciclo Orientado: Ciencias Naturales, 4 horas cátedra 5° II – Turno Tarde- Ciclo Orientado: Ciencias Naturales, 3 horas cátedra 6° III – Turno Tarde- Ciclo Orientado: Ciencias Naturales, de la Escuela Normal "Provincia de San Luis" y Profesora: Sociología: 4 horas cátedra 5° I – Turno Mañana- Ciclo Orientado: Ciencias Sociales y Humanidades y Profesora: Historia: 3 horas cátedra 6° I – Turno Mañana-Ciclo Orientado: Ciencias Naturales, del Colegio Secundario "Don Eduardo Chapeaurouge", todos establecimientos de la ciudad de General Pico, con encuadre en el artículo 4º inciso c) de la Ley Nº 1124 y sus modificatorias.
Artículo 2º.- El presente Decreto es refrendado por la señora Ministra de Educación.
Artículo 3°.- Dése al Boletín Oficial, publíquese, comuníquese y pase al Ministerio de Educación y a la Dirección General de Personal Docente a sus efectos.

DECRE-2025-825-E-GLP-GPLP

Lunes 30 de junio de 2025

Artículo 1º.- Aceptar la renuncia, a partir del 1 de mayo de 2025, al docente Marcelo Elvio BARBARINI, DNI Nº 20.478.689, Clase 1969, a los cargos titulares de Auxiliar docente -Turno Mañana- y Auxiliar Docente -Turno Tarde-, del Colegio Secundario "Héroes de la Patria", de la localidad de Ingeniero Luiggi, con encuadre en el artículo 4º inciso c) de la Ley Nº 1124 y sus modificatorias.
Artículo 2º.- El presente Decreto es refrendado por la señora Ministra de Educación.

Artículo 3°.- Dése al Boletín Oficial, publíquese, comuníquese y pase al Ministerio de Educación y a la Dirección General de Personal Docente a sus efectos.

Decreto N° 1569

29 de julio de 2025

Artículo 1º.- Apruébase la Licitación Pública Nº 25/25, tramitada por la Dirección General de Compras y Contrataciones y, consecuentemente adjudicase a la firma PAMPACLEAN S.A., C.U.I.T. N° 30-71253476-8, la Contratación del Servicio de Limpieza y Jardinería para el Colegio Secundario "Río Atuel" de la ciudad de General Pico, en la suma mensual de PESOS SEIS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL OCHENTA Y TRES CON DIECINUEVE CENTAVOS ($ 6.656.083,19) hasta el 31 de diciembre del 2028 .
Artículo 2º.- Autorízase a la Directora General de Gestión Administrativo Contable a suscribir con la firma indicada en el artículo primero, el Modelo de Contrato de Prestación de Servicios que como Anexo forma parte integrante del presente Decreto.
Artículo 3º.- La Habilitación de Educación, dependiente de Contaduría General liquidará y pagará a la firma indicada en el artículo primero el importe mensual que corresponda, de acuerdo a la forma de pago establecida en el pliego y contra presentación de la documentación respectiva debidamente conformada.
Artículo 4º.- Los fondos necesarios a los fines ordenados precedentemente, se tomarán con cargo a la Jurisdicción "F" - Unidad de Organización 03 - Cuenta 0 Finalidad y Función 530 - Sección 1 - P.P. 011 - p.p. 02- s.p. 03 - cl. 00 - scl. 000 - Control 8 del Presupuesto vigente y a las partidas que se asignen en los Presupuestos Financieros de los años 2026, 2027 y 2028, en la suma aproximada de PESOS SETENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS DIECISEIS MIL NOVECIENTOS QUINCE CON NUEVE CENTAVOS ($ 73.216.915,09) para cada año, a cuyo efecto deberá darse conocimiento a la Cámara de Diputados (artículo 10, tercer párrafo de la Ley Nº 3 de Contabilidad).
Artículo 5º.- El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra de Educación y el señor Ministro de Hacienda y Finanzas.
Artículo 6º.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese y pase a la Dirección General de Compras y Contrataciones a sus efectos.

DECRE-2025-1542-E-GLP-GPLP

Miércoles 24 de septiembre de 2025

Artículo 1º.- Facúltase al señor Secretario de Energía y Minería a otorgar un Subsidio de PESOS NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTE ($ 9.804.620,00) a favor de la Asociación "PICO FOOT BALL CLUB" (C.U.I.T N°30-70707655-7), destinado a la adquisición de proyectores Led, así como de los demás materiales necesarios para su instalación y la contratación de mano de obra que se requiera para la iluminación eficiente por medio de proyectores Led de alta performance con componentes de última tecnología para la cancha de básquet principal del Club perteneciente a dicha Institución. Esta mejora tiene como finalidad optimizar la capacidad lumínica del estadio y reducir los costos del suministro eléctrico, beneficiando tanto el funcionamiento general del establecimiento como la seguridad y comodidad de asistentes, deportistas y trabajadores, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Norma Jurídica de Facto Nº 951/79, el artículo 5° de la Norma Jurídica de Facto Nº 835/77 y su Decreto Reglamentario N° 2776/23, como así también en el artículo 33 de la Ley Nº 3170- Ley de Ministerios y Secretarías (T.O. 2023), en el artículo 4º inciso 10) de la Ley Nº 3285 denominada Régimen de Desarrollo Energético Provincial y el artículo 4º inciso 3) del Decreto Nº 694/2023.

Artículo 2º.- Apruébase el Modelo de Convenio a celebrarse entre la Secretaría de Energía y Minería y la Asociación "PICO FOOT BALL CLUB" de la localidad de General Pico, que como Anexo forma parte integrante del presente Decreto.
Artículo 3º.- La Asociación "PICO FOOT BALL CLUB" deberá ejecutar la compra e instalación del equipamiento y las obras establecidas en el artículo 1° dentro del plazo de NOVENTA (90) días y deberá rendir ante la Secretaría de Energía y Minería cuenta documentada de la inversión realizada en un plazo de SESENTA (60) días, contados a partir de la finalización del plazo de obra comprometido, en virtud de lo establecido en la Resolución Nº 2/2010 del Tribunal de Cuentas, en el artículo 7° del Decreto Nº 694/2023 y en el artículo 8° del anexo del Decreto Reglamentario Nº2776/23. La Secretaría de Energía y Minería a solicitud de la Institución podrá ampliar el plazo para la presentación de la rendición de cuentas por un periodo de hasta SESENTA (60) días, cuando la demora en la presentación de la documentación se encuentre debidamente justificada. Asimismo, una vez presentada la rendición de cuentas por parte de la Institución deportiva, la Secretaría de Energía y Minería dispondrá de un plazo de SESENTA (60) días para evaluar la documentación, el informe y la certificación de obra, y para elaborar y remitir al Tribunal de Cuentas la rendición final.
Artículo 4º.- La Habilitación de Obras y Servicios Públicos, previa intervención de la Contaduría General, transferirá a la beneficiaria el Subsidio que se otorga por el artículo 1° con cargo a la Jurisdicción V Unidad de Organización 01 Carácter 0 - Cuenta 0 - Finalidad y Función 730 – 01 – 031 – 06 – 06 - 075 Partida N° 9950 – APORTE ALUMB.CLUBES-FETE, del Presupuesto vigente.
Artículo 5º.- El presente Decreto será refrendado por el señor Secretario de Energía y Minería.
Artículo 6º.- Dése al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese y pase a la Secretaría de Energía y Minería para su conocimiento y demás efectos.

Decreto N° 2170

29 de septiembre de 2025

Artículo 1°.- Promuévase a partir del 9 de mayo del corriente año, al personal permanente del escalafón de la Ley N.º 1279, N.º 643 N.º 3488 y N.º 2871 señalado en los Anexos que forman parte del presente, según el detalle que se consigna en los mismos.
Artículo 2º.- Reestructúranse los cargos de los agentes que se promocionan por el presente Decreto.
Artículo 3°.- Facúltese a Contaduría General de la Provincia a liquidar y pagar las diferencias salariales que surjan, en virtud de la retroactividad dispuesta por el artículo 1° del presente.
Artículo 4°.- El gasto que demande la aplicación del presente se imputará a las partidas correspondientes del presupuesto vigente.
Artículo 5°.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros de Hacienda y Finanzas y Salud.
Artículo 6°.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, publíquese, comuníquese y pase al Ministerio de Hacienda y Finanzas y a la Dirección General de Personal a sus efectos.

DECRE-2025-1611-E-GLP-GPLP

Jueves 2 de octubre de 2025

Artículo 1º.- Aceptar la renuncia, a partir del 1 de septiembre de 2025, a la docente Stella Maris PFOH, DNI Nº 17.579.360, Clase 1966, a los cargos titulares de Profesora: Derecho: 4 horas cátedra, 4º I -turno tarde- Orientación: Economía y Administración; Derecho Económico: 3 horas cátedra, 5º I -turno tarde- Orientación: Economía y Administración; Historia: 4 horas cátedra, 5º I -turno tarde- Orientación: Economía y Administración; Economía II: 3 horas cátedra, 6º I -turno tarde- Orientación: Economía y Administración; Historia: 3 horas cátedra, 6º I -turno tarde Orientación: Economía y

Administración; del Colegio Secundario "Mariano Moreno" de la localidad de Bernasconi, con encuadre en el artículo 4º inciso c) de la Ley Nº 1124 y sus modificatorias.
Artículo 2º.- El presente Decreto es refrendado por la señora Ministra de Educación.
Artículo 3°.- Dése al Boletín Oficial, publíquese, comuníquese y pase al Ministerio de Educación y a la Dirección General de Personal Docente a sus efectos.

Decreto N° 2229

8 de octubre de 2025

Artículo 1º.- Destínase los fondos aportados por el Consejo Federal de Inversiones (C.F.I.), en el marco del Convenio "Fortalecimiento de la Vida Sana y la Integración de las Juventudes" suscrito por el Gobierno de la Provincia de La Pampa el 9 de septiembre de 2025, que comprende un aporte de hasta PESOS CUATROCIENTOS CINCUENTA MILLONES ($ 450.000.000) a la organización de la XXII Edición de Los Juegos de La Araucanía en la provincia de La Pampa.
Artículo 2º.- Increméntase en la suma de PESOS CUATROCIENTOS CINCUENTA MILLONES ($ 450.000.000), el total de erogaciones del Presupuesto General de la Administración Provincial (Administración Central y Organismos Descentralizados) para el Ejercicio 2025, establecido por el artículo 1° de la Ley N°3603, de acuerdo al Anexo I del presente Decreto.
Artículo 3º.- Increméntase en la suma de PESOS CUATROCIENTOS CINCUENTA MILLONES ($ 450.000.000) el total de recursos, establecido por el Artículo 2° de la Ley N°3603, de acuerdo a la distribución que se indica en el Anexo II del presente, los que serán destinados a atender la erogaciones del artículo 2° del presente Decreto.
Artículo 4º.- Comuníquese a la Cámara de Diputados la modificación presupuestaria a través de la Dirección General de Presupuesto, en virtud de lo previsto en el artículo 3° de la Ley N°1388-Complementaria Permanente de Presupuesto.
Artículo 5º.- El presente Decreto tendrá vigencia desde su firma.
Artículo 6º.- El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros de Desarrollo Social y Derechos Humanos y de Hacienda y Finanzas.
Artículo 7º.- Dese al Registro Oficial, Publíquese en el Boletín Oficial, comuníquese y pase al Ministerio de Desarrollo Social y Derechos Humanos a sus efectos. (S/Expediente N° 9989/25)

Decreto N° 2234

8 de octubre de 2025

Artículo 1°.- Reubicar a partir de la fecha del presente Decreto, a la agente Milena Ethel RAFUL -D.N.I. Nº 33.526.297- Clase 1988, Categoría 14 -Rama Servicios Generales y Mantenimiento- Ley N° 1279, perteneciente a la Subsecretaría de Salud del Ministerio de Salud, quien pasará a revistar en la Categoría 8 de la Rama Administrativa Hospitalaria, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 13 y 61 de la Ley de Carrera Sanitaria.
Artículo 2º.- El crédito para la atención del gasto emergente de la disposición que antecede se tomará con imputación a la partida presupuestaria denominada -Carácter 0 -Jurisdicción “X” -Unidad de Organización 10 -Cuenta 0 -Finalidad 3 -Función 10 -S. 1 -PR. 010 -pa. 01 -sp. 00 -cl. 00 -scl. 000 -Control 6 del Presupuesto vigente.
Artículo 3º.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Salud.
Artículo 4°.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese, pase al Ministerio de Salud y a la Dirección General de Personal.

Decreto N° 2257

8 de octubre de 2025

Artículo 1º.- Apruébase la Licitación Pública Nº 88/25, tramitada por la Dirección General de Compras y Contrataciones y, consecuentemente, adjudícase a la firma ZETTALAN S.A. CUIT Nº 30-71211408-4, la provisión de licencias y servicios de plataforma de servidores y virtualización, dentro del proyecto de Renovación Tecnológica del Ministerio de Conectividad y Modernización de la Provincia de La Pampa, por un monto de DOLARES ESTADOUNIDENSES TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS (U$S 399.300,00) para el ítem 1, según Orden de Provisión N° 232953, de PESOS TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL ($ 3.600.000,00) para el ítem 2 y de PESOS TREINTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS MIL ($ 31.600.000,00) para el ítem 3 según Orden de Provisión N° 232954.
Artículo 2º.- Autorízase al señor Ministro de Conectividad y Modernización a suscribir el Modelo de Contrato y Acuerdo de Confidencialidad y No Divulgación de Datos e Información que como Anexo forma parte integrante del presente Decreto.
Artículo 3º.- La Habilitación de Hacienda y Finanzas dependiente de Contaduría General, liquidará y pagará a la firma indicada en el artículo primero, los importes que en el mismo se mencionan, de acuerdo a la forma de pago establecida en el pliego y contra presentación de la documentación respectiva debidamente conformada.
Artículo 4º.- Los fondos necesarios a los fines ordenados precedentemente, se tomarán con cargo a la Jurisdicción "W" - Unidad de Organización 20 - Cuenta 0 - Finalidad y Función 190 - Sección 1 - P.P. 011 - p.p. 02 - s.p. 00 - cl. 00 - scl. 000 - Control 9 del presupuesto vigente y a las partidas que se asignen en el Presupuesto Financiero del año 2026, debiendo dar cuenta de ello a la Cámara de Diputados (Artículo 10, tercer párrafo de la Ley N° 3 de Contabilidad).
Artículo 5º.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros de Conectividad y Modernización y de Hacienda y Finanzas.
Artículo 6º.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese y pase a la Dirección General de Compras y Contrataciones a sus demás efectos.

Decreto N° 2259

9 de octubre de 2025

Artículo 1º.- Apruébase la Licitación Pública Nº 127/25, tramitada por la Dirección General de Compras y Contrataciones y, consecuentemente, adjudícase la misma de acuerdo al siguiente detalle:
Adriana Mónica BONIFACIO: Ítems 1, 3, 4, 10 al 20, 39 y 45, en la suma total de PESOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS VEINTE ($ 58.347.220,00).
Josefina ROMAN: Ítem 2, en la suma total de PESOS ONCE MILLONES CIENTO SETENTA Y CINCO MIL ($ 11.175.000,00).
Guillermina OROZCO: 6 al 9, 21 al 38, 40 al 44 y 46 al 73, en la suma total de PESOS OCHENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA ($ 86.291.750,00).
Nelson Lionel MARTINEZ: Ítems 74 y 75, en la suma total de PESOS SEIS MILLONES ($ 6.000.000,00).-
Artículo 2º.- Declárese desestimado el ítem 5 por falta de ofertas válidas.
Artículo 3º.- Autorízase al señor Director de Turismo Social a contratar en forma directa, en función de lo prescripto en el artículo 34, inciso C), subinciso 2 de la Ley N° 3 de Contabilidad, modificada por la Norma Jurídica de Facto N° 930, el ítem citado en el artículo precedente.
Artículo 4º.- Autorízase al señor Director de Turismo Social a suscribir, con las personas indicadas en el artículo primero, los Modelos de Contratos de Provisión que como anexos forman parte integrante del presente Decreto.

Artículo 5º.- La Habilitación del Ministerio de Desarrollo Social y Derechos Humanos, dependiente de Contaduría General, liquidará y pagará a favor de las personas indicadas en el artículo primero los importes que en el mismo se mencionan, de acuerdo a la forma de pago establecida en el pliego y contra presentación de la documentación respectiva debidamente conformada.
Artículo 6º.- Los fondos necesarios a los fines ordenados precedentemente, se tomarán con cargo a la Jurisdicción "E" - Unidad de Organización 33 – Carácter 0 - Cuenta 0 – Finalidad y Función 440 - Sección 1 - P.P. 011 - p.p. 01 - s.p. 04 - Cl. 00 - Scl. 000 - Control 3 del Presupuesto vigente, por la suma aproximada de PESOS CIENTO DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SETENTA ($ 110.876.370,00) y a la partida que se le asigne en el Presupuesto Financiero del año 2026, por la suma aproximada de PESOS CINCUENTA MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS ($ 50.937.600,00), dando cuenta a la Cámara de Diputados (Artículo 10, tercer párrafo de la Ley Nº 3 de Contabilidad).
Artículo 7º.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros de Desarrollo Social y Derechos Humanos y de Hacienda y Finanzas.
Artículo 8º.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese y pase a la Dirección General de Compras y Contrataciones a sus demás efectos.

Decreto N° 2270

14 de octubre de 2025

Artículo 1º.- Apruébase la Licitación Pública Nº 39/25, tramitada por la Dirección General de Compras y Contrataciones y, consecuentemente, adjudíquese a la firma C3I S.A., CUIT N° 30-70833427-4, la adquisición de equipamiento tecnológico de escritorio y móvil con sus accesorios para la Dirección General de Servicios Informáticos por un monto de DOLARES ESTADOUNIDENSES VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y UNO CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS (U$S 27.471,84) para los ítems 1.1, 1.2, 2, 3.1, 3.2 y 3.3 según Orden de Provisión N° 233010.
Artículo 2º.- Autorízase al señor Ministro de Conectividad y Modernización a suscribir la adjudicación de la orden de provisión de bienes y/o servicios correspondientes.
Artículo 3º.- La Habilitación de Hacienda y Finanzas dependiente de Contaduría General, liquidará y pagará a la firma indicada en el artículo primero, el importe que en el mismo se mencionan, de acuerdo a la forma de pago establecida en el pliego y contra presentación de la documentación respectiva debidamente conformada.
Artículo 4º.- Los fondos necesarios a los fines ordenados precedentemente, se tomarán con cargo a la Jurisdicción "W" - Unidad de Organización 1 - Cuenta 0 - Finalidad y Función 190 - Sección 2 - P.P. 050 - p.p. 01 - s.p. 00 - cl. 00 - scl. 000 - Control 5 y a la Jurisdicción “W” - Unidad de Organización 23 - Cuenta 0 - Finalidad y Función 190 - Sección 01 - P.P. 11 - p.p. 02 - s.p. 04 - cl. 24 - Scl. 0 - Control 4 del Presupuesto vigente.
Artículo 5º.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Conectividad y Modernización.
Artículo 6º.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese y pase a la Dirección General de Compras y Contrataciones a sus demás efectos.

Decreto N° 2314

16 de octubre de 2025

Artículo 1º.- Aprobar la Instrucción del Sumario Administrativo ordenado mediante Resolución Nº 962/21 del Ministerio de Educación, Expediente Nº 14826/21, caratulado: “MINISTERIO DE

EDUCACION – DIRECCION GENERAL DE EDUCACION SECUNDARIA – S/SUMARIO ADMINISTRATIVO AL DOCENTE JUAN MANUEL LAVIN.-".

Artículo 2º.- Aplicar, a partir de la notificación del presente, la sanción de cesantía al agente Juan Manuel LAVIN, D.N.I. N° 30.781.997, conforme lo prevén los artículos 85 inciso c) y 87 de la Ley Nº 1124 y sus modificatorias, de conformidad con los deberes previstos en los artículos 5° incisos a) y d) de la mencionada Ley, 122 incisos a), d) y f) de la Ley de Educación Provincial Nº 2511 y en la Resolución Nº 1451/11 del ex Ministerio de Cultura y Educación.

Artículo 3º.- El presente Decreto será refrendado por la Señora Ministra de Educación.

Artículo 4º.- Dese al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese, notifíquese al interesado y pase al Ministerio de Educación, a sus demás efectos.

Decreto N° 2324

17 de octubre de 2025

Artículo 1°.- Autorízase al Señor Director del Establecimiento Asistencial "Dr. Lucio Molas" a suscribir los convenios con los profesionales indicados en el listado que como Anexo forma parte integrante del presente Decreto, para realizar Guardias Activas hasta el 30 de SEPTIEMBRE del 2027 en el Establecimiento, en el marco del Decreto Nº 181/11 (modificado por Decretos Nº 5289/18, Nº 5308/18, Nº 3198/19 y Nº 709/19).

Artículo 2°.- El Establecimiento Asistencial "Dr. Lucio Molas" deberá informar a la Subsecretaría de Salud los profesionales que están en condicio-nes de acceder al sistema referido.

Artículo 3°.- La Habilitación del Ministerio de Salud liquidará y pagará a cada Profesional contra presentación, por intermedio del Establecimiento Asistencial "Dr. Lucio Molas", de la documentación debidamente conformada.

Articulo 4°.- Los fondos necesarios a los fines ordenados precedentemente, se tomarán con cargo a la Jurisdicción "X" - U.O. 10 - C. 1 - Finalidad y Función 310 - S. 1 - P.R. 011 - P.A. 02 - S.P. 04 - CL 00 - S.C.L. 009 - C. 0 (Partida 6818) del Presupuesto vigente; y a la partida que se le asigne en el Presupuesto Financiero del año 2026 y 2027 (Articulo 10 tercer párrafo de la Ley N°3 de Contabilidad), a cuyo efecto deberá tomar conocimiento la Cámara de Diputados.

Articulo 5°.- El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.

Articulo 6°.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese y pase al Ministerio de Salud a sus efectos.

DECRE-2025-1746-E-GLP-GPLP

Miércoles 22 de octubre de 2025

Artículo 1°.- Dése la baja definitiva a partir del 1 de septiembre de 2025, a la agente Categoría 6 - Rama Enfermería- Ley Nº 1279, Mary Isabel LABATTE CACERES -D.N.I. N° 17.161.627- Clase 1964, perteneciente a la Subsecretaria de Salud del Ministerio de Salud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 173 de la Ley N° 643.

Artículo 2°.- Páguese a la ex agente citada en el artículo anterior la suma de PESOS UN MILLÓN CIENTO DIECISIETE MIL TRECIENTOS SETENTA Y CINCO ($ 1.117.375,00), en concepto de dieciocho (18) días de licencia para descanso anual proporcionales al tiempo de trabajo al año 2025, conforme al artículo 122 de la Ley Nº 643 y artículos 27 -última parte- y 28 de la Ley Nº 3056 de Presupuesto, de acuerdo al informe del Departamento Licencias de la Dirección General de Personal en orden 61 y a la liquidación efectuada por el Departamento Ajustes y Liquidaciones de la Contaduría General de la Provincia en orden 63.

Artículo 3°.- El crédito para la atención del gasto emergente de la disposición que antecede se tomará con imputación a la partida presupuestaria denominada -Carácter "0" -Jurisdicción "X" -Unidad de Organización 10 - Cuenta 0 – Finalidad 3 -Función 10 - S. 1 - PR. 10 - pa. 6 - sp. 0 - cl. 0 - scl. 0 - Control 1, ($ 1.117.735,00) del presupuesto vigente.
Artículo 4°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Salud.
Artículo 5°.- Dése al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese, pase al Ministerio de Salud y a la Dirección General de Personal.

DECRE-2025-1754-E-GLP-GPLP

Miércoles 22 de octubre de 2025

Artículo 1º.- Dar de baja, a partir del 1 de enero de 2025, a la docente Alicia Beatriz AIMAR, DNI Nº 20.421.849, Clase 1968, a los cargos titulares de Profesora: Geografía: 3 horas cátedra 1º I -turno mañana Ciclo Básico, Geografía: 3 horas cátedra 1º I, 3 horas cátedra 1º II, 3 horas cátedra 2º I, 3 horas cátedra 3º I y 3 horas cátedra 3º II -turno tarde Ciclo Básico, Geografía: 3 horas cátedra 5º I -turno mañana Orientación: Comunicación, Geografía: 4 horas cátedra 4º I, 3 horas cátedra 5º I -turno tarde- Orientación: Comunicación, del Colegio Secundario "Juan Ricardo Nervi"; Geografía: 3 horas cátedra 5º I -turno mañana- Orientación: Comunicación, del Colegio Secundario "Juana Paula Manso"; Geografía: 3 horas cátedra 3º I -turno mañana- Ciclo Básico, del Colegio Secundario "Ciudad de Santa Rosa" y Geografía: 4 horas cátedra 4º I -turno tarde- Orientación: Maestro Mayor de Obras, de la Escuela Provincial de Educación Técnica Nº 1, todos establecimientos educativos de la ciudad de Santa Rosa, con encuadre en el artículo 1º de la Ley Nº 3581.
Artículo 2º.- Páguese a la ex docente citada en el artículo anterior la suma de PESOS UN MILLÓN NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CON DOS CENTAVOS ($ 1.999.002) en concepto de treinta y dos (32) días de licencia anual no usufructuada proporcional al año 2024.
Artículo 3º.- El importe mencionado en el artículo anterior se atenderá a la Jurisdicción F- 12-0-530-1-010-06-00-00-000-8 del Presupuesto vigente.
Artículo 4º.- El presente Decreto es refrendado por la señora Ministra de Educación.
Artículo 5º.- Dése al Boletín Oficial, publíquese, comuníquese y pase al Ministerio de Educación y a la Dirección General de Personal Docente a sus efectos.

DECRE-2025-1758-E-GLP-GPLP

Miércoles 22 de octubre de 2025

Artículo 1º.- Dar de baja, a partir del 1 de marzo de 2025, al ex docente Carlos Alberto SARDI, DNI Nº 16.517.966, Clase 1963, al cargo titular de Maestro de Especialidad - Jornada Completa, de la Escuela Nº 38, de la ciudad de Santa Rosa, con encuadre en el artículo 12 de la Ley Provincial Nº 3581.
Artículo 2º.- La Habilitación Sueldos de la Contaduría General de la Provincia pagará al ex docente mencionado en el artículo anterior, la suma de PESOS CIENTO DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UNO ($118.451,00) en concepto cinco (5) días de licencia anual no usufructuada proporcional al año 2024.
Artículo 3º.- El importe mencionado en el artículo anterior será imputado a la Jurisdicción F-11-0-520-1-010-06-00- 00- 000-0 del Presupuesto vigente.
Artículo 4º.- El presente Decreto es refrendado por la señora Ministra de Educación.
Artículo 5º.- Dése al Boletín Oficial, publíquese, comuníquese y pase al Ministerio de Educación y a la Dirección General de Personal Docente a sus efectos.

DECRE-2025-1761-E-GLP-GPLP

Miércoles 22 de octubre de 2025

Artículo 1°.- Dése la baja definitiva a partir del 1 de agosto de 2025, a la agente Categoría 6 -Rama Técnica- Ley Nº 1279, Olga Inés LOPEZ -D.N.I. N° 17.430.253- Clase 1965, perteneciente a la Subsecretaría de Salud, dependiente del Ministerio de Salud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 173 de la Ley N° 643.
Artículo 2°.- Páguese a la exagente citada en el artículo anterior la suma de PESOS DOS MILLONES CIENTO TREINTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO ($ 2.137.495,00), en concepto de doce (12) días de licencia para descanso anual, proporcionales al tiempo trabajado al año 2024 (saldo), por aplicación de los artículos 27 y 28 de la Ley Nº 3056 de Presupuesto, asimismo, contemplada por Decreto Acuerdo Nº 1374/96 -Ley Nº 1279- y veintidós (22) días de licencia para descanso anual proporcionales al tiempo trabajado al año 2025, conforme al articulo 122 de la Ley Nº 643 y artículos 27 -última parte- y 28 de la Ley Nº 3056 de Presupuesto, de acuerdo al informe del Departamento Licencias de la Dirección General de Personal en orden 80 y a la liquidación efectuada por el Departamento Ajustes y Liquidaciones de la Contaduría General de la Provincia en orden 82.
Artículo 3°.- El crédito para la atención del gasto emergente de la disposición que antecede se tomará con imputación a la partida presupuestaria denominada -Carácter “0” - Jurisdicción “X” -Unidad de Organización 10 -Cuenta 0 -Finalidad 3 -Función 10 -S. 01 -PR. 010 -pa. 06 -sp. 00 -cl. 00 -scl. 000 -Control 1 ($ 2.137.495,00) del presupuesto vigente.
Artículo 4°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Salud.
Artículo 5°.- Dése al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese, pase al Ministerio de Salud y a la Dirección General de Personal.

DECRE-2025-1765-E-GLP-GPLP

Jueves 23 de octubre de 2025

Artículo 1°.- Transfiérase a favor de la Comisión de Fomento de Speluzzi la suma de PESOS UN MILLÓN QUINIENTOS DOCE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UNO CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS ($1.512.881,83) destinada a solventar los gastos que demande la ejecución de los proyectos que se detallan en el Anexo que forma parte integrante del presente Decreto, de acuerdo a los montos que se consignan, en el marco del Programa “Desarrollo Productivo”.
Artículo 2°.- La Habilitación del Ministerio de Desarrollo Social y Derechos Humanos,liquidará y pagará a dicha comuna la suma mencionada con cargo a Jurisdicción “E” – Carácter 0 – Cuenta 0 – U.O. 61 – FyF 450 – Sección 01 –P.P. 31 – p.p. 02 – p.s.p 01 – C.L. 81 – SCL 000 – del Presupuesto vigente (154/5).
Artículo 3°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Desarrollo Social y Derechos Humanos.
Artículo 4°.- Publíquese en el Boletín Oficial, comuníquese, pase al Ministerio de Desarrollo Social y Derechos Humanos.

DECRE-2025-1768-E-GLP-GPLP

Viernes 24 de octubre de 2025

Artículo 1°.- Transfiérase a favor de la Municipalidad de Telen la suma de PESOS DOS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL TREINTA Y SIETE CON TREINTA Y DOS CENTAVOS ($2.554.037,32) destinada a solventar los gastos que demande la ejecución de los proyectos que se detallan en el anexo que forma parte integrante del presente Decreto, de acuerdo a los montos que se consignan, en el marco del Programa “Desarrollo Productivo”.

Artículo 2°.- La Habilitación del Ministerio de Desarrollo Social y Derechos Humanos, liquidará y pagará a dicha comuna la suma mencionada con cargo a Jurisdicción "E" – Carácter 0 – Cuenta 0 – U.O. 61 – FyF 450 – Sección 01 – P.P. 31 – p.p. 02 – p.s.p 01 – C.L. 81 – SCL 000 – del Presupuesto vigente (125/5).
Artículo 3°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Desarrollo Social y Derechos Humanos.
Artículo 4°.- Publíquese en el Boletín Oficial, comuníquese, pase al Ministerio de Desarrollo Social y Derechos Humanos.

DECRE-2025-1769-E-GLP-GPLP

Viernes 24 de octubre de 2025

Artículo 1°.- Transfiérase a favor de la Municipalidad de Metileo la suma de PESOS UN MILLÓN QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS ($1.559.584,57) destinada a solventar los gastos que demande la ejecución de los proyectos que se detallan en el anexo que forma parte integrante del presente Decreto, de acuerdo a los montos que se consignan, en el marco del Programa "Desarrollo Productivo".
Artículo 2°.- La Habilitación del Ministerio de Desarrollo Social y Derechos Humanos, liquidará y pagará a dicha comuna la suma mencionada con cargo a Jurisdicción "E" – Carácter 0 – Cuenta 0 – U.O. 61 – FyF 450 – Sección 01 –P.P. 31 – p.p. 02 – p.s.p 01 – C.L. 81 – SCL 000 – del Presupuesto vigente (212/1).
Artículo 3°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Desarrollo Social y Derechos Humanos.
Artículo 4°.- Publíquese en el Boletín Oficial, comuníquese, pase al Ministerio de Desarrollo Social y Derechos Humanos.

DECRE-2025-1770-E-GLP-GPLP

Viernes 24 de octubre de 2025

Artículo 1°.- Transfiérase a favor de la Comisión de Fomento de Agustoni la suma de PESOS UN MILLÓN CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SETENTA Y SEIS CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS ($1.487.076,43) destinada a solventar los gastos que demande la ejecución de los proyectos que se detallan en el anexo que forma parte integrante del presente Decreto, de acuerdo a los montos que se consignan, en el marco del Programa "Desarrollo Productivo".
Artículo 2°.- La Habilitación del Ministerio de Desarrollo Social y Derechos Humanos,liquidará y pagará a dicha comuna la suma mencionada con cargo a Jurisdicción "E" – Carácter 0 – Cuenta 0 – U.O. 61 – FyF 450 – Sección 01 –P.P. 31 – p.p. 02 – p.s.p 01 – C.L. 81 – SCL 000 – del Presupuesto vigente (151/1).
Artículo 3°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Desarrollo Social y Derechos Humanos.
Artículo 4°.- Publíquese en el Boletín Oficial, comuníquese, pase al Ministerio de Desarrollo Social y Derechos Humanos.

DECRE-2025-1771-E-GLP-GPLP

Viernes 24 de octubre de 2025

Artículo 1º.- Transfiérase la suma de PESOS DIECISIETE MILLONES SETECIENTOS MIL ($ 17.700.000,00), a favor del Municipio y por el monto que se detalla en providencia de orden 4 del

Expediente N° EX-2025-00342881- -GLP-SPS#MDSDH , destinado a solventar gastos de acción social.
Artículo 2º.- El presente gasto se atenderá con cargo a: Jurisdicción "E" - Carácter 0- Cuenta 0 - U.O. 40 - F.y F. 450 -Sección 01- P.P. 30 - p.p. 02 - p.s.p. 0 2 – C.L. 60 -S.C.L. 000, del Presupuesto Vigente.
Artículo 3º.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro de Desarrollo Social y Derechos Humanos.
Artículo 4º.- Publiquese en el Boletín Oficial, comuníquese y pase al Ministerio de Desarrollo Social y Derechos Humanos a sus efectos.

DECRE-2025-1772-E-GLP-GPLP

Viernes 24 de octubre de 2025

Artículo 1°.- Transfiérase a favor de la Municipalidad de Victorica la suma de PESOS CINCO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS ($5.788.187,68) destinada a solventar los gastos que demande la ejecución de los proyectos que se detallan en el anexo que forma parte integrante del presente Decreto, de acuerdo a los montos que se consignan, en el marco del Programa "Desarrollo Productivo".
Artículo 2°.- La Habilitación del Ministerio de Desarrollo Social y Derechos Humanos, liquidará y pagará a dicha comuna la suma mencionada con cargo a Jurisdicción "E" – Carácter 0 – Cuenta 0 – U.O. 61 – FyF 450 – Sección 01 –P.P. 31 – p.p. 02 – p.s.p 01 – C.L. 81 – SCL 000 – del Presupuesto vigente (126/3).
Artículo 3°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Desarrollo Social y Derechos Humanos.
Artículo 4°.- Publíquese en el Boletín Oficial, comuníquese, pase al Ministerio de Desarrollo Social y Derechos Humanos.

DECRE-2025-1773-E-GLP-GPLP

Viernes 24 de octubre de 2025

Artículo 1°.- Transfiérase a favor de la Municipalidad de Puelen la suma de PESOS DOS MILLONES QUINIENTOS MIL ($2.500.000,00) destinada a solventar los gastos que demande la ejecución de los proyectos que se detallan en el anexo que forma parte integrante del presente Decreto, de acuerdo a los montos que se consignan, en el marco del Programa "Desarrollo Productivo".
Artículo 2°.- La Habilitación del Ministerio de Desarrollo Social y Derechos Humanos, liquidará y pagará a dicha comuna la suma mencionada con cargo a Jurisdicción "E" – Carácter 0 – Cuenta 0 – U.O. 61 – FyF 450 – Sección 01 –P.P. 31 – p.p. 02 – p.s.p 01 – C.L. 81 – SCL 000 – del Presupuesto vigente (162/8).
Artículo 3°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Desarrollo Social y Derechos Humanos.
Artículo 4°.- Publíquese en el Boletín Oficial, comuníquese, pase al Ministerio de Desarrollo Social y Derechos Humanos.

DECRE-2025-1774-E-GLP-GPLP

Viernes 24 de octubre de 2025

Artículo 1°.- Transfiérase a favor de la Municipalidad de Bernardo Larroudé la suma de PESOS DOS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS ($2.242.778,97) destinada a solventar los gastos que demande la

ejecución de los proyectos que se detallan en el anexo que forma parte integrante del presente Decreto, de acuerdo a los montos que se consignan, en el marco del Programa "Desarrollo Productivo".
Artículo 2°.- La Habilitación del Ministerio de Desarrollo Social y Derechos Humanos, liquidará y pagará a dicha comuna la suma mencionada con cargo a Jurisdicción "E" – Carácter 0 – Cuenta 0 – U.O. 61 – FyF 450 – Sección 01 –P.P. 31 – p.p. 02 – p.s.p 01 – C.L. 81 – SCL 000 – del Presupuesto vigente (061/2).
Artículo 3°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Desarrollo Social y Derechos Humanos.
Artículo 4°.- Publíquese en el Boletín Oficial, comuníquese, pase al Ministerio de Desarrollo Social y Derechos Humanos.

DECRE-2025-1776-E-GLP-GPLP

Viernes 24 de octubre de 2025

Artículo 1°.- Transfiérase a favor de la Municipalidad de Anguil la suma de PESOS TRES MILLONES DOSCIENTOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS ($3.200.298,78) destinada a solventar los gastos que demande la ejecución de los proyectos que se detallan en el Anexo que forma parte integrante del presente Decreto, de acuerdo a los montos que se consignan, en el marco del Programa "Desarrollo Productivo".
Artículo 2°.- La Habilitación del Ministerio de Desarrollo Social y Derechos Humanos, liquidará y pagará a dicha comuna la suma mencionada con cargo a Jurisdicción "E" – Carácter 0 – Cuenta 0 – U.O. 61 – FyF 450 – Sección 01 –P.P. 31 – p.p. 02 – p.s.p 01 – C.L. 81 – SCL 000 – del Presupuesto vigente (021/6).
Artículo 3°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Desarrollo Social y Derechos Humanos.
Artículo 4°.- Publíquese en el Boletín Oficial, comuníquese, pase al Ministerio de Desarrollo Social y Derechos Humanos.

DECRE-2025-1777-E-GLP-GPLP

Viernes 24 de octubre de 2025

Artículo 1°.- Transfiérase a favor de la Municipalidad de Conhello la suma de PESOS UN MILLÓN QUINIENTOS SETENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS CON TRECE CENTAVOS ($1.571.882,13) destinada a solventar los gastos que demande la ejecución de los proyectos que se detallan en el anexo que forma parte integrante del presente Decreto, de acuerdo a los montos que se consignan, en el marco del Programa "Desarrollo Productivo".
Artículo 2°.- La Habilitación del Ministerio de Desarrollo Social y Derechos Humanos,liquidará y pagará a dicha comuna la suma mencionada con cargo a Jurisdicción "E" – Carácter 0 – Cuenta 0 – U.O. 61 – FyF 450 – Sección 01 –P.P. 31 – p.p. 02 – p.s.p 01 – C.L. 81 – SCL 000 – del Presupuesto vigente (081/0).
Artículo 3°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Desarrollo Social y Derechos Humanos.
Artículo 4°.- Publíquese en el Boletín Oficial, comuníquese, pase al Ministerio de Desarrollo Social y Derechos Humanos.

DECRE-2025-1778-E-GLP-GPLP

Viernes 24 de octubre de 2025

Artículo 1°.- Transfiérase a favor de la Municipalidad de Carro Quemado la suma de PESOS UN MILLÓN OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES CON ONCE CENTAVOS ($1.834.863,11) destinada a solventar los gastos que demande la ejecución de los proyectos que se detallan en el Anexo que forma parte integrante del presente Decreto, de acuerdo a los montos que se consignan, en el marco del Programa "Desarrollo Productivo".
Artículo 2°.- La Habilitación del Ministerio de Desarrollo Social y Derechos Humanos, liquidará y pagará a dicha comuna la suma mencionada con cargo a Jurisdicción "E" – Carácter 0 – Cuenta 0 – U.O. 61 – FyF 450 – Sección 01 –P.P. 31 – p.p. 02 – p.s.p 01 – C.L. 81 – SCL 000 – del Presupuesto vigente (121/4).
Artículo 3°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Desarrollo Social y Derechos Humanos.
Artículo 4°.- Publíquese en el Boletín Oficial, comuníquese, pase al Ministerio de Desarrollo Social y Derechos Humanos.

Decreto N° 2345

27 de octubre de 2025

Artículo 1°.- Transfiérase en propiedad fiduciaria la suma de PESOS DOS MIL SETECIENTOS CUARENTA MILLONES ($2.740.000.000,00), conforme los montos y fechas que se establecen en el Anexo del presente, por el "Fideicomiso Pampeano de Logística Hospitalaria", cuyo Fiduciario es la sociedad "Fiduciaria La Pampa S.A.P.E.M.".
Artículo 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente se imputará en la Partida del Presupuesto Financiero vigente: 0-X-01-0-310-01-030-07-10-00-000-10.019 - APORTES FIDEICOMISOS por la suma de PESOS DOS MIL SETECIENTOS CUARENTA MILLONES ($2.740.000.000,00).
Artículo 3°.- Por Contaduría General deposítese el importe indicado en el artículo 1º, en la Cuenta Corriente en pesos abierta en el Banco de La Pampa S.A., cuenta Nº 4720199 CBU Nº 0930300110100047201996 de titularidad del "Fideicomiso Pampeano de Logística Hospitalaria".
Artículo 4°.- Dése cuenta a la Cámara de Diputados de acuerdo a lo establecido en el artículo 43 de la Ley Nº 3488.
Artículo 5°.- El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.
Artículo 6°.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese y pase al Ministro de Salud a sus efectos.

ANEXO

FECHA LÍMITE	IMPORTE	PARTIDA
27 de Octubre de 2025	$880.000.000	0-X-01-0-310-01-030-07-10-00-000-10.019
10 de Noviembre de 2025	$880.000.000	0-X-01-0-310-01-030-07-10-00-000-10.019
10 de Diciembre de 2025	$980.000.000	0-X-01-0-310-01-030-07-10-00-000-10.019

Decreto N° 2346

27 de octubre de 2025

Artículo 1º.- Apruébese el proyecto de documentación básica (Planilla de Cotización, Pliego de Condiciones Particulares y Anexos) agregado a fojas 7/18 del Expediente N° 5366/25 y, consecuentemente, autorízase a realizar el llamado a Licitación Pública Nº 163/25, para la Adquisición de Útiles Escolares con destino a los distintos establecimientos educativos de la Provincia.
Artículo 2º.- El acto de apertura tendrá lugar en la Sala de Licitaciones de la Dirección General de Compras y Contrataciones, Tercer Piso, Centro Cívico, el día y hora que fije la misma.
Artículo 3º.- Los fondos necesarios a los fines ordenados precedentemente, se tomarán con cargo a la partida que se asigne en el Presupuesto Financiero del año 2026 (artículo 10, cuarto párrafo de la Ley Nº 3 de Contabilidad).
Artículo 4º.- Se dispondrán las publicaciones en el Boletín Oficial y en los diarios que se consideren necesarios, previa afectación de fondos.
Artículo 5º.- El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra de Educación y el señor Ministro Hacienda y Finanzas.
Artículo 6º.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese y pase a la Dirección General de Compras y Contrataciones a sus demás efectos.

DECRE-2025-1781-E-GLP-GPLP

Martes 28 de octubre de 2025

Artículo 1°.- Transfiérase a favor de la Comisión de Fomento de la localidad de Loventuel la suma de PESOS UN MILLÓN CUATROCIENTOS SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE CON TREINTA Y TRES CENTAVOS ($1.471.499,33) destinada a solventar los gastos que demande la ejecución de los proyectos que se detallan en el anexo que forma parte integrante del presente Decreto, de acuerdo a los montos que se consignan, en el marco del Programa “Desarrollo Productivo”.
Artículo 2°.- La Habilitación del Ministerio de Desarrollo Social y Derechos Humanos,liquidará y pagará a dicha comuna la suma mencionada con cargo a Jurisdicción “E” – Carácter 0 – Cuenta 0 – U.O. 61 – FyF 450 – Sección 01 –P.P. 31 – p.p. 02 – p.s.p 01 – C.L. 81 – SCL 000 – del Presupuesto vigente (123/0).
Artículo 3°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Desarrollo Social y Derechos Humanos.
Artículo 4°.- Publíquese en el Boletín Oficial, comuníquese, pase al Ministerio de Desarrollo Social y Derechos Humanos.

DECRE-2025-1782-E-GLP-GPLP

Martes 28 de octubre de 2025

Artículo 1°.- Transfiérase a favor de la Municipalidad de General Pico la suma de PESOS CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS MIL ($14.400.000,00) destinada a solventar los gastos que demande la ejecución de los proyectos que se detallan en el anexo que forma parte integrante del presente Decreto, de acuerdo a los montos que se consignan, en el marco del Programa “Desarrollo Productivo”.
Artículo 2°.- La Habilitación del Ministerio de Desarrollo Social y Derechos Humanos, liquidará y pagará a dicha comuna la suma mencionada con cargo a Jurisdicción “E” – Carácter 0 – Cuenta 0 – U.O. 61 – FyF 450 – Sección 01 –P.P. 31 – p.p. 02 – p.s.p 01 – C.L. 81 – SCL 000 – del Presupuesto vigente (153/7).
Artículo 3°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Desarrollo Social y Derechos Humanos.
Artículo 4°.- Publíquese en el Boletín Oficial, comuníquese, pase al Ministerio de Desarrollo Social

y Derechos Humanos.

DECRE-2025-1783-E-GLP-GPLP

Martes 28 de octubre de 2025

Artículo 1°.- Transfiérase a favor de la Municipalidad de Monte Nievas la suma de PESOS UN MILLÓN QUINIENTOS UN MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE CON SETENTA CENTAVOS ($1.501.337,70) destinada a solventar los gastos que demande la ejecución de los proyectos que se detallan en el anexo que forma parte integrante del presente Decreto, de acuerdo a los montos que se consignan, en el marco del Programa "Desarrollo Productivo".
Artículo 2°.- La Habilitación del Ministerio de Desarrollo Social y Derechos Humanos, liquidará y pagará a dicha comuna la suma mencionada con cargo a Jurisdicción "E" – Carácter 0 – Cuenta 0 – U.O. 61 – FyF 450 – Sección 01 – P.P. 31 – p.p. 02 – p.s.p 01 – C.L. 81 – SCL 000 – del Presupuesto vigente (084/4).
Artículo 3°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Desarrollo Social y Derechos Humanos.
Artículo 4°.- Publíquese en el Boletín Oficial, comuníquese, pase al Ministerio de Desarrollo Social y Derechos Humanos.

DECRE-2025-1784-E-GLP-GPLP

Martes 28 de octubre de 2025

Artículo 1°: Prorrógase la adscripción a partir del 1 de enero y hasta el 31 de diciembre de 2026 al Ministerio de Desarrollo Social y Derechos Humanos , al agente GATICA Marcos Gabriel, DNI. N° 25.063.470, Afiliado N° 66812, Legajo N° 61649, Categoría 2, Rama Administrativa, Ley N° 643, perteneciente al Tribunal de Cuentas de la provincia de La Pampa.
Artículo 2°: El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Desarrollo Social y Derechos Humanos.
Artículo 3°: Dése al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese, notifíquese al interesado y pase al Ministerio de Desarrollo Social y Derechos Humanos y a la Dirección General de Personal.

DECRE-2025-1785-E-GLP-GPLP

Martes 28 de octubre de 2025

Artículo 1°.- Transfiérase a favor de la Municipalidad de Ingeniero Luiggi la suma de PESOS CINCO MILLONES CIENTO TREINTA Y CINCO MIL CIENTO NUEVE CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS ($5.135.109,38) destinada a solventar los gastos que demande la ejecución de los proyectos que se detallan en el anexo que forma parte integrante del presente Decreto, de acuerdo a los montos que se consignan, en el marco del Programa "Desarrollo Productivo".
Artículo 2°.- La Habilitación del Ministerio de Desarrollo Social y Derechos Humanos,liquidará y pagará a dicha comuna la suma mencionada con cargo a Jurisdicción "E" – Carácter 0 – Cuenta 0 – U.O. 61 – FyF 450 – Sección 01 –P.P. 31 – p.p. 02 – p.s.p 01 – C.L. 81 – SCL 000 – del Presupuesto vigente (196/6).
Artículo 3°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Desarrollo Social y Derechos Humanos.
Artículo 4°.- Publíquese en el Boletín Oficial, comuníquese, pase al Ministerio de Desarrollo Social y Derechos Humanos.

DECRE-2025-1790-E-GLP-GPLP

Martes 28 de octubre de 2025

Artículo 1º.- Otórganse aportes no reintegrables por la suma de PESOS CINCO MILLONES CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CUATRO CON NOVENTA Y UN CENTAVOS ($ 5.188.704,91), a favor de las Comunas que se detallan, por los montos y porcentajes que se indican a continuación, correspondiente a los meses de julio, agosto y septiembre del año 2025:

LOCALIDAD:	40%	60%	TOTAL
071-1-ALG.DEL AGUILA	$ 415.096,40	$ 345.913,67	$ 761,010,07
092-7-PUELCHES	$ 415.096,39	$ 345.913,66	$ 761,010,05
053-9-SANTA ISABEL	$ 415.096,39	$ 345.913,66	$ 761,010,05
142-0-LA REFORMA	$ 415.096,39	$ 345.913,66	$ 761,010,05
143-8-LIMAY MAHUIDA	$ 415.096,39	$ 345.913,66	$ 761,010,05
091-9 GOBERNADOR DUVAL		$ 345.913,66	$ 345.913,66
072-9-LA HUMADA		$ 345.913,66	$ 345.913,66
162-8-PUELEN		$ 345.913,66	$ 345.913,66
223-8-CHACHARRAMENDI		$ 345.913,66	$ 345.913,66

Artículo 2º.- Los fondos que se transfieren por el artículo anterior, serán utilizados con ajuste a las previsiones del artículo 5° de la Ley Nº 1729 y sus modificatorias Leyes Nº 1784 y N° 1889.
Artículo 3º.- Autorízase a la Habilitación del Ministerio de Gobierno, Justicia y Seguridad de la Contaduría General, a transferir a las Municipalidades y Comisiones de Fomento beneficiarias, los aportes que se otorgan por el artículo primero, con cargo a:
Jurisdicción “D” - U.O. - 60 - 0 - 160 - 1 - 30 - 02 - 01 - 30 - 00 - 1 - 143 - (MUNICIPIOS VARIOS-LEY OESTE PAMPEANO).....……..... $ 518.870,49.
Jurisdicción “D” - U.O. - 60 - 0 - 160 - 1 - 31 - 02 - 01 - 30 - 00 - 8 - 146 - (MUNICIPIOS VARIOS-LEY OESTE PAMPEANO).....……..……$ 4.669.834,42.
Artículo 4º.- El presente decreto será refrendado por el Señor Ministro de Gobierno y Asuntos Municipales.
Artículo 5º.- Dése al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese y pase al Ministerio de Gobierno y Asuntos Municipales, y a la Contaduría General a sus demás efectos.

DECRE-2025-1798-E-GLP-GPLP

Miércoles 29 de octubre de 2025

Artículo 1°.- Dése la baja definitiva a partir del 1 de agosto de 2025, al agente Categoría 8 -Rama Enfermería- Ley Nº 1279, Héctor Santiago Luis NICOLA -D.N.I. N° 16.867.987- Clase 1964, perteneciente a la Subsecretaria de Salud del Ministerio de Salud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 173 de la Ley N° 643, conforme lo establecido en el artículo 12 de la Ley Nº 3581 y articulo 3° -Anexo I- del Decreto Reglamentario Nº 2329/24.
Artículo 2°.- Páguese al exagente citado en el artículo anterior la suma de PESOS QUINIENTOS TRECE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS ($ 513.452,00) en concepto de diez (10) días de licencia para descanso anual, proporcionales al tiempo trabajado al año 2025, conforme al artículo 122 de la Ley Nº 643 y por aplicación de los artículos 27 -última parte- y 28 de la Ley Nº 3056 de Presupuesto, de acuerdo al informe del Departamento Licencias de la Dirección General de Personal en orden 49 y a la liquidación efectuada por el Departamento Ajustes y Liquidaciones de la Contaduría General de la Provincia en orden 51.
Artículo 3°.- El crédito para la atención del gasto emergente de la disposición que antecede se tomará con imputación a la partida presupuestaria denominada -Carácter “0” -Jurisdicción “X” -Unidad de

Organización 10 -Cuenta 0 -Finalidad 3 -Función 10 -S. 1 -PR. 10 -pa. 6 -sp. 0 -cl. 0 -scl. 0 -Control 1 ($ 513.452,00) del presupuesto vigente.
Artículo 4°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Salud.
Artículo 5°.- Dése al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese, pase al Ministerio de Salud y a la Dirección General de Personal.

DECRE-2025-1799-E-GLP-GPLP

Miércoles 29 de octubre de 2025

Artículo 1°.- Dése la baja definitiva a partir del 1 de agosto de 2025, al agente Categoría 4 -Rama Profesional con 32,30 horas semanales de labor- Ley Nº 1279, Roberto Enrique ALVAREZ -D.N.I. N° 13.013.993- Clase 1959, perteneciente a la Subsecretaría de Salud del Ministerio de Salud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 173 de la Ley N° 643.
Artículo 2°.- Páguese al exagente citado en el artículo anterior la suma de PESOS CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE ($ 4.450.677,00), en concepto de cuarenta (40) días de licencia para descanso anual -sin usufructuar- del año 2024, por aplicación del artículo 27 de la Ley N° 3056 de Presupuesto, contemplada por Decreto Acuerdo N° 1374/96 -Ley N°1279- y veintitrés (23) días conforme al artículo 122 de la Ley Nº 643 y artículo 27, última parte, de la Ley Nº 3056 de Presupuesto, de acuerdo al informe del Departamento Licencias de la Dirección General de Personal en orden 73 y a la liquidación efectuada por el Departamento Ajustes y Liquidaciones de la Contaduría General de la Provincia en orden 75.
Artículo 3°.- El crédito para la atención del gasto emergente de la disposición que antecede se tomará con imputación a la partida presupuestaria denominada -Carácter “0” -Jurisdicción “X” -Unidad de Organización 10 -Cuenta 0 -Finalidad 3 -Función 10 -S. 1 -PR. 10 -pa. 6 -sp. 0 -cl. 0 -scl. 0 -Control 1 ($ 4.450.677,00) del presupuesto vigente.
Artículo 4°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Salud.
Artículo 5°.- Dése al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese, pase al Ministerio de Salud y a la Dirección General de Personal.

DECRE-2025-1800-E-GLP-GPLP

Miércoles 29 de octubre de 2025

Artículo 1º.- Acéptase a partir del 10 de julio de 2025, la renuncia por razones particulares presentada por el agente permanente en la Categoría 14 -Rama Administrativa Hospitalaria- Ley N° 3488, Mariano Eluney PEREZ -D.N.I. N° 36.314.864- Clase 1992, dependiente de la Subsecretaría de Salud del Ministerio de Salud, conforme lo establece el artículo 18 inciso 7) -Anexo 1- Ley Nº 3488, quien ha sido exceptuado del cumplimiento de lo establecido en el artículo 16 inciso 8) de la misma norma legal.
Artículo 2°.- Páguese a el ex agente citado en el artículo anterior la suma de PESOS TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO ($ 346.835,00), en concepto de diez (10) días de licencia para descanso anual proporcionales al año 2025, conforme al artículo 122 de la Ley Nº 643 y artículo 27 -ultima parte- de la Ley Nº 3056 de presupuesto, de acuerdo al informe del Departamento Licencia de la Dirección General de Personal en orden 34 y a la Liquidación efectuada por el Departamento Ajustes y Liquidaciones de la Contaduría General de la Provincia en orden 36.
Artículo 3°.- El crédito para la atención del gasto emergente de la disposición que antecede se tomará con imputación a la partida presupuestaria denominada -Carácter 0 -Jurisdicción “X” -Unidad de Organización 10 -Cuenta 0 -Finalidad 3 - Función 10 -S. 1 -PR.10 -pa. 6 -sp 0 -cl. 0 -scl. 0 -Control 1 ($ 346.835,00) del Presupuesto vigente.
Artículo 4º.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Salud.

Artículo 5º.- Dése al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese, pase al Ministerio de Salud y a la Dirección General de Personal.

DECRE-2025-1801-E-GLP-GPLP

Miércoles 29 de octubre de 2025

Artículo 1º.- Acéptase a partir del 15 de septiembre de 2025, la renuncia por razones particulares presentada por la agente permanente en la Categoría 8 -Rama Profesional con 32,30 horas semanales de labor- Ley N° 3488, María de Fátima BONILLA FERREIRA -D.N.I. N° 95.995.527- Clase 1993, dependiente de la Subsecretaría de Salud del Ministerio de Salud, conforme lo establece el artículo 18 inciso 7) -Anexo 1- Ley Nº 3488.
Artículo 2°.- Páguese a la exagente citada en el artículo anterior la suma de PESOS SETECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SESENTA Y CUATRO ($ 776,064,00), en concepto de cuatro (4) días de licencia para descanso anual -sin usufructuar- del año 2024, por aplicación del artículo 27 de la Ley Nº 3056 de Presupuesto y catorce (14) días para descanso anual proporcionales al año 2025, conforme a los artículos 122 de la Ley Nº 643 y 27 -ultima parte- de la Ley Nº 3056 de presupuesto, de acuerdo al informe del Departamento Licencia de la Dirección General de Personal en orden 26 y a la Liquidación efectuada por el Departamento Ajustes y Liquidaciones de la Contaduría General de la Provincia en orden 28.
Artículo 3°.- El crédito para la atención del gasto emergente de la disposición que antecede se tomará con imputación a la partida presupuestaria denominada -Carácter 0 -Jurisdicción “X” -Unidad de Organización 10 -Cuenta 0 -Finalidad 3 - Función 10 -S. 1 -PR.10 -pa. 6 -sp 0 -cl. 0 -scl. 0 -Control 1 ($ 776.064,00) del Presupuesto vigente.
Artículo 4º.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Salud.
Artículo 5º.- Dése al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese, pase al Ministerio de Salud y a la Dirección General de Personal.

DECRE-2025-1802-E-GLP-GPLP

Miércoles 29 de octubre de 2025

Artículo 1°.- Dése la baja definitiva a partir del 1 de agosto de 2025, al agente Categoría 8 -Rama Servicios Generales y Mantenimiento- Ley Nº 1279, Pedro Luis MAYER -D.N.I. N° 12.723.188- Clase 1959, perteneciente a la Subsecretaría de Salud del Ministerio de Salud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 173 de la Ley N° 643.
Artículo 2°.- Páguese al exagente citado en el artículo anterior la suma de PESOS UN MILLON NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO ($ 1.968.734,00), en concepto de diez (10) días de licencia para descanso anual -sin usufructuar- del año 2024, por aplicación del artículo 27 de la Ley N° 3056 de Presupuesto, asimismo contemplada por Decreto Acuerdo N° 1374/96 -Ley 1279- y veintitrés (23) días para descanso anual proporcionales al año 2025 conforme al artículo 122 de la Ley Nº 643 y por aplicación del artículo 27 de la Ley Nº 3056 de Presupuesto -última parte-, de acuerdo al informe del Departamento Licencias de la Dirección General de Personal en orden 57 y a la liquidación efectuada por el Departamento Ajustes y Liquidaciones de la Contaduría General de la Provincia en orden 59.
Artículo 3°.- El crédito para la atención del gasto emergente de la disposición que antecede se tomará con imputación a la partida presupuestaria denominada -Carácter “0” -Jurisdicción “X” -Unidad de Organización 10 -Cuenta 0 -Finalidad 3 -Función 10 -S. 1 -PR. 10 -pa. 6 -sp. 0 -cl. 0 -scl. 0 -Control 1 ($ 1.968.734) del presupuesto vigente.
Artículo 4°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Salud.

Artículo 5°.- Dése al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese, pase al Ministerio de Salud y a la Dirección General de Personal.

DECRE-2025-1803-E-GLP-GPLP

Miércoles 29 de octubre de 2025

Artículo 1°.- Dése la baja definitiva a partir del 1 de agosto de 2025, a la agente Categoría 7 -Rama Enfermería- Ley Nº 1279, Mary Mabel PAOLETTI -D.N.I. N° 20.596.701- Clase 1969, perteneciente a la Subsecretaría de Salud del Ministerio de Salud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 173 de la Ley N° 643, conforme lo establecido en el artículo 12 de la Ley Nº 3581 y articulo 3° -Anexo I- del Decreto Reglamentario Nº 2329/24.
Artículo 2°.- Páguese a la exagente citada en el artículo anterior la suma de PESOS DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE ($ 281.889,00), en concepto de cinco (5) días para descanso anual proporcionales al tiempo de trabajo al año 2025, conforme al artículo 122 de la Ley Nº 643 y artículos 27 -última parte y 28 de la Ley Nº 3056 de Presupuesto, de acuerdo al informe del Departamento Licencias de la Dirección General de Personal en orden 44 y a la liquidación efectuada por el Departamento Ajustes y Liquidaciones de la Contaduría General de la Provincia en orden 46.
Artículo 3°.- El crédito para la atención del gasto emergente de la disposición que antecede se tomará con imputación a la partida presupuestaria denominada -Carácter "0"-Jurisdicción "X" -Unidad de Organización 10 -Cuenta 0 -Finalidad 3 -Función 10 -S. 1 -PR. 10 -pa. 6 -sp. 0 -cl. 0 -scl. 0 -Control 1 ($ 281.889,00) del presupuesto vigente.
Artículo 4°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Salud.
Artículo 5°.- Dése al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese, pase al Ministerio de Salud y a la Dirección General de Personal.

DECRE-2025-1804-E-GLP-GPLP

Miércoles 29 de octubre de 2025

Artículo 1°.- Dése la baja definitiva a partir del 1 de agosto de 2025, a la agente Categoría 8 -Rama Servicios Generales y Mantenimiento- Ley Nº 1279, Margarita Mabel RODRIGUEZ -D.N.I. N° 17.381.332-Clase 1964, perteneciente a la Subsecretaría de Salud, dependiente del Ministerio de Salud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 173 de la Ley N° 643.
Artículo 2°.- Páguese a la exagente citada en el artículo anterior la suma de PESOS UN MILLÓN DOSCIENTOS CINCUENTA MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS ($ 1.250.956,00), en concepto de veintitrés (23) días de licencia para descanso anual, proporcionales al año 2025, conforme al artículo 122 de la Ley Nº 643 y por aplicación del artículo 27 -última parte- de la Ley Nº 3056 de Presupuesto, de acuerdo al informe del Departamento Licencias de la Dirección General de Personal en orden 49 y a la liquidación efectuada por el Departamento Ajustes y Liquidaciones de la Contaduría General de la Provincia en orden 51.
Artículo 3°.- El crédito para la atención del gasto emergente de la disposición que antecede se tomará con imputación a la partida presupuestaria denominada -Carácter "0" -Jurisdicción "X" -Unidad de Organización 10 -Cuenta 0 -Finalidad 3 -Función 10 -S. 01 -PR. 010 -pa. 06 -sp. 00 -cl. 00 -scl. 000 -Control 1 ($ 1.250.956,00) del presupuesto vigente.
Artículo 4°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Salud.
Artículo 5°.- Dése al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese, pase al Ministerio de Salud y a la Dirección General de Personal.

DECRE-2025-1805-E-GLP-GPLP

Miércoles 29 de octubre de 2025

Artículo 1°.- Dése la baja definitiva a partir del 1 de septiembre de 2025, a la agente Categoría 6 -Rama Administrativa Hospitalaria- Ley Nº 1279, Silvia Alejandra ABRAHAM -D.N.I. N° 17.526.512- Clase 1965, perteneciente a la Subsecretaria de Salud del Ministerio de Salud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 173 de la Ley N° 643.
Artículo 2°.- Páguese a la exagente citada en el artículo anterior la suma de PESOS DOS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SIETE ($ 2.961.407,00), en concepto de veinte (20) días de licencia para descanso anual, saldo año 2024 -sin usufructuar- por aplicación del artículo 27 de la Ley Nº 3056 de Presupuesto, asimismo contemplada por Decreto Acuerdo Nº 1374/96 -Ley Nº 1279- y veintisiete (27) días de licencia para descanso anual, proporcionales al año 2025 conforme al artículo 122 de la Ley Nº 643 y por aplicación del artículo 27 -última parte- de la Ley Nº 3056 de Presupuesto, de acuerdo al informe del Departamento Licencias de la Dirección General de Personal en orden 52 y a la liquidación efectuada por el Departamento Ajustes y Liquidaciones de la Contaduría General de la Provincia en orden 54.
Artículo 3°.- El crédito para la atención del gasto emergente de la disposición que antecede se tomará con imputación a la partida presupuestaria denominada -Carácter “0” -Jurisdicción “X” -Unidad de Organización 10 -Cuenta 0 -Finalidad 3 -Función 10 -S. 1 -PR. 010 -pa. 06 -sp. 00 -cl. 00 -scl. 000 -Control 1 ($2.961.407,00) del presupuesto vigente.
Artículo 4°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Salud.
Artículo 5°.- Dése al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese, pase al Ministerio de Salud y a la Dirección General de Personal.

DECRE-2025-1806-E-GLP-GPLP

Miércoles 29 de octubre de 2025

Artículo 1°.- Dése la baja definitiva a partir del 6 de marzo de 2025, a la agente Categoría 8 -Rama Enfermería- Ley Nº 1279, Margara Elisa SCHATTENHOFER -D.N.I. N° 21.455.891- Clase 1970, perteneciente a la Subsecretaría de Salud del Ministerio de Salud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 173 de la Ley N° 643, siendo exceptuada del cumplimiento a la permanencia en su puesto de trabajo, conforme lo establecido en el artículo 38 inciso h) de la citada Ley, conforme lo establecido en el artículo 12 de la Ley Nº 3581 y articulo 3° -Anexo I- del Decreto Reglamentario Nº 2329/24.
Artículo 2°.- Dispónese que la Habilitación de Sueldos de la Contaduría General destine el importe de PESOS OCHOCIENTOS DIECINUEVE MIL SETENTA Y CINCO ($ 819.075,00) resultante de la diferencia entre la liquidación positiva realizada en orden 40 por el Departamento Ajustes y Liquidaciones, para cubrir parcialmente el saldo de la liquidación por negativa de haberes en orden 45 de PESOS DOS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS ($ 2.548.625,36) según lo informado en orden 48, resulta a favor de la Provincia de la Pampa la suma de PESOS UN MILLÓN SETECIENTOS VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS ($ 1.729.550,36).
Artículo 3°.- El crédito para la atención del gasto emergente de la disposición que antecede se tomará con imputación a la partida presupuestaria denominada -Carácter “0” -Jurisdicción “X” -Unidad de Organización 10 -Cuenta 0 -Finalidad 3 -Función 10 -S. 1 -PR. 10 -pa. 6 -sp. 0 -cl. 0 -scl. 0 -Control 1 ($ 819.075,00) del presupuesto vigente.
Artículo 4°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Salud.
Artículo 5°.- Dése al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese, pase al Ministerio de Salud y a la Dirección General de Personal.

DECRE-2025-1808-E-GLP-GPLP

Jueves 30 de octubre de 2025

Artículo 1°.- Dése la baja definitiva a partir del 1 de septiembre de 2025, al agente Categoría 4 -Rama Profesional con 44 horas semanales de labor y Dedicación Exclusiva- Ley Nº 1279, Leonardo GOMEZ -D.N.I. N° 14.150.189- Clase 1960, perteneciente a la Subsecretaría de Salud del Ministerio de Salud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 173 de la Ley N° 643, conforme lo establecido en el artículo 12 de la Ley Nº 3581 y articulo 3° -Anexo I- del Decreto Reglamentario Nº 2329/24.
Artículo 2°.- Páguese al ex agente citado en el artículo anterior la suma de PESOS CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS ($ 4.430.586,00), en concepto de veinticinco (25) días de licencia para descanso anual proporcionales al tiempo trabajado al año 2025, conforme al artículo 122 de la Ley Nº 643 y artículos 27 -última parte- y 28 de la Ley Nº 3056 de Presupuesto, de acuerdo al informe del Departamento Licencia de la Dirección General de Personal en orden 56 y a la liquidación efectuada por el Departamento Ajustes y Liquidaciones de la Contaduría General de la Provincia en orden 58.
Artículo 3°.- El crédito para la atención del gasto emergente de la disposición que antecede se tomará con imputación a la partida presupuestaria denominada -Carácter "0" -Jurisdicción "X" -Unidad de Organización 10 -Cuenta 0 -Finalidad 3 -Función 10 -S. 1 -PR. 10 -pa. 6 -sp. 0 -cl. 0 -scl. 0 -Control 1- ($ 4.430.586,00) del presupuesto vigente.
Artículo 4°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Salud.
Artículo 5°.- Dése al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese, pase al Ministerio de Salud y a la Dirección General de Personal.

DECRE-2025-1809-E-GLP-GPLP

Jueves 30 de octubre de 2025

Artículo 1°.- Acéptase la renuncia condicionada para acogerse al beneficio de la Ley Nº 2954 Suplemento Especial Vitalicio-, presentada por el agente Categoría 16 -Rama Servicios Generales y Mantenimiento- Ley N° 1279, Sixto Rubén LOPEZ -D.N.I. N° 14.826.959- Clase 1960, perteneciente a la Subsecretaría de Salud del Ministerio de Salud.
Artículo 2°.- Establécese como fecha de la renuncia del agente, a los efectos del cómputo de la antigüedad y situación de revista, el día 1 de octubre de 2025, con encuadre en el segundo párrafo del artículo 173 bis de la Ley Nº 643.
Artículo 3°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Salud.
Artículo 4°.- Dése al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese, pase al Ministerio de Salud y a la Dirección General de Personal.

DESIGNACIONES

Decreto N° 2262

14 de octubre de 2025

Artículo 1º.- Desígnase a la Doctora Silvana Inés RODRÍGUEZ, D.N.I Nº 30.830.795 para ocupar como sustituta el cargo de Fiscal Adjunta en el Ministerio Público Fiscal de la Tercera Circunscripción Judicial, hasta que finalicen las circunstancias que la motivan, hasta una nueva designación o hasta el día 31 de marzo de 2026, inclusive, lo que suceda primero.
Artículo 2º.- Comuníquese al Superior Tribunal de Justicia, por intermedio del Ministerio de

Seguridad y Justicia, la designación efectuada por el artículo 1º a los efectos legales correspondientes.
Artículo 3º.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Seguridad y Justicia.
Artículo 4º.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese y pase al Ministerio de Seguridad y Justicia a sus efectos.

MINISTERIO DE GOBIERNO Y ASUNTOS MUNICIPALES

Resolución Nº 571

24 de octubre de 2025

Artículo 1º.- Otórgase un aporte no reintegrable por la, suma de PESOS DOCE MILLONES ($ 12.000.000,00), a favor de la Municipalidad de Ataliva Roca -221-2, destinado a cubrir gastos de funcionamiento.
Artículo 2º.- La Habilitación del Ministerio de Gobierno, Justicia y Seguridad de la Contaduría General, transferirá a la Municipalidad beneficiaria, el aporte que se otorga por el Artículo 1º, tomando los fondos de la Jurisdicción "D"-U.O.-60 -0 -160 -1 -30 -02 -02 -00 -000 -3360- (MUNICIPIOS VARIOS).
Artículo 3º.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese y pase a Contaduría General de la Provincia a sus demás efectos.

Resolución Nº 572

24 de octubre de 2025

Artículo 1º.- Otórgase un aporte no reintegrable por la suma de PESOS TREINTA MILLONES ($ 30.000.000,00), a favor de la Municipalidad de General Pico, 153-7, destinado a cubrir gastos de funcionamiento.
Artículo 2º.- La Habilitación del Ministerio de Gobierno, Justicia y Seguridad de la Contaduría General, transferirá a la Municipalidad beneficiaria, el aporte que se otorga por el Artículo 1º, tomando los fondos de la Jurisdicción "D"-U.O.-60 -0 -160 -1 -30 -02 -02 -00 -000 -3360- (MUNICIPIOS VARIOS).
Artículo 3º.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese y pase a Contaduría General de la Provincia a sus demás efectos.

Resolución Nº 573

24 de octubre de 2025

Artículo 1º.- Otórgase un aporte no reintegrable por la suma de PESOS SIETE MILLONES ($ 7.000.000,00), a favor de la Municipalidad de Lonquimay -043-0,des- tinado a cubrir gastos de funcionamiento.
Artículo 2º.- La Habilitación del Ministerio de Gobierno, Justicia y Seguridad de la Contaduría General, transferirá a la Municipalidad beneficiaria, el aporte que se otorga por el Artículo 1º, tomando los fondos de la Jurisdicción "D"-U.O.-60 -0 -160 -1 -30 -02 -02 -00 -000 -3360- (MUNICIPIOS VARIOS).
Artículo 3º.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese y pase a Contaduría General de la Provincia a sus demás efectos.

Resolución Nº 577

28 de octubre de 2025

Artículo 1º.- Otórgase un aporte no reintegrable por la suma de PESOS TREINTA MILLONES ($ 30.000.000,00), a favor de la Municipalidad de General Pico, 153-7, destinado a cubrir gastos de funcionamiento.
Artículo 2º.- La Habilitación del Ministerio de Gobierno, Justicia y Seguridad de la Contaduría General, transferirá a la Municipalidad beneficiaria, el aporte que se otorga por el Artículo 1º, tomando los fondos de la Jurisdicción "D"-U.O.-60 -0 -160 -1 -30 -02 -02 -00 -000 -3360- (MUNICIPIOS VARIOS).
Artículo 3º.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese y pase a Contaduría General de la Provincia a sus demás efectos.

Resolución Nº 578

28 de octubre de 2025

Artículo 1º.- Otórgase un aporte no reintegrable por la suma de PESOS VEINTE MILLONES ($ 20.000.000,00), a favor de la Municipalidad de Toay -204-8, desti- nado a cubrir gastos de funcionamiento.
Artículo 2º.- La Habilitación del Ministerio de Gobierno, Justicia y Seguridad de la Contaduría General, transferirá a la Municipalidad beneficiaria, el aporte que se otorga por el Artículo 1º, tomando los fondos de la Jurisdicción "D"-U.O.-60 -0 -160 -1 -30 -02 -02 -00 -000 -3360- (MUNICIPIOS VARIOS).
Artículo 3º.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese y pase a Contaduría General de la Provincia a sus demás efectos.

Resolución Nº 579

29 de octubre de 2025

Artículo 1º.- Otórganse aportes no reintegrables por la suma de PESOS CIENTO VEINTE MILLONES ($ 120.000.000,00), a favor de las Municipalidades que se deta- llan, destinados en todos los casos, a cubrir gastos de funcionamiento:

021-6 ANGUIL	$ 30.000.000,00
153-7 GENERAL PICO	$ 30.000.000,00
044-8 URIBURU	$ 30.000.000,00
087-7 WINIFREDA	$ 30.000.000,00

Artículo 2º.- La Habilitación del Ministerio de Gobierno, Justicia y Seguridad de la Contaduría General, transferirá a las Municipalidades beneficiarias, el aporte que se otorga por el Artículo 1º, tomando los fondos de la Jurisdicción "D"-U.O.-60 -0 -160 -1 -30 -02 -02 -00 -000 -3360- (MUNICIPIOS VARIOS).
Artículo 3º.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese y pase a Contaduría General de la Provincia a sus demás efectos.

Resolución Nº 580

30 de octubre de 2025

Artículo 1º.- Otórganse aportes no reintegrables por la suma de PESOS OCHENTA MILLONES ($ 80.000.000,00), a favor de las Municipalidades que se detallan, destinados en todos los casos, a cubrir gastos de funcionamiento:

021-6 ANGUIL	$ 20.000.000,00
153-7 GENERAL PICO	$ 30.000.000,00
044-8 URIBURU	$ 10.000.000,00
087-7 WINIFREDA	$ 20.000.000,00

Artículo 2º.- La Habilitación del Ministerio de Gobierno, Justicia y Seguridad de la Contaduría General, transferirá a las Municipalidades beneficiarias, el aporte que se otorga por el Artículo 1º, tomando los fondos de la Jurisdicción "D"-U.O.-60 -0 -160 -1 -30 -02 -02 -00 -000 -3360- (MUNICIPIOS VARIOS).
Artículo 3º.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese y pase a Contaduría General de la Provincia a sus demás efectos.

DIRECCIÓN GENERAL DE DEFENSA CIVIL

Disposición Nº 154

20 de octubre de 2025

Artículo 1º.- Establecer el lapso de Temporada Alta de Incendios Rurales a partir del 1° de noviembre del corriente año hasta el 31 de marzo de 2026 (quedando sujeta su finalización a las condiciones climáticas y al índice de peligro existentes.
Artículo 2º.- Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial, pase a la Subsecretaría de Seguridad Pública y Ciudadana y lucha contra el Narcotráfico para su conocimiento.

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y DERECHOS HUMANOS

Resolución N° 2106

24 de octubre de 2025

Artículo 1°.- La Habilitación del Ministerio de Desarrollo Social y Derechos Humanos, liquidará y pagará las sumas indicadas en el anexo que forma parte integrante de la presente Resolución, a las personas incorporadas en el Programa "Familias de Contención de Personas Mayores" correspondiente al mes de Octubre de 2025.
Artículo 2°.- El presente gasto se atenderá con cargo a: Jurisdicción "E" – Carácter 0 – Cuenta 0- U. O. 21 – F. y F. 430 – Sección 1 – P.P. 30 – P.P. 06 – p. s. p. 01 – CL 01 – SCL 000 (4603) del Presupuesto vigente.

Artículo 3°.- Regístrese, dése al Boletín Oficial, pase a la Dirección General de Personas Mayores para su conocimiento y a Contaduría General de la Provincia para la afectación definitiva y pago respectivo.

Resolución N° 2112

27 de octubre de 2025

Artículo 1º.- Otórgase un subsidio a favor de la "Asociación Civil Club Estudiantes", con sede en la ciudad de Santa Rosa, Personería Jurídica N.º 85, por la suma de PESOS VEINTE MILLONES VEINTICINCO MIL CUARENTA Y OCHO CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS ($20.025.048,96), equivalente a 54 módulos, destinado a solventar gastos de funcionamiento por el Programa de Apoyo a Instituciones Deportivas que participen de eventos regionales, nacionales o internacionales.
Artículo 2º.- La Habilitación del Ministerio de Desarrollo Social y Derechos Humanos liquidará y pagará la suma mencionada a la entidad citada en el artículo anterior con cargo a: Jurisdicción "E" - Carácter 0 - Cuenta 0 - U.O.30 - F.y F. 440 - Sección 1 - P.P. 30 - p.p. 06 - p.s.p. 06 - C.L. 06 – S.C.L. 000, del Presupuesto vigente.
Artículo 3º.- Comuníquese a la Institución "Asociación Civil Club Estudiantes", que dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, contados desde la recepción del beneficio que se acuerda por el artículo 1º, deberá presentar ante la Subsecretaría de Deportes, Recreación y Turismo Social la pertinente rendición documentada de cuentas, justificativa de la inversión del subsidio otorgado, para su elevación al Tribunal de Cuentas de la provincia de acuerdo a lo establecido en el artículo 103 de la Constitución Provincial y 1º inciso d) del Decreto Ley Nº 513/69, para su fiscalización.
Artículo 4°- Regístrese, dése al Boletín Oficial, pase a la Subsecretaría de Deportes, Recreación y Turismo Social para su conocimiento y a Contaduría General de la Provincia para su afectación definitiva y pago respectivo.

Resolución N° 2113

24 de octubre de 2025

Artículo 1°.- Transfiérase a favor de las Municipalidades detalladas en el anexo que forma parte integrante de la presente Resolución, los montos que en cada caso se consignan, para solventar el pago a diversas personas, que se encuentran comprendidas en el programa: "ACOMPAÑANTES DOMICILIARIOS – MUNICIPIOS", correspondiente al mes de Octubre de 2025.
Artículo 2°.- El presente gasto se atenderá con cargo a: Jurisdicción " E " – Carácter 0 – Cuenta 0 - U. O. 21 – F. y F. 430 – Sección 1 – P.P. 30 – P.P. 02 – p. s. p. 01 – CL 00 – SCL 000 (4604) del Presupuesto vigente.
Artículo 3°.- Regístrese, dése al Boletín Oficial, pase a Contaduría General de la Provincia para la afectación definitiva y pago respectivo.

Resolución N° 2115

27 de octubre de 2025

Artículo 1°.- Acuérdanse subsidios a favor de las personas que se detallan en el anexo que forma parte integrante de la presente Resolución, por los montos que se consignan en cada caso, comprendidas en el Programa "Acompañantes Domiciliarios – Personas" correspondiente al mes de Octubre de 2025.-
Artículo 2°.- La Habilitación del Ministerio de Desarrollo Social y Derechos Humanos, liquidará y pagará las sumas indicadas en el citado anexo, a la orden de las personas mencionadas en la misma,

con cargo a Jurisdicción “E” – Carácter 0 – Cuenta 0 – U. O. 21 – F. y F. 430 – Sección 1 – P.P. 30 – P.P. 06 – p. s. p. 01 – CL 00 – SCL 000 (4602) del Presupuesto vigente.
Artículo 3°.- Regístrese, dése al Boletín Oficial, pase a la Dirección General de Personas Mayores para su conocimiento y a Contaduría General de la Provincia para la afectación definitiva y pago respectivo.

Resolución N° 2127

29 de octubre de 2025

Artículo 1º.- Otórgase un subsidio a favor de la “Fundación de Tu Mano”, con sede en la ciudad de General Pico, por un monto total de PESOS SIETE MILLONES ($7.000.000,00), con destino a solventar gastos de funcionamiento el marco del Convenio celebrado con fecha 14 de julio de 2025, ratificado por Decreto Nº 1635/25.
Artículo 2º.- La Habilitación del Ministerio de Desarrollo Social liquidará y pagará la suma mencionada en el artículo 1º, con cargo a: Jurisdicción "E"- Carácter: 0- Cuenta "0"- U.O: 20- FyF: 430 – Sección: 01- P.P: 030- p.p 06- p.s.p.: 04- cl. 00- s.c.l: 000- del Presupuesto vigente.
Artículo 3º.- Comuníquese a la “Fundación de Tu Mano”, que dentro del plazo de sesenta (60) días corridos, contados desde la recepción del beneficio que se acuerda por el artículo 1º, deberá presentarse ante la Subsecretaría de Niñez, Adolescencia y Familia la pertinente rendición documentada de cuentas, justificativa de la inversión del subsidio otorgado, para su elevación al Tribunal de Cuentas de la Provincia de acuerdo a lo establecido en el articulo 103 de la Constitución Provincial y 1º inciso d) del Decreto Ley Nº 513/69, para su fiscalización.
Artículo 4º.- Regístrese, dése al Boletín Oficial, pase a conocimiento de la Subsecretaría de Niñez, Adolescencia y Familia y a Contaduría General de la Provincia para la afectación definitiva y pago respectivo.

Resolución N° 2128

29 de octubre de 2025

Artículo 1º.- Otórgase un subsidio a favor de la “Fundación Ayudándonos”, con sede en la ciudad de Santa Rosa, por la suma de PESOS SETENTA Y CINCO MILLONES ($75.000.000,00), con destino al desarrollo del Programa de Contención y Reinserción Social de Niñas, Niños y Adolescentes en el marco del Convenio celebrado con fecha 30 de diciembre de 2024, ratificado por Decreto Nº 95/25.
Artículo 2º.- La Habilitación del Ministerio de Desarrollo Social y Derechos Humanos liquidará y pagará la suma mencionada en el artículo 1°, con cargo a Jurisdicción "E"- Carácter: 0- Cuenta 0- U.O: 20- FyF: 430- Sección: 01- P.P: 30- p.p 06-p.s.p.: 04- cl. 00- s.c.l: 000- del Presupuesto vigente.
Artículo 3°.- Comuníquese a la “Fundación Ayudándonos” que dentro del plazo de NOVENTA (90) días corridos, contados desde la recepción del beneficio que se acuerda por el artículo 1º, deberá presentar ante la Subsecretaría de Niñez, Adolescencia y Familia la pertinente rendición documentada de cuentas, justificativa de la inversión del subsidio otorgado, para su elevación al Tribunal de Cuentas de la Provincia de acuerdo a lo establecido en el Artículo 103 de la Constitución Provincial y Art. 1º inciso d) del Decreto Ley Nº 513/69, para su fiscalización.
Artículo 4°.- Regístrese, dése al Boletín Oficial, pase a conocimiento de la Subsecretaría de Niñez, Adolescencia y Familia y a Contaduría General de la Provincia para la afectación definitiva y pago respectivo.

Resolución N° 2129

29 de octubre de 2025

Artículo 1º.- Otórgase un subsidio a favor de la "Fundación Wetraché", con sede en la ciudad de Santa Rosa, por la suma de PESOS SETENTA Y CINCO MILLONES ($75.000.000,00), con destino al desarrollo del Programa de Contención y Reinserción Social de Niñas, Niños y Adolescentes en el marco del Convenio celebrado con fecha 30 de diciembre de 2024, ratificado por Decreto Nº 98/25.
Artículo 2º.- La Habilitación del Ministerio de Desarrollo Social y Derechos Humanos liquidará y pagará la suma mencionada en el artículo 1°, con cargo a: Jurisdicción "E"- Carácter 0- Cuenta 0- U.O: 20- FyF: 430- Sección: 01- P.P: 30- p.p 06- p.s.p.: 04- cl. 00- s.c.l: 000- del Presupuesto vigente.
Artículo 3°.- Comuníquese a la Fundación Wetraché que dentro del plazo de NOVENTA (90) días corridos, contados desde la recepción del beneficio que se acuerda por el artículo 1º, deberá presentar ante la Subsecretaría de Niñez, Adolescencia y Familia la pertinente rendición documentada de cuentas, justificativa de la inversión del subsidio otorgado, para su elevación al Tribunal de Cuentas de la Provincia de acuerdo a lo establecido en el Artículo 103 de la Constitución Provincial y Art. 1º inciso d) del Decreto Ley Nº 513/69, para su fiscalización.
Artículo 4°.- Regístrese, dése al Boletín Oficial, pase a conocimiento de la Subsecretaría de Niñez, Adolescencia y Familia y a Contaduría General de la Provincia para la afectación definitiva y pago respectivo.

MINISTERIO DE SALUD

Resolución N° 2542

14 de octubre de 2025

Artículo 1°.- Las contrataciones realizadas en el marco del Artículo 24 del Decreto Nº 3914/24 se clasificarán como:

1.- Intervención de Alta Complejidad.
Practica médica que está determinada no solo por el elevado nivel de conocimiento y experiencia del profesional interviniente, sino que también a la utilización de infraestructura y equipamiento sofisticado y a las condiciones especificas del paciente. La misma no esta determinada únicamente por el valor de la aparatología utilizada, si no que también por la alta capacidad del profesional interviniente. Comprende las prácticas de anestesia que asi lo revistan en función de la naturaleza del procedimiento quirúrgico, las condiciones del paciente o la necesidad de técnicas especializadas.

2.- Intervención Robótica.
Aquellos procedimientos quirúrgicos o de otro tipo que utilizan sistemas robóticos asistidos por un médico para mejorar la precisión, el control y la seguridad. Estos sistemas emplean brazos o instrumentos robóticos controlados a través de una consola, permitiéndole realizar movimientos finos y precisos que tienen una mayor gama de movimiento;

3.- Prestaciones, Prácticas y/o Procedimientos Invasivos de Alta Especificidad.
Son aquellas, que indistintamente del nivel de complejidad que pudieran presentar deben ser realizadas indefectiblemente por profesionales de una determinada especialidad y/o que dentro de una especialidad cuenten con un expertiz y trayectoria demostrable. Se define como especificidad a la cualidad y condición de especifico, podemos concluir entonces que en este ámbito se consideran las prestaciones, practicas y tratamientos que por ser muy detallados y precisos deben ser resueltos por profesionales con una formación especifica para esa área. Estos procedimientos requieren un alto grado de destreza y conocimiento por parte del personal sanitario, así como la utilización de

tecnología especializada para realizar el diagnóstico o tratamiento de forma precisa. Su alta especificidad exige la máxima atención en las prácticas de seguridad del paciente para minimizar los riesgos de eventos adversos requieren títulos de especialistas debidamente reconocidos, encontrándose la anestesiología entre dichas especialidades.

Artículo 2°.- El encuadre de las prácticas se realizará conforme al cumplimiento de las características detalladas en el articulo anterior. Se contempla que ciertas prácticas médicas, dadas sus particularidades, podrán incluirse en más de una de las categorías mencionadas.

Artículo 3°.- Las contrataciones serán autorizadas conforme lo estipula el Artículo 24 del Decreto N° 3914/24, por los Directores de los Establecimientos Asistenciales "Dr. Lucio Molas" – "Dr. René Favaloro" y "Gobernador Centeno", y el Subsecretario de Salud con el previo V° B° del Ministro de Salud, requiriéndose además la intervención de la Auditoria Medica y la dependencia administrative-contable.

Artículo 4°.- En el caso de las prácticas de anestesiología y/o analgesia, contratadas bajo el presente, serán reconocidas al valor del Nomenclador de Prestaciones del Instituto de Seguridad Social (SEMPRE).

Artículo 5°.- Dése al Registro Oficial, comuníquese, publíquese y pase a la Subsecretaria de Administración a sus efectos.

SUBSECRETARÍA DE SALUD

Disposición N° 1037

22 de octubre de 2025

Artículo 1°.- AUTORIZAR a partir de la fecha de la presente, a la Bioquímica Alina Victoria FUENTES (D.N.I Nº 39.384.598 – M.P. Nº 517 – CUIL Nº 27–39384598-3) para realizar prácticas ambulatorias en el Servicio de Laboratorio de Análisis Clínicos, ubicado en calle Marcelo T. de Alvear Nº 246 de esta ciudad, propiedad de la Sociedad "LABSIS S.R.L." (CUIT 30-71735808-9), en la modalidad para la que su título la habilita.

Artículo 2°.- Regístrese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y pase al DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN Y REGULACIÓN – DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS.

Disposición N° 1075

29 de septiembre de 2025

Artículo 1°.- DAR DE BAJA a partir de la fecha de la presente, el Establecimiento de Salud Complementario – Servicio de Internación/Atención Domiciliaria – bajo la denominación "VALEAS S.R.L", con sede operativa en Avenida San Martín Nº 610/612 Piso 2 Departamento "C" de esta ciudad, perteneciente a la Sociedad "VALEAS S.R.L." (C.U.I.L.: 30-71255334-7).

Artículo 2°.- Regístrese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y pase al DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN Y REGULACIÓN – DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS.

Disposición N° 1129

30 de septiembre de 2025

Artículo 1°.- AUTORIZAR a partir de la fecha de la presente, a la Licenciada en Nutrición Maria Florencia PEREYRA (D.N.I. Nº 30.869.083 – M.P. Nº 2846 – C.U.I.L.: 27-30869083-6), para atender pacientes ambulatorios en el Establecimiento de Salud sin internación de Diagnostico y Tratamiento,

bajo la denominación “CONSULTORIOS MÉDICOS”, ubicado en Sarmiento Nº 353 de la localidad de Colonia Santa Teresa, perteneciente a la Municipalidad de Santa Teresa (C.U.I.T.: 30-99922504-3), en la modalidad para la que su título la habilita.
Artículo 2°.- Regístrese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y pase al DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN Y REGULACIÓN – DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS.

Disposición N° 1138

2 de octubre de 2025

Artículo 1°.- DAR DE BAJA a partir de la fecha de la presente, la autorización de la Licenciada en Kinesiología y Fisioterapia Agustina Soledad GOMEZ (D.N.I. Nº 39.697.938 – M.P. Nº 3060 – C.U.I.L.: 27-39697938-7) para atender pacientes ambulatorios en el Gabinete de Kinesiología y Fisioterapia particular, ubicado en Avenida Uruguay Nº 899 de esta ciudad.
Artículo 2°.- Regístrese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y pase al DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN Y REGULACIÓN – DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS.

Disposición N° 1140

2 de octubre de 2025

Artículo 1°.- HABILITAR al Servicio Público a partir de la fecha de la presente, el Establecimiento de Salud sin internación, de Tratamiento – Consultorio Odontológico (correspondiente al local Nº 7 según plano visado a foja 14) – bajo la denominación “FRANCO ABDALA ODONTOLOGÍA INTEGRAL”, ubicado en calle Escalante Nº 660 de la ciudad de Santa Rosa, perteneciente al Odontólogo Franco ABDALA (D.N.I. Nº 37.086.302 – M.P. Nº 752 – C.U.I.L.: 20-37086302-5).-
Artículo 2°.- El Establecimiento de referencia cuenta con un Equipo de Rx Marca: DSJ, Modelo: 70 Kv.
Artículo 3°.- Para todo cambio en la estructura de la planta física así como en la modalidad de las prestaciones y/o especialidad de las mismas, la interesada deberá solicitar previamente la autorización correspondiente a la Autoridad Sanitaria Provincial.
Artículo 4°.-Regístrese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y pase al DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN Y REGULACIÓN – DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS.

Disposición N° 1145

3 de octubre de 2025

Artículo 1°.- HABILITAR al Servicio Público a partir de la fecha de la presente, el Establecimiento de Salud sin internación, de Tratamiento – Consultorio Odontológico (correspondiente al local Nº 1 según plano visado a foja 16) – bajo la denominación “MG ODONTOLOGÍA”, ubicado en calle Roque Saenz Peña Nº 31 de la localidad de Toay, perteneciente a la Odontóloga Melisa Lia GEBRUERS HANYA (D.N.I. Nº 31.134.201 – M.P. Nº 571 – M.E. en Ortodoncia y Ortopedia Maxilar Nº 654 – C.U.I.L.: 27-31134201-6).
Artículo 2°.- El Establecimiento de referencia cuenta con un Equipo de Rx Marca: DSJ, Modelo: 70 Kv.
Artículo 3°.- Para todo cambio en la estructura de la planta física así como en la modalidad de las prestaciones y/o especialidad de las mismas, la interesada deberá solicitar previamente la autorización correspondiente a la Autoridad Sanitaria Provincial.
Artículo 4°.-Regístrese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y pase al DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN Y REGULACIÓN – DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS.

Disposición N° 1146

3 de octubre de 2025

Artículo 1º.- AUTORIZAR a partir de la fecha de la presente, a la Fonoaudióloga Micaela Sofía VILLANUEVA (D.N.I. Nº 39.932.383 – M.P. Nº 196 – C.U.I.L.: 27-39932383-0) para atender pacientes ambulatorios en el Establecimiento de Salud sin Internación, de Tratamiento – que cuenta con TRES (3) Gabinetes (correspondientes a los locales Nº 1, Nº 7 y Nº 11 según croquis a foja 19) – bajo la denominación "ACOMPAÑARTE – ESPACIO INTEGRAL", ubicado en calle Asunción del Paraguay Nº 545 de esta ciudad, ubicado en calle 11 Nº 493 de General Pico, en la modalidad para la que su título la habilita.
Artículo 2°.- Regístrese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y pase al DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN Y REGULACIÓN – DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS.

Disposición N° 1157

6 de octubre de 2025

Artículo 1°.- AUTORIZAR a partir de la fecha de la presente, a la Licenciada en Química Gisela Carol BONINO (D.N.I Nº 32.073.677 – M.P. Nº 381 – CUIL Nº 27–32073677-9) para realizar prácticas ambulatorias en el Servicio de Laboratorio de Análisis Clínicos, ubicado en calle Marcelo T. de Alvear Nº 246 de esta ciudad, propiedad de la Sociedad "LABSIS S.R.L." (CUIT 30-71735808-9), en la modalidad para la que su título la habilita.
Artículo 2°.- Regístrese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y pase al DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN Y REGULACIÓN – DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS.

Disposición N° 1158

6 de octubre de 2025

Artículo 1°.- AUTORIZAR a partir de la fecha de la presente, el cambio de responsable de la dirección técnica del "CENTRO DE DIAGNOSTICO POR IMAGEN Y TRATAMIENTO", ubicado en calle Formosa Nº 855 de esta ciudad, perteneciente a "M.R.I. SOCIEDAD ANÓNIMA" (C.U.I.T. 30-69354731-4), a favor del Dr. Carlos Emiliano LORDI (D.N.I. Nº 26.389.044 – M.P. Nº 2.210 – M.E. en Diagnóstico por Imágenes Nº 1380 – C.U.I.L.: 20-26389044-3), con todas las responsabilidades emergentes de su funcionamiento y el desempeño del Licenciado en Producción en Bio-Imágenes Fernando Agustín PEREZ GIMENEZ (D.N.I. Nº 33.526.545 – M.P. Nº 3693 – C.U.I.L.: 23-33526545-9).
Artículo 2°.- DAR DE BAJA de la dirección técnica a su anterior responsable, el Dr. Carlos Alberto LORDI (D.N.I. Nº 8.367.512 – M.P. Nº 321 – C.U.I.L.: 20-08367512-9), y el desempeño del Dr. Victor Manuel D´ADAM (D.N.I. Nº 22.176.135 – M.P. Nº 1894 – M.E. en Urología Nº 1039 – C.U.I.L.: 23-22176135-9) y del Técnico en Radiología Juan Ramón DELSOL (D.N.I. Nº 11.978.104 – M.P. Nº 296 – C.U.I.L.: 20-11978104-4).
Artículo 3º.- HABILITAR, un Equipo Ecógrafo Marca: MINDRAY, Modelo: DC-7, Serie: MX-38005230 y Fecha: 08/2013.
Artículo 4°.- Regístrese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y pase al DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN Y REGULACIÓN – DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS.

Disposición N° 1159

6 de octubre de 2025

Artículo 1°.- DAR DE BAJA a partir del 22/09/25, la autorización de la Terapista Física Mayra Ayalén RUIZ ROBLEDO (D.N.I. Nº 32.747.097 – M.P. Nº 3.009 – C.U.I.L.: 27-32747097-9), para atender pacientes ambulatorios en el Centro Médico denominado "VITALIS", ubicado en calle Don Bosco Nº 915 de la localidad de Eduardo Castex.
Artículo 2°.- Regístrese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y pase al DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN Y REGULACIÓN – DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS.

Disposición N° 1160

6 de octubre de 2025

Artículo 1°.- DAR DE BAJA a partir de la fecha de la presente, la autorización del Licenciado en Kinesiologia y Fisioterapia Carlos Alberto CABRERA (D.N.I. N.º 24.517.645 – M.P. 2.297 – C.U.I.L.: 20-24517645-8) para atender pacientes ambulatorios en el Establecimiento de Salud sin internación, de Tratamiento – Gabinete de Kinesiología – ubicado en Cardenal Amarillo Nº 186 de la ciudad de Toay, manteniendo su carácter de propietario.
Artículo 2°.- Regístrese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y pase al DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN Y REGULACIÓN – DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS.

Disposición N° 1163

7 de octubre de 2025

Artículo 1°.- HABILITAR al Servicio Público a partir de la fecha de la presente, el Establecimiento de Salud sin internación de Diagnóstico y Tratamiento – UN (1) Consultorio Médico (local Nº 2 según plano a foja 19) – bajo la denominación "REDES", ubicado en calle Villegas Nº 445 de esta ciudad, perteneciente a la Sra. María Emilia LORCA VASSALLO (D.N.I. Nº 34.632.517 – C.U.I.L.: 27-34632517-3).
Artículo 2°.- Se desempeñará en el Establecimiento mencionado el Dr. Sergio Anibal OSTERTAG (D.N.I. Nº 24.100.602 – M.P. Nº 1720 – C.U.I.L.: 20-24100602-7).
Artículo 3°.- Para todo cambio en la estructura de la planta física así como en la modalidad de las prestaciones y/o especialidad de las mismas, los interesados deberán solicitar previamente la autorización correspondiente a la Autoridad Sanitaria Provincial.
Artículo 4°.- La habilitación a que hace referencia el artículo 1° es al solo efecto de la atención personal por parte del profesional mencionado, de pacientes ambulatorios en la modalidad para la que su título lo habilita.
Artículo 5°.- Regístrese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y pase a DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN Y REGULACIÓN – DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS.

Disposición N° 1164

7 de octubre de 2025

Artículo 1°.- HABILITAR al Servicio Público a partir de la fecha de la presente, el Establecimiento de Salud sin internación de Diagnóstico y Tratamiento – UNA (1) Sala de Rx y UNA (1) Sala de Rehabilitación Física (locales 11 y 14 según plano obrante a foja 21) – ubicado en calle Victoriano Rodriguez Nº 728 de la ciudad de General Acha, perteneciente al Sr. Eduardo Esteban CERRATO (D.N.I. Nº 17.770.899 – C.U.I.L.: 20-17770899-3).
Artículo 2°.- La Dirección Técnica de la Sala de Rayos estará a cargo del Dr. Maximiliano José VILLEGAS (D.N.I. Nº 25.449.010 – M.P. N° 1820 – M.E. en Diagnóstico por Imágenes Nº 1331 – C.U.I.L.: 20-25449010-6), con todas las responsabilidades emergentes de su funcionamiento.

Artículo 3°.- La Sala de Rx de referencia cuenta con un Equipo de Rx 500 mA, 125 Kv, marca EV. Número de serie EV-000025/05, completo con tubo de Rayos X, marca Hangzhou Kailong, modelo XD51-20-40, serie nro. 200381555. Año de Fabricación 2003. Digitalizador de imágenes indirecto para Equipo de Rayos X convencional marca ICR, modelo 3600M. Serie nro. 1091-7024, con 2 chasis 14x17" (serie nro. 21946 y 21948) y 2 chasis 10x12" (serie nro. 19713 y 22009). Año de fabricación: 2013. Código de Identificación ANMAT: 18-369).
Artículo 4°.- Se desempeñarán en la Sala de Rehabilitación Física la Licenciada en Kinesiología y Fisioterapia Silvia Mabel GARCIA (D.N.I. Nº 17.112.761 – M.P. N° 1399 – C.U.I.L.: 27-17112761-6) y la Terapista Ocupacional María del Rosario CERRATO BROWN (D.N.I. Nº 42.011.515 – M.P. N° 501 – C.U.I.L.: 27-42011515-1).
Artículo 5°.- Para todo cambio en la estructura de la planta física así como en la modalidad de las prestaciones y/o especialidad de las mismas, el interesado deberá solicitar previamente la autorización correspondiente a la Autoridad Sanitaria Provincial.
Artículo 6°.- La habilitación a que hace referencia el artículo 1° es al solo efecto de la atención personal por parte de los profesionales aludidos, de pacientes ambulatorios en la modalidad para la que sus títulos los habilita.
Artículo 7°.- Regístrese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y pase al DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN Y REGULACIÓN – DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS.

Disposición N° 1165

7 de octubre de 2025

Artículo 1°.- AUTORIZAR a partir de la fecha de la presente, a la Odontóloga Maria Emilia LASIERRA (D.N.I. Nº 39.941.554 – M.P. Nº 729 – C.U.I.L.: 27-39941554-9), para atender pacientes ambulatorios en el Consultorio Odontológico, bajo la denominación "ACCO", ubicado en calle Formosa N ° 845 de esta ciudad, en la modalidad para la que su título lo habilita.
Artículo 2°.- Regístrese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y pase al DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN Y REGULACIÓN – DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS.

Disposición N° 1166

7 de octubre de 2025

Artículo 1º.- AUTORIZAR a partir de la fecha de la presente, al Licenciado en Nutrición Alejo Román VIDELA BAIZ (D.N.I. Nº 42.844.606 – M.P. Nº 2988 – C.U.I.L.: 20-42844606-3), para desempeñarse en el Establecimiento de Salud sin Internación, de Diagnóstico y Tratamiento – un Consultorio Médico (correspondiente al local Nº 5 según croquis visado a fojas 77/79) - bajo la denominación "CONSULTORIOS FAMILYDENT", ubicado en calle Avellaneda Nº 169 de la localidad de General Acha, perteneciente al Odontólogo Lucas Sebastián RIVERA (D.N.I. Nº 27.809.625 - M.P. Nº 497 – C.U.I.L.: 20-27809625-5), en la modalidad para la que su título lo habilita.
Artículo 2°.- Regístrese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y pase al DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN Y REGULACIÓN – DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS.

Disposición N° 1167

7 de octubre de 2025

Artículo 1°.- AUTORIZAR a partir de la fecha de la presente, al Dr. Carlos Alberto VALLEJO (D.N.I. Nº 20.596.006 – M.P. Nº 1746 – M.E. en Cardiología Nº 964 – M.E. en Cardiología Pediátrica Nº 1025 – C.U.I.L.: 20-20596006-7), para atender pacientes ambulatorios en el Establecimiento de Salud sin

internación de Diagnóstico y Tratamiento – Consultorio Médico (correspondiente al local Nº 7 según plano visado a foja 136) – ubicado en calle Oliver Nº 53 de esta ciudad, perteneciente a la Unión de Trabajadores del Turismo, Hoteleros y Gastronómicos de la República Argentina (UTHGRA) (CUIT: 30-67171930-8), en la modalidad para la que su título lo habilita.
Artículo 2°.- Regístrese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y pase al DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN Y REGULACIÓN – DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS.

Disposición N° 1168

7 de octubre de 2025

Artículo 1º.- AUTORIZAR a partir de la fecha de la presente, el cambio de propietario y denominación de la Droguería denominada "EXVECA", ubicado en calle Garibaldi Nº 174 de esta ciudad, a favor de la sociedad "PAMPAMEDICAL SAS" (CUIL 30-71873430-0), quien continúa desempeñándose a cargo de la Dirección Técnica de la misma el Farmacéutico Juan Carlos ZAMARBIDE (D.N.I. Nº 07.358.204 – M.P. Nº 239 – C.U.I.L.: 20-07358204-1), con todas las responsabilidades emergentes de su funcionamiento, imponiendo al Establecimiento el nombre de "PAMPAMEDICAL".
Artículo 2°.- DAR DE BAJA a su anterior propietario, el Sr. Juan Carlos RUSSO (D.N.I. Nº 7.362.868).
Artículo 3°.- Regístrese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y pase al DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN Y REGULACIÓN – DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS.

Disposición N° 1174

9 de octubre de 2025

Artículo 1°.- AUTORIZAR a partir del 06/10/25, el traslado de la Óptica denominada "HORUS", a su nuevo domicilio en calle Emilio Mitre Nº 1051 de esta ciudad.
Artículo 2°.- DAR DE BAJA a su anterior ubicación en Marcelo T. de Alvear Nº 134 de la misma ciudad.
Artículo 3°.- Continúa desempeñándose a cargo de la dirección técnica de la misma, su propietario el Técnico en Óptica (Contactología e Instrumental) Martín Sebastián FERNANDEZ (D.N.I. Nº 27.167.706 – M.P. Nº 2.428 – C.U.I.L.: 20-27167706-6), con todas las responsabilidades emergentes de su funcionamiento.
Artículo 4°.- Para todo cambio en la estructura de la planta física así como en la modalidad de las prestaciones y/o especialidad de las mismas, la interesada deberá solicitar previamente la autorización correspondiente a la Autoridad Sanitaria Provincial.
Artículo 5°.- Regístrese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y pase al DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN Y REGULACIÓN – DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS.

Disposición N° 1175

9 de octubre de 2025

Artículo 1°.- AUTORIZAR a partir de la fecha de la presente, al Odontólogo Agustin GRASSI (D.N.I. Nº 41.466.591 – M.P. Nº 733 – C.U.I.L.: 20- 41466591-9), para atender pacientes ambulatorios en el Consultorio Odontológico particular perteneciente al Odontólogo Luis Alberto ANTONELLI, ubicado en calle Rivadavia Nº 715 de esta ciudad, en la modalidad para la que su título la habilita.
Artículo 2°.- Regístrese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y pase al DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN Y REGULACIÓN – DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS.

Disposición N° 1176

9 de octubre de 2025

Artículo 1°.- AUTORIZAR a partir de la fecha de la presente, el cambio de propietario del Establecimiento de Salud sin Internación de Diagnóstico y Tratamiento – UN (1) Gabinete de Kinesiología y Fisoterapia y DOS (2) Consultorios Odontológicos (correspondientes a los locales Nº 4, 5 y 6, según plano obrante a fojas 41/42) – bajo la denominación "VITALIA CONSULTORIOS", ubicado en calle Raúl B. Diaz Nº 1.486 de esta ciudad, a favor del Sr. Franco Adrian ALBERTI (D.N.I. Nº 33.043.919 – C.U.I.L.: 20-33043919-0).
Artículo 2°.- DAR DE BAJA como propietarias, a la Licenciada en Kinesiología y Fisioterapia Karen Aixa RODRIGUEZ (D.N.I. Nº 34.221.610 – M.P. Nº 2.888 – C.U.I.L.: 27-34221610-8) y a las Odontólogas Jéssica Romina MOJANA (D.N.I. Nº 28.194.047 – M.P. Nº 498 – C.U.I.L.: 27-28194047-9) y Mariela Griselda SÁNCHEZ (D.N.I. Nº 21.580.486 – M.P. Nº 270 – C.U.I.L.: 27-21580486-6).
Artículo 3°.- Regístrese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y pase al DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN Y REGULACIÓN – DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS.

Disposición N° 1182

13 de octubre de 2025

Artículo 1°.- HABILITAR al Servicio Público a partir de la fecha de la presente, el Establecimiento de Salud sin internación de Diagnóstico y Tratamiento – Consultorio Odontológico (correspondiente al local Nº 4 según plano visado a foja 8) – bajo la denominación "LAURA MECCIA ODONTOLOGÍA INTEGRAL", ubicado en calle 17 oeste Nº 95 de la ciudad de General Pico, perteneciente a la Odontóloga María Laura MECCIA (D.N.I. Nº 23.468.434 – M.P. Nº 475 – C.U.I.L.: 27-23468434-0).
Artículo 2°.- El Establecimiento de referencia cuenta con un Equipo de Rx Marca/Modelo: DTE – MODELO DSJ – 70 KV.
Artículo 3°.- Para todo cambio en la estructura de la planta física así como en la modalidad de las prestaciones y/o especialidad de las mismas, la interesada deberá solicitar previamente la autorización correspondiente a la Autoridad Sanitaria Provincial.
Artículo 4°.- La habilitación a que hace referencia el artículo 1° es al solo efecto de la atención personal por parte de la profesional aludida, de pacientes ambulatorios en la modalidad para la que su título la habilita.
Artículo 5°.- Regístrese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y pase al DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN Y REGULACIÓN – DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS.

Disposición N° 1183

13 de octubre de 2025

Artículo 1°.- AUTORIZAR a partir de la fecha de la presente, a los Dres. Jimena HEREDIA (D.N.I. Nº 34.809.646 – M.P. Nº 2949 – M.E. en Clínica Médica Nº 1772 – C.U.I.L.: 27-34809646-5), Juan Diego ROCA (D.N.I. Nº 23.186.613 – M.P. Nº 1562 – M.E. en Medicina General y Familiar Nº 954 – C.U.I.L.: 20-23186613-3) y Fernando ROSALES (D.N.I. Nº 35.599.432 – M.P. Nº 3169 – M.E. en Cardiología Nº 1900 – C.U.I.L.: 20-35599432-6) para desempeñarse en el Centro de Diagnóstico Médico "DIAGNOSIS", ubicado en calle Marcelo T. de Alvear Nº 246 de esta ciudad, en la modalidad para la que su título los habilita.
Artículo 2°.- Regístrese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y pase al DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN Y REGULACIÓN – DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS.

Disposición N° 1190

15 de octubre de 2025

Artículo 1°.- AUTORIZAR a partir de la fecha de la presente, a la Licenciada en Fonoaudiología Karen Aylén MUÑOZ (D.N.I. Nº 36.201.677 – M.P. Nº 175 – C.U.I.L.: 27-36201677-6), para atender pacientes ambulatorios en el Establecimiento de Salud sin internación de Diagnostico y Tratamiento, bajo la denominación "CONSULTORIOS MÉDICOS", ubicado en Sarmiento Nº 353 de la localidad de Colonia Santa Teresa, perteneciente a la Municipalidad de Santa Teresa (C.U.I.T.: 30-99922504-3), en la modalidad para la que su título la habilita.
Artículo 2°.- Regístrese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y pase al DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN Y REGULACIÓN – DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS.

Disposición N° 1191

15 de octubre de 2025

Artículo 1°.- DAR DE BAJA a partir del 08/10/25**,** la autorización del Odontólogo Agustin GRASSI (D.N.I. Nº 41.466.591 – M.P. Nº 733 – C.U.I.L.: 20- 41466591-9), para atender pacientes ambulatorios en el Centro Odontológico "DRAS. BUFFA", ubicado en calle 25 de Mayo Nº 725 de esta ciudad, en la modalidad para la que su título la habilita.
Artículo 2°.- Regístrese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y pase al DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN Y REGULACIÓN – DIREC-CION DE RECURSOS HUMANOS.

Disposición N° 1198

15 de octubre de 2025

Artículo 1°.- Rectifíquese el articulo 1º de la Disposición Nº 1146/25-SS-, de fecha 03/10/25, el que quedará redactado de la siguiente manera: Articulo 1º: AUTORIZAR a partir de la fecha de la presente, a la Fonoaudióloga Micaela Sofía VILLANUEVA (D.N.I. Nº 39.932.383 – M.P. Nº 196 – C.U.I.L.: 27-39932383-0) para atender pacientes ambulatorios en el Establecimiento de Salud sin Internación, de Tratamiento – que cuenta con TRES (3) Gabinetes (correspondientes a los locales Nº 1, Nº 7 y Nº 11 según croquis a foja 19) – bajo la denominación "ACOMPAÑARTE – ESPACIO INTEGRAL", ubicado en calle Asunción del Paraguay Nº 545 de esta ciudad, en la modalidad para la que su título la habilita.
Artículo 2°.- Regístrese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y pase al DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN Y REGULACIÓN – DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS.

Disposición N° 1199

15 de octubre de 2025

Artículo 1º.- AUTORIZAR a partir de la fecha de la presente, a la Licenciada en Psicomotricidad Marianela PIGNATTA (D.N.I. Nº 41.037.441 – M.P. Nº 6593 – C.U.I.L.: 27-41037441-8) para atender pacientes ambulatorios en el Establecimiento de Salud sin Internación, de Tratamiento – que cuenta con TRES (3) Gabinetes (correspondientes a los locales Nº 1, Nº 7 y Nº 11 según croquis a foja 19) – bajo la denominación "ACOMPAÑARTE – ESPACIO INTEGRAL", ubicado en calle Asunción del Paraguay Nº 545 de esta ciudad, en la modalidad para la que su título la habilita.
Artículo 2°.- Regístrese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y pase al DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN Y REGULACIÓN – DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS.

Disposición N° 1208

16 de octubre de 2025

Artículo 1°.- HABILITAR al Servicio Público a partir de la fecha de la presente, el Equipo de Mamografía y un Equipo de Rayos X que funcionará en el Establecimiento de Salud con Internación General – alto riesgo con terapia intensiva – "GOBERNADOR CENTENO", ubicado en calle 17 de la ciudad de General Pico, cuyas características se detallan a continuación:

- Equipo de Mamografía: Marca: GIOTTO, Modelo: CLASS.-
- Equipo de Rayos X: Marca: APOLO EZ, Modelo: DRF.-

Artículo 2º.- Para todo cambio en la estructura de la planta física así como en la modalidad de las prestaciones y/o especialidad de las mismas, los interesados deberán solicitar previamente la autorización correspondiente a la Autoridad Sanitaria Provincial.
Artículo 3°.- Regístrese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y pase al DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN Y REGULACIÓN – DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS.

Disposición N° 1209

17 de octubre de 2025

Artículo 1°.- HABILITAR al Servicio Público, a partir de la fecha de la presente, el Equipo de Rayos Marca: EIGHTEETH, Modelo: HYPERLIGHT, SN: EX1H0514B015, REF: 7080030, CN: 2025-05-16 que funcionara en el Establecimiento de Salud sin internación de Diagnóstico y Tratamiento – Consultorio Odontológico correspondiente a los locales Nº 103/106 según croquis visado a foja 36 – bajo la denominación "CONSULTORIOS ODONTOLÓGICOS TORRE MÉDICA PRIMER PISO", ubicado en calle Lisandro de La Torre Nº 461 (Primer piso) de esta ciudad, haciendo uso del mismo el Odontólogo José Agustín TASSONE MAREQUE (D.N.I. Nº 37.176.449 – M.P. Nº 735 – C.U.I.L.: 20-37176449-7).
Artículo 2°.- Regístrese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y pase al DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN Y REGULACIÓN – DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS.

Disposición N° 1210

17 de octubre de 2025

Artículo 1º.- AUTORIZAR a partir de la fecha de la presente, a la Licenciada en Kinesiología y Fisioterapia Carla GERBAUDO (D.N.I. Nº 38.796.337 – M.P. Nº 3.042 – C.U.I.L.: 27-38796337-0), para atender pacientes ambulatorios en el Gabinete de Kinesiología y Fisioterapia denominado "CEK (Centro de Especialidades Kinésicas)", ubicado en calle 11 Nº 18 de la ciudad de General Pico, perteneciente al Licenciado en Kinesiología y Fisioterapia Cristian BOGA (D.N.I. Nº 28.004.110 – M.P. Nº 2673), en la modalidad para la que su título la habilita.
Artículo 2°.- Regístrese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y pase al DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN Y REGULACIÓN – DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS.

Disposición N° 1211

17 de octubre de 2025

Artículo 1º.- AUTORIZAR a partir de la fecha de la presente, a la Licenciada en Psicopedagogía Ana Belén ALONSO (D.N.I. Nº 37.621.275 – M.P. Nº 298 – C.U.I.L.: 27-37621275-6), para atender pacientes ambulatorios en el Gabinete de Psicopedagogía bajo la denominación de fantasía "APREHENDER", ubicado en calle Leandro N. Alem Nº 603 de esta ciudad, en la modalidad para la

que su título la habilita.
Artículo 2°.- Regístrese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y pase al DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN Y REGULACIÓN – DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS.

Disposición N° 1250

22 de octubre de 2025

Artículo 1º.- AUTORIZAR a partir de la fecha de la presente, al Dr. Victor Manuel D´ADAM (D.N.I. Nº 22.176.135 – M.P. Nº 1894 – M.E. en Urología Nº 1039 – C.U.I.L.: 23-22176135-9), a los Licenciados en Kinesiología y Fisioterapia Valeria Daniela FLECHA (D.N.I. Nº 35.354.392 – M.P. Nº 2868 – C.U.I.L.: 27-35354392-5), Jésica Vanesa PARODI (D.N.I. Nº 31.134.010 – M.P. Nº 2850 – C.U.I.L.: 27-31134010-2) y Manuel VEGA SANCHEZ (D.N.I. Nº 42.335.918 – M.P. Nº 3088 – C.U.I.L.: 20-42335918-9), a la Licenciada en Nutrición Daisi Brenda TROUILH ZARZA (D.N.I. Nº 34.707.974 – M.P. Nº 2898 – C.U.I.L.: 27-34707974-5) y a la Licenciada en Terapia Ocupacional Liliana Guadalupe ROJAS (D.N.I. Nº 30.599.023 – M.P. Nº 6411 – C.U.I.L.: 27-30599023-5) para atender pacientes ambulatorios en el Establecimiento de Salud sin internación de Diagnóstico y Tratamiento – TRES (3) Consultorios Médicos – bajo la denominación "CENTRO DE REHABILITACIÓN NEUROLÓGICA", ubicado en EJIDO 054, CIRC. 02, RAD. K, QTA. 009 PAR. 001 PARTIDA 721062 de la localidad de Miguel Riglos – perteneciente a la Municipalidad de Miguel Riglos (CUIT: 30-99919597-7), en la modalidad para la que sus títulos los habilita.
Artículo 2°.- Regístrese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y pase al DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN Y REGULACIÓN – DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Resolución N° 879

21 de octubre de 2025

Artículo 1º.- Autorízase, a partir del Ciclo Lectivo 2026, la implementación de la carrera "Tecnicatura Superior en Análisis de Sistemas Informáticos", aprobada mediante el Decreto Nº 1075/12 en el COLEGIO UNIVERSITARIO LICEO INFORMÁTICO II de la ciudad de SANTA ROSA, por el término de UNA (1) cohorte.
Artículo 2º.-Déjase establecido que la implementación de la carrera a que hace referencia el artículo 1º, es financiada con aportes privados.
Artículo 3º.- Facúltase a la Subsecretaría de Educación Técnico Profesional a realizar todos los controles necesarios con el fin de garantizar la calidad educativa de la carrera implementada por el artículo 1º de la presente Resolución.
Artículo 4º.- Encomiéndase a la Dirección de Educación de Gestión Privada de este Ministerio, la remisión de la documentación pertinente a Departamento de Títulos a los efectos de que tramite la Validez Nacional del título de "Técnico Superior en Análisis de Sistemas Informáticos", conforme lo establecido por las Leyes Nº 26.206 y Nº 26.058 y sus normas derivadas vigentes.
Artículo 5º.- Regístrese, comuníquese, dése al Boletín Oficial, publíquese y pase a las Subsecretarías de Educación y de Educación Técnico Profesional, a las Direcciones Generales de Planeamiento, Evaluación y Control de Gestión y de Personal Docente, a la Dirección de Educación de Gestión Privada para la notificación a las autoridades del "COLEGIO UNIVERSITARIO LICEO INFORMÁTICO II" de la ciudad de SANTA ROSA, a sus efectos.

Resolución N° 881

22 de octubre de 2025

Artículo 1º.- Autorízase, la implementación de UNA (1) cohorte a partir del Ciclo Lectivo 2026, de la carrera "Tecnicatura Superior en Instrumentación Quirúrgica", cuyo Plan de Estudios fue aprobado por la Resolución Nº 1746/15 del ex Ministerio de Cultura y Educación, en el COLEGIO UNIVERSITARIO VISIÓN TECNOLÓGICA de la ciudad de SANTA ROSA, CUE Nº 420074800.
Artículo 2º.-Déjase establecido que la implementación de la carrera a la que hace referencia el artículo 1º, será financiada con aportes privados.
Artículo 3º.- Facúltase a la Subsecretaría de Educación Técnico Profesional de este Ministerio, a realizar todos los controles necesarios con el fin de garantizar la calidad educativa de la propuesta autorizada en el artículo 1º.
Artículo 4º.- Encomiéndase a la Dirección de Educación de Gestión Privada de este Ministerio, la remisión de la documentación pertinente al Departamento de Títulos a los efectos de que tramite la Validez Nacional del título de "Técnico Superior en Instrumentación Quirúrgica", conforme lo establecido por las Leyes Nº 26.206 y Nº 26.058 y sus normas derivadas vigentes.
Artículo 5º.- Regístrese, comuníquese, dése al Boletín Oficial, publíquese y pase a las Subsecretarías de Educación y de Educación Técnico Profesional, a las Direcciones Generales de Planeamiento, Evaluación y Control de Gestión, de Personal Docente y de Educación Superior y a la Dirección de Educación de Gestión Privada para la notificación a las autoridades del COLEGIO UNIVERSITARIO VISIÓN TECNOLÓGICA de la ciudad de SANTA ROSA, a sus efectos.

Resolución N° 882

22 de octubre de 2025

Artículo 1º.- Autorízase la implementación de UNA (1) cohorte a partir del Ciclo Lectivo 2026, de la carrera "Tecnicatura Superior en Radiología", cuyo Plan de Estudios fue aprobado por la Resolución Nº 1882/15 del ex Ministerio de Cultura y Educación en el Colegio Universitario Visión Tecnológica de la ciudad de Santa Rosa, CUE Nº 420074800.
Artículo 2º.- Déjase establecido que la implementación de la carrera a la que hace referencia el artículo 1º, será financiada con aportes privados.
Artículo 3º.- Facúltase a la Subsecretaría de Educación Técnico Profesional a realizar todos los controles necesarios con el fin de garantizar la calidad educativa propuesta en el Plan de Estudios aprobado por el artículo 1º de la Resolución Nº 1882/15 del ex Ministerio de Cultura y Educación.
Artículo 4º.- Encomiéndase a la Dirección de Educación de Gestión Privada de este Ministerio, la remisión de la documentación pertinente al Departamento de Títulos a los efectos de que tramite la Validez Nacional del título de "Técnico en Radiología", conforme lo establecido por las Leyes Nº 26.206 y Nº 26.058 y sus normas derivadas vigentes.
Artículo 5º.- Regístrese, comuníquese, dése al Boletín Oficial, publíquese y pase a las Subsecretarías de Educación y de Educación Técnico Profesional, a las Direcciones Generales de Planeamiento, Evaluación y Control de Gestión, de Personal Docente y de Educación Superior, al Departamento de Títulos y a la Dirección de Educación de Gestión Privada para la notificación a las autoridades del Colegio Universitario Visión Tecnológica de la ciudad de Santa Rosa, a sus efectos.

Resolución N° 885

22 de octubre de 2025

Artículo 1º.-Autorízase, a partir del dictado de la presente Resolución, la creación de UN (1) cargo de Asesor Pedagógico, turno mañana, para ser desempeñado en el Nivel Secundario en el INSTITUTO PAMPEANO DE ENSEÑANZA MEDIA de la ciudad de SANTA ROSA.
Artículo 2º.-Asígnase al INSTITUTO PAMPEANO DE ENSEÑANZA MEDIA de la ciudad de SANTA ROSA, un aporte estatal del 60% destinado al pago de haberes y aportes patronales correspondientes a UN (1) cargo de Asesor Pedagógico, turno mañana, para ser desempeñado en el Nivel Secundario.
Artículo 3°.- Establécese que el INSTITUTO PAMPEANO DE ENSEÑANZA MEDIA de la ciudad de SANTA ROSA , deberá mantener actualizada la Planta Orgánica Funcional, de acuerdo con lo dispuesto por la Resolución Nº 1250/02 del ex Ministerio de Cultura y Educación.
Artículo 4º.- Regístrese, comuníquese, dése al Boletín Oficial, publíquese y pase a la Subsecretaría de Educación, a las Direcciones Generales de Secundaria, de Planeamiento, Evaluación y Control de Gestión y de Personal Docente, a la Dirección de Educación de Gestión Privada para la notificación a las autoridades del INSTITUTO PAMPEANO DE ENSEÑANZA MEDIA de la ciudad de SANTA ROSA y al Departamento Subsidios y Rendiciones, a sus efectos.

MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN

Resolución N° 342

23 de octubre de 2025

Artículo 1º.- Declárase la caducidad del beneficio crediticio otorgado al señor Eldo Julio MONTANGIE, D.N.I. N° 13.083.526, por Resolución Nº 456/06, de fecha 15 de agosto de 2006, por la suma de PESOS QUINCE MIL ($ 15.000) en el marco del Programa de Apoyo de Proyectos Productivos, establecido por Decreto N.º 947/97 y sus modificatorios, de conformidad a lo establecido en la Cláusula DÉCIMA del Contrato de Mutuo suscripto con fecha 17 de agosto de 2006.
Artículo 2°.- Intímase al señor Eldo Julio MONTANGIE, D.N.I. N° 13.083.526, a que en el plazo de DIEZ (10) días hábiles abone la suma calculada al día 17 de junio de 2025 de PESOS CIENTO NUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO ($ 109.975,00) más los intereses que pudiesen corresponder a la fecha del efectivo pago, bajo apercibimiento de dar inicio a las acciones legales correspondientes, conforme los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes.
Artículo 3°.- Notifíquese, al señor Eldo Julio MONTANGIE D.N.I. N° 13.083.526, en su domicilio sito en J. B. Ruiz s/n, de la localidad de Gobernador Duval, por algunos de los medios previstos en el artículo 46 del Decreto N° 1684/79 del Reglamento de Procedimiento Administrativos.
Artículo 4°.- Transcurrido el plazo previsto en el artículo 2° sin que se hubiese verificado cumplimiento del obligado al pago, la Dirección de Asistencia Técnica y Financiera derivará a Contaduría General las presentes actuaciones para que se proceda a la confección de la boleta de deuda con la suma actualizada con sus respectivos intereses.
Artículo 5º.- Ante el incumplimiento de lo previsto en el artículo anterior, se dará intervención a Fiscalía de Estado para que realice las gestiones extrajudiciales y/o judiciales pertinentes, tendientes al cobro de la suma adeudada al Estado Provincial.
Artículo 6º.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial; comuníquese, publíquese, pase a la Subsecretaría de Industria, Comercio y PyMEs y a la Dirección de Asistencia Técnica y Financiera, para prosecución del trámite.

Resolución N° 343

23 de octubre de 2025

Artículo 1º.- Declárase la caducidad del beneficio crediticio otorgado al señor Roberto Ezequiel CURTI ESCANDE, D.N.I. Nº 31.039.973, por Resolución Nº 573/11, de fecha 1 de agosto de 2011, por la suma de PESOS TREINTA MIL ($ 30.000,00), en el marco del Programa de Apoyo de Proyectos Productivos, establecido por Decreto N.º 947/97 y sus modificatorios, de conformidad a lo establecido en la Cláusula NOVENA del Contrato de Mutuo suscripto con fecha 31 de agosto de 2011.
Artículo 2°.- Intímase al señor Roberto Ezequiel CURTI ESCANDE, D.N.I. Nº 31.039.973, a que en el plazo de DIEZ (10) días hábiles abone la suma calculada al día 30 de junio de 2025 de PESOS SESENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UNO CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 67.641,78) más los intereses que pudiesen corresponder a la fecha del efectivo pago, bajo apercibimiento de dar inicio a las acciones legales correspondientes, conforme los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes.
Artículo 3°.- Notifíquese, al señor Roberto Ezequiel CURTI ESCANDE, D.N.I. Nº 31.039.973, en su domicilio sito en calle Pasaje José Artigas Nº 91, en la localidad de Ingeniero Luiggi, por algunos de los medios previstos en el artículo 46 del Decreto N° 1684/79 del Reglamento de Procedimiento Administrativos.
Artículo 4°.- Transcurrido el plazo previsto en el artículo 2° sin que se hubiese verificado cumplimiento del obligado al pago, la Dirección de Asistencia Técnica y Financiera derivará a Contaduría General las presentes actuaciones para que se proceda a la confección de la boleta de deuda con la suma actualizada con sus respectivos intereses.
Artículo 5º.- Ante el incumplimiento de lo previsto en el artículo anterior, se dará intervención a Fiscalía de Estado para que realice las gestiones extrajudiciales y/o judiciales pertinentes, tendientes al cobro de la suma adeudada al Estado Provincial.
Artículo 6º.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial; comuníquese, publíquese, pase a la Subsecretaría de Industria, Comercio y PyMEs y a la Dirección de Asistencia Técnica y Financiera, para prosecución del trámite.

Resolución N° 344

23 de octubre de 2025

Artículo 1º.- Declárase la caducidad del beneficio crediticio otorgado al señor Pedro Jacinto LLANOS, D.N.I. N° 21.702.314, por Resolución Nº 250/08, de fecha 20 de mayo de 2008, por la suma de PESOS DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS ($ 19.900,00), en el marco del Programa de Apoyo a Proyectos Productivos, establecido por Decreto N° 947/97 y sus modificatorios, de conformidad a lo establecido en la Cláusula OCTAVA del Contrato de Mutuo suscripto con fecha 2 de junio de 2008.
Artículo 2°.- Intímase al señor Pedro Jacinto LLANOS, D.N.I. N° 21.702.314, en carácter de deudor principal y a la señora Stella Maris ROMANO, D.N.I N° 24.430.827, en carácter de Fiadora Solidaria, a que en el plazo de DIEZ (10) días hábiles abone la suma calculada al día 17 de junio de 2025, de PESOS CIENTO TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CATORCE CON NOVENTA CENTAVOS ($ 138.514,90) más los intereses que pudiesen corresponder a la fecha del efectivo pago, bajo apercibimiento de dar inicio a las acciones legales correspondientes, conforme los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes.
Artículo 3°.- Notifíquese, al señor Pedro Jacinto LLANOS, D.N.I. N° 21.702.314, en carácter de deudor principal, en su domicilio sito en calle Bartolomé Mitre S/N, de la localidad de Relmo, y a la señora Stella Maris ROMANO, D.N.I N° 24.430.827, en carácter de Fiadora Solidaria, en su domicilio sito en calle Bartolomé Mitre S/N, de la localidad de Relmo, por algunos de los medios previstos en el artículo 46 del Decreto N° 1684/79 del Reglamento de Procedimiento Administrativos.
Artículo 4°.- Transcurrido el plazo previsto en el artículo 2° sin que se hubiese verificado cumplimiento del obligado al pago, la Dirección de Asistencia Técnica y Financiera derivará a Contaduría General de la Provincia, las presentes actuaciones para que se proceda a la confección de

la Boleta de Deuda a nombre del señor Pedro Jacinto LLANOS, D.N.I. N° 21.702.314, como deudor principal, y a la señora Stella Maris ROMANO, D.N.I N° 24.430.827, como Fiadora Solidaria, por la suma adeudada actualizada con sus intereses.

Artículo 5º.- Ante el incumplimiento de lo previsto en el artículo anterior, se dará intervención a Fiscalía de Estado para que realice las gestiones extrajudiciales y/o judiciales pertinentes, tendientes al cobro de la suma adeudada al Estado Provincial.

Artículo 6º.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial; comuníquese, publíquese, pase a la Subsecretaría de Industria, Comercio y PyMEs y a la Dirección de Asistencia Técnica y Financiera, para prosecución del trámite.

Resolución N° 345

23 de octubre de 2025

Artículo 1º.- Declárase la caducidad del beneficio crediticio otorgado a la señora Susana Griselda PEÑALOZA, D.N.I. N° 21.704.273, por Resolución Nº 327/08, de fecha 18 de junio de 2008, por la suma de PESOS VEINTE MIL ($20.000,00) en el marco del Programa de Apoyo de Proyectos Productivos, establecido por Decreto Nº 947/97 y sus modificatorios, de conformidad a lo establecido en la Cláusula OCTAVA del Contrato de Mutuo suscripto con fecha 23 de junio de 2008.

Artículo 2°.- Ordénase la publicación de Edicto por única vez en el Boletín Oficial de la Provincia según texto Anexo a la presente Resolución, a efectos de que Herederos y/o la Sucesión de la señora Susana Griselda PEÑALOZA, D.N.I. N° 21.704.273, con domicilio real en calle General Martín de Güemes y Modesto Careto, de la localidad de La Maruja, comparezcan en el plazo de DIEZ (10) días hábiles ante la Dirección de Asistencia Técnica y Financiera a fin de efectuar el pago de la suma calculada al día 2 de julio de 2025 de PESOS CIENTO VEINTIUN MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS CON TRES CENTAVOS ($ 121.776,03) actualizado con sus intereses, resultante del crédito otorgado por Resolución Nº 327/08, de fecha 18 de junio de 2008, bajo apercibimiento de dar inicio a las acciones legales correspondientes.

Artículo 3º.- Transcurrido el plazo estipulado en el artículo 2° sin que se hubiese verificado cumplimiento del obligado al pago, la Dirección de Asistencia Técnica y Financiera derivará a Contaduría General de la Provincia, las presentes actuaciones para que se proceda a la confección de la Boleta de Deuda a nombre de los herederos y/o Sucesores de la señora Susana Griselda PEÑALOZA, D.N.I. N° 21.704.273, por la suma adeudada actualizada con sus intereses.

Artículo 4º.- Ante el incumplimiento de lo previsto en el artículo anterior, se dará intervención a Fiscalía de Estado para que realice las gestiones extrajudiciales y/o judiciales pertinentes, tendientes al cobro de la suma adeudada al Estado Provincial.

Artículo 5º.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial; comuníquese, publíquese, pase a la Subsecretaría de Industria, Comercio y PyMEs y a la Dirección de Asistencia Técnica y Financiera, para prosecución del trámite.

Resolución N° 346

23 de octubre de 2025

Artículo 1º.- Declárase la caducidad del beneficio crediticio otorgado al señor Ángel Eduardo JUAREZ, D.N.I. N° 24.631.946, mediante Resolución Nº 708/07, de fecha 6 de noviembre de 2007, por la suma de PESOS QUINCE MIL ($ 15.000,00) en el marco del Programa de Apoyo a Proyectos Productivos, establecido por Decreto N° 947/97 y sus modificatorios, de conformidad a lo establecido en la Cláusula DÉCIMA del Contrato de Mutuo suscripto con fecha 12 de noviembre de 2007.

Artículo 2°.- Intímase al señor Ángel Eduardo JUAREZ, D.N.I. N° 24.631.946, a que en el plazo de DIEZ (10) días hábiles abone la suma calculada al día 17 de junio de 2025 de PESOS NOVENTA Y

SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 96.640,77), más los intereses que pudiesen corresponder a la fecha del efectivo pago, bajo apercibimiento de dar inicio a las acciones legales correspondientes, conforme los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes.

Artículo 3°.- Notifíquese, al señor Ángel Eduardo JUAREZ, D.N.I. N° 24.631.946, en su domicilio sito en calle Pedro Arabere N° 7, de la localidad de Unanue, por algunos de los medios previstos en el artículo 46 del Decreto N° 1684/79 del Reglamento de Procedimiento Administrativos.

Artículo 4°.- Transcurrido el plazo previsto en el artículo 2° sin que se hubiese verificado cumplimiento del obligado al pago, la Dirección de Asistencia Técnica y Financiera derivará a Contaduría General las presentes actuaciones para que se proceda a la confección de la boleta de deuda con la suma actualizada con sus respectivos intereses.

Artículo 5º.- Ante el incumplimiento de lo previsto en el artículo anterior, se dará intervención a Fiscalía de Estado para que realice las gestiones extrajudiciales y/o judiciales pertinentes, tendientes al cobro de la suma adeudada al Estado Provincial.

Artículo 6º.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial; comuníquese, publíquese, pase a la Subsecretaría de Industria, Comercio y PyMEs y a la Dirección de Asistencia Técnica y Financiera, para prosecución del trámite.

Resolución N° 347

23 de octubre de 2025

Artículo 1º.- Declárase la caducidad del beneficio crediticio otorgado al señor Ricardo Javiel SOLOPI, D.N.I. N° 23.232.801, por Resolución Nº 519/08, de fecha 8 de septiembre de 2008, por la suma de PESOS TREINTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS ($ 38.200,00), en el marco del Programa de Apoyo de Proyectos Productivos, establecido por Decreto N.º 947/97 y sus modificatorios, de conformidad a lo establecido en la Cláusula OCTAVA del Contrato de Mutuo suscripto con fecha 13 de marzo de 2009.

Artículo 2°.- Intímase al señor Ricardo Javiel SOLOPI, D.N.I. N° 23.232.801, a que en el plazo de DIEZ (10) días hábiles abone la suma calculada al día 19 de junio de 2025 de PESOS DOSCIENTOS ONCE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO CON VEINTICINCO CENTAVOS ($ 211.784,25) más los intereses que pudiesen corresponder a la fecha del efectivo pago, bajo apercibimiento de dar inicio a las acciones legales correspondientes, conforme los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes.

Artículo 3°.- Notifíquese, al señor Ricardo Javiel SOLOPI, D.N.I. N° 23.232.801, en su domicilio sito en calle General Bernardo de Monteagudo S/N, de la localidad de La Maruja, por algunos de los medios previstos en el artículo 46 del Decreto N° 1684/79 del Reglamento de Procedimiento Administrativos.

Artículo 4°.- Transcurrido el plazo previsto en el artículo 2° sin que se hubiese verificado cumplimiento del obligado al pago, la Dirección de Asistencia Técnica y Financiera derivará a Contaduría General las presentes actuaciones para que se proceda a la confección de la boleta de deuda con la suma actualizada con sus respectivos intereses.

Artículo 5º.- Ante el incumplimiento de lo previsto en el artículo anterior, se dará intervención a Fiscalía de Estado para que realice las gestiones extrajudiciales y/o judiciales pertinentes, tendientes al cobro de la suma adeudada al Estado Provincial.

Artículo 6º.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial; comuníquese, publíquese, pase a la Subsecretaría de Industria, Comercio y PyMEs y a la Dirección de Asistencia Técnica y Financiera, para prosecución del trámite.

Resolución N° 348

23 de octubre de 2025

Artículo 1º.- Declárase la caducidad del beneficio crediticio otorgado al señor Eduardo Rodolfo PONCE, D.N.I. N° 7.369.331, por Resolución Nº 685/07, de fecha 29 de octubre de 2007, por la suma de PESOS QUINCE MIL ($ 15.000,00) en el marco del Programa de Apoyo a Proyectos Productivos, establecido por Decreto Nº 947/97 y sus modificatorios, de conformidad a lo establecido en la Cláusula DÉCIMA del Contrato de Mutuo suscripto con fecha 1 de noviembre de 2007.
Artículo 2°.- Intímase al señor Eduardo Rodolfo PONCE, D.N.I. N° 7.369.331, a que en el plazo de DIEZ (10) días hábiles abone la suma calculada al día 30 de junio de 2025 de PESOS CIENTO SIETE MIL SEISCIENTOS QUINCE CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 107.615,75) más los intereses que pudiesen corresponder a la fecha del efectivo pago, bajo apercibimiento de dar inicio a las acciones legales correspondientes, conforme los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes.
Artículo 3°.- Notifíquese, al señor Eduardo Rodolfo PONCE, D.N.I. N° 7.369.331 4, en su domicilio sito en calle 102 Nº 245, de la ciudad de General Pico, por algunos de los medios previstos en el artículo 46 del Decreto N° 1684/79 del Reglamento de Procedimiento Administrativos.
Artículo 4°.- Transcurrido el plazo previsto en el artículo 2° sin que se hubiese verificado cumplimiento del obligado al pago, la Dirección de Asistencia Técnica y Financiera derivará a Contaduría General las presentes actuaciones para que se proceda a la confección de la boleta de deuda con la suma actualizada con sus respectivos intereses.
Artículo 5º.- Ante el incumplimiento de lo previsto en el artículo anterior, se dará intervención a Fiscalía de Estado para que realice las gestiones extrajudiciales y/o judiciales pertinentes, tendientes al cobro de la suma adeudada al Estado Provincial.
Artículo 6º.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial; comuníquese, publíquese, pase a la Subsecretaría de Industria, Comercio y PyMEs y a la Dirección de Asistencia Técnica y Financiera, para prosecución del trámite.

Resolución N° 349

23 de octubre de 2025

Artículo 1º.- Declárase la caducidad de los beneficios otorgados al señor Roque Emiliano SARASOLA, D.N.I. Nº 30.347.459, mediante Resolución Nº 506/07, de fecha 21 de agosto de 2007, de conformidad a lo establecido en la Cláusula OCTAVA del Contrato de Mutuo suscripto con fecha 24 de agosto de 2007.
Artículo 2°.- Intímase al señor Roque Emiliano SARASOLA, D.N.I. N° 30.347.459, a que en el plazo de DIEZ (10) días hábiles abone la suma calculada al día 23 de junio de 2025 de PESOS SETENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA CON TREINTA CENTAVOS ($ 77.260,30) más los intereses que pudiesen corresponder a la fecha del efectivo pago, bajo apercibimiento de dar inicio a las acciones legales correspondientes, conforme los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes.
Artículo 3°.- Notifíquese, al señor Roque Emiliano SARASOLA, D.N.I. N° 30.347.459, en su domicilio sito en calle 25 de mayo s/n, de la localidad de Lonquimay, por algunos de los medios previstos en el artículo 46 del Decreto N° 1684/79 del Reglamento de Procedimiento Administrativos.
Artículo 4°.- Transcurrido el plazo previsto en el artículo 2° sin que se hubiese verificado cumplimiento del obligado al pago, la Dirección de Asistencia Técnica y Financiera derivará a Contaduría General las presentes actuaciones para que se proceda a la confección de la boleta de deuda con la suma actualizada con sus respectivos intereses.
Artículo 5º.- Ante el incumplimiento de lo previsto en el artículo anterior, se dará intervención a Fiscalía de Estado para que realice las gestiones extrajudiciales y/o judiciales pertinentes, tendientes al cobro de la suma adeudada al Estado Provincial.

Artículo 6º.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial; comuníquese, publíquese, pase a la Subsecretaría de Industria, Comercio y PyMEs y a la Dirección de Asistencia Técnica y Financiera, para prosecución del trámite.

Resolución N° 350

23 de octubre de 2025

Artículo 1º.- Declárase la caducidad del beneficio crediticio otorgado a la señora Norma Beatriz ROMANO, D.N.I. N° 21.448.468, por Resolución Nº 425/08, de fecha 24 de julio de 2008, por la suma de PESOS DIECISEIS MIL QUINIENTOS ($ 16.500,00), en el marco del Programa de Apoyo de Proyectos Productivos, establecido por Decreto N.º 947/97 y sus modificatorios, de conformidad a lo establecido en la Cláusula OCTAVA del Contrato de Mutuo suscripto con fecha 13 de agosto de 2008.
Artículo 2°.- Intímase a la señora Norma Beatriz ROMANO, D.N.I. N° 21.448.468, a que en el plazo de DIEZ (10) días hábiles abone la suma calculada al día 25 de junio de 2025 de PESOS CIENTO TRECE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE CON TREINTA Y TRES CENTAVOS ($ 113.757,33) más los intereses que pudiesen corresponder a la fecha del efectivo pago, bajo apercibimiento de dar inicio a las acciones legales correspondientes, conforme los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes.
Artículo 3°.- Notifíquese, a la señora Norma Beatriz ROMANO, D.N.I. N° 21.448.468, en su domicilio sito en calle Belgrano S/N, de la localidad de Monte Nievas, por algunos de los medios previstos en el artículo 46 del Decreto N° 1684/79 del Reglamento de Procedimiento Administrativos.
Artículo 4°.- Transcurrido el plazo previsto en el artículo 2° sin que se hubiese verificado cumplimiento del obligado al pago, la Dirección de Asistencia Técnica y Financiera derivará a Contaduría General las presentes actuaciones para que se proceda a la confección de la boleta de deuda con la suma actualizada con sus respectivos intereses.
Artículo 5º.- Ante el incumplimiento de lo previsto en el artículo anterior, se dará intervención a Fiscalía de Estado para que realice las gestiones extrajudiciales y/o judiciales pertinentes, tendientes al cobro de la suma adeudada al Estado Provincial.
Artículo 6º.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial; comuníquese, publíquese, pase a la Subsecretaría de Industria, Comercio y PyMEs y a la Dirección de Asistencia Técnica y Financiera, para prosecución del trámite.

Resolución N° 359

30 de octubre de 2025

Artículo 1º.- Rectifícase el artículo 1° de la Resolución N° 314/25, el que quedará redactado de la siguiente manera: "Artículo 1º.- Otórgase un Aporte No Reintegrable a favor de la Municipalidad de Jacinto Arauz – 115-6, CUIT Nº 30-99912077-2, por la suma de PESOS DOS MILLONES ($ 2.000.000,00) el que será destinado a cubrir gastos que demande la organización de la feria de emprendedores en dicha localidad.
Artículo 2º.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese y pase a Contaduría General para su afectación definitiva y pago respectivo.

DIRECCIÓN DE ASISTENCIA TÉCNICA Y FINANCIERA

Disposición N° 66

28 de octubre de 2025

Artículo 1º.- Dése por cancelado el crédito otorgado al señor Jorge Horacio HERBSOMMER, D.N.I. N° 13.426.086, por Resolución Nº 570/11, de fecha 1 de agosto de 2011, rectificada por Resolución N° 736/11, de fecha 20 de septiembre de 2011, en el marco del "Programa de Apoyo a Proyectos Productivos", establecido por Decreto N° 2272/10, Texto Ordenado del Decreto N° 947/97 y sus modificatorios, por la suma de PESOS TREINTA MIL ($ 30.000,00).
Artículo 2º.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial; notifíquese al beneficiario y archívese.

SUBSECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN

DI-2025-38-E-GLP-SSM#MCM

Miércoles 29 de octubre de 2025

Artículo 1º.- Apruébese el Nomenclador de Trámites que como Anexo forma parte integrante de la presente.
Artículo 2º.- Los organismos comprendidos en el art. 4º del Decreto 2422/22 deberán cesar la caratulación en soporte papel de los procedimientos incluidos en el Nomenclador de Trámites aprobado en el artículo precedente; debiéndolo hacer a través del módulo Expediente Electrónico (EE) del Sistema de Gestión Documental Electrónica – GDE, a partir de la firma de la presente.
Artículo 3º.- Rectifíquese la descripción de los Códigos 015 del Anexo de la Disposición Nº DI-2024-6-E-GLPSSM# MCM y el Código 085 del Anexo de la Disposición Nº DI-2025-25-E-GLP-SSM#MCM, los que quedarán redactados conforme el Nomenclador de Trámites que se aprueba en el artículo 1º.
Artículo 4º.- Las personas usuarias con permiso caratulador procederán a la caratulación de expedientes en el Módulo Expediente Electrónico (EE) conforme a la descripción correspondiente a los Códigos de Trámites del Nomenclador que se aprueba en la presente.
Artículo 5º.- La Subsecretaría de Modernización brindará la asistencia técnica y capacitación para la implementación y funcionamiento del Nomenclador de Trámites aprobado precedentemente.
Artículo 6º.- Comuníquese, publíquese dese intervención a la Coordinación Administrativa de Transformación Digital, a la Dirección General de Modernización e Innovación Administrativa, a la Mesa General de Entradas y Salidas dependiente de La Secretaría General de la Gobernación y a los organismos involucrados en los trámites nomenclados a sus efectos.

ANEXO

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN
015	Habilitación de Servicios de Transporte de Pasajeros - Servicios de Fomento.
085	Ratificaciones o autorizaciones otorgadas por el Poder Ejecutivo en relación a los convenios suscriptos por Ministros - Art 81 inc. 1

	Constitución Provincial y Art. 3 inc.8 de Ley Nº 3170 de Ministerios y Secretarías (T.O. por Decreto 6183/23)-.
097	Presentación de descargos por infracciones de Transporte.
098	Habilitación de Servicios de Transporte de Pasajeros - Servicios Especiales.
099	Contratación de Seguro de Vida - IPAV
100	Contratación de Seguro de Incendio - IPAV

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS

RESOL-2025-166-E-GLP-MOSP

Jueves 23 de octubre de 2025

Artículo 1°.-Autorízase la prestación del servicio de transporte por Cuenta Propia en la categoría ENTES PÚBLICOSESTATALES E INSTITUTOS PRIVADOS DE ENSEÑANZA a la Comisión de Fomento de Sarah CUIT N° 30-99919504-7, en un todo de acuerdo con lo establecido en la Ley N° 3572 artículo 2° inciso a) y el Decreto N° 2765/24, por el término de DOS (2) años, a partir de la firma de la presente Resolución.
Artículo 2°.-Habilítase para realizar el servicio el vehículo marca IVECO, modelo DAILY 50C16 PASO 3950 VIDRIADO, año 2014, motor Nº 7184327, chasis Nº 93ZK50B01E8340633, tacógrafo CONTINENTAL N° 08961169, dominio NQK085.
Artículo 3°.- Autorízase a la Dirección de Transporte de la Provincia a realizar altas y bajas de las unidades que se propongan para efectuar el servicio cuya prestación se autoriza, previa acreditación del cumplimiento de todos los requisitos exigidos por la legislación vigente.
Artículo 4°.- Publíquese, comuníquese y pase a la Dirección de Transporte para su conocimiento y demás efectos.

RESOL-2025-167-E-GLP-MOSP

Viernes 24 de octubre de 2025

Artículo 1°.-Autorízase la prestación del servicio de transporte por Cuenta Propia en la categoría ENTES PÚBLICOS ESTATALES E INSTITUTOS PRIVADOS DE ENSEÑANZA a la Municipalidad de Ingeniero Luiggi CUIT N° 30-99919740-6, en un todo de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 3572 artículo 2° inciso a) y el Decreto N° 2765/24, por el término de DOS (2) años, a partir de la firma de la presente Resolución.
Artículo 2°.-Habilítase para realizar el servicio el vehículo marca MERCEDES BENZ, modelo SPRINTER 515 CDI-C 4325 TE, año 2018, motor Nº 651955W0080943, chasis Nº 8AC906657KE154014, tacógrafo DIGITAC N° 29350, dominio AD008EZ.
Artículo 3°.- Autorízase a la Dirección de Transporte de la Provincia a realizar altas y bajas de las unidades que se propongan para efectuar el servicio cuya prestación se autoriza, previa acreditación del cumplimiento de todos los requisitos exigidos por la legislación vigente.
Artículo 4°.- Publíquese, comuníquese y pase a la Dirección de Transporte para su conocimiento y demás efectos.

INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Nº 88

29 de octubre de 2025

Artículo 1º.- Aprobar el Estado de Resultados Consolidado de los juegos que provienen de Lotería del Sur – Provincia de La Pampa correspondiente al 2º Trimestre del año 2025.
Artículo 2°.- Regístrese, pase a la Dirección de Ayuda Financiera para la Acción Social a sus efectos. Cumplido, archívese.

Resolución Nº 89

29 de octubre de 2025

Artículo 1º.- Aprobar el Estado de Resultados de la concesión del "CASINO PROVINCIAL" correspondientes al 2º Trimestre del año 2025.
Artículo 2º.- Aprobar la distribución de los resultados que ascienden a la suma de PESOS OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS ($886.239.397,88); como así también su asignación de acuerdo al siguiente detalle: Instituto de Seguridad Social PESOS QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS DIECIOCHO MIL DOS CON SESENTA CENTAVOS ($584.918.002,60); Fondo Provincial Educativo PESOS NOVENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS ($97.486.333,77); Ministerio de Desarrollo Social PESOS CIENTO CINCUENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS CON TRECE CENTAVOS ($152.876.296,13); Secretaría de Asuntos Municipales PESOS CUARENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS ($45.862.888,84) y Secretaría de Turismo PESOS CINCO MILLONES NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS ($5.095.876,54).
Artículo 3°.- Regístrese, pase a la Dirección de Ayuda Financiera para la Acción Social a sus efectos. Cumplido, archívese.

Resolución Nº 90

29 de octubre de 2025

Artículo 1º.- Aprobar el Estado de Resultados del juego denominado "QUINI SEIS" correspondiente al mes de Abril del año 2025.
Artículo 2º.- Aprobar la distribución de los resultados que ascienden a la suma de PESOS CUARENTA Y OCHO MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL TRESCIENTOS CATORCE CON CUARENTA CENTAVOS ($48.150.314,40.); como así también su asignación de acuerdo al siguiente detalle: Instituto de Seguridad Social PESOS DIECINUEVE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA MIL CIENTO VEINTICINCO CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS ($19.260.125,76); Fondo Provincial Educativo PESOS NUEVE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA MIL SESENTA Y DOS CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS ($9.630.062,87); Ministerio de Desarrollo Social PESOS CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL NOVENTA Y CUATRO CON TREINTA Y TRES CENTAVOS ($14.445.094,33); Secretaría de Asuntos Municipales PESOS CUATRO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO

CON TREINTA CENTAVOS ($4.333.528,30) y Ministerio de la Producción PESOS CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN MIL QUINIENTOS TRES CON CATORCE CENTAVOS ($481.503,14).
Artículo 3°.- Regístrese, pase a la Dirección de Ayuda Financiera para la Acción Social a efectos. Cumplido, archívese.

Resolución Nº 91

29 de octubre de 2025

Artículo 1º.- Aprobar el Estado de Resultados del juego denominado “QUINI SEIS" correspondiente al mes de Mayo del año 2025.
Artículo 2º.- Aprobar la distribución de los resultados que ascienden a la suma de PESOS CUARENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL TRES CON SETENTA Y TRES CENTAVOS ($42.946.003,73); como así también su asignación de acuerdo al siguiente detalle: Instituto de Seguridad Social PESOS DIECISIETE MILLONES CIENTO SETENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS UNO CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS ($17.178.401,48); Fondo Provincial Educativo PESOS OCHO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS ($8.589.200,74); Ministerio de Desarrollo Social PESOS DOCE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS UNO CON TRECE CENTAVOS ($12.883.801,13); Secretaría de Asuntos Municipales PESOS TRES MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CIENTO CUARENTA CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS ($3.865.140,34) y Ministerio de la Producción PESOS CUATROCIENTOS VEINTINUEVE MIL CUATROCIENTOS SESENTA CON CUATRO CENTAVOS ($429.460,04).
Artículo 3°.- Regístrese, pase a la Dirección de Ayuda Financiera para la Acción Social a sus efectos. Cumplido, archívese.

Resolución Nº 92

29 de octubre de 2025

Artículo 1º.- Aprobar el Estado de Resultados del juego denominado “QUINI SEIS" correspondiente al mes de Junio del año 2025.
Artículo 2º.- Aprobar la distribución de los resultados que ascienden a la suma de PESOS CUARENTA Y SEIS MILLONES OCHENTA Y UN MIL NOVECIENTOS VEINTIUNO CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS ($46.081.921,82); como así también su asignación de acuerdo al siguiente detalle: Instituto de Seguridad Social PESOS DIECIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO CON SETENTA Y DOS CENTAVOS ($18.432.768,72); Fondo Provincial Educativo PESOS NUEVE MILLONES DOSCIENTOS DIECISEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS ($9.216.384,35); Ministerio de Desarrollo Social PESOS TRECE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS ($13.824.576,56); Secretaría de Asuntos Municipales PESOS CUATRO MILLONES CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS ($4.147.372,97) y Ministerio de la Producción PESOS CUATROCIENTOS SESENTA MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE CON VEINTIDÓS CENTAVOS ($460.819,22).-
Artículo 3°.- Regístrese, pase a la Dirección de Ayuda Financiera para la Acción Social a sus efectos. Cumplido, archívese.

Resolución Nº 93

29 de octubre de 2025

Artículo 1º.- Aprobar el Estado de Resultados del juego denominado "TELEKINO" correspondiente al 2º Trimestre del año 2025.
Artículo 2º.- Aprobar la distribución de los resultados que ascienden a la suma de PESOS TRES MILLONES CUATROCIENTOS CATORCE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS ($3.414.747,55); como así también su asignación de acuerdo al siguiente detalle: Fondo Provincial Educativo PESOS SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS ($682.949,51); Servicio Médico Previsional PESOS QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE CON SESENTA Y UN CENTAVOS ($546.359,61); Ministerio de Desarrollo Social PESOS UN MILLÓN SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SETENTA Y OCHO CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS ($1.639.078,82); Secretaría de Asuntos Municipales PESOS CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN MIL SETECIENTOS VEINTITRÉS CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS ($491.723,65) y Secretaría de Turismo PESOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS ($54.635,96).
Artículo 3°.- Regístrese, pase a la Dirección de Ayuda Financiera para la Acción Social, a sus efectos. Cumplido archívese.

Resolución Nº 94

29 de octubre de 2025

Artículo 1º.- Aprobar los Estados de Resultados del juego denominado "LOTO" correspondientes al 2º Trimestre del año 2025.
Artículo 2º.- Aprobar la distribución de los resultados que ascienden a la suma de PESOS CINCUENTA MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES CON SESENTA Y TRES CENTAVOS ($50.938.533,63); como así también su asignación de acuerdo al siguiente detalle: Fondo Provincial Educativo PESOS DIEZ MILLONES CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SEIS CON SETENTA Y TRES CENTAVOS ($10.187.706,73); Servicio de Previsión Social PESOS OCHO MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL CIENTO SESENTA Y CINCO CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS ($8.150.165,38); Ministerio de Desarrollo Social PESOS VEINTICUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS CON QUINCE CENTAVOS ($24.450.496,15); Secretaría de Asuntos Municipales PESOS SIETE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS ($7.335.148,84) y Ministerio de la Producción PESOS OCHOCIENTOS QUINCE MIL DIECISÉIS CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS ($815.016,53).
Artículo 3°.- Regístrese, pase a la Dirección de Ayuda Financiera para la Acción Social a sus efectos. Cumplido, archívese.

TRIBUNAL DE CUENTAS

Sentencia Nº 2140/2025

SANTA ROSA, 17 de septiembre de 2025

VISTO:

El Expediente Nº 1532/2025 Anexo A caratulado "TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. CASA DE PIEDRA – ESCUELA N° 215. EJERCICIO / 2024 - SOLICITUD DE MULTA. 22.169/6 GASTOS DE FUNCIONAMIENTO"; del que

RESULTA:
Que a fs. 1/2 obra constancia de notificación a los responsables renditivos de la Escuela N° 215 de Casa de Piedra, solicitando la presentación de la rendición correspondiente al ejercicio 2024;
Que a fs. 3 obra Nota N° 59/2025 de la Relatoría de la Sala II solicitando se aplique multa;
Que los responsables no han efectuado ninguna presentación a la fecha del dictado de la presente;
Que la Sra. Vocal de la Sala II comparte lo actuado;

CONSIDERANDO:
Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la rendición de cuentas de los Establecimientos Educativos de la provincia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º inciso a) del Decreto Ley Nº 513/69;
Que habiéndose observado la omisión en la presentación de la rendición de cuentas pertinente, se efectuaron las intimaciones correspondientes, sin respuesta al día de la fecha;
Que de acuerdo al informe de Relatoría los responsables de la Escuela N° 215 de Casa de Piedra no han presentado la rendición de cuentas correspondiente al ejercicio 2024 y, por ende, incumplieron la obligación que establece la legislación precitada, resultando procedente la aplicación de multa en virtud de lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto Ley N° 513/69 y la Resolución Nº 17/2012 TdeC;
Que este Tribunal de Cuentas comparte la solicitud realizada por la Jefatura de la Sala II, resultando su análisis ajustado a derecho;
Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley Nº 513/69;
Que ha tomado intervención la Asesoría Letrada de este Tribunal;

POR ELLO:

LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:

Artículo 1º: TÉNGASE POR NO PRESENTADA la rendición documentada de cuentas de los responsables de la Escuela N° 215 de Casa de Piedra correspondiente al ejercicio 2024.
Artículo 2º: APLICASE MULTA a Claudio Alejandro RAMIREZ DNI N.º 24.903.361 y Melina PHAGOUAPE DNI N.º 30.781.645 en su carácter de responsables renditivos de la Escuela N° 215 de Casa de Piedra, equivalente al TREINTA POR CIENTO (30 %) de la Asignación de Categoría 1 de la Ley Nº 643, esto es un total de PESOS TRESCIENTOS CUARENTA MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO ($ 340.635,00) atento la ausencia de presentación de la rendición de cuentas precitada, conforme lo normado en los artículos 11 y 12 del Decreto Ley 513/69 y 1º inciso a) de la Resolución de este Tribunal Nº 17/2012 y expuesto en los considerandos de la presente sentencia.
Artículo 3º: EMPLÁZASE a los responsables mencionados en el artículo anterior para que dentro de los diez (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe de la multa formulada, en la Cuenta Corriente Nº 443/9 -Banco de La Pampa-, CBU Nº 0930300110100000044396, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley Nº 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.

Artículo 4º: INTÍMASE a los responsables renditivos para que en el plazo de diez (10) días de notificados, presenten la rendición de cuentas adeudada bajo apercibimiento de aplicar los procedimientos legales vigentes.
Artículo 5º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.
DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.
Presidente Subrogante. Valeria Lis NOWAK, Vocal subrogante C.P.N. Cristian KATHREIN, POR ANTE MÍ Secretaria C.P.N Patricia PRIMUCCI., Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

Sentencia Nº 2164/2025

SANTA ROSA, 17 de septiembre de 2025

VISTO:
El Expediente Nº 464/2024 caratulado: "TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. VILLA MIRASOL – ESCUELA Nº 67. EJERCICIO / 2023. GASTOS DE FUNCIONAMIENTO. 121.963/6 - GASTOS DE FUNCIONAMIENTO", del que; y;

RESULTA
Que a fojas 1/230 de cuerpo principal (c.p.) y a fojas 1/151 del cuerpo complementario (c.c.) obra la rendición de cuentas referida;
Que a foja 232 del c.p. la Relatoría emitió el Pedido de Antecedentes Nº717/2024 y de foja 233 a 235 del mismo cuerpo obra la constancia de notificación correspondiente;
Que a fojas 236 a 245 (c.p.) las responsables presentan la respuesta al Pedido de Antecedentes;
Que a foja 246 del c.p. se glosa el Informe Valorativo identificado con el N° 99/2025 y a foja 247 (c.p.) el Informe de Relator N° 262/2025;
Que a foja 248 (c.p.) obra el Informe Definitivo N° 1618/2025, evaluando las actuaciones;
Que la Jefatura de la Sala II coincide con los fundamentos vertidos por la Relatoría;
Que la Sra. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

CONSIDERANDO:
I.- Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º inciso a) del Decreto Ley Nº 513/69;
Que se observaron deficiencias en la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a las responsables mediante el Pedido de Antecedentes emitido por el Relator de la Sala II;
Que a través de los Pedidos de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar a las responsables del Establecimiento Educativo la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación presentada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;
Que de esta manera el cuentadante tiene la oportunidad de ampliar, aclarar y/o precisar su presentación y ejercer plenamente su derecho de defensa;
II.- Que del informe emitido por la Jefa de Relatores de la Sala II de este Tribunal se desprende que las responsables han subsanado las observaciones pasibles de formulación de cargo;
1.- Que sin embargo cabe hacer mención especial respecto de las observaciones formuladas en el punto 2 incisos d) y e) del Pedido de Antecedentes que fueran mantenidas en el Informe Valorativo;
Que en el inciso d) se observó la reparación salida de extractor y en el inciso e) la adquisición de fundas para bombos y se solicitó que se informen los números de inventarios de los bienes referidos;
Que los responsables expresan que el extractor y los bombos fueron donados por la Municipalidad de

Villa Mirasol y presentan la nota elevada a Coordinación de Área solicitando el inicio del trámite para incluirlo en el inventario;
Que, sin perjuicio de lo expresado por las responsables y atento a que no han acompañado documental que permita verificar el estado de tramitación es que la Jefatura de la Sala II considera procedente advertir a las responsables para que, en lo sucesivo, en toda erogación vinculada a la reparación de bienes inventariables deberá consignarse el número de inventario pertinente, bajo apercibimiento de aplicar las sanciones que prevé la Resolución 17/2012 del Tribunal de Cuentas;
III.- Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;
Que la presente se dicta en un todo de acuerdo con lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley Nº 513/69;
Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación con proyecto de Sentencia propuesto;

POR ELLO:

LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:

Artículo 1º: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas de la Escuela N° 67 de Villa Mirasol, correspondiente a:
Período: Ejercicio 2023- Gastos de Funcionamiento-.
Giro: PESOS OCHO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS OCHENTA ($8.947.980,00)
Fecha artículo 30 del Decreto Ley Nº 513/69: 08/11/2024
Artículo 2º: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS OCHO MILLONES NOVECIENTOS DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS DOCE CON 70/100 ($8.919.612,70) quedando un saldo de PESOS VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE CON 30/100 ($28.367,30) que deberá ser rendido en el período renditivo inmediato posterior, en cumplimiento de la normativa vigente.
Artículo 3º: Formúlese ADVERTENCIA a las responsables de la Escuela N° 67 de Villa Mirasol, señora Laura GAREIS - DNI Nº 20.241.000, señora Maria Silvina JUAN -DNI Nº 20.596.033 y señora Andrea CARUBA - DNI N° 22.299.725, para que en futuras rendiciones, en las erogaciones vinculadas a la reparación de bienes inventariables, consignen el número de inventario pertinente, bajo apercibimiento de aplicar las sanciones que prevé la Re-solución 17/2012 de este Tribunal de Cuentas;
Artículo 4º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a las Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.
DADA en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.
Presidente Subrogante. Valeria Lis NOWAK, Vocal subrogante C.P.N. Cristian KATHREIN, POR ANTE MÍ Secretaria C.P.N Patricia PRIMUCCI., Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

Sentencia Nº 2245/2025

SANTA ROSA, 30 de septiembre de 2025

VISTO:
El Expediente Nº 1204/2024 caratulado “TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. UNANUE – JUNIO / 2024. BALANCE MENSUAL”; del que

RESULTA:
Que por el mismo tramita la rendición de cuentas presentada por los Responsables de la Comisión de Fomento de Unanue correspondiente al período junio de 2024, en concepto de Balance Mensual, en cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo III del Decreto Ley Nº 513/69;
Que a fs. 417 a 419 se glosa Pedido de Antecedentes Nº 818/2024 efectuado por Relatoría de la Sala II de este organismo;
Que a fs. 420 a 423 se adjuntan las constancias de notificación del Pedido de Antecedentes precitado;
Que los Responsables brindaron respuesta a fs. 424 a 452;
Que a fs. 453 a 455 se agrega Informe Valorativo Nº 322/2025 y a fs. 456 Informe de Relatoría Nº 694/2025;
Que a fs. 457 y 458 se agrega el Informe Definitivo Nº 1796/2025 que la Sra. Vocal de la Sala II, comparte, elevando las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

CONSIDERANDO:
Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas en un todo de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1º inciso b) del Decreto Ley Nº 513/1969;
Que se observaron deficiencias en la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a los Responsables mediante el Pedido de Antecedentes emitido por Sala II;
Que a través del Pedido de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, a los Responsables la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación elevada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;
Que de esta manera el cuentadante tiene la oportunidad de ampliar, aclarar y/o precisar su presentación y ejercer plenamente su derecho de defensa;
Que a fs. 273 se adjunta Comprobante de Contabilización de Pagos Nº 00002-00002320 de Lorda Analuz por honorarios profesionales por asesoramiento jurídico por la suma de $162.360. Asimismo, a fs. 274 se adjunta factura N.º 00001-00000118 de dicha proveedora. El importe descripto en el contrato es de $ 90.000. A fs 308 se adjunta Comprobante de Contabilización de Pagos N.º 00002-00002309 de Fernández Mayra Belén, por con
trol de contabilización Mayo 2024 por la suma de $ 667.500,00 y a fs. 309 factura N°00001-00000431 de la nombrada El importe descripto en el contrato es de $ 398.500;
Que a fs. 316 se adjunta Comprobante de Contabilización de Pagos Nº 00002-00002306 de Zabala Yésica A, por servicio de limpieza en destacamento policial Mayo 2024 de $ 230.000 y a fs. 317 factura N.º 00002-00000042 El importe descripto en el contrato es de $ 160.000;
Que a fs. 322 se adjunta Comprobante de Contabilización de Pagos N.º 00002-00002304 de Reising María José, por servicio de limpieza Mayo 2024 de $ 230.000 y a fs. 323 la factura N.º 00002-00000059 del proveedor. El importe descripto en el contrato es de $ 160.000. Por su parte a fs 325 se adjunta Comprobante de Contabilización de Pagos N.º 00002-00002303 de Reising Luis Carlos, por mantenimiento de espacios verdes Mayo 2024 de $ 345.000 y a fs. 326 se adjunta factura N°0002-00000031 del proveedor. El importe descripto en el contrato es de $ 220.000;
Que por lo expuesto se solicitó: a) adjuntar la documentación que justifique el cálculo del ajuste trimestral previsto y bajo que variable de referencia se realiza el mismo debiendo indicar su alcance durante la vigencia de cada uno de los contratos. b) Tener presente esta observación en futuras contrataciones (2024) y prever una cláusula especifica que detalle el origen y cálculo de los ajustes, en caso de existir. c) Adjuntar la resolución que especifique el servicio en el punto 4.3 d) En la factura del punto 4.2 se detalla el concepto: gastos administrativos por un importe de $114.800,00. Teniendo en cuenta que el mismo no consta en el contrato de Fernández Mayra, se solicita informar qué tipo de gastos se incluyen y el marco legal que permita el pago de dicha suma;

Que los responsables informaron que los contratos se actualizan mediante índice de inflación IPC. En tal sentido la Jefatura de Sala II considera que de la lectura e interpretación de los contratos, no surge un precio determinado ni determinable. Si bien se indica que el valor de los honorarios se abonará en períodos mensuales y será ajustable trimestralmente conforme a valores a convenir, no se acompaña en la rendición el detalle del mecanismo de ajuste aplicado;
Que aunque los responsables manifiestan que el contrato se ajustó conforme al Índice de Precios al Consumidor (IPC); sin embargo, no se especifica el tipo de índice utilizado, el período tomado como base, ni el criterio de cálculo adoptado (promedio trimestral, acumulado mensual, etc.). En consecuencia, al no contarse con el detalle de las liquidaciones efectuadas ni con los cálculos que permitan verificar la razonabilidad de los valores abonados, dicha a Jefatura estima corresponde formular cargo por la suma de $561.360,00 en concepto de diferencias abonadas en exceso respecto de los montos estipulados contractualmente.
Que la Vocalía Sala II comparte el Informe Definitivo precitado, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;
Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley Nº 513/69;
Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de sentencia propuesto;

POR ELLO:

LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:

Artículo 1º: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas de la Comisión de Fomento de Unanue correspondiente a: Período: JUNIO 2024 – Balance Mensual -.
Giro: PESOS CIENTO TREINTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE CON VEINTISEIS CENTAVOS ($ 135.964.597,26) Fecha artículo 30 del Decreto Ley Nº 513/69: 21/10/2024.
Artículo 2º: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS CUARENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA CON VEINTISEIS CENTAVOS ($ 41.682.750,26) quedando pendiente de rendición la suma de PESOS NOVENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE ($ 93.895.287,00) que deberá ser rendido en el período renditivo posterior.
Artículo 3º: FORMÚLASE CARGO a los señores Aldo ARAYA, DNI Nº 20.106.854 y Nelson TORRES, DNI Nº 20.073.455 en su carácter de Presidente y Secretario -Tesorero, respectivamente, de la Comisión de Fomento de Unanue, por la suma de PESOS TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SESENTA ($ 386.560,00) en virtud de los expuesto en los considerandos precedentes.
Artículo 4º: APLÍCASE a los nombrados en el artículo anterior una multa equivalente al TREINTA POR CIENTO (30 %) de la Asignación de Categoría 1 de la Ley Nº 643, esto es la suma de PESOS TRESCIENTOS CUARENTA MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO ($ 340.635,00) atento lo establecido en los artículos 34 inciso a) del Decreto Ley 513/1969 y 1º de la la Resolución de este Tribunal Nº 17/2012, de conformidad con lo manifestado en los considerandos de la presente sentencia.
Artículo 5º: EMPLÁZASE a los nombrados en el artículo tercero para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe del cargo y de la multa formulada en la Cuenta Corriente Nº 443/9 -Banco de La Pampa-, CBU Nº 0930300110100000044396, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal

de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley Nº 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.
Artículo 6º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.
DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal C.P.N. Valeria Lis NOWAK, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

Sentencia Nº 2257/2025

SANTA ROSA, 6 de octubre de 2025

VISTO:
El Expediente Nº 1894/2025 caratulado: "TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. ASOCIACION SIMPLE MUSICAS AUTOCONVOCADAS PAMPEANAS UNIDAS. PERIODO SEPTIEMBRE DICIEMBRE 2024. RENDICIÓN DE SUBSIDIOS – CÁMARA DE DIPUTADOS" de que;

RESULTA:
Que a fs. 2 obra constancia de recibo de los fondos otorgados por la Cámara de Diputados de La Pampa por Resolución N° 349/2024 de los que no obra rendición documentada de cuentas;
Que a fs. 3/6 se glosan cédulas de notificación intimando la presentación de las rendiciones de cuentas adeudadas;
Que a fs. 8 se agrega Informe de Relatoría Nº 2365/2025 y a fs. 9 el Informe Definitivo Nº 1818/2025;
Que la Sra Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;
Que se ha incorporado dictamen de la Asesoría Letrada de este organismo;

CONSIDERANDO:
Que este Tribunal de Cuentas es competente para intervenir en los presentes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º inciso d) del Decreto Ley Nº 513/69;
Que conforme surge de los presentes actuados, los Responsables han omitido el cumplimiento de su obligación renditiva que ordena el artículo 11 del mencionado Decreto Ley, razón por la que Relatoría de Sala II estima debe formularse cargo por la suma total de PESOS CIENTO CINCUENTA MIL ($ 150.000,00.-) en virtud de lo normado en el artículo 17 del Decreto Ley Nº 513/69;
Que este Tribunal de Cuentas comparte dicho Informe Definitivo, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;
Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley Nº 513/69;
Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de sentencia propuesto;

POR ELLO:

LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:

Artículo 1º: TÉNGASE por no presentada la rendición de cuentas de los responsables de la ASOCIACION SIMPLE MUSICAS AUTOCONVOCADAS PAMPEANAS UNIDAS correspondiente al subsidio recibido de la Cámara de Diputados de La Pampa por Resolución N° 349/2024 Período: Septiembre Diciembre 2024 Rendición de Subsidios.
Giro: PESOS CIENTO CINCUENTA MIL ($ 150.000,00.-) Fecha artículo 30 del Decreto Ley Nº 513/69: 30/07/2025
Artículo 2º: FORMÚLASE cargo de manera solidaria a las Responsables Claudia Mónica MACEDO DNI N° 17.999.017, Miriam Esther CARRETERO – DNI N° 12.877.953 y Adriana Sonia Patricia LOPEZ QUINTERO - DNI 17.664.600 en su carácter de Presidenta, Secretaria y Tesorera respectivamente de la entidad precitada, por la suma de PESOS CIENTO CINCUENTA MIL ($ 150.000,00.-) por las razones del exordio.
Artículo 3º: EMPLÁZASE a los Responsables indicados en el artículo anterior para que dentro de los DIEZ (10) días de notificadas del presente fallo procedan a depositar el importe del cargo formulado, en la Cuenta Corriente Nº 443/9 -Banco de La Pampa-,CBU 0930300110100000044396, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley Nº 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.
Artículo 4º: ADVIERTASE a las responsables renditivas que el incumplimiento de las disposiciones de la Resolución Nº 93/2010 de este Tribunal ameritará la aplicación de sanción conforme lo normado en la Resolución TdeC Nº 17/2012
Artículo 5º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a las Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.
DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.
Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal subrogante C.P.N. Cristian KATHREIN, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

Sentencia Nº 2258/2025

SANTA ROSA, 6 de octubre de 2025

VISTO:
El Expediente Nº 1888/2025 caratulado: "TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. ASOCIACION CIVIL CLUB ATLETICO DEPORTIVO MATADEROS. PERIODO SEPTIEMBRE DICIEMBRE 2024. RENDICIÓN DE SUBSIDIOS – CÁMARA DE DIPUTADOS" del que;

RESULTA:
Que a fs. 2/3 obra constancia de recibos de los fondos otorgados por la Cámara de Diputados de La Pampa por Resolución N° 349/2024 del que no obra rendición documentada de cuentas;
Que a fs. 4/7 se glosan cédulas de notificación intimando la presentación de las rendiciones de cuentas adeudadas;
Que a fs. 9 se agrega Informe de Relatoría Nº 2370/2025 y a fs. 10 el Informe Definitivo Nº 1823/2025;
Que la Sra Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado

de la Sentencia;
Que se ha incorporado dictamen de la Asesoría Letrada de este organismo;

CONSIDERANDO:
Que este Tribunal de Cuentas es competente para intervenir en los presentes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º inciso d) del Decreto Ley Nº 513/69;
Que conforme surge de los presentes actuados, los Responsables han omitido el cumplimiento de su obligación renditiva que ordena el artículo 11 del mencionado Decreto Ley, razón por la que Relatoría de Sala II estima debe formularse cargo por la suma total de PESOS CUATROCIENTOS TREINTA MIL ($ 430.000,00) en virtud de lo normado en el artículo 17 del Decreto Ley Nº 513/69;
Que en el ámbito de estas actuaciones administrativas, la omisión renditiva se enmarca en una conducta incumplidora por parte de los responsables. Dicha conducta se agrava por el hecho de haber sido previamente advertidos de su deber de rendición oportuna mediante la Sentencia N° 1013/2025;
Que atento lo señalado corresponde aplicar sanción a los responsables en los términos de lo dispuesto por el artículo 12 del Decreto Ley N° 513/69 y la Resolución N° 17/2012 TdeC;
Que este Tribunal de Cuentas comparte dicho Informe Definitivo, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;
Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley Nº 513/69;
Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de sentencia propuesto;

POR ELLO:

LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:

Artículo 1º: TÉNGASE por no presentada la rendición de cuentas de los responsables de la ASOCIACION CIVIL CLUB ATLETICO DEPORTIVO MATADEROS correspondiente al subsidio recibido de la Cámara de Diputados de La Pampa por Resolución N° 349/2024 Período: septiembre diciembre 2024 Rendición de Subsidios.
Giro: PESOS CUATROCIENTOS TRENTA MIL ($ 430.000,00) Fecha artículo 30 del Decreto Ley Nº 513/69: 30/07/2025
Artículo 2º: FORMÚLASE cargo a los Responsables Claudio Daniel LOPEZ – DNI N° 25.351.162, Iris Pamela HABERKON - DNI N° 33.941.188 y Ignacio Nahuel BENVENUTO - DNI 35.386.163 en su carácter de Presidente, Secretaria y Tesorere respectivamente de la entidad precitada, por la suma de PESOS CUATROCIENTOS TREINTA MIL ($ 430.000,00) por las razones del exordio.
Artículo 3º: APLICASE MULTA a los Responsables mencionadas en el artículo SEGUNDO, equivalente al TREINTA POR CIENTO (30 %) de la Asignación de Categoría 1 de la Ley Nº 643, esto es un total de PESOS TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO CON 46/100 ($ 347.448,46) atento la ausencia de presentación de la rendición de cuentas precitada, conforme lo normado en los artículos 11 y 12 del Decreto Ley 513/69 y 1º inciso a) de la Resolución de este Tribunal Nº 17/2012 y expuesto en los considerandos de la presente sentencia.
Artículo 4º: EMPLÁZASE a los Responsables indicadas en el artículo anterior para que dentro de los DIEZ (10) días de notificadas del presente fallo procedan a depositar el importe del cargo y multa formuladas, en la Cuenta Corriente Nº 443/9 -Banco de La Pampa-,CBU 0930300110100000044396, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley Nº 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a

que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.
Artículo 5º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a las Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.
DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.
Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal subrogante C.P.N. Cristian KATHREIN, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

Sentencia Nº 2259/2025

SANTA ROSA, 6 de octubre de 2025

VISTO:
El Expediente Nº 1890/2025 caratulado "TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA.SIMPLE ASOCIACIÓN COLITAS FELICES. PERIODO SEPTIEMBRE-DICIEMBRE/2024. RENDICIÓN DE SUBSIDIO – CÁMARA DE DIPUTADOS"; del que

RESULTA:
Que de fojas 2 a 5 obra la constancia de otorgamiento del subsidio a la Simple Asociación Colitas Felices, mediante las Resoluciones Nº 301/2024, N° 322/2024 y 323/2024;
Que a fojas 6/9 se adjuntan las constancias de notificación, en los términos de la Resolución N° 305/2023 de este Tribunal, intimando a las responsables de la simple asociación, para que en el plazo de diez (10) días hábiles procedan a la presentación de la rendición de cuentas del subsidio otorgado por la Cámara de Diputados correspondiente al período septiembre-diciembre 2024;
Que a foja 11 obra el Informe de Relator Nº 2369/2025 y a foja 12 se agrega el Informe Definitivo Nº 1821/2025 evaluando las actuaciones;
Que los responsables no han efectuado ninguna presentación a la fecha del dictado de la presente;
Que la Sra. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

CONSIDERANDO:
Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º inciso d) del Decreto Ley Nº 513/69;
Que, habiéndose observado la omisión en la presentación de la rendición de cuentas pertinente, se efectuó la intimación correspondiente, sin respuesta al día de la fecha;
Que de acuerdo con el informe de Relatoría las responsables de la Simple Asociación Colitas Felices, no ha presentado la rendición de cuentas correspondiente al subsidio otorgado mediante Resoluciones Nº 301/2024, N° 322/2024 y 323/2024 en el período septiembre-diciembre 2024 y, por ende, incumplió la obligación que establece la legislación precitada, resultando procedente la aplicación de cargo en virtud de lo dispuesto en el Art. 17 del Decreto Ley 513/69;
Que este Tribunal de Cuentas comparte la solicitud realizada por la Jefatura de la Sala II, resultando su análisis ajustado a derecho;
Que en tal sentido debe formularse cargo por la suma total de PESOS CIENTO NOVENTA MIL ($190.000,00.-);
Que por otra parte la Jefatura de la Sala II considera que se debería advertir a los responsables para que en futuras rendiciones den estricto cumplimiento a la Resolución TdeC N° 93/2010, bajo apercibimiento de ser pasible de las sanciones establecidas en el Decreto Ley 513/1969 y Resolución Nº 17/2012 TdeC;
Que la presente se dicta en un todo de acuerdo con lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley Nº 513/69;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente con relación al proyecto de sentencia propuesto;

POR ELLO:

LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:

Artículo 1º: TÉNGASE por no presentada la rendición de cuentas correspondiente al subsidio que mediante Resoluciones Nº 301/2024, N° 322/2024 y 323/2024 le otorgara la Cámara de Diputados a la Simple Asociación Colitas Felices correspondiente a:
Período: septiembre-diciembre/2024 Giro: PESOS CIENTO NOVENTA MIL ($190.000,00.-) Fecha artículo 30 del Decreto Ley Nº 513/69: 30/07/2025
Artículo 2º: FORMÚLASE cargo a las Responsables de la Simple Asociación Colitas Felices, Cecilia HERNANDEZ, DNI Nº 20.559.633, María Victoria ALLES, D.N.I. N° 34.124.825 y Silvia Etelvina BARONIO, D.N.I. N° 12.608.786, en su carácter de presidenta, secretaria y tesorera, respectivamente, por la suma de PESOS CIENTO NOVENTA MIL ($190.000,00.-) correspondiente al período precitado, de acuerdo con los considerandos de la presente.
Artículo 3º: EMPLÁZASE a las Responsables indicadas en el artículo anterior para que dentro de los DIEZ (10) días de notificadas del presente fallo proceda a depositar el importe del cargo formulado en la Cuenta Corriente Nº 443/9 CBU: 0930300110100000044396 -Banco de La Pampa-, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presente Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley Nº 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.
Artículo 4°: Formúlase ADVERTENCIA a las Responsables de la Simple Asociación Colitas Felices mencionadas en el artículo 2°, para que en futuras rendiciones den estricto cumplimiento a la Resolución TdeC N° 93/2010, bajo apercibimiento de ser pasible de las sanciones establecidas el Decreto Ley 513/1969 y Resolución Nº 17/2012 TdeC;
Artículo 5º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a la Responsable, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.
DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.
Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal subrogante C.P.N. Cristian KATHREIN, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

Sentencia Nº 2260/2025

SANTA ROSA, 6 de octubre de 2025

VISTO:
El Expediente Nº 1887/2025 caratulado "TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA.ASOCIACION CIVIL DEPORTIVA PAMPEANA. PERIODOSEPTIEMBRE-DICIEMBRE/2024. RENDICIÓN DE SUBSIDIO – CÁMARA DE DIPUTADOS" del que;

RESULTA:
Que de foja 2 obra la constancia de otorgamiento del subsidio a la Asociación Civil Deportiva Pampeana, mediante la Resolución Nº 349/2025;

Que a fojas 3/6 se adjuntan las constancias de notificación, en los términos de la Resolución N° 305/2023 de este Tribunal, intimando a las responsables de la asociación, para que en el plazo de diez (10) días hábiles procedan a la presentación de la rendición de cuentas del subsidio otorgado por la Cámara de Diputados correspondiente al período septiembre-diciembre 2024;
Que a foja 8 obra el Informe de Relator Nº 2371/2025 y a foja 9 se agrega el Informe Definitivo Nº 1809/2025 evaluando las actuaciones;
Que los responsables no han efectuado ninguna presentación a la fecha del dictado de la presente;
Que la Sra. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

CONSIDERANDO:
Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º inciso d) del Decreto Ley Nº 513/69;
Que, habiéndose observado la omisión en la presentación de la rendición de cuentas pertinente, se efectuó la intimación correspondiente, sin respuesta al día de la fecha;
Que de acuerdo con el informe de Relatoría las responsables de la Asociación Civil Deportiva Pampeana, no ha presentado la rendición de cuentas correspondiente al subsidio otorgado mediante Resolución N° 349/2025 en el período septiembre-diciembre 2024 y, por ende, incumplió la obligación que establece la legislación precitada, resultando procedente la aplicación de cargo en virtud de lo dispuesto en el Art. 17 del Decreto Ley 513/69;
Que este Tribunal de Cuentas comparte la solicitud realizada por la Jefatura de la Sala II, resultando su análisis ajustado a derecho;
Que en tal sentido debe formularse cargo por la suma total de PESOS CIEN MIL ($100.000,00.-);
Que por otra parte la Jefatura de la Sala II considera que se debería advertir a los responsables para que en futuras rendiciones den estricto cumplimiento a la Resolución TdeC N° 93/2010, bajo apercibimiento de ser pasible de las sanciones establecidas en el Decreto Ley 513/1969 y Resolución Nº 17/2012 TdeC;
Que la presente se dicta en un todo de acuerdo con lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley Nº 513/69;
Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente con relación al proyecto de sentencia propuesto;

POR ELLO:

LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:

Artículo 1º: TÉNGASE por no presentada la rendición de cuentas correspondiente al subsidio que mediante Resolución Nº 349/2024 le otorgara la Cámara de Diputados a la Asociación Civil Deportiva Pampeana correspondiente a: Período: septiembre-diciembre/2024 Giro: PESOS CIEN MIL ($100.000,00.-)Fecha artículo 30 del Decreto Ley Nº 513/69: 30/07/2025
Artículo 2º: FORMÚLASE cargo a los Responsables de la Asociación Civil Deportiva Pampeana, María Silvina PEREZ, D.N.I. Nº 27.103.265, Norma Beatriz TRINAK, D.N.I. N°17.999.122 y Sol Araceli MORELLO, D.N.I. N° 27.221.575, en su carácter de presidenta, secretaria y tesorera, respectivamente, por la suma de PESOS CIEN MIL ($100.000,00.-) correspondiente al período precitado, de acuerdo con los considerandos de la presente.
Artículo 3º: EMPLÁZASE a las Responsables indicadas en el artículo anterior para que dentro de los DIEZ (10) días de notificadas del presente fallo proceda a depositar el importe del cargo formulado en

la Cuenta Corriente Nº 443/9 CBU: 0930300110100000044396 -Banco de La Pampa-, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presente Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley Nº 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.

Artículo 4°: Formúlase ADVERTENCIA a las Responsables de la Asociación Civil Deportiva Pampeana mencionadas en el artículo 2°, para que en futuras rendiciones den estricto cumplimiento a la Resolución TdeC N° 93/2010, bajo apercibimiento de ser pasible de las sanciones establecidas el Decreto Ley 513/1969 y Resolución Nº 17/2012 TdeC;

Artículo 5º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a la Responsable, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal subrogante C.P.N. Cristian KATHREIN, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

Sentencia Nº 2261/2025

SANTA ROSA, 6 de octubre de 2025

VISTO:

El Expediente Nº 1889/2025 caratulado "TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA.ASOCIACIÓN DEPORTIVA SANTA MARIA. PERIODO SEPTIEMBRE-DICIEMBRE/2024. RENDICIÓN DE SUBSIDIO – CÁMARA DE DIPUTADOS"; del que

RESULTA:

Que de foja 2 obra la constancia de otorgamiento del subsidio a la Asociación Deportiva Santa María, mediante la Resolución Nº 349/2024;

Que a fojas 3/6 se adjuntan las constancias de notificación, en los términos de la Resolución N° 305/2023 de este Tribunal, intimando a los responsables de la asociación, para que en el plazo de diez (10) días hábiles procedan a la presentación de la rendición de cuentas del subsidio otorgado por la Cámara de Diputados correspondiente al período septiembre-diciembre 2024;

Que a foja 8 obra el Informe de Relator Nº 2364/2025 y a foja 9 se agrega el Informe Definitivo Nº 1822/2025 evaluando las actuaciones;

Que los responsables no han efectuado ninguna presentación a la fecha del dictado de la presente;

Que la Sra. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

CONSIDERANDO:

Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º inciso d) del Decreto Ley Nº 513/69;

Que, habiéndose observado la omisión en la presentación de la rendición de cuentas pertinente, se efectuó la intimación correspondiente, sin respuesta al día de la fecha;

Que de acuerdo con el informe de Relatoría los responsables de la Asociación Deportiva Santa María, no ha presentado la rendición de cuentas correspondiente al subsidio otorgado mediante Resolución Nº 349/2024 en el período septiembre-diciembre 2024 y, por ende, incumplió la obligación que establece la legislación precitada, resultando procedente la aplicación de cargo en virtud de lo dispuesto en el Art. 17 del Decreto Ley 513/69;

Que este Tribunal de Cuentas comparte la solicitud realizada por la Jefatura de la Sala II, resultando su análisis ajustado a derecho;

Que en tal sentido debe formularse cargo por la suma total de PESOS OCHENTA MIL ($80.000,00.-);
Que por otra parte la Jefatura de la Sala II considera que se debería advertir a los responsables para que en futuras rendiciones den estricto cumplimiento a la Resolución TdeC N° 93/2010, bajo apercibimiento de ser pasible de las sanciones establecidas en el Decreto Ley 513/1969 y Resolución Nº 17/2012 TdeC;
Que la presente se dicta en un todo de acuerdo con lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley Nº 513/69;
Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente con relación al proyecto de sentencia propuesto;

POR ELLO:

LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:

Artículo 1º: TÉNGASE por no presentada la rendición de cuentas correspondiente al subsidio que mediante Resolución Nº 349/2024 le otorgara la Cámara de Diputados a la Asociación Deportiva Santa Maria correspondiente a: Período: septiembre-diciembre/2024 Giro: PESOS OCHENTA MIL ($80.000,00.-)Fecha artículo 30 del Decreto Ley Nº 513/69: 30/07/2025
Artículo 2º: FORMÚLASE cargo a las Responsables de la Asociación Deportiva Santa María, Janet GADEA LLOMET, DNI Nº 37.166.058, Fabian AVEDAÑO, D.N.I. N° 23.214.324 y Karen SANCHEZ, D.N.I. N°39.054.936, en su carácter de presidente, secretario y tesorero, respectivamente, por la suma de PESOS OCHENTA MIL ($80.000,00.-) correspondiente al período precitado, de acuerdo con los considerandos de la presente.
Artículo 3º: EMPLÁZASE a los Responsables indicados en el artículo anterior para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo proceda a depositar el importe del cargo formulado en la Cuenta Corriente Nº 443/9 CBU: 0930300110100000044396 -Banco de La Pampa-, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presente Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley Nº 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.
Artículo 4°: Formúlase ADVERTENCIA a los Responsables de la la Asociación Deportiva Santa Maria mencionadas en el artículo 2°, para que en futuras rendiciones den estricto cumplimiento a la Resolución TdeC N° 93/2010, bajo apercibimiento de ser pasible de las sanciones establecidas el Decreto Ley 513/1969 y Resolución Nº 17/2012 TdeC;
Artículo 5º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a la Responsable, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.
DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.
Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal subrogante C.P.N. Cristian KATHREIN, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

Sentencia Nº 2262/2025

SANTA ROSA, 6 de octubre de 2025

VISTO:

El Expediente Nº 1893/2025 caratulado “TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA.ASOCIACIÓN CLUB RUMBO A VELEZ. SEPTIEMBRE- DICIEMBRE/2024. RENDICIÓN DE SUBSIDIO – CÁMARA DE DIPUTADOS”; y

RESULTA:
Que de foja 2 obra la constancia de otorgamiento del subsidio a la Asociación Club Rumbo a Velez, mediante la Resolución Nº 300/2024;
Que a fojas 3/6 se adjuntan las constancias de notificación, en los términos de la Resolución N° 305/2023 de este Tribunal, intimando a las responsables de la asociación, para que en el plazo de diez (10) días hábiles procedan a la presentación de la rendición de cuentas del subsidio otorgado por la Cámara de Diputados correspondiente al período septiembre-diciembre 2024;
Que a foja 8 obra el Informe de Relator Nº 2367/2025 y a foja 9 se agrega el Informe Definitivo Nº 1819/2025 evaluando las actuaciones;
Que los responsables no han efectuado ninguna presentación a la fecha del dictado de la presente;
Que la Sra. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

CONSIDERANDO:
Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º inciso d) del Decreto Ley Nº 513/69;
Que, habiéndose observado la omisión en la presentación de la rendición de cuentas pertinente, se efectuó la intimación correspondiente, sin respuesta al día de la fecha;
Que de acuerdo con el informe de Relatoría los responsables de Asociación Club Rumbo a Velez, no han presentado la rendición de cuentas correspondiente al subsidio otorgado mediante Resolución Nº 300/2024 en el período septiembre-diciembre 2024 y, por ende, incumplió la obligación que establece la legislación precitada, resultando procedente la aplicación de cargo en virtud de lo dispuesto en el Art. 17 del Decreto Ley 513/69;
Que este Tribunal de Cuentas comparte la solicitud realizada por la Jefatura de la Sala II, resultando su análisis ajustado a derecho;
Que en tal sentido debe formularse cargo por la suma total de PESOS NOVENTA MIL ($ 90.000,00.-);
Que por otra parte la Jefatura de la Sala II considera que se debería advertir a los responsables para que en futuras rendiciones den estricto cumplimiento a la Resolución TdeC N° 93/2010, bajo apercibimiento de ser pasible de las sanciones establecidas en el Decreto Ley 513/1969 y Resolución Nº 17/2012 TdeC;
Que la presente se dicta en un todo de acuerdo con lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley Nº 513/69;
Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente con relación al proyecto de sentencia propuesto;

POR ELLO:

LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:

Artículo 1º: TÉNGASE por no presentada la rendición de cuentas correspondiente al subsidio que mediante Resoluciones Nº 300/2024 le otorgara la Cámara de Diputados a la Asociación Club Rumbo a Velez correspondiente a:

Período: septiembre-diciembre/2024
Giro: PESOS NOVENTA MIL ($ 90.000,00.-)
Fecha artículo 30 del Decreto Ley Nº 513/69: 30/07/2025
Artículo 2º: FORMÚLASE cargo a las Responsables de la Asociación Club Rumbo a Velez, Eduardo Braulio PALACIO, DNI Nº 25.536.931, Aldo Horacio URQUIZA, D.N.I. N° 18.053.729 y Cristian Hernán SAAVEDRA, D.N.I. N° 25.882.053, en su carácter de presidente, secretario y tesorero, respectivamente, por la suma de PESOS NOVENTA MIL ($ 90.000,00.-) correspondiente al período precitado, de acuerdo con los considerandos de la presente.
Artículo 3º: EMPLÁZASE a los Responsables indicados en el artículo anterior para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo proceda a depositar el importe del cargo formulado en la Cuenta Corriente Nº 443/9 CBU: 0930300110100000044396 -Banco de La Pampa-, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presente Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley Nº 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.
Artículo 4°: Formúlase ADVERTENCIA a los Responsables de la Asociación Club Rumbo a Velez mencionadas en el artículo 2°, para que en futuras rendiciones den estricto cumplimiento a la Resolución TdeC N° 93/2010, bajo apercibimiento de ser pasible de las sanciones establecidas el Decreto Ley 513/1969 y Resolución Nº 17/2012 TdeC;
Artículo 5º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a la Responsable, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.
DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.
Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal subrogante C.P.N. Cristian KATHREIN, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

Sentencia Nº 2263/2025

SANTA ROSA, 6 de octubre de 2025

VISTO:
El Expediente Nº 2035/2025 caratulado “TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA.FEDERACIÓN DE VOLEY INDOOR Y DE PLAYA DE LA PAMPA. PERIODO MAYO-AGOSTO/2024. RENDICIÓN DE SUBSIDIO – CÁMARA DE DIPUTADOS”; del que

RESULTA:
Que de fojas 2 a 3 obra la constancia de otorgamiento del subsidio a Federación de Voley Indoor y de Playa de La Pampa, mediante la Resolución Nº 203/2024;
Que a fojas 4/6 se adjuntan las constancias de notificación, intimando a los responsables de la Federación, para que en el plazo de diez (10) días hábiles procedan a la presentación de la rendición de cuentas del subsidio otorgado por la Cámara de Diputados correspondiente al período mayo-agosto 2024;
Que a foja 8 obra el Informe de Relator Nº 2363/2025 y a foja 9 se agrega el Informe Definitivo Nº 1826/2025 evaluando las actuaciones;
Que los responsables no han efectuado ninguna presentación a la fecha del dictado de la presente;
Que la Sra. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

CONSIDERANDO:

Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º inciso d) del Decreto Ley Nº 513/69;
Que, habiéndose observado la omisión en la presentación de la rendición de cuentas pertinente, se efectuó la intimación correspondiente, sin respuesta al día de la fecha;
Que de acuerdo con el informe de Relatoría los responsables de la Federación de Voley Indoor y de Playa de La Pampa, no ha presentado la rendición de cuentas correspondiente al subsidio otorgado mediante Resolución Nº 203/2024 en el período mayo-agosto 2024 y, por ende, incumplió la obligación que establece la legislación precitada, resultando procedente la aplicación de cargo en virtud de lo dispuesto en el Art. 17 del Decreto Ley 513/69;
Que este Tribunal de Cuentas comparte la solicitud realizada por la Jefatura de la Sala II, resultando su análisis ajustado a derecho;
Que en tal sentido debe formularse cargo por la suma total de PESOS TREINTA MIL ($30.000,00.-);
Que por otra parte la Jefatura de la Sala II considera que se debería advertir a los responsables para que en futuras rendiciones den estricto cumplimiento a la Resolución TdeC N° 93/2010, bajo apercibimiento de ser pasible de las sanciones establecidas en el Decreto Ley 513/1969 y Resolución Nº 17/2012 TdeC;
Que la presente se dicta en un todo de acuerdo con lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley Nº 513/69;
Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente con relación al proyecto de sentencia propuesto;

POR ELLO:

LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:

Artículo 1º: TÉNGASE por no presentada la rendición de cuentas correspondiente al subsidio que mediante Resolución Nº 203/2024 le otorgara la Cámara de Diputados a Federación de Voley Indoor y de Playa de La Pampa correspondiente a: Período: mayo-agosto/2024 Giro: PESOS TREINTA MIL ($30.000,00.-) Fecha artículo 30 del Decreto Ley Nº 513/69: 12/09/2025
Artículo 2º: FORMÚLASE cargo a los Responsables de la Federación de Voley Indoor y de Playa de La Pampa, Diego FERREYRA, DNI Nº 25.851.435, Sandra CARRANZA, D.N.I. N° 20.633.954 y Paula BABIJEZUL, D.N.I. N°30.727.161, en su carácter de presidente, secretaria y tesorera, respectivamente, por la suma de PESOS TREINTA MIL ($30.000,00.-) correspondiente al período precitado, de acuerdo con los considerandos de la presente.
Artículo 3º: EMPLÁZASE a los Responsables indicados en el artículo anterior para que dentro de los DIEZ (10) días de notificadas del presente fallo proceda a depositar el importe del cargo formulado en la Cuenta Corriente Nº 443/9 CBU: 0930300110100000044396 -Banco de La Pampa-, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presente Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley Nº 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.
Artículo 4°: Formúlase ADVERTENCIA a los Responsables de la Federación de Voley Indoor y de Playa de La Pampa mencionados en el artículo 2°, para que en futuras rendiciones den estricto cumplimiento a la Resolución TdeC N° 93/2010, bajo apercibimiento de ser pasible de las sanciones establecidas el Decreto Ley 513/1969 y Resolución Nº 17/2012 TdeC;

Artículo 5º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a la Responsable, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.
DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha
Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal subrogante C.P.N. Cristian KATHREIN, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

Sentencia Nº 2264/2025

SANTA ROSA, 6 de octubre de 2025

VISTO:
El Expediente Nº 2034/2025 caratulado: "TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. COOPERATIVA DE TRABAJO MOVIMIENTO EVITA LA PAMPA. PERIODO MAYO AGOSTO 2024. RENDICIÓN DE SUBSIDIOS – CÁMARA DE DIPUTADOS" del que;

RESULTA:
Que a fs. 2 obra constancia de recibo de los fondos otorgados por la Cámara de Diputados de La Pampa por Resolución N° 167/2024 de los que no obra rendición documentada de cuentas;
Que a fs. 3/5 se glosan cédulas de notificación intimando la presentación de las rendiciones de cuentas adeudadas;
Que a fs. 7 se agrega Informe de Relatoría Nº 2362/2025 y a fs. 8 el Informe Definitivo Nº 1827/2025;
Que la Sra Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;
Que se ha incorporado dictamen de la Asesoría Letrada de este organismo;

CONSIDERANDO:
Que este Tribunal de Cuentas es competente para intervenir en los presentes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º inciso d) del Decreto Ley Nº 513/69;
Que conforme surge de los presentes actuados, los Responsables han omitido el cumplimiento de su obligación renditiva que ordena el artículo 11 del mencionado Decreto Ley, razón por la que Relatoría de Sala II estima debe formularse cargo por la suma total de PESOS CINCUENTA MIL ($ 50.000,00.-) en virtud de lo normado en el artículo 17 del Decreto Ley Nº 513/69;
Que este Tribunal de Cuentas comparte dicho Informe Definitivo, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;
Que la presente se dicta en un todo de acuerdo con lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley Nº 513/69;
Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de sentencia propuesto;

POR ELLO:

LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:

Artículo 1º: TÉNGASE por no presentada la rendición de cuentas de los responsables de la COOPERATIVA DE TRABAJO MOVIMIENTO EVITA LA PAMPA correspondiente al subsidio recibido de la Cámara de Diputados de La Pampa por Resolución N° 167/2024
Período: Mayo Agosto 2024 Rendición de Subsidios. Giro: PESOS CINCUENTA MIL ($ 50.000,00.-) Fecha artículo 30 del Decreto Ley Nº 513/69: 09/05/2025

Artículo 2º: FORMÚLASE cargo de manera solidaria a los Responsables Malcon Jonathan SOSA DNI N° 38.038.984, Cecilia Viviana RIESCO – DNI N° 34.633.122 y Mario Alberto TOMASO - DNI 36.200.649 en su carácter de Presidente, Secretaria y Tesorero respectivamente de la entidad precitada, por la suma de PESOS CINCUENTA MIL ($ 50.000,00.-) por las razones del exordio.
Artículo 3º: EMPLÁZASE a los Responsables indicadas en el artículo anterior para que dentro de los DIEZ (10) días de notificadas del presente fallo procedan a depositar el importe del cargo formulado, en la Cuenta Corriente Nº 443/9 -Banco de La Pampa-,CBU 0930300110100000044396, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley Nº 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.
Artículo 4º: ADVIERTASE a las responsables renditivas que el incumplimiento de las disposiciones de la Resolución Nº 93/2010 de este Tribunal ameritará la aplicación de sanción conforme lo normado en la Resolución TdeC Nº 17/2012
Artículo 5º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a las Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.
DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.
Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal subrogante C.P.N. Cristian KATHREIN, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

Sentencia Nº 2265/2025

SANTA ROSA, 6 de octubre de 2025

VISTO:
El Expediente Nº 2032/2025 caratulado: "TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. COOPERATIVA DE TRABAJO TERKAS LTDA. MAYO AGOSTO 2024. RENDICIÓN DE SUBSIDIOS – CÁMARA DE DIPUTADOS" del que;

RESULTA:
Que a fs. 2 obra constancia de recibos de los fondos otorgados por la Cámara de Diputados de La Pampa por Resolución N° 202/2024 del que no obra rendición documentada de cuentas;
Que a fs. 3/5 se glosan cédulas de notificación intimando la presentación de las rendiciones de cuentas adeudadas;
Que a fs. 7 se agrega Informe de Relatoría Nº 2358/2025 y a fs. 8 el Informe Definitivo Nº 1828/2025;
Que la Sra Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;
Que se ha incorporado dictamen de la Asesoría Letrada de este organismo;

CONSIDERANDO:
Que este Tribunal de Cuentas es competente para intervenir en los presentes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º inciso d) del Decreto Ley Nº 513/69;
Que conforme surge de los presentes actuados, los Responsables han omitido el cumplimiento de su obligación renditiva que ordena el artículo 11 del mencionado Decreto Ley, razón por la que Relatoría de Sala II estima debe formularse cargo por la suma total de PESOS CUARENTA MIL ($ 40.000,00) en virtud de lo normado en el artículo 17 del Decreto Ley Nº 513/69;
Que en el ámbito de estas actuaciones administrativas, la omisión renditiva se enmarca en una conducta incumplidora por parte de los responsables. Dicha conducta se agrava por el hecho de haber sido previamente advertidos de su deber de rendición oportuna mediante la Sentencia N° 1011/2025.

Adicionalmente, se constata un antecedente relevante en el Expediente N° 11435/2023, referido a subsidios percibidos durante el período mayo-agosto de 2023, en el cual, tras haberse formulado un cargo y presentado un recurso de revocatoria, la rendición fue parcialmente revocada;
Que atento lo señalado corresponde aplicar sanción a los responsables en los términos de lo dispuesto por el artículo 12 del Decreto Ley N° 513/69 y la Resolución N° 17/2012 TdeC;
Que este Tribunal de Cuentas comparte dicho Informe Definitivo, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;
Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley Nº 513/69;
Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de sentencia propuesto;

POR ELLO:

LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:

Artículo 1º: TÉNGASE por no presentada la rendición de cuentas de los responsables de la COOPERATIVA DE TRABAJO TERKAS LTDS. correspondiente al subsidio recibido de la Cámara de Diputados de La Pampa por Resolución N° 202/2024
Período: mayo-agosto 2024 Rendición de Subsidios.
Giro: PESOS CUARENTA MIL ($ 40.000,00)
Fecha artículo 30 del Decreto Ley Nº 513/69: 07/05/2025
Artículo 2º: FORMÚLASE cargo a las Responsables Nilda R. CASTILLO – DNI N° 13.973.811, Graciela B. FERNANDEZ - DNI N° 17.143.507 y Mercedes RUBIO - DNI 31.152.121 en su carácter de Presidenta, Secretaria y Tesorera respectivamente de la entidad precitada, por la suma de PESOS CUARENTA MIL ($ 40.000,00) por las razones del exordio.
Artículo 3º: APLICASE MULTA a las Responsables mencionadas en el artículo SEGUNDO, equivalente al TREINTA POR CIENTO (30 %) de la Asignación de Categoría 1 de la Ley Nº 643, esto es un total de PESOS TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO CON 46/100 ($ 347.448,46), atento la ausencia de presentación de la rendición de cuentas precitada, conforme lo normado en los artículos 11 y 12 del Decreto Ley 513/69 y 1º inciso a) de la Resolución de este Tribunal Nº 17/2012 y expuesto en los considerandos de la presente sentencia.
Artículo 4º: EMPLÁZASE a las Responsables indicadas en el artículo anterior para que dentro de los DIEZ (10) días de notificadas del presente fallo procedan a depositar el importe del cargo y multa formuladas, en la Cuenta Corriente Nº 443/9 -Banco de La Pampa-,CBU 0930300110100000044396, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley Nº 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.
Artículo 5º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a las Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.
DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.
Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal subrogante C.P.N. Cristian KATHREIN, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

Sentencia Nº 2287/2025

SANTA ROSA, 8 de octubre de 2025

VISTO:
El Expediente Nº 2095/2024 caratulado "TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. BERNASCONI - ESTABLECIMIENTO ASISTENCIAL. SEPTIEMBRE – OCTUBRE / 2024. GASTOS DE FUNCIONAMIENTO. 62.936/0 - GASTOS DE FUNCIONAMIENTO", del que;

RESULTA:
Que en las presentes actuaciones tramita la rendición de cuentas de los responsables del Establecimiento Asistencial de Bernasconi;
Que a fs. 14 obra Pedido de Antecedentes N° 358/2023 y a fs. 15 su respuesta;
Que a fs. 16/19 obran constancias de notificación del Pedido de Antecedentes;
Que a fs. 20 obra Informe Valorativo N° 744/2025 y a fs. 21 obra Informe de Relatoría Nº 1771/2025;
Que a fs. 22 se anexa Informe Definitivo Nº 1785/2025 que la Vocalía de la Sala II comparte elevando las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;
Que ha tomado intervención la Asesoría Letrada del organismo;

CONSIDERANDO:
Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas en un todo de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1º inciso a) del Decreto Ley Nº 513/69;
Que habiéndose observado deficiencias en la rendición, las mismas fueron notificadas a las Responsables mediante el respectivo Pedido de Antecedentes;
Que a través del mismo este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar a los Responsables la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación presentada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;
Que si bien la rendición de cuentas se encuentra en condiciones de ser aprobada contablemente, corresponde hacer una mención especial en relación a lo observado en el punto 3 del Informe Valorativo N° 744/2025;
Que, en efecto, se observó desde fojas 202 a 206 y foja 254, dado que los responsables acompañaron copias impresas de notas que en su formato original se encuentran firmadas digitalmente. Cabe señalar que, al ser presentadas únicamente en soporte papel, dichas notas pierden el valor legal y probatorio propio de la firma digital, en tanto no resulta posible verificar su validez;
Que en virtud de lo señalado, se considera pertinente formular advertencia a los responsables, a fin de que en futuras rendiciones den cumplimiento a lo establecido en los puntos Nº 10 y 11 del Anexo I de la Resolución Nº 103/2022 del Ministerio de Conectividad y Modernización (MCyM) y en el artículo Nº 6 de la Resolución Nº 107/2023 MCyM;
Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley Nº 513/69;
Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de Sentencia propuesto;

POR ELLO:

LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:

Artículo 1º: TÉNGASE por presentada la rendición documentada de cuentas de los responsables del Establecimiento Asistencial de Bernasconi, correspondiente a:
Período: Septiembre Octubre 2024. Gastos de funcionamiento.
Giro: PESOS NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO CON 39/100 ($ 9.862.828,39)
Fecha artículo 30 del Decreto Ley Nº 513/69: 25/04/2025
Artículo 2º: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS OCHO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS CON 66/100 ($ 8.472.672,66) quedando un saldo de PESOS UN MILLON TRESCIENTOS NOVENTA MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO CON 73/100 ($1.390.155,73) que deberá ser rendido en el período renditivo inmediato posterior, en cumplimiento de la normativa vigente.
Artículo 3º: ADVIÉRTASE a los responsables, señor Fabricio Nicolás BERGONDI – DNI N° 34.231.821 y señor Marcos Fabián MEDINA – DNI N° 25.449.576, para que en futuras rendiciones donde se acompañen notas que en su formato original se encuentran firmadas digitalmente, se de cumplimiento a lo establecido en los puntos Nº 10 y 11 del Anexo I de la Resolución Nº 103/2022 del Ministerio de Conectividad y Modernización (MCyM) y en el artículo Nº 6 de la Resolución Nº 107/2023 McyM, ello bajo apercibimiento de aplicar las sanciones que prevé la Resolución Nº 17/2012 del Tribunal de Cuentas.
Artículo 4º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsable, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.
DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha
Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal subrogante C.P.N. Cristian KATHREIN, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

Sentencia Nº 2288/2025

SANTA ROSA, 8 de octubre de 2025

VISTO:
El Expediente Nº 89/2025 caratulado “TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. GENERAL PICO – ZONA SANITARIA II. OCTUBRE / 2024. GASTOS DE FUNCIONAMIENTO. 381.029/5 - GASTOS DE FUNCIONAMIENTO”, del que;

RESULTA:
Que en las presentes actuaciones tramita la rendición de cuentas de los responsables renditivos del Establecimiento Asistencial precitado;
Que a fs. 12 del cuerpo principal obra Pedido de Antecedentes Nº 359/2025, que previa notificación de fs. 13 a 16 a los responsables, fue respondido a fs. 17 a 30;
Que a fs. 31 se glosa Informe Valorativo Nº 753/2025 y a fs. 32 Informe de Relatoría Nº 1780/2025;
Que a fs. 33 se glosa Informe Definitivo Nº 1787/2025 evaluando la documentación aportada;
Que la Sra. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;
Que ha tomado intervención la Asesoría Letrada del organismo;

CONSIDERANDO:
Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas en un todo de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1º inciso a) del Decreto Ley Nº 513/69;
Que de acuerdo a lo informado por la Sub Jefatura de Sala II, la presente rendición se encuentra en condiciones de ser aprobada en su totalidad;

Que, no obstante lo expuesto, se ha verificado el pago del servicio de reparación de automotor sin la intervención de la Coordinación del Departamento Automotores (Decreto Nº 229/2017) por lo que corresponde advertir a los responsables renditivos que respecto de futuras rendiciones deberán acreditar el cumplimiento de los procedimientos administrativos vigentes, bajo apercibimiento de aplicar las sanciones que establece la Resolución 17/2012 de este organismo,
Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley Nº 513/69;
Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal;

POR ELLO:

LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:

Artículo 1º: TÉNGASE por presentada la rendición documentada de cuentas de la Zona Sanitaria II de General Pico, correspondiente a:
Período: OCTUBRE 2024 Gastos de funcionamiento.
Giro: PESOS CUATRO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE CON DIEZ CENTAVOS ($ 4.637.337,10)
Fecha artículo 30 del Decreto Ley Nº 513/69: 30/04/2025.
Artículo 2º: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS DOS MILLONES SEISCIENTOS DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS ($ 2.618.345,82) quedando un saldo a rendir para el próximo período de PESOS DOS MILLONES DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO CON VEINTIOCHO CENTAVOS ($ 2.018.991,28)
Artículo 3º: ADVIÉRTASE a los responsables renditivos, señor Carlos Javier BENITEZ – DNI N° 20.561.024 y señor Martín M. FERNANDEZ – DNI N° 23.468.311 que respecto de futuras rendiciones deberán acreditar el cumplimiento de los procedimientos administrativos vigentes bajo apercibimiento de aplicar las sanciones que establece la Resolución 17/2012 de este organismo.
Artículo 4º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese los responsables renditivos, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.
DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.
Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal subrogante C.P.N. Cristian KATHREIN, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

Sentencia Nº 2289/2025

SANTA ROSA, 8 de octubre de 2025

VISTO:
El Expediente Nº 141/2024 caratulado “TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. GENERAL ACHA – RESIDENCIA ESTUDIANTIL N° 1. EJERCICIO / 2023. GASTOS DE FUNCIONAMIENTO. 142.632/8 - GASTOS DE FUNCIONAMIENTO”, del que;

RESULTA:
Que en las presentes actuaciones tramita la rendición de cuentas de las responsables renditivas del Establecimiento Educativo precitado;

Que a foja 90/91 del cuerpo principal (c.p.) obra Pedido de Antecedente Nº 227/2024 y su notificación a fs. 92/94 del mismo cuerpo;
Que a fs. 95/122 (c.p.) se agrega la respuesta brindada por las responsables;
Que a fs. 124/125 (c.p.) obra Informe Valorativo N° 599/2024;Que a fs. 126 (c.p.) obra nuevo Pedido de Antecedentes N° 141/2024 y su respuesta a fs 127/142 del mismo cuerpo. A fs. 143/145 (c.p.) se agregan notificaciones;
Que a fojas 146 (c.p.) se glosa Informe Valorativo Nº 186/2025 y a foja 147 (c.p.) el Informe de Relator Nº 421/2025;
Que a foja 148 (c.p.) obra el Informe Definitivo Nº 1795/2025 evaluando la documentación aportada;
Que la Sra. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;
Que ha tomado intervención la Asesoría Letrada del organismo;

CONSIDERANDO:
Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas en un todo de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1º inciso a) del Decreto Ley Nº 513/69;
Que se observaron deficiencias en la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a los responsables mediante el Pedido de Antecedentes emitido por el Relator de la Sala II;
Que a través de los Pedidos de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar a las responsables del Establecimiento Educativo la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación presentada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;
Que del informe emitido por la Sub Jefa de Relatores de la Sala II de este Tribunal se desprende que se han subsanado las observaciones pasibles de formulación cargo, efectuadas en el Pedido de Antecedentes;
Que sin embargo debe efectuarse una mención particular respecto de las observaciones formuladas en los puntos 8 del Informe Valorativo N° 599/2024 y 2 de Informe Valorativo N° 186/2025;
Que en el punto 8 referido, se constató que en el Ejercicio 2023 se abonaron comprobantes correspondiente a los meses de octubre y noviembre de 2022, correspondiendo advertir a las responsables a fin de que en futuras rendiciones se verifique que los comprobantes abonados correspondan estrictamente al período renditivo;
Que respecto al punto 2 del Informe Valorativo N° 186/2025, se considera que debe formularse una advertencia a las responsables a fin de que en próximas rendiciones, los saldos del Anexo B (Conciliación Bancaria del Período), se presenten de manera conciliada;
Que las advertencias señaladas se realizan bajo apercibimiento de aplicar cargo o multa según corresponda conforme lo dispone el artículo 17 del Decreto Ley N° 513/1969 y la Resolución N° 17/2012 del Tribunal de Cuentas;
Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;
Que la presente se dicta en un todo de acuerdo con lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley Nº 513/69;
Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación con el proyecto de Sentencia propuesto;

POR ELLO:

LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA

FALLA:

Artículo 1º: TÉNGASE por presentada la rendición documentada de cuentas de la Residencia Estudiantil N° 1 de General Acha, correspondiente a:
Período: Ejercicio 2023. Gastos de funcionamiento.
Giro: PESOS UN MILLÓN SEISCIENTOS CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SETENTA Y UNO CON 08/100 ($1.641.671,08)
Fecha artículo 30 del Decreto Ley Nº 513/69: 03/12/2024
Artículo 2º: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS UN MILLÓN QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO CON 82/100 ($1.554.644,82), quedando un saldo a rendir para el próximo período de PESOS OCHENTA Y SIETE MIL VEINTISEIS CON 26/100 ($87.026,26) que deberá ser rendido en el período renditivo inmediato posterior, en cumplimiento de la normativa vigente.
Artículo 3º: ADVIÉRTASE a las responsables renditivas Elena ALVAREZ – DNI N° 17.120.466, Claudia Inés INCHAZU – DNI N° 27.809.675 y Cristina de los Angeles ALI – DNI N° 22.674.439, para que en próximas rendiciones se verifique que los comprobantes abonados se correspondan estrictamente al período renditivo que pertenecen y para que los saldos del Anexo B (Conciliación Bancaria del Período), se presenten de manera conciliada; ello bajo apercibimiento de aplicar cargo o multa según corresponda, en atención a lo dis-puesto por el art. 17 del Decreto Ley N° 513/69 y la Resolución N° 17/2012 del Tribunal de Cuentas;
Artículo 4º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a las responsables renditivas, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.
DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.
Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal subrogante C.P.N. Cristian KATHREIN, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

Sentencia Nº 2301/2025

SANTA ROSA, 8 de octubre de 2025

VISTO:
El Expediente Nº 1109/2025 Anexo A, caratulado: "TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. AGUSTONI. MARZO / 2025. SOLICITUD DE MULTA", del que;

RESULTA:
Que a fojas 1/2 se adjunta Acta de fecha 13 de mayo de 2025 en la que obra compromiso asumido por las autoridades comunales a los efectos de ponerse el día con la presentación de rendiciones atrasadas;
Que a foja 3 obra la nota Nº 64/2025, que cuenta con la conformidad de la sra. Vocal de la sala II, mediante la cual se solicita la aplicación de multa a los responsables de la Comisión de Fomento precitada atento la falta de presentación de la rendición de cuentas correspondiente al período marzo 2025, teniendo en cuenta el compromiso asumido en el acta señalado;
Que los responsables no han efectuado ninguna presentación a la fecha del dictado de la presente;
Que la Sra. Vocal de la Sala II comparte lo actuado;

CONSIDERANDO:
Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º inciso b) del Decreto Ley Nº 513/69;

Que mediante acta de fecha 13 de mayo de 2025 las autoridades comunales de Agustoni, asumieron el compromiso de ponerse al día con las rendiciones adeudadas conforme el cronograma detallado en dicha Acta;
Que en relación a la rendición de cuentas del período marzo 2025, ha vencido el plazo concedido para su presentación, sin que se haya efectivizado la misma;
Que de este modo los responsables de la Comisión de Fomento de Agustoni incumplieron la obligación establecida por la normativa vigente, resultando procedente la aplicación de multa en virtud de lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto Ley N° 513/69 y la Resolución Nº 17/2012 TdeC;
Que este Tribunal de Cuentas comparte la solicitud realizada por la Sub Jefatura de la Sala II, resultando su análisis ajustado a derecho;
Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley Nº 513/69;
Que ha tomado intervención la Asesoría Letrada de este Tribunal;

POR ELLO:

LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:

Artículo 1º: TÉNGASE por no presentada la rendición de cuentas de los responsables de la Comisión de Fomento de Agustoni correspondiente al período marzo 2025.
Artículo 2º: APLICASE una multa por el incumplimiento en la presentación de la rendición de cuentas mencionada en el artículo anterior, al señor Federico BOGARIN - DNI Nº 28.856.117 y al señor Alexis E. PRIANI - DNI Nº 35.157.796 en su carácter de Presidente y Secretario-Tesorero, respectivamente, de la Comisión de Fomento de Agustoni, equivalente al TREINTA POR CIENTO (30 %) de la Asignación de Categoría 1 de la Ley Nº 643, esto es un total de PESOS TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO CON 46/100 ($ 347.448,46), ello de conformidad con lo indicado en los considerandos de la presente Sentencia.
Artículo 3º: INTÍMESE a los responsables indicados en el artículo anterior a realizar la presentación de la rendición de cuentas dentro del plazo de diez (10) días bajo apercibimiento de aplicar los procesos legales que correspondan.
Artículo 4º: EMPLÁZASE a los Responsables indicados en el artículo 2º para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe de la multa aplicada en la Cuenta Corriente Nº 443/9 CBU Nº0930300110100000044396-Banco de La Pampa-, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley Nº 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.
Artículo 5º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.
DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.
Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal subrogante C.P.N. Cristian KATHREIN, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

Sentencia Nº 2302/2025

SANTA ROSA, 8 de octubre de 2025

VISTO:
El Expediente Nº 981/2024 caratulado "TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. COLONIA SANTA MARIA. ABRIL / 2024. BALANCE MENSUAL", del que;

RESULTA:
Que por el mismo tramita la rendición de cuentas presentada por los responsables de la Comisión de Fomento de Colonia Santa María correspondiente al período abril de 2024, en concepto de Balance Mensual, en cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo III del Decreto Ley Nº 513/69;
Que a fs. 634 a 638 se glosa Pedido de Antecedentes Nº 783/2023 efectuado por Relatoría de la Sala II de este organismo;
Que a fs. 639 a 642 se adjunta constancia de notificación a los Responsables, del Pedido de Antecedentes mencionado;
Que a fs. 643 a 720 se acompaña respuesta al Pedido de Antecedentes precitado;
Que a fs. 721 a 729 obra Informe Valorativo Nº 533/2025 y a fs. 730 el Informe de Relatoría Nº 2276/2025;
Que a fs. 732 obra Informe Definitivo Nº 1783/2025 que la Sra. Vocal de la Sala II, comparte, elevando las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

CONSIDERANDO:
Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas en un todo de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1º inciso b) del Decreto Ley Nº 513/1969;
Que se observaron deficiencias en la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a los responsables mediante el Pedido de Antecedentes emitido por Sala II;
Que a través del Pedido de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar a los responsables la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación elevada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;
Que de esta manera el cuentadante tiene la oportunidad de ampliar, aclarar y/o precisar su presentación y ejercer plenamente su derecho de defensa;
Que dicho Pedido de Antecedentes fue respondido por los Responsables;
Que, acorde a la respuesta brindada, la rendición de autos se encuentra en condiciones de ser aprobada en su totalidad;
Que no obstante lo expuesto, respecto del punto 6 inciso a) del Informe Valorativo
Nº 533/2024 debe advertirse a los responsables que respecto de futuras rendiciones deben adjuntar las solicitudes de requerimiento de policía adicional indicando número de agentes
y tipo de servicio requerido, bajo apercibimiento de aplicar las sanciones que establece la Resolución de este Tribunal Nº 12/2017;
Que con respecto a los puntos 19 y 15 incisos b), c), d) y e) del Informe Valorativo precitado, los responsables renditivos no adjuntan la totalidad de la documental requerida respecto de remitos y de la obra de gas en la localidad, por lo que corresponde la aplicación de la sanción de multa que establece la Resolución N.º 17/2012 de este Tribunal atento el incumplimiento de las requisitorias efectuadas (artículo 34 inciso a) del Decreto Ley Nº 513/1969);
Que la Vocalía Sala II comparte el Informe Definitivo precitado, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;
Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley Nº 513/69;
Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de Sentencia propuesto;

POR ELLO:

LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
F A L L A:

Artículo 1º: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas de la Comisión de Fomento de Colonia Santa María correspondiente a:
Período: ABRIL 2024 – Balance Mensual -.
Giro: PESOS CIENTO TREINTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE CON DOCE CENTAVOS ($ 132.651.347,12)
Fecha artículo 30 del Decreto Ley Nº 513/69: 11/11/2024.
Artículo 2º: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS OCHENTA Y TRES MILLONES CIENTO TREINTA MIL DOSCIENTOS UNO CON TREINTA Y UN CENTAVOS ($ 83.130.201,31) quedando pendiente de rendición la suma de PESOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS VEINTIUN MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO CON OCHENTA Y UN CENTAVOS ($ 49.521.145,81) que deberá ser rendido en el período renditivo posterior.
Artículo 3º: APLÍCASE a los responsables, señor Carlos Norberto ASCHEMACHER - DNI Nº 13.351.230 y señor Andrés Estefano KLOSTER BUSS - DNI Nº 38.808.215 en su carácter de Presidente y Secretario Tesorero respectivamente de la Comisión de Fomento de Colonia Santa María, una multa equivalente al TREINTA POR CIENTO (30 %) de la Asignación de Categoría 1 de la Ley Nº 643, esto es la suma de PESOS TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO CON 46/100 ($ 347.448,46) atento lo establecido en el artículo 1º de la Resolución de este Tribunal Nº 17/2012 de conformidad con lo manifestado en los considerandos de la presente Sentencia.
Artículo 4º: ADVIÈRTASE a los responsables precitados que respecto de futuras rendiciones deberán adjuntar las solicitudes de requerimiento de policía adicional indicando número de agentes y tipo de servicio requerido, bajo apercibimiento de aplicar las sanciones que establece la Resolución de este Tribunal Nº 12/2017;
Artículo 5º: EMPLÁZASE a los responsables nombrados en el artículo tercero para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe de la multa formulada en la Cuenta Corriente Nº 443/9 -Banco de La Pampa-, CBU Nº 0930300110100000044396, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley Nº 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.
Artículo 6º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.
DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha
Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal subrogante C.P.N. Cristian KATHREIN, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

Sentencia Nº 2303/2025

SANTA ROSA, 8 de octubre de 2025

VISTO:

El Expediente Nº 1064/2024 caratulado: "TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. UNANUE. ABRIL / 2024. BALANCE MENSUAL", del que;

RESULTA:
Que a fs 590 y 591 obra Sentencia Nº 1762/2025 del Tribunal de Cuentas de fecha 08 de agosto de 2025, mediante la cual se tuvo por presentada la rendición de cuentas de los responsables renditivos de la Comisión de Fomento de Unanue, correspondiente al período abril de 2024, aprobadas erogaciones y formulado cargo;
Que a fs 592 a 594 obran las constancias de las notificaciones de la Sentencia precitada;
Que a fs 595 a 602 se agrega el Recurso de Revocatoria incoado por los responsables renditivos;
Que ha tomado intervención la Asesoría Letrada del organismo;

CONSIDERANDO:
Que en estas actuaciones el Presidente y el Secretario Tesorero de la Comisión de Fomento de Unanue, en su carácter de responsables renditivos de dicha Comuna presentaron Recurso de Revocatoria contra la Sentencia Nº 1762/2025 de este Tribunal;
Que dicha Sentencia obra notificada a fs. 592 a 594 y conforme las disposiciones de los artículos 31 y 32 del Decreto Ley Nº 513/69, tal recurso debe presentarse en el plazo de diez (10) días de notificado el acto;
Que de acuerdo a las constancias de autos entre las fechas de notificación y de interposición del recurso transcurrieron 28 días hábiles, por lo que la solicitud deviene extemporánea conforme las disposiciones legales precitadas;
Que en este sentido se ha expedido la Asesoría Letrada de este Tribunal;

POR ELLO:

LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:

Artículo 1°: Recházase por extemporáneo el Recurso de Revocatoria interpuesto por los responsables renditivos de la Comisión de Fomento de Unanue, señor Aldo F. ARAYA - DNI N° 20.106.854 y señor Nelson A. TORRES – DNI Nº 20.073.455, contra de la Sentencia Nº 1762/2025 de este Tribunal y confírmase el cargo formulado por la suma de PESOS DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS DIEZ ($242.410,00) por las razones expuestas en los considerandos precedentes.
Artículo 2º: Regístrese por Secretaría, notifíquese a los responsables renditivos y dése al Boletín Oficial para su publicación.
DADA en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.
Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal subrogante C.P.N. Cristian KATHREIN, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

Sentencia Nº 2304/2025

SANTA ROSA, 8 de octubre de 2025

VISTO:
El Expediente Nº 2060/2025 caratulado: "TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. COOPERATIVA DE TRABAJO TERKAS LTDA. PERIODO ENERO ABRIL 2025. RENDICIÓN DE SUBSIDIOS – CÁMARA DE DIPUTADOS" del que;

RESULTA:
Que a fs. 2 obra constancia de recibos de los fondos otorgados por la Cámara de Diputados de La Pampa por Resolución N° 44/2025 del que no obra rendición documentada de cuentas;
Que a fs. 3/6 se glosan cédulas de notificación intimando la presentación de las rendiciones de cuentas adeudadas;
Que a fs. 8 se agrega Informe de Relatoría Nº 2410/2025 y a fs. 9 el Informe Definitivo Nº 1872/2025;
Que la Sra Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;
Que se ha incorporado dictamen de la Asesoría Letrada de este organismo;

CONSIDERANDO:
Que este Tribunal de Cuentas es competente para intervenir en los presentes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º inciso d) del Decreto Ley Nº 513/69;
Que conforme surge de los presentes actuados, los Responsables han omitido el cumplimiento de su obligación renditiva que ordena el artículo 11 del mencionado Decreto Ley, razón por la que Relatoría de Sala II estima debe formularse cargo por la suma total de PESOS OCHENTA MIL ($ 80.000,00) en virtud de lo normado en el artículo 17 del Decreto Ley Nº 513/69;
Que en el ámbito de estas actuaciones administrativas, la omisión renditiva se enmarca en una conducta incumplidora por parte de los responsables. Dicha conducta se agrava por el hecho de haber sido previamente advertidos de su deber de rendición oportuna mediante la Sentencia N° 1011/2025. Adicionalmente, se constata un antecedente relevante en el Expediente N° 11435/2023, referido a subsidios percibidos durante el período mayo-agosto de 2023, en el cual, tras haberse formulado un cargo y presentado un recurso de revocatoria, la rendición fue parcialmente revocada. Tampoco se ha presentado la rendición correspondiente al subsidio otorgado por Resolución N° 202/2024 de la Cámara de Diputados;
Que atento lo señalado corresponde aplicar sanción a los responsables en los términos de lo dispuesto por el artículo 12 del Decreto Ley N° 513/69 y la Resolución N° 17/2012 TdeC;
Que este Tribunal de Cuentas comparte dicho Informe Definitivo, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;
Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley Nº 513/69;
Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de sentencia propuesto;

POR ELLO:

LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:

Artículo 1º: TÉNGASE por no presentada la rendición de cuentas de los responsables de la COOPERATIVA DE TRABAJO TERKAS LTDS correspondiente al subsidio recibido de la Cámara de Diputados de La Pampa por Resolución N° 44/2025
Período: enero abril 2025 Rendición de Subsidios. Giro: PESOS OCHENTA MIL ($ 80.000,00)
Fecha artículo 30 del Decreto Ley Nº 513/69: 17/09/2025
Artículo 2º: FORMÚLASE cargo a las Responsables Nilda R. CASTILLO – DNI N° 13.973.811, Graciela B. FERNANDEZ - DNI N° 17.143.507 y Mercedes RUBIO - DNI 31.152.121 en su carácter de Presidenta, Secretaria y Tesorera respectivamente de la entidad precitada, por la suma de PESOS OCHENTA MIL ($ 80.000,00) por las razones del exordio.

Artículo 3º:APLICASE MULTA a las Responsables mencionadas en el artículo SEGUNDO, equivalente al TREINTA POR CIENTO (30 %) de la Asignación de Categoría 1 de la Ley Nº 643, esto es un total de PESOS TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO CON 46/100 ($ 347.448,46), atento la ausencia de presentación de la rendición de cuentas precitada, conforme lo normado en los artículos 11 y 12 del Decreto Ley 513/69 y 1º inciso a) de la Resolución de este Tribunal Nº 17/2012 y expuesto en los considerandos de la presente sentencia.
Artículo 4º: EMPLÁZASE a las Responsables indicadas en el artículo anterior para que dentro de los DIEZ (10) días de notificadas del presente fallo procedan a depositar el importe del cargo y multa formuladas, en la Cuenta Corriente Nº 443/9 -Banco de La Pampa-,CBU 0930300110100000044396, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley Nº 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.
Artículo 5º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a las Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.
DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.
Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal subrogante C.P.N. Cristian KATHREIN, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

Sentencia Nº 2305/2025

SANTA ROSA, 8 de octubre de 2025

VISTO:
El Expediente Nº 2062/2025 caratulado "TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. ASOC. DEPORTIVA SANTA MARIA" PERIODO ENERO ABRIL 2025- RENDICIÓN SUBSIDIO-CÁMARA DE DIPUTADOS", del que

RESULTA:
Que a fs. 2 obra la constancia que da cuenta de los fondos recibidos por la Simple Asociación Deportiva Santa María de Santa Rosa, por Resolución Nº 44/2025 de la Cámara de Diputados;
Que a fs. 3 a 6 obran cédulas de notificación, intimando la presentación de la rendición documentada de cuentas de los fondos correspondientes al período de referencia;
Que a fs. 8 se glosa Informe de Relatoría Nº 2408/2025 y a fs. 9 Informe Definitivo Nº 1887/2025;
Que la Sra. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;
Que se ha incorporado dictamen de la Asesoría Letrada de este organismo;

CONSIDERANDO:
Que este Tribunal de Cuentas es competente para intervenir en el presente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º inciso d) del Decreto Ley Nº 513/69;
Que conforme surge de los presentes actuados, los Responsables han omitido el cumplimiento de la obligación renditiva que ordena el artículo 11 del mencionado Decreto Ley, razón por la que Relatoría de Sala II estima debe formularse cargo por la suma de PESOS OCHENTA MIL ($ 80.000,00) en virtud de lo normado en el artículo 17 del Decreto Ley Nº 513/69;
Que este Tribunal de Cuentas comparte dicho Informe Definitivo, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;
Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley Nº 513/69;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de sentencia propuesto;

POR ELLO:

LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:

Artículo 1º: TÉNGASE por no presentada la rendición de cuentas de la Simple Asociación Deportiva Santa María de la localidad de Santa Rosa, por Resolución Nº 44/2025 de la Cámara de Diputados. Período: Enero – Abril 2025 Rendición de subsidios Giro: PESOS OCHENTA MIL ($ 80.000,00) Fecha artículo 30 del Decreto Ley Nº 513/69: 17/09/2025
Artículo 2º: FORMÚLASE cargo a los Responsables Janet LLOMET GADEA, DNI Nº 37.166.058, Fabián AVENDAÑO, DNI Nº 23.214.324 y Karen SANCHEZ, DNI Nº 39.054.936 por la suma de PESOS OCHENTA MIL ($ 80.000,00) por las razones del exordio.
Artículo 3º: EMPLÁZASE a los Responsables precitados para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe del cargo formulado, en la Cuenta Corriente Nº 443/9 -Banco de La Pampa, CBU 0930300110100000044396-, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley Nº 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.
Artículo 4º: ADVIËRTASE a los responsables renditivos que en lo sucesivo deberán observar las disposiciones de la Resolución de este Tribunal Nº 93/2010 bajo apercibimiento de aplicar las sanciones que establece la Resolución TdeC Nº 12/2017.
Artículo 5º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a las Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.
DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.
Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal subrogante C.P.N. Cristian KATHREIN, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

Sentencia Nº 2306/2025

SANTA ROSA, 8 de octubre de 2025

VISTO:
El Expediente Nº 2061/2025 caratulado “TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. SIMPLE ASOCIACIÓN NUEVOS HORIZONTES- PERIODO ENERO ABRIL 2025 – RENDICIÓN SUBSIDIO- CÁMARA DE DIPUTADOS”, del que

RESULTA:
Que a fs. 2 y 3 obran las constancias que dan cuenta de los fondos recibidos por la Simple Asociación Nuevos Horizontes de Santa Rosa, por Resoluciones Nº 59 y 99 del año 2025 de la Cámara de Diputados;
Que a fs. 4 a 7 obran constancias de notificación, intimando la presentación de la rendición documentada de cuentas de los fondos correspondientes al período de referencia;
Que a fs. 9 se glosa Informe de Relatoría Nº 2409/2025 y a fs. 10 Informe Definitivo Nº 1873/2025;

Que la Sra. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;
Que se ha incorporado dictamen de la Asesoría Letrada de este organismo;

CONSIDERANDO:
Que este Tribunal de Cuentas es competente para intervenir en el presente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º inciso d) del Decreto Ley Nº 513/69;
Que conforme surge de los presentes actuados, los Responsables han omitido el cumplimiento de la obligación renditiva que ordena el artículo 11 del mencionado Decreto Ley, razón por la que Relatoría de Sala II estima debe formularse cargo por la suma de PESOS DOSCIENTOS OCHENTA MIL ($ 280.000,00) en virtud de lo normado en el artículo 17 del Decreto Ley Nº 513/69;
Que por Sentencia de este Tribunal Nº 3345/2024 se advirtió a los responsbles renditivos que el incumplimiento de las disposiciones establecidas en la Rsolución Nº 93/2010 de este Tribunal acarrearía la aplicación de sanción conforme lo normado en la Resolución N.º 17/2012 de este organismo;
Que por ello corresponde entonces la aplicación de la multa que este dicho acto consigna;
Que este Tribunal de Cuentas comparte dicho Informe Definitivo, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;
Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley Nº 513/69;
Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de sentencia propuesto;

POR ELLO:

LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:

Artículo 1º: TÉNGASE por no presentada la rendición de cuentas de la Simple Asociación Nuevos Horizontes, correspondiente a los subsidios recibidos de la Cámara de Diputados de La Pampa por Resoluciones Nº 59 y 99 del año 2025.
Período: Enero – Abril 2025 Rendición de subsidios
Giro: PESOS DOSCIENTOS OCHENTA MIL ($ 280.000,00)
Fecha artículo 30 del Decreto Ley Nº 513/69: 17/09/2025
Artículo 2º: FORMÚLASE cargo a los Responsables Luis O. GAUNA, DNI Nº 13.956.990, Lautaro GAUNA RAMBURGER, DNI Nº 45.254.240 y Claudia Isabel RAMBURGER, DNI Nº 17.381.394 por la suma de PESOS DOSCIENTOS OCHENTA MIL ($ 280.000,00) por las razones del exordio.
Artículo 3º: APLÍCASE a los nombrados en el artículo anterior una multa equivalente al TREINTA POR CIENTO (30 %) de la Asignación de Categoría 1 de la Ley Nº 643, esto es la suma de PESOS TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO CON 46/100 ($ 347.448,46) atento lo normado en el artículo 1º la Resolución de este Tribunal Nº 17/2012 y de conformidad con lo manifestado en los considerandos de la presente sentencia.
Artículo 4º: EMPLÁZASE a los Responsables precitados para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe del cargo y la multa formulados, en la Cuenta Corriente Nº 443/9 -Banco de La Pampa, CBU 0930300110100000044396-, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley Nº 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia,

bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.
Artículo 5º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.
DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.
Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal subrogante C.P.N. Cristian KATHREIN, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

Sentencia Nº 2307/2025

SANTA ROSA, 08 de octubre de 2025

VISTO:
El Expediente Nº 2059/2025 caratulado: "TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. ASOCIACION CIVIL ARBITROS PROVINCIALES. PERIODO ENERO ABRIL 2025. RENDICIÓN DE SUBSIDIOS – CÁMARA DE DIPUTADOS" del que;

RESULTA:
Que a fs. 2 obra constancia de recibos de los fondos otorgados por la Cámara de Diputados de La Pampa por Resolución N° 43/2025 del que no obra rendición documentada de cuentas;
Que a fs. 3/6 se glosan cédulas de notificación intimando la presentación de las rendiciones de cuentas adeudadas;
Que a fs. 8 se agrega Informe de Relatoría Nº 2411/2025 y a fs. 9 el Informe Definitivo Nº 1869/2025;
Que la Sra Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;
Que se ha incorporado dictamen de la Asesoría Letrada de este organismo;

CONSIDERANDO:
Que este Tribunal de Cuentas es competente para intervenir en los presentes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º inciso d) del Decreto Ley Nº 513/69;
Que conforme surge de los presentes actuados, los Responsables han omitido el cumplimiento de su obligación renditiva que ordena el artículo 11 del mencionado Decreto Ley, razón por la que Relatoría de Sala II estima debe formularse cargo por la suma total de PESOS SESENTA MIL ($ 60.000,00) en virtud de lo normado en el artículo 17 del Decreto Ley Nº 513/69;
Que en el ámbito de estas actuaciones administrativas, la omisión renditiva se enmarca en una conducta incumplidora por parte de los responsables. Dicha conducta se agrava por el hecho de haber sido previamente advertidos de su deber de rendición oportuna mediante la Sentencia N° 1049/2025;
Que atento lo señalado corresponde aplicar sanción a los responsables en los términos de lo dispuesto por el artículo 12 del Decreto Ley N° 513/69 y la Resolución N° 17/2012 TdeC;
Que este Tribunal de Cuentas comparte dicho Informe Definitivo, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;
Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley Nº 513/69;
Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de sentencia propuesto;

POR ELLO:

LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS

DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:

Artículo 1º: TÉNGASE por no presentada la rendición de cuentas de los responsables de la ASOCIACION CIVIL ARBITROS PROVINCIALES correspondiente al subsidio recibido de la Cámara de Diputados de La Pampa por Resolución N° 43/2025
Período: enero abril 2025 Rendición de Subsidios.
Giro: PESOS SESENTA MIL ($ 60.000,00)
Fecha artículo 30 del Decreto Ley Nº 513/69: 17/09/2025
Artículo 2º: FORMÚLASE cargo de manera solidaria a los Responsables Paulo ARIAS– DNI N° 26.307.813, Enzo ARIAS - DNI N° 40.609.755 y Claudia CISNEROS - DNI 22.989.012 en su carácter de Presidente, Secretaria y Tesorera respectivamente de la entidad precitada, por la suma de PESOS SESENTA MIL ($ 60.000,00) por las razones del exordio.
Artículo 3º: APLICASE MULTA a los Responsables mencionadas en el artículo SEGUNDO, equivalente al TREINTA POR CIENTO (30 %) de la Asignación de Categoría 1 de la Ley Nº 643, esto es un total de PESOS TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO CON 46/100 ($ 347.448,46), atento la ausencia de presentación de la rendición de cuentas precitada, conforme lo normado en los artículos 11 y 12 del Decreto Ley 513/69 y 1º inciso a) de la Resolución de este Tribunal Nº 17/2012 y expuesto en los considerandos de la presente sentencia.
Artículo 4º: EMPLÁZASE a los Responsables indicadas en el artículo anterior para que dentro de los DIEZ (10) días de notificadas del presente fallo procedan a depositar el importe del cargo y multa formuladas, en la Cuenta Corriente Nº 443/9 -Banco de La Pampa-,CBU 0930300110100000044396, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley Nº 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.
Artículo 5º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a las Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.
DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.
Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal subrogante C.P.N. Cristian KATHREIN, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

Sentencia Nº 2308/2025

SANTA ROSA, 8 de octubre de 2025

VISTO:
El Expediente Nº 2033/2025 caratulado "TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. CALFUCURÁ RUGBY CLUB ASOCIACIÓN CIVIL. PERIODO MAYO-AGOSTO 2024– RENDICIÓN DE SUBSIDIOS. CÁMARA DE DIPUTADOS" del que;

RESULTA:
Que a fs. 2 obra las constancia que da cuenta de los fondos recibidos por Calfucurá Rugby Club Asociación Civil por Resolución Nº 169/2024 de la Cámara de Diputados;
Que a fs. 3 a 5 obran cédulas de notificación, intimando la presentación de la rendición documentada de cuentas de los fondos correspondientes al período de referencia;
Que a fs. 7 se glosa Informe de Relatoría Nº 2360/2025 y a fs. 8 Informe Definitivo Nº 1815/2025;
Que la Sra. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

Que se ha incorporado dictamen de la Asesoría Letrada de este organismo;

CONSIDERANDO:
Que este Tribunal de Cuentas es competente para intervenir en el presente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º inciso d) del Decreto Ley Nº 513/69;
Que conforme surge de los presentes actuados, los Responsables han omitido el cumplimiento de la obligación renditiva que ordena el artículo 11 del mencionado Decreto Ley, razón por la que Relatoría de Sala II estima debe formularse cargo por la suma de PESOS OCHENTA MIL ($ 80.000,00) en virtud de lo normado en el artículo 17 del Decreto Ley Nº 513/69;
Que este Tribunal de Cuentas comparte dicho Informe Definitivo, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;
Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley Nº 513/69;
Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de sentencia propuesto;

POR ELLO:

LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:

Artículo 1º: TÉNGASE por no presentada la rendición de cuentas de Calfucurá Rugby Club Asociación Civil, correspondiente al subsidio recibido de la Cámara de Diputados de La Pampa por Resolución Nº 169/2024.
Período: Mayo – Agosto 2024 Rendición de subsidios
Giro: PESOS OCHENTA MIL ($ 80.000,00)
Fecha artículo 30 del Decreto Ley Nº 513/69: 06/05/2025
Artículo 2º: FORMÚLASE cargo a los Responsables Fernando FERNANDEZ, DNI Nº 22.176.009, María QUIROGA, DNI Nº 30.781.899 y Miguel BRAVO, DNI Nº 20.581.832 por la suma de PESOS OCHENTA MIL ($ 80.000,00) por las razones del exordio.
Artículo 3º: EMPLÁZASE a los Responsables precitados para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe del cargo formulado, en la Cuenta Corriente Nº 443/9 -Banco de La Pampa, CBU 0930300110100000044396-, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley Nº 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.
Artículo 4º: ADVIËRTASE a los responsables renditivos que en lo sicesivo deberán observar las disposiciones de la Resolución de este Tribunal Nº 93/2010 bajo apercibimiento de aplicar las sanciones que establece la Resolución TdeC Nº 12/2017.
Artículo 5º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a las Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.
DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.
Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal subrogante C.P.N. Cristian KATHREIN, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

Sentencia Nº 2309/2025

SANTA ROSA, 08 de Octubre de 2025

VISTO:
El Expediente Nº 2058/2025 caratulado: "TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. ASOCIACION CIVIL ESPACIO JOVEN. PERIODO ENERO ABRIL 2025. RENDICIÓN DE SUBSIDIOS – CÁMARA DE DIPUTADOS" del que;

RESULTA:
Que a fs. 2 obra constancia de recibo de los fondos otorgados por la Cámara de Diputados de La Pampa por Resolución N° 99/2025 de los que no obra rendición documentada de cuentas;
Que a fs. 3/6 se glosan cédulas de notificación intimando la presentación de las rendiciones de cuentas adeudadas;
Que a fs. 8 se agrega Informe de Relatoría Nº 2412/2025 y a fs. 9 el Informe Definitivo Nº 1867/2025;
Que la Sra Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;
Que se ha incorporado dictamen de la Asesoría Letrada de este organismo;

CONSIDERANDO:
Que este Tribunal de Cuentas es competente para intervenir en los presentes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º inciso d) del Decreto Ley Nº 513/69;
Que conforme surge de los presentes actuados, los Responsables han omitido el cumplimiento de su obligación renditiva que ordena el artículo 11 del mencionado Decreto Ley, razón por la que Relatoría de Sala II estima debe formularse cargo por la suma total de PESOS SESENTA MIL ($ 60.000,00.-) en virtud de lo normado en el artículo 17 del Decreto Ley Nº 513/69;
Que asimismo corresponde se formule advertencia a los responsables de la institución para que en próximas oportunidades donde resulten beneficiarios de subsidios, procedan a concretar la presentación de la rendición de cuentas en el plazo establecido atento lo dispuesto por la Resolución Nº 93/2010, bajo apercibimiento de aplicar sanciones (Resolución N° 17/2012 TdeC);
Que este Tribunal de Cuentas comparte dicho Informe Definitivo, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;
Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley Nº 513/69;
Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de sentencia propuesto;

POR ELLO:

LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:

Artículo 1º: TÉNGASE por no presentada la rendición de cuentas de los responsables de la ASOCIACION CIVIL ESPACIO JOVEN correspondiente al subsidio recibido de la Cámara de Diputados de La Pampa por Resolución N° 99/2025
Período: Enero Abril 2025 Rendición de Subsidios.
Giro: PESOS SESENTA MIL ($ 60.000,00.-)
Fecha artículo 30 del Decreto Ley Nº 513/69: 17/09/2025
Artículo 2º: FORMÚLASE cargo de manera solidaria a los Responsables Edgar Raúl CEPEDA DNI N° 30.456.661, María Rosa ARRUBARRENA– DNI N° 12.416.811 y Paola BAZAN - DNI N°

33.477.332 en su carácter de Presidenta, Secretaria y Tesorera respectivamente de la entidad precitada, por la suma de PESOS SESENTA MIL ($ 60.000,00.-) por las razones del exordio.
Artículo 3º: EMPLÁZASE a los Responsables indicados en el artículo anterior para que dentro de los DIEZ (10) días de notificadas del presente fallo procedan a depositar el importe del cargo formulado, en la Cuenta Corriente Nº 443/9 -Banco de La Pampa-,CBU 0930300110100000044396, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley Nº 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.
Artículo 4º: ADVIERTASE a los responsables renditivos que el incumplimiento de las disposiciones de la Resolución Nº 93/2010 de este Tribunal ameritará la aplicación de sanción conforme lo normado en la Resolución TdeC Nº 17/2012
Artículo 5º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a las Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.
DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.
Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal subrogante C.P.N. Cristian KATHREIN, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

Sentencia Nº 2310/2025

SANTA ROSA, 8 de octubre de 2025

VISTO:
El Expediente Nº 2057/2025 caratulado "TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. CLUB UNION Y DEPORTIVO GRAL. MANUEL J. CAMPOS" . PERIODO: ENERO-ABRIL 2025 – RENDICIÓN DE SUBSIDIOS. CÁMARA DE DIPUTADOS", del que

RESULTA:
Que a fs. 2 obra la constancia que da cuenta de los fondos recibidos por el Club Unión Deportiva Gral. Manuel J. Campos de Gral. Acha por Resolución Nº 100/2025 de la Cámara de Diputados;
Que a fs. 3 a 6 obran cédulas de notificación, intimando la presentación de la rendición documentada de cuentas de los fondos correspondientes al período de referencia;
Que a fs. 8 se glosa Informe de Relatoría Nº 2407/2025 y a fs. 9 Informe Definitivo Nº 1866/2025;
Que la Sra. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;
Que se ha incorporado dictamen de la Asesoría Letrada de este organismo;

CONSIDERANDO:
Que este Tribunal de Cuentas es competente para intervenir en el presente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º inciso d) del Decreto Ley Nº 513/69;
Que conforme surge de los presentes actuados, los Responsables han omitido el cumplimiento de la obligación renditiva que ordena el artículo 11 del mencionado Decreto Ley, razón por la que Relatoría de Sala II estima debe formularse cargo por la suma de PESOS CIEN MIL ($ 100.000,00) en virtud de lo normado en el artículo 17 del Decreto Ley Nº 513/69;
Que este Tribunal de Cuentas comparte dicho Informe Definitivo, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;
Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley Nº 513/69;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de sentencia propuesto;

POR ELLO:

LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:

Artículo 1º: TÉNGASE por no presentada la rendición de cuentas del Club Unión Deportiva Gral. Manuel J. Campos de Gral. Acha por Resolución Nº 100/2025 de la Cámara de Diputados.
Período: Enero – Abril 2025 Rendición de subsidios
Giro: PESOS CIEN MIL ($ 100.000,00)
Fecha artículo 30 del Decreto Ley Nº 513/69: 17/09/2025
Artículo 2º: FORMÚLASE cargo a los Responsables Eduardo J. CELESIA MAISONNAVE, DNI Nº 28.244.415, Nicolás SUAREZ, DNI Nº 30.233.355 y SAPPA, Micaela, DNI Nº 39.932.595 por la suma de PESOS CIEN MIL ($ 100.000,00) por las razones del exordio.
Artículo 3º: EMPLÁZASE a los Responsables precitados para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe del cargo formulado, en la Cuenta Corriente Nº 443/9 -Banco de La Pampa, CBU 0930300110100000044396-, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley Nº 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.
Artículo 4º: ADVIËRTASE a los responsables renditivos que en lo sucesivo deberán observar las disposiciones de la Resolución de este Tribunal Nº 93/2010 bajo apercibimiento de aplicar las sanciones que establece la Resolución TdeC Nº 12/2017.
Artículo 5º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a las Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.
DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.
Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal subrogante C.P.N. Cristian KATHREIN, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

Sentencia Nº 2404/2025

SANTA ROSA, 13 de octubre de 2025

VISTO:
El Expediente Nº 1596/2024 caratulado: "TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. AGUSTONI. JULIO 2024. BALANCE MENSUAL" y;

RESULTA
Que a fojas 1/1493 obra la rendición de cuentas referida;
Que a fojas 1494/1498 se agrega el Pedido de Antecedentes N° 875/2025, el cual fue notificado a los responsables en el marco de lo estipulado en el art. 14 Decreto Ley N° 513/69 y la Resolución N° 82/2023 conforme surge de foja 1499;
Que a fojas 1501/1506 se agrega el Informe Valorativo Nº 1069/2025 y a foja 1507 el Informe de Relator Nº 2420/2025;

Que a fojas 1508/1509 se agrega el Informe Definitivo Nº 1889/2025 evaluando las actuaciones;
Que la Jefatura de la Sala II coincide con los fundamentos vertidos por la Relatoría;
Que la Sra. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

CONSIDERANDO:
I.- Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º inciso b) del Decreto Ley Nº 513/69;
Que se observaron deficiencias en la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a los responsables mediante el pedido de antecedentes emitido por el Relator de la Sala II;
Que a través de los Pedidos de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar a los responsables de la Comuna la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación presentada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;
II.- Que del informe emitido por la Jefa de Relatores de la Sala II de este Tribunal se desprende que no se ha cumplimentado con la totalidad de lo oportunamente observado;
1.- Que en el punto 4 del pedido de informes, se observó el comprobante de contabilización de pagos N° 4478 correspondiente al pago de combustible a favor de Petrosurco por la suma de $1.847.864,93 dado que de la suma de los comprobantes presentados a fojas 561 a 604 surge una diferencia de $ 32.902,50 y consecuentemente se solicitó a los responsables adjuntar el comprobante correspondiente a la diferencia a fin de respaldar el gasto;
Que, ante la falta de respuesta de los responsables, la Jefatura de la Sala II considera que se debería formular cargo por la suma de $32.902,50;
2.- Que en el punto 5 la Relatoría solicitó que se adjunten los contratos correspondientes a los servicios abonados;
Que, no obstante la falta de respuesta, teniendo en cuenta el contrato agregado a foja 1500, se detecta que se abonó al proveedor Nicolás Leonel Ghiglione una diferencia en más de $41.400,00 y por lo tanto la Jefatura de la Sala II considera que se debería formular cargo por dicha suma;
3.- En punto 8, se realizaron las siguientes observaciones: - a foja 805, el CCP 4567 por ajuste de conciliación por un egreso en el banco y no en el sistema de $ 330.000,00. Como se detalla en el CCP el mismo corresponde a sueldos conforme se enuncia en el resumen bancario del día 13/02. Se constata que al estudiar 02/2023 se abonaron todos los sueldos presentados.- a foja 806, el CCP 4568 por ajuste de conciliación por un egreso en el banco y no en el sistema de $ 60.000,00. Según se detalla en el CCP el mismo corresponde a Fernández Samanta. La Relatoría verificó que se omitió la documentación correspondiente a Arguello Griselda -como se puede observar en el resumen bancario- dado que lo de Fernández fue contabilizado en febrero en el sistema informático de comunas.- a foja 810, el CCP 4571 por ajuste de conciliación por un egreso en el banco y no en el sistema de $149.000,00. Como se detalla en el CCP el mismo corresponde a Ghiglione Nicolas y no se adjuntó la factura para acreditar el gasto.-a foja 811, el CCP 4572 por ajuste de conciliación por un egreso en el banco y no en el sistema de $9.600,00, en concepto de pago a seguros sancor y no adjuntan la documentación respaldatoria correspondiente.
-a foja 812, el CCP 4573 por ajuste de conciliación por un egreso en el banco y no en sistema de $ 9.600,00, en concepto de pago a seguros sancor y no adjuntan la documentación respaldatoria correspondiente.-a foja 815, el CCP 4576 por ajuste de conciliación por un egreso en el banco y no en el sistema de $ 16.708,40. Según se detalla en el CCP corresponde a Quiñones, no pudiéndose constatar dicha información en el resumen bancario y tampoco se adjunta documentación respaldatoria del gasto.-a foja 817, el CCP 4578 por ajuste de conciliación por un egreso en el banco y no en el sistema de $ 21.470,09, pago link DGR y no se adjunta documentación que acredite el gasto.

-a foja 818, el CCP 4579 por ajuste de conciliación por un egreso en el banco y no en el sistema de $ 9.151,07, en concepto pago link DGR y no se adjunta documentación que acredite el gasto.
-a foja 819, el CCP 4580 por ajuste de conciliación por un egreso en el banco y no en el sistema de $ 172.626,02, el cual corresponde a pago del cajero y no se adjunta la documentación que acredite el gasto.
-a foja 884, el CCP 4604 por ajuste de conciliación por un egreso en el banco y no en el sistema de $ 67.500,00. No se puede identificar el origen del gasto, dado que no figuraba en el expediente de enero detalle de transferencias bancarias en el resumen que se presentó y no adjuntan la documentación que acredite el gasto.
-a foja 885, el CCP 4606 por ajuste de conciliación por un egreso en el banco y no en el sistema de $ 420.000,00. No se puede identificar el origen del gasto, dado que no figuraba en el expediente de enero detalle de transferencias bancarias en el resumen que se presentó y no adjuntan la documentación que acredite el gasto.
-a foja 886, el CCP 4607 por ajuste de conciliación por un egreso en el banco y no en el sistema de $ 6.500,00. No se puede identificar el origen del gasto, dado que no figuraba en el expediente de enero detalle de transferencias bancarias en el resumen que se presentó y no adjuntan la documentación que acredite el gasto.
-a foja 887, el CCP 4608 por ajuste de conciliación por un egreso en el banco y no en el sistema de $ 73.104,00. No se puede identificar el origen del gasto, dado que no figuraba en el expediente de enero detalle de transferencias bancarias en el resumen que se presentó y no adjuntan la documentación que acredite el gasto.
-a foja 888, el CCP 4609 por ajuste de conciliación por un egreso en el banco y no en el sistema de $ 108.778,62. No se puede identificar el origen del gasto, dado que no figuraba en el expediente de enero detalle de transferencias bancarias en el resumen que se presentó y no adjuntan la documentación que acredite el gasto.
-a foja 889, el CCP 4610 por ajuste de conciliación por un egreso en el banco y no en el sistema de $ 96.778,62. No se puede identificar el origen del gasto, dado que no figuraba en el expediente de enero detalle de transferencias bancarias en el resumen que se presentó y no adjuntan la documentación que acredite el gasto.
-a foja 890, el CCP 4611 por ajuste de conciliación por un egreso en el banco y no en el sistema de $ 69.247,79. No se puede identificar el origen del gasto, dado que no figuraba en el expediente de enero detalle de transferencias bancarias en el resumen que se presentó y no adjuntan la documentación que acredite el gasto.
Que en virtud de las observaciones formuladas se solicitó que se adjunten los comprobantes válidos para respaldar los gastos mencionados;
Que los responsables a pesar de estar debidamente notificados no adjuntaron la documentación solicitada y por lo tanto la Jefatura de la Sala II considera que se debería formular cargo por la suma de $1.620.064,61;
4.- Que en el punto 14 se observó el CCP 4657, obrante a foja 1104, correspondiente al pago de cubiertas y alineación parque automotor $ 581.520,00 a gomería Pico, adjuntándose a foja 1105 la factura N.0005-00000174 donde se detalla que el gasto es para una Saveiro, la cual no se encuentra registrada en el sistema de inventario de la comuna y se solicito que se adjunte la documentación que acredite la titularidad del vehículo y su registración,
Que los responsables no brindaron respuesta alguna y consecuentemente la Jefatura de la Sala II considera que se debería formular cargo por la suma de $ 581.520,00.
5.- Que respecto de la observación efectuada en el punto 6 del pedido de antecedentes sobre prestaciones de servicios de salud, se deja constancia que se efectuó una advertencia en el expediente N° 1188/2024 correspondiente al periodo abril 2024, reiterándose en el presente la observación formulada;

6.- Que finalmente corresponde efectuar una mención particular respecto de las observaciones formulada en los puntos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16 y 17 del Pedido de Antecedentes y sostenidos en el Informe Valorativo, dado que las mismas no obtuvieron respuesta alguna por parte de los responsables renditivos;
Que la falta de respuesta al pedido de antecedentes constituye una infracción pasible de sanción conforme lo establece el artículo 34 inciso a) del Decreto Ley 513/1969 y Resolución Nº 17/2012 TdeC, y por lo que la Jefatura de la Sala II considera que se debería aplicar una multa en esos términos;
III.- Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;
Que de esta manera se considera que debería formularse cargo por la suma de PESOS DOS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE CON 11/10 ($2.275.887,11.-) y aplicarse multa por los motivos expuestos en los considerandos precedentes;
Que la presente se dicta en un todo de acuerdo con lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley Nº 513/69;
Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación con proyecto de sentencia propuesto;

POR ELLO:

LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:

Artículo 1º: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas de la Comisión de Fomento de Agustoni correspondiente a:
Período: Julio 2024-Balance Mensual-.
Giro: PESOS CIENTO CINCUENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS DIEZ CON 17/100 ($155.259.710,11.-)
Fecha artículo 30 del Decreto Ley Nº 513/69: 14/08/2025
Artículo 2º: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS NOVENTA MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES CON 26/100 ($90.672.263,26.-) quedando un saldo de PESOS SESENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS ONCE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE CON 80/100 ($62.311.559,80.-) que deberá ser rendido en el período renditivo inmediato posterior, en cumplimiento de la normativa vigente.
Artículo 3º: Formúlese cargo a los responsables de la Comisión de Fomento de Agustoni, Federico BOGARIN, D.N.I. Nº 28.856.117 y Alexis E. PRIANI, D.N.I. N.º 35.157.796, en su carácter de Presidente y Secretario/Tesorero, respectivamente, por la suma de PESOS DOS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE CON 11/100 ($2.275.887,11.-) correspondiente al período julio 2024, según los considerandos de la presente.
Artículo 4º: APLICASE a los responsables mencionados en el artículo anterior una multa equivalente al TREINTA POR CIENTO (30 %) de la Asignación de Categoría 1 de la Ley Nº 643, esto es la suma de PESOS TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO CON 46/100 ($ 347.448,46) en atención al incumplimiento descrito en los considerandos de la presente sentencia.
Artículo 5º: EMPLÁZASE a los Responsables indicados en el artículo tercero para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe del cargo y multa aplicada, en la Cuenta Corriente Nº 443/9 -Banco de La Pampa CBU Nº0930300110100000044396 -, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley Nº 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se

hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.
Artículo 6°: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.
DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.
Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal subrogante C.P.N. Cristian KATHREIN, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

Sentencia Nº 2405/2025

SANTA ROSA, 13 de octubre de 2025

VISTO:
El Expediente Nº 1694/2024 caratulado "TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA – MINISTERIO PÚBLICO - COMPLEMENTARIO DICIEMBRE / 2023. BALANCE MENSUAL 441.377/6 . GASTOS GENERALES"; del que

RESULTA:
Que por el mismo tramita la rendición de cuentas presentada por las responsables renditivas del Ministerio Público, correspondiente a la rendición complementaria diciembre 2023, en cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo III del Decreto Ley Nº 513/69;
Que a fs. 3/5 del cuerpo principal (c.p.) obra Informe Valorativo Nº 774/2024;
Que a fs. 6 c.p. obra Pedido de Antecedentes N° 870/2024 y a fs. 7/12 c.p. su respuesta por parte de las responsables renditivas;
Que a fs. 13 c.p. obra Valorativo N° 117/2025 y a fs. 14 c.p. Informe de Relatoría Nº 290/2025;
Que a fs. 15 c.p. obra Informe Definitivo Nº 1934/2025 que la Sra. Vocal de la Sala II comparte;

CONSIDERANDO:
Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas en un todo de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1º inciso a) del Decreto Ley Nº 513/1969;
Que se observaron deficiencias en la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a las responsables renditivas mediante el Pedido de Antecedentes emitido por Sala II;
Que a través del Pedido de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso dando a los responsables la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación elevada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada;
Que de esta manera el cuentadante tiene la oportunidad de ampliar, aclarar y/o precisar su presentación y ejercer plenamente su derecho de defensa;
Que dicho Pedido de Antecedentes fue respondido por las responsables;
Que sin perjuicio que la rendición de cuentas se encuentra en condiciones de ser aprobada contablemente, debe consignarse que de acuerdo a lo indicado en el punto 5 del Informe Valorativo N° 774/2024 corresponde se formule advertencia a los responsables renditivas a los efectos de que en caso de producirse modificaciones o rescisiones contractuales, sean sometidas al control previo dispuesto por el artículo 2 del decreto Ley N° 513/1969;
Que, por otra parte, de acuerdo a lo señalado en el punto 6 del referido Informe Valorativo la compra cuyo trámite obró en expediente N° 7036/2023 Informe Diario N° 3 -31/12/2023- (refacción/reparación mesa de entradas) fue encuadrada en el artículo 22 del Acuerdo N° 3679, al que se adhirió mediante Resolución PG N°36/2021, sin embargo dicho artículo refiere a la realización de trabajos de refacción y mantenimiento edilicio general, no así a la adquisición y/o reparación de

mobiliarios. También se observó que el monto abonado superó el límite establecido para la compra directa conforme Resolución P.G. N° 118/2022;
Que finamente se observó en los puntos 2 y 3 que no se adjuntó el acto administrativo por el que se dispuso la aplicación de multa prevista en el artículo 95 del reglamento de Contrataciones aprobado por Decreto Acuerdo N° 470/73;
Que atento lo señalado también corresponde advertir a las responsables para que en próximas rendiciones se adecúen los procedimientos a la normativa y formalidades señadas, bajo apercibimiento de aplicar las sanciones que establece la Resolución de este Tribunal Nº 17/2012;
Que la Vocalía Sala II comparte el Informe Definitivo precitado, ya que conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;
Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley Nº 513/69;
Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de sentencia propuesto;

POR ELLO:

LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:

Artículo 1º: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas de los responsables del Ministerio Público, correspondiente a:
Período: Complementario diciembre 2023 – BALANCE MENSUAL
Giro: PESOS VEINTISEIS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y UN MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO CON 18/100 ($ 26.791.628,18.-)
Fecha artículo 30 del Decreto Ley Nº 513/69: 05/12/2024
Artículo 2º: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS VEINTISEIS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES CON 08/100 ($ 26.676.733,08-) y téngase por devueltas la suma de PESOS CIENTO CATORCE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO CON 10/100 ($ 114.895,10.-).
Artículo 3º: ADVIÉRTASE a las responsables renditivas Paula Noel RODRIGUEZ D.N.I N.º 31.192.895 y Alina Paola SOSA D.N.I. N.º 30.707.536 para que en casos de disponerse la rescisión o modificación de contratos que oportunamente hayan tenido la intervención de la Contraloría Fiscal del Tribunal, se otorgue la vista previa regulada en el artículo 2 del decreto Ley n.º 513/1969; asimismo para que respecto de futuras contrataciones como las descriptas en los considerandos de la presente se apliquen los encuadres legales correspondientes y se de cumplimiento a los procedimientos y límites de compra establecidos por la normativa y, finalmente, para que se aporte a la rendición los actos administrativos que apliquen multas en el marco del Decreto Acuerdo N° 470/73; todo ello bajo apercibimiento de aplicar las sanciones que establece la Resolución
de este Tribunal Nº 17/2012.
Artículo 4º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a las Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.
DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal subrogante C.P.N. Cristian KATHREIN, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

Sentencia Nº 2406/2025

SANTA ROSA, 13 de octubre de 2025

VISTO:
El Expediente Nº 613/2025 caratulado "TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. ASOC. CIVIL DE TRABAJADORES DE CASAS PART. DE LA REP. ARG. MAYO-AGOSTO / 2024. RENDICIÓN DE SUBSIDIOS – CÁMARA DE DIPUTADOS"; y

RESULTA:
Que a foja 1 a 26 obra la rendición de los subsidios otorgados mediante Resoluciones N° 237/2024, 238/2024 y 272/2024 de la Cámara de Diputados agregadas de fojas 10 a 11;
Que a foja 27 se agrega el Pedido de Antecedentes N° 532/2025, notificado conforme surge de foja 28 y a fojas 29/30 la contestación presentada por los responsables;
Que a foja 31 obra el Informe Valorativo N° 493/2025 y a foja 32 el Informe de Relator N° 1122/2025;
Que foja 33 se agrega el Informe Definitivo Nº 1899/2025, evaluando las actuaciones;
Que el Sr. Vocal Subrogante de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

CONSIDERANDO:
Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º inciso d) del Decreto Ley Nº 513/69;
Que se observaron deficiencias en la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a los responsables mediante el pedido de antecedentes emitido por el Relator de la Sala II;
Que a través de los Pedidos de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar a los responsables del Sindicato la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación presentada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;
Que del informe emitido por la Jefa de Relatores de la Sala II de este Tribunal se desprende que no se ha cumplimentado con la totalidad de lo oportunamente observado;
Que en el punto 2 del pedido de antecedentes se observo que los pagos realizados en concepto de ingresos Brutos por la suma de $88.581,20, la que incluye $35.381,20 en concepto de intereses, motivo por el cual el comprobante solo respalda la suma de $53.200,00, ya que el pago de este concepto no se encuentra entre los gastos válidos a los fines renditivos y se solicitó que se regularice;
Que los responsables presentan su descargo a foja 29 y solicita que "…por vía de excepción por única vez se nos compute dicho gasto...";
Que, sin perjuicio de lo solicitado, teniendo en cuenta que a foja 7 y 8 se adjuntan comprobantes válidos por las sumas de $35.555,19 y $ 87.933,60, respectivamente, la Jefatura de la Sala II considera que se debe tener por aprobada la suma de $176.688,79 y atento a que el subsidio otorgado ascendió a $200.000,00, formularse cargo por la suma de $23.311,21.-;
III.- Que este Tribunal de Cuentas comparte la solicitud realizada por la Jefatura de la Sala II, resultando su análisis ajustado a derecho;
Que en tal sentido debe formularse cargo por la suma de PESOS VEINTITRÉS MIL TRESCIENTOS ONCE CON 21/100 ($23.311,21.-);
Que la presente se dicta en un todo de acuerdo con lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley Nº 513/69;
Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación con el proyecto de sentencia propuesto;

POR ELLO:

LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:

Artículo 1º: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas correspondiente a los subsidios que mediante las Resoluciones N° 237/2024, 238/2024 y 272/2024 le otorgara la Cámara de Diputados a la Asociación Civil de Trabajadores de casas particulares de la República Argentina correspondiente a: Período: Mayo-agosto/2024 Giro: PESOS DOSCIENTOS MIL ($200.000,00.-) Fecha artículo 30 del Decreto Ley Nº 513/69: 22/05/2025
Artículo 2º: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS CIENTO SETENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO CON 79/100 ($176.688,79.-)-
Artículo 3º: FORMÚLASE cargo a los Responsables de la Asociación Civil de Trabajadores de Casas Particulares de la República Argentina, Daniel Alberto MORENO, DNI Nº 23.081.230, Norma Silvina CUEVAS, DNI Nº 22.074.899 y Sonia Cristina BECERRA, DNI Nº 20.885.122, en su carácter de Presidente, Secretaria y Tesorera, respectivamente, por la suma de PESOS VEINTITRÉS MIL TRESCIENTOS ONCE CON 21/100 ($23.311,21.-), correspondiente al período precitado, de acuerdo a los considerandos de la presente.
Artículo 4º: EMPLÁZASE a los Responsables indicados en el artículo anterior para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe del cargo formulado en la Cuenta Corriente Nº 443/9 CBU: 0930300110100000044396 -Banco de La Pampa-, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presente Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley Nº 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.
Artículo 5º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.
DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.
Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal subrogante C.P.N. Cristian KATHREIN, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

Sentencia Nº 2407/2025

SANTA ROSA, 13 de octubre de 2025

VISTO:
El Expediente Nº 1218/2025 caratulado “TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. SIMPLE ASOCIACIÓN NUEVOS HORIZONTES. SEPTIEMBRE- DICIEMBRE/2024. RENDICIÓN DE SUBSIDIO – CÁMARA DE DIPUTADOS”; y

RESULTA:
Que de foja 1 y 9 obra la constancia de otorgamiento del subsidio a la Simple Asociación Nuevos Horizontes, mediante las Resoluciones Nº 301/2024 y N°349/2024;
Que de fojas 2 a 8 los responsables presentan la rendición de cuentas de los subsidios otorgados;
Que a foja 11 se agrega el Pedido de Antecedentes N° 925/2025, notificado conforme surge de foja 12;
Que a foja 13 obra el Informe Valorativo N° 1083/2025 y a foja 14 el Informe de Relator N° 2441/2025;
Que foja 15 se agrega el Informe Definitivo Nº 1874/2025, evaluando las actuacines;
Que el Sr. Vocal Subrogante de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

CONSIDERANDO:
Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º inciso d) del Decreto Ley Nº 513/69;
Que se observaron deficiencias en la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a los responsables mediante el pedido de antecedentes emitido por el Relator de la Sala II;
Que a través de los Pedidos de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar a los responsables de la Simple Asociación la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación presentada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;
Que del informe emitido por la Jefa de Relatores de la Sala II de este Tribunal se desprende que no se ha cumplimentado con la totalidad de lo oportunamente observado;
Que en el pedido de antecedentes se observó la falta de rendición del subsidio otorgado mediante Resolución 349/2024;
Que sin perjuicio de que los responsables fueron debidamente notificados, a la fecha del dictado de la presente no se ha presentado la rendición solicitada y por lo tanto la Jefatura de la Sala II considera que se debería formular cargo por la suma de $100.000,00;
III.- Que este Tribunal de Cuentas comparte la solicitud realizada por la Jefatura de la Sala II, resultando su análisis ajustado a derecho;
Que en tal sentido debe formularse cargo por la suma de PESOS CIEN MIL ($100.000,00.-);
Que la presente se dicta en un todo de acuerdo con lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley Nº 513/69;
Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación con el proyecto de sentencia propuesto;

POR ELLO:

LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:

Artículo 1º: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas correspondiente a los subsidios que mediante las Resoluciones Nº 301/2024 y Nº 349/2024 le otorgara la Cámara de Diputados a la Simple Asociación Nuevos Horizontes correspondiente a:
Período: Septiembre- Diciembre / 2024 Giro: PESOS DOSCIENTOS MIL ($200.000,00.-) Fecha artículo 30 del Decreto Ley Nº 513/69: 29/08/2025.
Artículo 2º: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS CIEN MIL ($100.000,00.-)
Artículo 3º: FORMÚLASE cargo a los Responsables de la Simple Asociación Nuevos Horizontes, Luis Oscar GAUNA, DNI Nº 13.956.990, Lautaro GAUNA RAMBURGER, DNI Nº45.254.240 y Claudia Isabel RAMBURGER, DNI Nº 17.381.394, en su carácter de Presidente, Secretario y Tesorera, respectivamente, por la suma de PESOS CIEN MIL ($100.000,00.-); correspondiente al período precitado, de acuerdo a los considerandos de la presente.
Artículo 4º: EMPLÁZASE a los Responsables indicados en el artículo anterior para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe del cargo formulado en la Cuenta Corriente Nº 443/9 CBU: 0930300110100000044396 -Banco de La Pampa-, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presente Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley Nº 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a

que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.
Artículo 5º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.
DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.
Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal subrogante C.P.N. Cristian KATHREIN, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

Sentencia Nº 2408/2025

SANTA ROSA, 13 de octubre de 2025

VISTO:
El Expediente Nº 1574/2025 caratulado "TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA.COOPERATIVA DE TRABAJO TERKAS LDTA. SEPTIEMBRE- DICIEMBRE / 2024. RENDICIÓN DE SUBSIDIOS – CÁMARA DE DIPUTADOS"; y

RESULTA:
Que de foja 2 obra la constancia de otorgamiento del subsidio a la Cooperativa de Trabajo Terkas Ltda., mediante la Resolución N°349/2024;
Que de fojas 3 las responsables realizan presentación;
Que a foja 10 se agrega el Pedido de Antecedentes N° 972/2025, notificado conforme surge de foja 11;
Que a foja 12 obra el Informe Valorativo N° 1080/2025 y a foja 13 el Informe de Relator N° 2435/2025;
Que foja 14 se agrega el Informe Definitivo Nº 1875/2025, evaluando las actuaciones;
Que el Sr. Vocal Subrogante de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

CONSIDERANDO:
Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º inciso d) del Decreto Ley Nº 513/69;
Que se observaron deficiencias en la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a las responsables mediante el pedido de antecedentes emitido por el Relator de la Sala II;
Que a través de los Pedidos de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar a las responsables de la Cooperativa la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación presentada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;
Que del informe emitido por la Jefa de Relatores de la Sala II de este Tribunal se desprende que no se ha cumplimentado con la totalidad de lo oportunamente observado;
Que se observó la factura N° 00007-00003795 por la suma de $ 75.769,99 dado que en la misma se encuentra incluido el monto correspondiente al crédito fiscal, el cual no corresponde abonarse con el subsidio otorgado ya que dicho crédito puede ser recuperado mediante el procedimiento establecido en la Ley 23.349;
Que en virtud de lo expuesto la Jefatura de la Sala II considera que se debería formular cargo por la suma de $7.380,17;
III.- Que este Tribunal de Cuentas comparte la solicitud realizada por la Jefatura de la Sala II, resultando su análisis ajustado a derecho;
Que en tal sentido debe formularse cargo por la suma de PESOS SIETE MIL TRECIENTOS OCHENTA CON 17/100 ($7.380,17.-);

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo con lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley Nº 513/69;
Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación con el proyecto de sentencia propuesto;

POR ELLO:

LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:

Artículo 1º: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas correspondiente al subsidio que mediante la Resolución N°349/2024 le otorgara la Cámara de Diputados a la Cooperativa de Trabajo Terkas Ltda. correspondiente a: Período: Septiembre- Diciembre/2024 Giro: PESOS SETENTA MIL ($70.000,00.-) Fecha artículo 30 del Decreto Ley Nº 513/69: 09/09/2025.
Artículo 2º: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS SESENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS DIECINUEVE CON 83/100 ($62.619,83.-)
Artículo 3º: FORMÚLASE cargo a los Responsables de la Cooperativa de Trabajo Terkas Ltda, Nilda R. CASTILLO, D.N.I. Nº 13.973.811, Graciela B. FERNANDEZ, D.N.I. Nº 17.143.507 y Mercedes RUBIO, D.N.I. Nº 31.152.121, en su carácter de Presidente, Secretaria y Tesorera, respectivamente, por la suma de PESOS SIETE MIL TRESCIENTOS OCHENTA CON 17/100 ($7.380,17.-) correspondiente al período precitado, de acuerdo a los considerandos de la presente.
Artículo 4º: EMPLÁZASE a las Responsables indicadas en el artículo anterior para que dentro de los DIEZ (10) días de notificadas del presente fallo procedan a depositar el importe del cargo formulado en la Cuenta Corriente Nº 443/9 CBU: 0930300110100000044396 -Banco de La Pampa-, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presente Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley Nº 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.
Artículo 5º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a las Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.
DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.
Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal subrogante C.P.N. Cristian KATHREIN, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

Sentencia Nº 2409/2025

SANTA ROSA, 13 de octubre de 2025

VISTO:
El Expediente Nº 2136/2025 caratulado "TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. INSTITUTO PRIVADO A.P.P.A.D. ENERO – ABRIL / 2025 – Rendición de subsidios. Cámara de Diputados", del que

RESULTA:
Que a fs. 2 obra las constancia que da cuenta de los fondos recibidos por la Asociación Padres y Amigos del Discapacitado (APPAD) por Resolución Nº 59/2025 de la Cámara de Diputados;
Que a fs. 3 a 6 obran cédulas de notificación, intimando la presentación de la rendición documentada de cuentas de los fondos correspondientes al período de referencia;

Que a fs. 8 se glosa Informe de Relatoría Nº 2483/2025 y a fs. 9 Informe Definitivo Nº 1918/2025;
Que el Sr.. Vocal Subrogante de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;
Que se ha incorporado dictamen de la Asesoría Letrada de este organismo;

CONSIDERANDO:
Que este Tribunal de Cuentas es competente para intervenir en el presente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º inciso d) del Decreto Ley Nº 513/69;
Que conforme surge de los presentes actuados, los Responsables han omitido el cumplimiento de la obligación renditiva que ordena el artículo 11 del mencionado Decreto Ley, razón por la que Relatoría de Sala II estima debe formularse cargo por la suma de PESOS SESENTA MIL ($ 60.000,00) en virtud de lo normado en el artículo 17 del Decreto Ley Nº 513/69;
Que este Tribunal de Cuentas comparte dicho Informe Definitivo, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;
Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley Nº 513/69;
Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de sentencia propuesto;

POR ELLO:

LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:

Artículo 1º: TÉNGASE por no presentada la rendición de cuentas de la Asociación Padres y Amigos del Discapacitado (APPAD) por Resolución Nº 59/2025 de la Cámara de Diputados, correspondiente a: Período: Enero – Abril 2025 Rendición de subsidios
Giro: PESOS SESENTA MIL ($ 60.000,00) Fecha artículo 30 del Decreto Ley Nº 513/69:17/09/2025
Artículo 2º: FORMÚLASE cargoa los Responsables Cristina Elisa RODIL, DNI N.º 11.137.563, Alberto DIHARCE, DNI N.º 7.354.721 y Luis Esteban KUNZ, DNI N.º 27.103.722 por la suma de PESOS SESENTA MIL ($ 60.000,00) por las razones del exordio.
Artículo 3º: EMPLÁZASE a los Responsables precitados para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe del cargo formulado, en la Cuenta Corriente Nº 443/9 -Banco de La Pampa, CBU 0930300110100000044396-, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley Nº 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.
Artículo 4º: ADVIËRTASE a los responsables renditivos que en lo sicesivo deberán observar las disposiciones de la Resolución de este Tribunal N.º 93/2010 bajo apercibimiento de aplicar las sanciones que establece la Resolución TdeC Nº 12/2017.
Artículo 5º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a las Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.
DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.
Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal subrogante C.P.N. Cristian KATHREIN, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

Sentencia Nº 2410/2025

SANTA ROSA, 14 de octubre de 2025

VISTO:
El Expediente Nº 1507/2024 caratulado "TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. LUAN TORO- ESTABLECIMIENTO ASISTENCIAL. MAYO –JUNIO 2024. GASTOS DE FUNCIONAMIENTO. 242.610/5 – GASTOS DE FUNCIONAMIENTO", del que;

RESULTA:
Que en las presentes actuaciones tramita la rendición de cuentas de los responsables renditivos del establecimiento asistencial precitado;
Que a foja 18 del cuerpo principal (c.p.) obra Pedido de Antecedentes Nº 835/2024 y a fojas 19/22 c.p. las notificaciones pertinentes en el marco de lo estipulado en el art. 14 Decreto Ley N° 513/69;
Que a fojas 23/28 c.p. se agrega la respuesta de los responsables al pedido de antecedentes precitado;
Que de fojas 29/30 c.p. se glosa Informe Valorativo Nº 134/2025 y a foja 31 el Informe de Relator Nº 402/2025;
Que a foja 32 se glosa Informe Definitivo Nº 1897/2025 evaluando la documentación aportada;
Que el Sr. Vocal Subrogante de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;
Que ha tomado intervención la Asesoría Letrada del organismo;

CONSIDERANDO:
Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas en un todo de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1º inciso a) del Decreto Ley Nº 513/69;
Que de acuerdo con lo informado por la Jefatura de Sala II, la presente rendición se encuentra en condiciones de ser aprobada en su totalidad;
Que no obstante lo expuesto, corresponde hacer mención especial a las observaciones formuladas en los puntos 4 y 6 del pedido de antecedentes y mantenida en el informe valorativo;
1.- Que en el punto 4 se realizaron observaciones respecto de comisiones de servicios y se solicitó que se adjunte la planilla generada por el sistema GESTYA de distancia recorrida y grilla de posiciones de la ambulancia legajo 3129;
Que los responsables brindan respuesta a foja 23 del c.p. pero no adjuntan la planilla solicitada y por lo tanto la jefatura de la Sala II considera que se debería advertir para que en el futuro se de respuesta a los pedidos de antecedentes de forma completa, bajo apercibimiento de aplicar las sanciones que prevé la Resolución 17/2012 del Tribunal de Cuentas;
2.- Que en el punto 6 se observaron comprobantes de combustible en virtud de que los mismos se pagaron con demora y esos corresponden a los meses enero, febrero y marzo de 2024 y se solicito a los responsables que justifiquen los motivos;
Que los responsables informan a foja 23 que el proveedor presentó con demora las facturas;
Que en merito a lo expuesto la Jefatura de la Sala II considera que se debería advertir a los responsables para que en futuras rendiciones los comprobantes respaldatorios se encuentren comprendidos dentro del periodo renditivo, bajo apercibimiento de aplicar las sanciones que prevé la Resolución 17/2012 del Tribunal de Cuentas;
Que la presente se dicta en un todo de acuerdo con lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley Nº 513/69;
Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal;

POR ELLO:

LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:

Artículo 1º: TÉNGASE por presentada la rendición documentada de cuentas del Establecimiento Asistencial de Luan Toro, correspondiente a: Período: Mayo - junio 2024-Gastos de funcionamiento. Giro: PESOS CUATRO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y UN MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO CON 52/100 ($4.561.375,52.-)
Fecha artículo 30 del Decreto Ley Nº 513/69: 06/12/2024.
Artículo 2º: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS DOS MILLONES SETECIENTOS CATORCE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO CON 26/100 ($2.714.595,26.-) quedando un saldo a rendir para el próximo período de PESOS UN MILLÓN OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS OCHENTA CON 26/100 ($1.846.780,26.-) que deberá ser rendido en el período renditivo inmediato posterior, en cumplimiento de la normativa vigente.
Artículo 3º: ADVIÉRTASE a los responsables renditivos Nelida Estela PERALTA, D.N.I. Nº 21.430.430 y Carlos Alberto DELGADO, D.N.I. Nº 17.959.586, para que en futuras rendiciones se de respuesta a los pedidos de antecedentes de forma completa y los comprobantes respaldatorios presentados se encuentren comprendidos dentro del periodo renditivo, bajo apercibimiento de aplicar las sanciones que prevé la Resolución 17/2012 del Tribunal de Cuentas;
Artículo 4º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los responsables renditivos, a la Sala y Relator/es interviniente/s. Póngase en conocimiento del Ministerio de Salud y publíquese en el Boletín Oficial.
DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.
Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal C.P.N. Valeria Lis NOWAK, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

Sentencia Nº 2411 /2025

SANTA ROSA, 14 de octubre de 2025

VISTO:
El Expediente Nº 296/2025 caratulado: "TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. GENERAL M. J. CAMPOS – ESTABLECIMIENTO ASISTENCIAL: SEPTIEMBRE – DICIEMBRE / 2024. GASTOS DE FUNCIONAMIENTO. 271.372/4 – GASTOS DE FUNCIONAMIENTO" y;

RESULTA
Que por Sentencia Nº 1451/2025 de este Tribunal, de fecha 27 de junio de 2025, se tuvo por no presentada la rendición documentada de cuentas del Establecimiento Asistencial de General M.J. Campos correspondiente al período septiembre – diciembre de 2024;
Que dicho acto obra publicado en el Boletín Oficial N.º 3683 y notificado a las responsables renditivas conforme las constancias de fs. 24 a 27;
Que a fs. 28 a 44 del cuerpo principal y 1 a 265 del complementario obra presentación renditiva efectuada por las responsables de dicho establecimiento;
Que atento la normativa procedimental vigente corresponde otorgar a la presentación el carácter de recurso de revocatoria, el que conforme su fecha de entrega en este organismo, ha sido interpuesto en tiempo legal (arts. 9 de la N.J.F. N.º 951 y 31 del Decreto Ley 513/1969);

Que a fs. 49 obra acto de la Subsecretaría de Salud por el que se dispuso el traslado a partir del 01 de octubre de 2024 de la agente (por entonces responsable renditiva) Valeria L. ZALAZAR desde el referido centro sanitario al establecimiento asistencial de Puelches
Que a fs. 50 y 51 obran las constancias de solicitud al Banco de La Pampa de baja de la nombrada respecto de la cuenta institucional, y alta de la agente Yanina JOURDAN, informando que la agente Patricia Gabriela GERTNER continuaría como corresponsable de dicha cuenta;
Que por ende, respecto de la documental presentada, corresponde establecer con precisión, las fechas y responsables de las actuaciones objeto de observación;
Que a fs. 52 y 53 obra el estudio realizado por la Relatoría de Sala II;
Que el mismo observa que en planilla de relación de comprobante y planilla balance mensual de cargos y descargos se consignan errores. Dado que en periodos anteriores fue observada misma situación la Relatoría estima debería realizarse advertencia para que respecto de próximas rendiciones las mismas se presenten adecuadamente;
Que a fs. 38 del cuerpo complementario adjuntan comprobante del proveedor Nahuel KETTE, Nº 00004-00000004, en cuyo concepto figura la compra de tóner y no informan número de inventario de impresoras en las que fue utilizado el mismo, por lo que debe advertirse a las responsables que en lo sucesivo al adquirir o reparar bienes inventariables, deben informar el respectivo número de inventario del bien;
Que a fs. 15, 20, 127, 129, 131, 133, 135, 137, 139, 141, 143, 145, 146, 149, 151, 153, 155, 157, 159, 161, se adjuntan facturas de distintos proveedores y comisiones de servicio que se emitieron en mayo, junio, julio, lo que evidencia demora en el pago de las mismas por lo que debe advertirse que en lo sucesivo los comprobantes de los gastos deben corresponder al periodo renditivo;
Que respecto de las advertencias de marras, las mismas deben efectuarse bajo apercibimiento de aplicar las sanciones que establece la Resolución N.º 17/2012 de este Tribunal;
Que a fs. 34 en resumen de cuenta se observa transferencia N.º 7586530 por $ 99.000,00, realizada el 11/11/2024, a nombre de Leonardo ORTIZ, en concepto de comisiones de servicios adjuntadas a fojas 133/134, 135/136, 137/138, 149/150, 151/152, 153/154, 157/158 y 159/160 del cuerpo complementario, omitiendo adjuntar comprobantes por $ 27.000,00;
Que por lo expuesto debe confirmarse cargo a Yanina JOURDAN y Patricia GERTNER por dicha suma;
Que a fs. 40, en resumen de cuenta, se observa transferencia N.º 1591589 por $ 9.000,00 realizada el 30/12/2024, a nombre de Ana M. AGUILAR, en concepto de comisiones de servicios, omitiendo adjuntar comprobante respaldatorio. Por lo expuesto se debe confirmarse cargo a las prenombradas por $ 9.000,00;
Que a fs. 40 en resumen de cuenta se observa transferencia N.º 1591611, realizada el 30/12/2024, por $ 38.400,00 a nombre de Jesica BELGAMASE, en concepto de comisiones de servicios adjuntadas a fs 252/253 y 254/255 del cuerpo complementario y omitieron adjuntar comprobante por $ 6.000,00. Por lo expuesto se debe confirmar cargo por $ 6.000,00;
Que respecto del cuerpo complementario se observa a fs. 230 y 231 la rendición de comisión de servicios N° 1209051 del día 23/10/2024, realizada por los agentes Sergio CABRAL, Sebastián ALCARAZ, Cristian RODRÍGUEZ. La misma se encuentra mal liquidada ya que a la fecha de la comisión de servicios se encontraba vigente el Decreto N° 43/2024. Asimismo, se abonaron con las transferencias N° 13196601 a CABRAL el 25/11/2024 y N° 1591853 a RODRÍGUEZ el 30/12/2024, no verificándose el pago al agente ALCARAZ, por lo que corresponde confirmar cargo por la suma de $30.600,00;
Que a fs 64 adjuntan comprobante del proveedor Mauro ALVAREZ, Nº 0001-00000424 en concepto de un viaje a Santa Rosa por $ 108.000,00, abonado con número de transferencia 1315583 el día 22/11/2024 a una de las responsables. Dicho comprobante no puede considerarse respaldatorio por poseer C.A.I vencido (19/10/2018). Por lo expuesto debe confirmarse cargo a JOURDAN y GERTNER por la suma de $108,000,00;

Que a fs. 99 adjuntan comprobante del proveedor Andrea del Carmen DETZEL, Nº 00004-00000400 de fecha 02/12/24 en concepto de viaje a Toay por $128.000,00 sin presentar nota justificando el mismo. Atento la imposibilidad de vincular dicho documento a un gasto de funcionamiento, la Relatoría de Sala II estima debe confirmarse cargo a las nombradas por $ 128.000,00;
Que a fs. 27, 28 y 42 adjuntan facturas del proveedor Camuzzi Gas Pampeana. Se verifica que fueron abonadas después de la fecha de vencimiento e incluyen intereses por pago fuera de término por la suma de $8.747,93. Dicho ítem no corresponden a los gastos normales de funcionamiento del establecimiento ya que las responsables deben abonar en término;
Que las facturas obrantes a fs. 27 y 28 fueron canceladas mediante transferencia el 10/09/2024 y la de fs. 42 fue abonada mediante transferencia el 03/10/2024. Por lo expuesto, debe confirmarse cargo a Valeria Leonor ZALAZAR y Patricia GERTNER por la suma de $8385.17, correspondientes a la documental de fs. 27 y 28; y a JOURDAN Yanina y GERTNER Patricia Gabriela por un importe de $362,76;
Que en virtud del análisis precedente, la Sala interviniente estima deben revocarse cargos por la suma de PESOS CINCO MILLONES TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UNO CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 5.003.651,46) y confirmar cargos por la de PESOS TRESCIENTOS DIECISIETE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS ($ 317.347,93);
Que ha tomado intervención la Asesoría Letrada de este Tribunal**,**

POR ELLO:

LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:

Artículo 1º: TÉNGASE por presentado el Recurso de Revocatoria incoado por las responsables del establecimiento asistencial de General Manuel J. Campos contra la Sentencia de este Tribunal N.º 1451/2025.
Artículo 2º: REVÓQUENSE cargos por la suma de PESOS CINCO MILLONES TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UNO CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 5.003.651,46) y CONFÌRMENSE CARGOS por la suma de PESOS TRESCIENTOS DIECISIETE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS ($ 317.347,93)
Artículo 3º: ESTABLÉCESE respecto de los cargo precitados que por la suma de PESOS TRESCIENTOS OCHO MIL SEISCIENTOS ($308.600,00) resultan solidariamente responsables Patricia GERTNER, DNI N.º 24.056.390 y Yanina JOURDAN, DNI N.º 35.298.912; y por la suma de PESOS OCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS ($ 8.747,93) resultan responsables solidarias Valeria Leonor ZALAZAR, DNI N.º 22.620.717 y Patricia GERTNER, conforme lo expuesto en los considerandos precedentes.
Artículo 4º: Atento la revocatoria parcial dispuesta, establécese en la suma de PESOS OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CIENTO TREINTA CON SIETE CENTAVOS ($ 878.130,07) el saldo que deberá ser rendido en el período renditivo inmediato posterior, en cumplimiento de la normativa vigente.
Artículo 5º: EMPLÁZASE a las responsables indicadas en el artículo tercero para que dentro de los DIEZ (10) días de notificadas del presente fallo procedan a depositar el importe de los cargos formulados, en la Cuenta Corriente Nº 443/9 -Banco de La Pampa CBU Nº0930300110100000044396 -, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley Nº 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a

que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.
Artículo 6º: ADVIÉRTASE a las responsables renditivas que respecto de futuras rendiciones los comprobantes de gastos que se presenten deben corresponder al periodo renditivo e informar los números de inventario de los bienes respecto de los cuales se efectúen adquisiciones o reparaciones, bajo apercibimiento de aplicar las sanciones que establece la Resolución N.º 17/2012 de este Tribunal.
Artículo 7º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a las Responsables, a la Sala y Relator/es intervinientes y publíquese en el Boletín Oficial.
DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.
Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal C.P.N. Valeria Lis NOWAK, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

Sentencia Nº 2412/2025

SANTA ROSA, 14 de octubre de 2025

VISTO:
El Expediente Nº 304/2025 caratulado: "TRIBUNAL DE CUENTAS. MAURICIO MAYER - ESTABLECIMIENTO ASISTENCIAL. SEPTIEMBRE DICIEMBRE / 2024. GASTOS DE FUNCIONAMIENTO – 122.086/9 – GASTOS DE FUNCIONAMIENTO" y;

RESULTA
Que a fs. 01/22 de cuerpo principal (c.p.) y a fs. 1/238 del cuerpo complementario (c.c.) obra la rendición de cuentas referida;
Que a fs. 24/25 obran notificaciones cursadas intimando a la presentación de la rendición de cuentas dado que el plazo se encontraba vencido;
Que a fs. 26/27 c.p. la Relatoría emitió el Pedido de Antecedentes Nº 945/2025, notificado a fs. 28/29;
Que a fs. 30/31 del c.p. se agrega el Informe Valorativo Nº 1022/2025 y a fs. 32 del mismo se acompaña el Informe del Relator Nº 2291/2025;
Que a fs. 34/35 del c.p. obra Informe Definitivo Nº 1886/2025, evaluando las actuaciones;
Que la Jefatura de la Sala II coincide con los fundamentos vertidos por la Relatoría;
Que el Sr. Vocal Subrogante de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

CONSIDERANDO:
Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º inciso a) del Decreto Ley Nº 513/69;
Que se observaron deficiencias en la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a los responsables mediante el pedido de antecedentes emitido por el Relator de la Sala II;
Que a través de los Pedidos de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar a los responsables del Establecimiento Asistencial la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación presentada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;
Que sin perjuicio de ello los responsables no han dado respuesta al mismo;
Que del informe emitido por la Jefatura de Relatores de la Sala II de este Tribunal se desprende que los responsables no han subsanado las observaciones efectuadas en los pedidos de antecedentes;
Que a fs. 15 c.c. se acompañaron comprobante del proveedor Bongiovanni María Eva por un valor de $35.660,00 N.º de transferencia 896183 y a fs. 17 c.p. en resumen de cuenta se verifica que el pago se realizó a Kulhawy Victor Hugo. Se solicitó a los responsables que presenten conformidad de la

proveedora para recibir el pago a través de la cta. cte. de un tercero. Los responsables no dan respuesta, por lo que corresponde formular cargo, ya que no ha quedado debidamente acreditado el pago a la proveedora Bongiovanni;

Que a foja 6 c.p. adjuntan planilla de Relación de Comprobantes, donde se observa que se abona a la agente Bazán Luciana mediante transferencia N.º 1579439, un total de $57.750 por comisiones realizadas. De fs. 178 a 219 c.c. se puede verificar que sólo ha realizado cinco comisiones de servicios, correspondiendo un pago de $39.750,00 (Comisión de Servicios N °1206410/2024 con fecha 05/02/2024 de $9.000,00, Comisión de Servicios N°1206404/2024 con fecha 15/01/2024 de $3.750,00, Comisión de Servicios N°1206406/2024 con fecha 23/01/2024 de $9.000,00, Comisión de Servicios N°1206407/2024 con fecha 23/01/2024 de $ 9.000 y Comisión de Servicios N°1206408/2024 con fecha 27/01/2024 de $9.000,00). Se solicitó regularizar dicha situación y adjuntar comprobantes respaldatorios por la diferencia de $18.000,00. Los responsables no adjuntan respuesta por lo que debe formularse cargo por la suma de $18.000,00.-;

Que a fs. 3 y 9 c.c. se adjuntan facturas de Camuzzi Gas Pampeana que incluye pago en concepto de intereses por pago facturas vencidas de $ $6.044,61 y $5.909,49 respectivamente. Dicho ítem no corresponde a los gastos normales de funcionamiento del establecimiento, siendo obligación directa de los responsables de la cta. cte. Se solicitó regularizar situación, pero al no darse respuesta debe formularse cargo por la suma de $11.954,10.-;

Que a fs. 102 c.c. se adjunta la factura C 00001-00000126 del proveedor Pagella Mauro Gastón de fecha 15/05/2024 por service completo (aceite, filtros y refrigerante, mano de obra Leg.3389) de $200.000,00, con la autorización del Coordinador de la Planta Automotores a fs. 100 y a fs. 108 comprobante de transferencia N.º 1448327 realizada el 10/12/2024. De acuerdo con los registros obrantes en este Tribunal de Cuentas, se observa que la factura arriba mencionada se pagó a través de la Subsecretaría de Administración de Salud, en expediente n° 29255/2024, por lo que es una factura duplicada en pago. Se solicitó regularizar y que realicen el descargo y justificación necesaria para fundamentar dicho proceder. Por otra parte, conforme el listado de movilidades enviado por el Establecimiento, el legajo 3389 no pertenecería a dicho Establecimiento Asistencial, por lo también se solicitó acompañar documentación que acredite su propiedad. Atento la falta de respuesta debe formularse cargo por el importe de $200.000,00.-;

Que a fojas 196, 197 y 198 c.c. adjuntan planilla de Rendición Comisión de Servicios N° 1206404/2024, correspondiente al 15 de enero de 2024, realizada por los agentes Stemphelet Joana y Bazán Luciana, donde se observa que no coincide el horario de llegada de los agentes en itinerario. Se solicitó certificar la información detallada en la Comisión de Servicios según corresponda y adjuntar planilla generada por sistema GESTYA de distancia recorrida y grilla de reporte de posiciones del Legajo 3389. La falta de respuesta no permite corroborar la rendición de este gasto por lo que debe formularse cargo por el importe de la comisión de servicios $7.500,00, ya que se consignan dos horarios de llegada a Mauricio Mayer distintos;

Que a fs 199, 200 y 201 c.c. adjuntan planillas Solicitud y de Rendición Comisión de Servicios N° 1206406/2024, realizada por los agentes Stemphelet Joana y Bazán Luciana, donde se observa que tampoco coincide en la fecha de realización de esta. Se solicitó certificar la información detallada en la Comisión de Servicios según corresponda y adjuntar planilla generada por sistema GESTYA de distancia recorrida y grilla de reporte de posiciones del Legajo 3389, respecto a la comisión observada. Los responsables no dan respuesta al Pedido de Antecedentes, por lo que se considera debería formularse cargo por el importe de la comisión de servicios $18.000,00, ya que se consignan dos fechas distintas en las planillas de solicitud autorización-comisión de servicios y de rendición de comisión de servicios.

Que finalmente los responsables no dieron respuesta a lo requerido en el pedido de antecedentes, por lo que dicha omisión amerita la aplicación de sanción de conformidad a lo dispuesto por el artículo 34 inciso a) del Decreto Ley N° 513/69 y la Resolución TdeC Nº 17/2012;

Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;
Que así se considera que debería aprobarse parcialmente la rendición de cuentas, formularse cargo por la suma total de PESOS DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL CIENTO CATORCE CON 10/100 ($291.114,10.-) y aplicarse multa por los motivos expuestos precedentemente;
Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley Nº 513/69;
Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de sentencia propuesto;

POR ELLO:

LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:

Artículo 1º: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas del Establecimiento Asistencial de Mauricio Mayer correspondiente a: Período: SEPTIEMBRE DICIEMBRE 2024 Giro: PESOS CUATRO MILLONES SESENTA MIL TRESCIENTOS SEIS CON 15/100 ($ 4.060.306,15.-) Fecha artículo 30 del Decreto Ley Nº 513/69: 11/09/2025
Artículo 2º: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS TRES MILLONES SETECIENTOS SESENTA MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE CON 14/100 ($ 3.760.389,14.-) quedando un saldo de PESOS OCHO MIL OCHOCIENTOS DOS CON 91/100 ($ 8.802,91.-) que deberá ser rendido en el período renditivo inmediato posterior, en cumplimiento de la normativa vigente.
Artículo 3º: FORMÚLASE cargo de manera solidaria a los responsables Luciana Anabela BAZAN - DNI N.º 27.228.977 y Jaime Luis Ceferino EZQUERRA DNI N.º 13.952.949 responsables renditivos del Establecimiento Asistencial de Mauricio Mayer, por la suma de PESOS DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL CIENTO CATORCE CON 10/100 ($291.114,10.-) correspondiente al período septiembre diciembre 2024, según los considerandos de la presente.
Artículo 4º: APLICASE multa de manera solidaria a los responsables mencionados en el artículo anterior equivalenteal TREINTA POR CIENTO (30 %) de la Asignación de Categoría 1 de la Ley Nº 643, equivalente a la suma de PESOS TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO CON 46/100 ($ 347.448,46) atento la falta de respuesta al Pedido de Antecedentes cursado, de conformidad con lo señalado en los considerandos de la presente sentencia.
Artículo 5º: EMPLÁZASE a los Responsables indicados en los artículos anteriores para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe del cargo y la multa impuesta en la Cuenta Corriente Nº 443/9 -Banco de La Pampa-, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley Nº 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.
Artículo 6°: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.
DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.
Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal C.P.N. Valeria Lis NOWAK, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

Sentencia Nº 2414/2025

SANTA ROSA, 14 de octubre de 2025

VISTO:
El Expediente Nº 1253/2024 caratulado: "TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. COLONIA SANTA MARIA. MAYO / 2024. BALANCE MENSUAL" y;

RESULTA
Que a fs. 1 a 623 obra la rendición de cuentas referida;
Que a fs. 630 a 633 la Relatoría de Sala II agrega el Pedido de Antecedentes N° 909/2024, el cual fue notificado a los responsables renditivos a fs 634 a 637 en el marco de lo estipulado en el art. 14 Decreto Ley N° 513/69;
Que a fs. 638 a 675 obra la respuesta brindada por los responsables al Pedido de Antecedentes precitado;
Que a fs 677 a 683 obra el Informe Valorativo N° 567/2025 y a fs. 684 Informe de Relatoría Nº 1388/2025;
Que a fs 685 y 686 agrega el Informe Definitivo Nº 1793/2025 evaluando las actuaciones;
Que el Sr. Vocal Subrogante de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

CONSIDERANDO:
Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º inciso b) del Decreto Ley Nº 513/69;
Que se observaron deficiencias en la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a los responsables renditivos mediante el Pedido de Antecedentes emitido por la Relatoría de Sala II;
Que a través de los Pedidos de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar a los responsables de la Comuna la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del estudio de la misma se constata la existencia de comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación presentada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;
Que del informe emitido por la Sala interviniente se desprende que la rendición no se encuentra en condiciones de ser aprobada en su totalidad;
Que se observó a fs 314, el Comprobante de Contabilización de Pago (CCP) N° 00002-00002367 en concepto de pago de impuestos provinciales - Ingresos Btos de los meses 8, 9, 10, 11, 12 de 2023 y 1, 2, 3 y 4 2024, importe $ 181.331,36. Asimismo, de fs. 312 a 313 se adjunta comprobante de pago de servicios y liquidación de Ingresos Brutos que acreditan el gasto. A fs. 369 CCP N° 00002-00002391 en concepto de pago de pago de impuestos provinciales- pago de Ingresos Brutos del 04 de 2024, importe $ 956.682,91 y a fs. 370 a 374 el comprobante de pago d y presentación de Declaraciones Juradas que acreditan el gasto;
Que a fs. 386 se observa CCP N° 00002-00002396 en concepto de pagos de servicios
de luz, importe $ 10.690,37 y a fs. 381 a 385 facturas del proveedor Cooperativa de Servicios Públicos General Acha Limitada que acreditan el gasto. Se advierte que en factura de fa. 384 que los responsables han pagado intereses por mora por la suma de $ 81,66. En liquidación de fs. 313 se paga $ 13.092,82 de intereses y en liquidación de fa. 371 se pagan intereses por la suma de $ 4.647,38;
Que teniendo en cuenta que constituye obligación de los responsables realizar las presentaciones y pagos en tiempo y forma, los gastos extraordinarios que se generen por incumplimiento a su deber recaen por su cuenta, por lo que se solicitó regularizar;
Que los responsables no efectuaron tal regularización los intereses observados, por lo que Jefatura de Sala II estima corresponde formular cargo por la suma de $ 17.821,86;

Que se observó a fs. 353 CCP N.º 00002-00002385 en concepto de honorarios profesionales contador 2024, importe $ 737.132,00. A fs. 352 se anexa factura N.ª 00002-00000580 de Arias Amilcar Williams que acredita el gasto. Considerando la documentación obrante en este Tribunal - contrato original firmado el día 20 de enero de 2020 con una duración de 4 años y adenda de contrato de fecha febrero 2024 que actualiza el monto a pagar - se solicitó justificar los motivos que funden el mondo abonado teniendo en cuenta que en el artículo 2° de la adenda se establece un importe de $ 511.225,00;
Que asimismo se solicitó adjuntar contrato para el año 2024 que establezca plazo y precio cierto. Los responsables en nota de fs. 639 a 640 declaran que adjuntan contrato (glosado a fs. 649). Teniendo en cuenta que la factura rendida tiene fecha 08/05/2024, el CCP 15/05/2024, el contrato adjunto es del 20/05/2024 y que en la adenda ese establece la suma de $ 670.113,73, debe formularse cargo por la suma de $67.018,27, abonada en más;
Que se observó a fs. 444 CCP N° 00002-00002405 en concepto de combustible para maquinaria comunal, por la suma de $ 474.241,3 sin comprobante respaldatorio del gasto. Se solicitó adjuntar comprobante original que respalde el gasto. Los responsables elevan respuesta aduciendo que acompañan a fs. 639 y 640 la factura solicitada, que no obra en la documentación presentada, por lo que corresponde formularse cargo por $474.241,39;
Que se observa a fs. 565 CCP N° 00002-00002449 en concepto de bolsa de consorcio para Comuna y edificios comunales, importe $ 200.000,00. Asimismo, a fs. 564 se adjunta factura N° 00002-00000908 de Ocampo Rodolfo Luis. De acuerdo con el procedimiento de constatación realizado en la página de ARCA, dicha factura arroja error por lo que se solicitó adjuntar comprobante válido del gasto;
Que los responsables formulan descargo en nota de fs. 639 a 640 informando que el Señor Ocampo Rodolfo Luis es un vendedor que pasa de manera esporádica y la Comuna colabora comprándole las bolsas por lo que no pueden solicitarle nuevo comprobante, por lo que corresponde formular cargo por $ 200.000,00;
Que a fs. 445 se adjunta CCP N° 2-2406 correspondiente a transferencia que se realizó en noviembre 2023 - Expte N° 1837/2023-. Dicho movimiento se mantuvo en la conciliación bancaria hasta que se realizó la contabilización en la presente rendición, sin adjuntar el respectivo comprobante respaldatorio. Atento la realización de transferencia a Lucero Juan Carlos - Automotores Repuestos - sin comprobante respaldatorio (hoja de Bco N° 547 del 11/2023) -, debería formularse cargo por la suma de $ 283.070,00;
Que en relación a los puntos 12 inciso d) del Pedido de Antecedentes precitado se verifica que los responsables no brindaron respuesta al punto observado y en puntos 5.1 inciso b), 5.2 inciso a) y 13 inciso a) no adjuntan la documentación requerida respecto de ayuda económica y remitos válidos, razón por la que debería aplicarse una sanción en los términos de la Resolución Nº 17/2012;
Que respecto del punto 16 a) y 19, debe advertirse a los responsables renditivos que en los contratos de prestación de servicios el precio debe resultar determinado o determinable, y adjuntar a las rendiciones el acto administrativo de otorgamiento de los ingresos del período, provenientes de aportes reintegrables o no reintegrables, conforme lo establece el Anexo II de la Resolución Nº 134/20, bajo apercibimiento de aplicar las sanciones que establece la Resolución de este Tribunal N.º 17/2012;
Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;
Que la presente se dicta en un todo de acuerdo con lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley Nº 513/69;
Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación con proyecto de sentencia propuesto;

POR ELLO:

LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA

FALLA:

Artículo 1º: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas de la Comisión de Fomento de COLONIA SANTA MARIA correspondiente a: Período: MAYO 2024 -Balance Mensual-.
Giro: PESOS CIENTO SIETE MILLONES SEISCIENTOS DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 107.602.884,34)
Fecha artículo 30 del Decreto Ley Nº 513/69: 18/12/2024
Artículo 2º: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS CUARENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS DIEZ MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 48.710.937,75) quedando un saldo de PESOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS CON SIETE CENTAVOS ($ 57.849.796,07) que deberá ser rendido en el período renditivo inmediato posterior, en cumplimiento de la normativa vigente.
Artículo 3º: FORMÚLASE CARGO a los responsables de la Comisión de Fomento de Colonia Santa María, Carlos N. ASCHEMACHER, DNI N.º 13.351.230 y Andrés E. KLOSTER BUSS, DNI N.º 38.808.215 , en su carácter de Presidente y Secretario/Tesorero, respectivamente, por la suma de PESOS UN MILLÓN CUARENTA Y DOS MIL CIENTO CINCUENTA Y UNO CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS ($ 1.042.151,52) correspondiente al período mayo de 2024, según los considerandos de la presente.
Artículo 4º: APLICASE a los responsables mencionados en el artículo anterior una multa equivalente al TREINTA POR CIENTO (30 %) de la Asignación de Categoría 1 de la Ley Nº 643, esto es la suma de PESOS TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO CON 46/100 ($ 347.448,46) en atención a los incumplimientos descritos en los considerandos de la presente sentencia.
Artículo 5º: EMPLÁZASE a los Responsables indicados en el artículo tercero para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe del cargo y multa formulado, en la Cuenta Corriente Nº 443/9 -Banco de La Pampa CBU Nº0930300110100000044396 -, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley Nº 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.
Artículo 6°: Formúlase ADVERTENCIA a los responsables mencionados en el artículo 3º, para que en respecto de rendiciones futuras los contratos de prestación de servicios deben consignar precios determinados o determinables, y adjuntar el acto administrativo de otorgamiento de los ingresos del período, provenientes de aportes reintegrables o no reintegrables, conforme lo establece el Anexo II de la Resolución Nº 134/20, bajo apercibimiento de aplicar las sanciones que establece la Resolución de este Tribunal N.º 17/2012.
Artículo 7º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.
DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.
Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal C.P.N. Valeria Lis NOWAK, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

Sentencia Nº 2415 /2025

SANTA ROSA, 14 de octubre de 2025

VISTO:

El Expediente Nº 421/2024 caratulado "TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA – GENERAL PICO – ESCUELA DE NIVEL INICIAL N° 34 – EJERCICIO / 2023. GASTOS DE FUNCIONAMIENTO. 386.384/8 – GASTOS DE FUNCIONAMIENTO"; del que

R**ESULTA**:
Que por el mismo tramita la rendición de cuentas presentada por los responsables renditivos de la escuela precitada correspondiente al ejercicio 2023, en cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo III del Decreto Ley Nº 513/69;
Que a fs. 124/125 cuerpo principal (c.p.) se glosa Pedido de Antecedentes Nº 659/2024 efectuado por Relatoría de la Sala II de este organismo;
Que a fs. 126/131 c.p. se adjuntan constancias de notificación del Pedido de Antecedentes precitado;
Que a fs. 134/150 c.p. obra documental presentada por una de las responsables renditivas;
Que a fs. 151/154 obran constancias por las que oportunamente se concedió prórroga para dar respuesta al pedido de antecedentes aludido;
Que a fs. 155/156 c.p. se agrega Informe Valorativo Nº 191/2025 y a fs. 157 c.p. Informe de Relator N° 456/2025;
Que a fs. 158/159 c.p. obra Informe Definitivo N.º 1792/2025 que la Vocalía de Sala II comparte;
Que ha tomado intervención la Asesoría Letrada del Tribunal de Cuentas;

CONSIDERANDO:
Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas en un todo de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1º inciso a) del Decreto Ley Nº 513/1969;
Que se observaron deficiencias en la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a los responsables mediante un Pedido de Antecedentes emitido por la Sala II;
Que a través de los Pedidos de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, a los responsables la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación elevada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;
Que de esta manera el cuentadante tiene la oportunidad de ampliar, aclarar y/o precisar su presentación y ejercer plenamente su derecho de defensa;
Que si bien dicho Pedido de Antecedentes fue respondido por las responsables rendi-
tivas, la rendición de cuentas no se encuentra en condiciones de ser aprobada en su totalidad;
Que en efecto en el punto 2 del Informe Valorativo N° 191/2025, se observó de fs. 13 a 26 resumen bancario se verificó el cobro de cheques que no contaban con los comprobantes respaldatorios, a saber:
a-a fa. 17 con fecha 14/04/2023 se cobra cheque N° 63862040 de $51.600,00 que según libro banco corresponde al proveedor Pedernera, Gabriel;
b-a fa. 18 con fecha 03/05/2023 se cobra cheque N° 63862052 de $6.300,45 que según libro banco corresponde al proveedor Petrosurco S.A.;
c-a fa. 21 con fecha 28/08/2023 se cobra cheque N° 63862073 de $10.820,00.-;
d-a fa. 22 con fecha 28/09/2023 se cobra cheque N° 64329941 de $88.410,00 que según libro banco corresponde al proveedor Tello, Agustín;
e-a fa. 25 con fecha 13/12/2023 se cobra cheque N° 64329957 de $10.735,00 que según libro banco corresponde al proveedor De Paz, Ricardo;
f-el cheque N° 64329958 de $3.900,00 emitido el 16/12/2023 según libro banco al proveedor Portis, Diego pendiente de cobro;
Que se solicitó presentar comprobantes válidos que respalden la emisión de los cheques observados;
Que las responsables respondieron acompañando comprobantes en relación al punto a). En este caso agregan a fs. 137 comprobante N.º 00001-00000103 por $ 51.600,00, con fecha de emisión 10/04/2023. Este Tribunal procedió a su carga en el sistema, surgiendo que dicho comprobante fue

aportado en el Expediente N.º 380/2024 del ejercicio 2023, correspondiente al Colegio Secundario Proyecto Escuelas I (cuerpo complementario, foja 42);
Que por los puntos b), c) y f) no se aportaron comprobantes;
Que respecto al punto d) se agrega a foja 138, comprobante N.º 00002-00000241 por $ 88.410,00, con fecha de emisión 11/09/2023. Se procedió a su carga en el sistema del Tribunal de Cuentas, sin verificarse superposición,;
Que respecto al punto e), sea compaña a foja 139, comprobante N.º 00003-00026794 por $ 10.735,00, con fecha de emisión 06/11/2023. Se procedió a su carga en el sistema del Tribunal de Cuentas, sin verificarse superposición;
Que de este modo corresponde formular cargos por la falta de aporte de comprobante respaldatorio respecto a lo observado en los aparados a), b), c) y f), por un total de $ 72.620,45, teniendo en cuenta que únicamente los apartados d) y e) fueron debidamente cumplimentados;
Que en este sentido, teniendo en cuenta que la responsabilidad renditiva es personal, debe dejarse aclarado que el cargo se formula a aquellas responsables que se encontraban a cargo de la institución en el período que los gastos que los motivan fueron realizados;
Que así, dado que las salidas de fondos que motivan el cargo se realizaron en 10/04/2023, 03/05/2023 y 28/08/2023, corresponde formular cargo solidariamente a Claudia MAZZOKY (responsable desde el 04/04/2023), María Mora SOUTO (responsable desde 29/03/2023) y Fabiana PASSO (responsable con fecha de cese 14/12/2023);
Que la Vocalía Sala II comparte las valoraciones efectuadas, ya que conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;
Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de sentencia propuesto;

POR ELLO:

LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:

Artículo 1º: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas de los responsables de la Escuela de Nivel Inicial Nº 34 de general Pico correspondiente a:
Período: ejercicio 2023 – Gastos de Funcionamiento -.
Giro: PESOS CUATRO MILLONES QUINIENTOS VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO CON 49/100 ($ 4.527.868,49.-)
Fecha artículo 30 del Decreto Ley Nº 513/69: 02/12/2024
Artículo 2º: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CINCO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y DOS CON 09/100 ($ 4.405.632,09.).
Artículo 3º: FORMÚLASE CARGO de manera solidaria a las responsables renditivas Claudia MAZZOKY D.N.I. N.º 31.577.188, María Mora SOUTO D.N.I. N.º 33.775.602 y Fabiana PASSO D.N.I. N.º 18.530.921 por la suma de PESOS SETENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS VEINTE CON 45/100 ($ 72.620,45.-) en virtud de los expuesto en los considerandos precedentes.
Artículo 4º: EMPLÁZASE a las nombradas en el artículo TERCERO para que dentro de los DIEZ (10) días de notificadas del presente fallo procedan a depositar el importe del cargo formulado en la Cuenta Corriente Nº 443/9 -Banco de La Pampa-, CBU Nº 0930300110100000044396, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley Nº 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.

Artículo 5º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los responsables renditivos, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.
DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fe
Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal C.P.N. Valeria Lis NOWAK, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

Sentencia Nº 2416/2025

SANTA ROSA, 14 de octubre de 2025

VISTO:
El Expediente Nº 508/2024 caratulado "TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. QUEMU QUEMU – C.A.E. - EJERCICIO / 2023 – GASTOS DE FUNCIONAMIENTO 191.348/4", del que;

RESULTA:
Que en las presentes actuaciones tramita la rendición de cuentas de las responsables renditivas del C.A.E. precitado;
Que a foja 60/61 del cuerpo principal (c.p.) obra Pedido de Antecedentes Nº 797/2024 y su notificación a fs. 62/71;
Que a fs. 72/81 c.p. se agrega la respuesta brindada por las responsables;
Que a fs. 82/83 c.p. obra Valorativo N° 326/2025 y a foja 84 el Informe de Relator Nº 698/2025;
Que a foja 85 c.p. obra el Informe Definitivo Nº 1732/2025 evaluando la documentación aportada;
Que la Sra. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;
Que ha tomado intervención la Asesoría Letrada del organismo;

CONSIDERANDO:
Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas en un todo de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1º inciso a) del Decreto Ley Nº 513/69;
Que se observaron deficiencias en la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a los responsables mediante el pedido de antecedentes emitido por el Relator de la Sala II;
Que a través de los Pedidos de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar a las responsables del Establecimiento Educativo la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación presentada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;
Que del informe emitido por la Sub-Jefa de Relatores de la Sala II de este Tribunal se desprende que se han subsanado las observaciones pasibles de formulación cargo, efectuadas en el pedido de antecedentes;
Que sin embargo debe efectuarse una mención particular respecto de las observaciones formuladas en los puntos 4, 7, 8 y 10 del Informe Valorativo N° 326/2025;
Que en el punto 4 se considera debe formularse advertencia a las responsables para que en futuras contrataciones del servicio de "desinfección" en el marco de la Ley N° 3288,
la documental presentada según Instructivo de la Dirección General de Gestión Administrativo Contable coincida con la fecha de facturación del proveedor del servicio;
Que por otra parte de acuerdo a lo que surge de los puntos 7 y 8 también se considera debe formularse advertencia a las responsables para que, en lo sucesivo, en caso de extravío de comprobantes se adjunte a la rendición además del acta de extravío, la copia de los comprobantes debidamente certificadas por el proveedor, a los efectos de que se considere como respaldo de los gastos efectuados;

Que, finamente, en el punto 10 se verificó que la respuesta aportada por los responsables no se condice con el monto de la factura observada (compra de cartuchos), por lo que se considera que también debe advertirse a las responsables, para que en lo sucesivo se rinda de manera clara y se indique en los comprobantes el número de cheque o transferencia utilizado para el pago; debiendo en caso de reemplazos de cheques especificarlo cuando se presenta la rendición;
Que las advertencias señaladas se realizan bajo apercibimiento de aplicar cargo o multa según corresponda conforme lo dispone el artículo 17 del Decreto Ley N° 513/1969, y la Resolución N° 17/2012 del Tribunal de Cuentas;
Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;
Que la presente se dicta en un todo de acuerdo con lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley Nº 513/69;
Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación con el proyecto de sentencia propuesto;

POR ELLO:

LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:

Artículo 1º: TÉNGASE por presentada la rendición documentada de cuentas del C.A.E. de Quemú Quemú, correspondiente a: Período: Ejercicio 2023. Gastos de funcionamiento. Giro: PESOS CUATRO MILLONES SETECIENTOS TREINTA MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE CON 57/100 ($4.730.987,57.-)
Fecha artículo 30 del Decreto Ley Nº 513/69: 21/11/2024
Artículo 2º: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS CUATRO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y UN MIL QUINIENTOS CUATRO CON 21/100 ($4.681.504,21.-), quedando un saldo a rendir para el próximo período de PESOS CUARENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES CON 36/100 ($49.483,36.-) que deberá ser rendido en el período renditivo inmediato posterior, en cumplimiento de la normativa vigente.
Artículo 3º: ADVIÉRTASE a las responsables renditivas Valentina MENIGALE D.N.I. N.º 39.054.480, Viviana HERLEIN D.N.I. N.º 25.300.754, M. Gabriela SOTO D.N.I. N.º 18.529.408, Carolina COPELOTTI D.N.I. N.º 28.659.995 y María Celeste ALDERETES D.N.I. N.º 33.201.675, para que en próximas rendiciones se cumplimente adecuadamente las rendiciones vinculadas a gastos por desinfección; también debe advertirse para que en los casos de extravío de documental se acompañe la documentación señalada en los CONSIDERANDOS, y para que se rinda de manera clara indicando en los comprobantes el número de cheque o transferencia utilizado para los pago; todo ello bajo apercibimiento de aplicar cargo o multa según corresponda, en atención a lo dispuesto por el art. 17 del Decreto Ley N° 513/69 y la Resolución N° 17/2012 del Tribunal de Cuentas;
Artículo 4º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a las responsables renditivas, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.
DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.
Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal C.P.N. Valeria Lis NOWAK, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

Sentencia Nº 2417 /2025

SANTA ROSA, 14 de octubre de 2025

VISTO:
El Expediente Nº 511/2024 caratulado "TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA – GENERAL ACHA – INST. SUP. FORM. DOCENTE - EJERCICIO / 2023. GASTOS DE FUNCIONAMIENTO. 255.094/7 – GASTOS DE FUNCIONAMIENTO"; del que

RESULTA:
Que por el mismo tramita la rendición de cuentas presentada por las responsables renditivas del Instituto precitado correspondiente al ejercicio 2023, en cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo III del Decreto Ley Nº 513/69;
Que a fs. 27 y 28 se glosa Pedido de Antecedentes Nº 873/2024 efectuado por Relatoría de la Sala II de este organismo;
Que a fs. 29 a 31 se adjunta constancia de notificación del Pedido de Antecedentes precitado;
Que a fs. 32 a 64 obra documental presentada por las responsables renditivas;
Que a fs. 69 a 71 se agrega Informe Valorativo Nº 479/2025 y a fs. 72 Informe de Relatoría Nº 1094/2024;
Que a fs. 73 y 74 se glosa Informe Definitivo N.º 1859/2025 que la Vocalía de Sala II comparte;
Que ha tomado intervención la Asesoría Letrada del Tribunal de Cuentas;

CONSIDERANDO:
Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas en un todo de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1º inciso a) del Decreto Ley Nº 513/1969;
Que se observaron deficiencias en la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a las responsables renditivas mediante el Pedido de Antecedentes emitido por Sala II;
Que a través del Pedido de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, a los responsables la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación elevada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;
Que de esta manera el cuentadante tiene la oportunidad de ampliar, aclarar y/o precisar su presentación y ejercer plenamente su derecho de defensa;
Que dicho Pedido de Antecedentes fueron respondidos por las responsables renditivas;
Que la rendición de cuentas no se encuentra en condiciones de se aprobada en su totalidad;
Que respecto del cheque N.º 62975945 por la suma de $ 4.708,00, cobrado el día 08 de junio de 2023 presentaron comprobante por la suma de $ 4.252,00, surgiendo una diferencia de $ 456,00 por la que corresponde formular cargo;
Que en relación a la documental renditiva del proyecto "Experiencias educativas fuera del ámbito escolar" , corresponde advertir a las responsables que en lo sucesivo, los mismos deben acompañarse de la debida intervención del nivel superior (Decreto N.º 629/2015);
Que asimismo se ha verificado el cierre del período con saldo negativo por la suma de $ 18.082,75, por lo que asimismo corresponde advertir a las responsables renditivas que deberán observar la existencia de saldo suficiente en el Libro Banco antes de efectuar los pagos correspondientes, bajo apercibimiento de aplicar las sanciones que establece la Resolución TdeC N° 17/2012;
Que la Vocalía Sala II comparte las valoraciones efectuadas, ya que conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;
Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de sentencia propuesto;

POR ELLO:

LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA

FALLA:

Artículo 1º: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas del Instituto Superior de Formación Docente de General Acha correspondiente a: Período: Ejercicio 2023 – Gastos de Funcionamiento -. Giro: PESOS DOS MILLONES DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA CON VEINTICINCO CENTAVOS ($ 2.224.490,25)
Fecha artículo 30 del Decreto Ley Nº 513/69: 03/01/2025.
Artículo 3º: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y TRES ($ 2.242.573,00), quedando pendiente de rendición un saldo negativo de PESOS DIECIOCHO MIL OCHENTA Y DOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS ($ -18.082,75) que deberá ser rendido en el período renditivo posterior.
Artículo 4º: FORMÚLASE CARGO a las responsables renditivas Laura DIAZ, DNI N.º 24.724.318; Andrea ACRI, DNI N.º 22.527.033 y Silvia GARBARINO, DNI N.º 27.504.390, por la suma de PESOS CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS ($ 456,00) en virtud de los expuesto en los considerandos precedentes.
Artículo 5º: ADVIÉRTASE a las responsables precitadas que respecto de futuras rendiciones deberán verificar la existencia de saldo suficiente para emitir los correspondientes pagos y acompañar los actos que implementen programas en virtud de los cuales se realicen gastos, bajo apercibimiento de aplicar las sanciones que establece la Resolución de este Tribunal Nº 17/2012.
Artículo 6º: EMPLÁZASE a las nombradas en el artículo cuarto para que dentro de los DIEZ (10) días de notificadas del presente fallo procedan a depositar el importe del cargo formulado en la Cuenta Corriente Nº 443/9 -Banco de La Pampa-, CBU Nº 0930300110100000044396, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley Nº 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.
Artículo 7º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a las responsables renditivas, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.
DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.
Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal C.P.N. Valeria Lis NOWAK, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

Sentencia Nº 2418/2025

SANTA ROSA, 14 de octubre de 2025

VISTO:
El Expediente Nº 671/2024 caratulado “TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. GENERAL PICO – ESCUELA Nº 26. EJERCICIO / 2023 – GASTOS DE FUNCIONAMIENTO. 20.973/5 – GASTOS DE FUNCIONAMIENTO”, del que;

RESULTA:
Que en las presentes actuaciones tramita la rendición de cuentas de las responsables renditivas de la escuela precitada;
Que a fs. 195 y 196 del cuerpo principal obra Pedido de Antecedentes Nº 820/2024, que previa notificación de fs. 197 a 199 fue respondido a fs. 200 a 214 ;
Que a fs. 215 y 216 obra Informe Valorativo Nº 180/2025 y a fs. 217 Informe de Relatoría Nº 409/2025;
Que a fs. 218 se glosa Informe Definitivo Nº 1824/2025 evaluando la documentación aportada;

Que la Vocalía de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;
Que ha tomado intervención la Asesoría Letrada del organismo;

CONSIDERANDO:
Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas en un todo de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1º inciso a) del Decreto Ley Nº 513/69;
Que de acuerdo a lo informado por la Jefatura de Sala II, la presente rendición se encuentra en condiciones de ser aprobada en su totalidad;
Que no obstante lo expuesto se observó la realización de gastos respecto de bienes no registrados por el establecimiento educativo y compra de víveres frescos y lácteos superando el límite de la contratación directa (puntos 3, 9 y 10 del Informe Valorativo N.º 180/2025;
Que asimismo se observa que las responsables no adjuntaron la totalidad de la documental requerida y la ausencia de suscripción del contrato de reparación y mantenimiento de ascensor (puntos 6 y 7 del precitado Informe Valorativo);
Que por lo expuesto corresponde advertir a las responsables que respecto de futuras rendiciones deberán verificar el encuadre de las contrataciones, adjuntar la totalidad de la documental requerida, suscribir el contrato que corresponda para el mantenimiento de ascensor y cotejar la pertenencia y registración de los bienes respecto de los que se realicen gastos, bajo apercibimiento de aplicar las sanciones que establece la Resolución de este Tribunal Nº 17/2012;
Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley Nº 513/69;
Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal;

POR ELLO:

LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:

Artículo 1º: TÉNGASE por presentada la rendición documentada de cuentas de la Escuela Nº 26 de General Pico correspondiente a: Período: Ejercicio 2023. Gastos de funcionamiento. Giro: PESOS CATORCE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS CON VEINTISIETE CENTAVOS ($ 14.786.296,27) Fecha artículo 30 del Decreto Ley Nº 513/69: 02/12/2022
Artículo 2º: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS CATORCE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CATORCE CON SESENTA Y TRES CENTAVOS ($ 14.756.914,63) quedando un saldo a rendir para el próximo período de PESOS VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y UNO CON SESENTA Y CUATRO ($ 29.381,64).
Artículo 3º ADVIÉRTASE a las responsables renditivas: Sonia G. FERRERO D.N.I. N.º 22.447.346, Edit N. ACINAS D.N.I. N.º 18.451.992 y Silvia A. SANSOT D.N.I. N.º 21.429.770 que respecto de futuras rendiciones deberán verificar el encuadre de las contrataciones, adjuntar la totalidad de la documental requerida, suscribir el contrato que corresponda para el mantenimiento de ascensor y cotejar la pertenencia y registración de los bienes respecto de los que se realicen gastos, bajo apercibimiento de aplicar las sanciones que establece la Resolución de este Tribunal Nº 17/2012.
Artículo 4º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a las responsables renditivas, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.
DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal C.P.N. Valeria Lis NOWAK, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

Sentencia Nº 2419/202

SANTA ROSA, 14 de octubre de 2025

VISTO:
El Expediente Nº 672/2024 caratulado "TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. SANTA ROSA – ESCUELA N°218. EJERCICIO / 2023 GASTOS DE FUNCIONAMIENTO. 20.237/6 – GASTOS DE FUNCIONAMIENTO", del que;

RESULTA:
Que en las presentes actuaciones tramita la rendición de cuentas de las responsables renditivas del establecimiento educativo precitado;
Que a foja 241 del cuerpo principal (c.p.) obra Pedido de Antecedentes Nº 875/2024 y a fojas 242 a 246 del c.p., las notificaciones correspondientes;
Que a fojas 247/255 c.p. se agrega la respuesta brindada por las responsables;
Que a foja 256 c.p. se glosa Informe Valorativo Nº 232/2025 y a foja 257 el Informe de Relator Nº 494/2025;
Que a foja 258 c.p. obra el Informe Definitivo Nº 1995/2025 evaluando la documentación aportada;
Que el Sr. Vocal Subrogante de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;
Que ha tomado intervención la Asesoría Letrada del organismo;

CONSIDERANDO:
Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas en un todo de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1º inciso a) del Decreto Ley Nº 513/69;
Que se observaron deficiencias en la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a los responsables mediante el pedido de antecedentes emitido por el Relator de la Sala II;
Que a través de los Pedidos de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar a las responsables del Establecimiento Educativo la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación presentada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;
Que del informe emitido por la Jefa de Relatores de la Sala II de este Tribunal se desprende que se han subsanado las observaciones pasibles de formulación cargo, efectuadas en el pedido de antecedentes;
Que sin embargo corresponde efectuar una mención particular respecto de las observaciones formuladas en los puntos 4, 5 y 7 del cuerpo complementario (c.c.);
1.- Que en los puntos 4 y 7 se observaron comprobantes respaldatorios en concepto de servicio del proveedor Ricardo Hernán Pereyra y de "alquiler de fotocopias" del proveedor Cristian Gómez, respectivamente y se solicitó que se acompañen los contratos de prestación de servicios, debidamente suscriptos;
Que las responsables manifiestan mediante notas aclaratorias agregadas a fojas 250 y 255 que no cuentan con los contratos solicitados, pero que lo tendrán en cuenta para futuras rendiciones;
Que sin perjuicio de lo manifestado Jefatura de la Sala II considera que se debería advertir que en el futuro se suscriban los correspondientes contratos de prestaciones de servicios, bajo apercibimiento de aplicar las sanciones que prevé la Resolución 17/2012 del Tribunal de Cuentas;

2.- Que en el punto 5 se observó el comprobante agregado a foja 207 del c.c. del proveedor Maximiliano Figueroa en concepto de configuración de impresora por la suma de $7.600,00 y se solicitó a los responsables que se informe el numero de inventario del bien reparado;
Que a foja 251 las responsables expresan que se trata de un bien donado por Nación y que se encuentra iniciado el trámite para su inventario adjuntando al efecto el correo electrónico respaldatorio;
Que la Relatoría detecta que del correo acompañado surge que el Área de Administración Contable del Ministerio de Educación, informa que no se cuenta con información para iniciar el trámite solicitado y por lo tanto la Jefatura de la Sala II considera que se debería advertir a las responsables para que en el futuro se verifique que los gastos efectuados en concepto de reparaciones se realicen exclusivamente sobre bienes de titularidad del establecimiento educativo, bajo apercibimiento de aplicar las sanciones que prevé la Resolución 17/2012 del Tribunal de Cuentas;
III.- Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;
Que de esta manera se considera que debe aplicarse advertencia por los motivos expuestos;
Que la presente se dicta en un todo de acuerdo con lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley Nº 513/69;
Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación con el proyecto de sentencia propuesto;

POR ELLO:

LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:

Artículo 1º: TÉNGASE por presentada la rendición documentada de cuentas de la Escuela N° 218 de Santa Rosa, correspondiente a:
Período: Ejercicio 2023. Gastos de funcionamiento.
Giro: PESOS DIECINUEVE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA CON 14/100 ($19.688.330,14.-)
Fecha artículo 30 del Decreto Ley Nº 513/69: 18/12/2025
Artículo 2º: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS DIECINUEVE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA MIL CUARENTA Y DOS CON 34/100 ($19.660.042,34.-) quedando un saldo a rendir para el próximo período de PESOS VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE CON 80/100 ($28.287,80.-) que deberá ser rendido en el período renditivo inmediato posterior, en cumplimiento de la normativa vigente.
Artículo 3º: ADVIÉRTASE a las responsables renditivas Verónica A. CAMPO, D.N.I. N.º 37.103.553, Marina S. BELUARDI, D.N.I. N.º 21.638.111, María G. VALDES , D.N.I. N.º 20.077.753, María S. TEJEDA, D.N.I. N.º 21.955.145 y Andrea CORREDERA D.N.I. N.º 20.830.263 , para que en el futuro se suscriban los correspondientes contratos de prestaciones de servicios y para que toda erogación vinculada a la reparación de bienes se realice sobre bienes de titularidad del establecimiento, bajo apercibimiento de aplicar las sanciones que prevé la Resolución 17/2012 del Tribunal de Cuentas.
Artículo 4º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a las responsables renditivas, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.
DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.
Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal C.P.N. Valeria Lis NOWAK, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

Sentencia Nº 2420/2025

SANTA ROSA, 14 de octubre de 2025

VISTO:
El Expediente Nº 724/2024 caratulado "TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. QUETREQUEN. ESCUELA N° 42 – EJERCICIO / 2023 –GASTOS DE FUNCIONAMIENTO. 183.454/3. GASTOS D EFUNCIONAMIENTO", del que ;

RESULTA:
Que en las presentes actuaciones tramita la rendición de cuentas de los responsables de la Escuela N° 42 de Quetrequén correspondiente al ejercicio 2023;
Que a fs. 34/35 del cuerpo principal (c.p.) se glosa Pedido de Antecedentes Nº 880/2024 efectuado por Relatoría de la Sala II de este organismo y a fs. 36/38 su notificación. A fs. 39 obra constancia de toma de vista por parte de una de las responsables y de la Coordinadora correspondiente;
Que a fs. 40/58 c.p. se glosa la respuesta brindada por las responsables;
Que a fs. 60/61 c.p. obra Informe Valorativo Nº 366/2025 y a fs. 62 el Informe de Relatoría Nº 763/2025;
Que a fs. 63 c.p. se agrega el Informe Definitivo Nº 1898/2025, evaluando la documentación aportada;
Que la Vocalía de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;
Que ha tomado intervención la Asesoría Letrada del organismo;

CONSIDERANDO:
Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas en un todo de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1º inciso a) del Decreto Ley Nº 513/69;
Que se observaron deficiencias en la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a los responsables mediante el Pedido de Antecedentes emitido por Relatoría de Sala II;
Que a través del Pedido de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar a los cuentadantes la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación elevada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada;
Que de esta manera las cuentadantes tuvieron la oportunidad de ampliar, aclarar y/o precisar su presentación y ejercer plenamente su derecho de defensa;
Que dicho Pedido de Antecedentes fue respondido por las Responsables y atento su análisis y valoración, la rendición se encuentra en condiciones de ser aprobada contablemente ya que fueron subsanadas las observaciones realizadas en el mismo;
Que no obstante lo expuesto, Relatoría observó (punto 3 del Informe Valorativo N° 366/2025) ingresos en la cuenta bancaria de la institución que no corresponden a las transferencias que realiza el Ministerio de Educación (según Decreto N° 580/2017), por lo que se debiera advertir a las responsables para que verifiquen la existencia de saldo suficiente en el Libro Banco al momento de emitir los correspondientes pagos, a los fines de no incurrir en un saldo negativo de la cuenta;
Que en el punto 4, Jefatura de Sala II considera que corresponde formular advertencia a los responsables, a fin de que en futuras rendiciones en caso de rendirse gastos vinculados a reparaciones de bienes inventariables, deberá acreditarse dicho inventario, inclusive en los casos de bienes donados a la institución;
Que por otra parte al no haberse adjuntado la autorización de la Dirección de Arquitectura Escolar, corresponde formular advertencia, a fin de que en futuras rendiciones se acompañe en forma completa la documentación requerida (punto 6);

Que en cuanto al punto 7, también debe formularse advertencia para que en futuras contrataciones del servicio de "desinfección" en el marco de la Ley N° 3288, la documental presentada coincida con la fecha de facturación del proveedor del servicio;
Que, finalmente, se solicitó adjuntar la autorización del nivel superior respecto de los gastos efectuados en concepto de víveres frescos, en tanto superaron el tramo A-3 durante los meses de septiembre a noviembre (punto 9). Si bien dicha autorización fue acompañada a foja 58, se considera que corresponde formular advertencia, a fin de que en futuras rendiciones se verifique el encuadre legal de las contrataciones, teniendo en cuenta que, en la presente rendición, las adquisiciones superaron el límite previsto para la compra directa conforme al Decreto de Montos vigente;
Que la Vocalía ha manifestado su conformidad;
Que la presente se dicta en un todo de acuerdo con lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley Nº 513/69;
Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de sentencia propuesto;

POR ELLO:

LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:

Artículo 1º: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas de las responsables de la Escuela N° 42 de Quetrequén correspondiente a: Período: Ejercicio 2023. Gastos de funcionamiento. Giro: PESOS TRES MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO CON 32/100 ($ 3.355.538,32.-)
Fecha artículo 30 del Decreto Ley Nº 513/69: 05/12/2024
Artículo 2º: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS TRES MILLONES TRESCIENTOS VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UNO CON 12/100 ($ 3.327.251,12.-) quedando un saldo a rendir para el próximo período de PESOS VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE CON 20/100 ($ 28.287,20.-)
Artículo 3º: ADVIÉRTASE a los Responsables Rosana GAIDO D.N.I. N.º 20.107.859, María DE LA PRIDA D.N.I. N.º 17.484.889 y Carlos RODRIGUEZ D.N.I. N.º 23.582.330, para que en futuras rendiciones se adecúen los procedimientos y conductas conforme lo descripto en los CONSIDERANDOS de la presente bajo apercibimiento de aplicar las sanciones que prevé la Resolución Nº 17/2012 del Tribunal de Cuentas.
Artículo 4º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.
DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.
Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal C.P.N. Valeria Lis NOWAK, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

Sentencia Nº 2421 /2025

- SANTA ROSA, 14 de octubre de 2025

VISTO:
El Expediente Nº 1411/2024 caratulado “TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. SANTA ROSA. COLEGIO SECUNDARIO – 9 DE JULIO – EJERCICIO / 2023 – GASTOS DE FUNCIONAMIENTO.20.306/5 – GASTOS DE FUNCIONAMIENTO ”, del que ;

RESULTA:

Que en las presentes actuaciones tramita la rendición de cuentas de las responsables del Colegio Secundario 9 de Julio de Santa Rosa correspondiente al ejercicio 2023;

Que a fs. 111/112 del cuerpo principal (c.p.) se glosa Pedido de Antecedentes Nº 826/2024 efectuado por Relatoría de la Sala II de este organismo y a fs. 113/117 su notificación;

Que a fs. 118/140 c.p. se glosa la respuesta brindada por las responsables;

Que a fs. 143/144 c.p. obra Informe Valorativo Nº 290/2025 y a fs. 145 el Informe de Relatoría Nº 660/2025;

Que a fs. 146 c.p. se agrega el Informe Definitivo Nº 1901/2025, evaluando la documentación aportada;

Que la Vocalía de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

Que ha tomado intervención la Asesoría Letrada del organismo;

CONSIDERANDO:

Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas en un todo de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1º inciso a) del Decreto Ley Nº 513/69;

Que se observaron deficiencias en la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a los responsables mediante el Pedido de Antecedentes emitido por Relatoría de Sala II;

Que a través del Pedido de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar a los cuentadantes la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación elevada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada

Que de esta manera las cuentadantes tuvieron la oportunidad de ampliar, aclarar y/o precisar su presentación y ejercer plenamente su derecho de defensa;

Que dicho Pedido de Antecedentes fue respondido por las Responsables y atento su análisis y valoración, la rendición se encuentra en condiciones de ser aprobada contablemente ya que fueron subsanadas las observaciones realizadas en el mismo;

Que no obstante lo expuesto, s observaron contrataciones por el servicio de monitoreo de alarma y por el servicio de mantenimiento de ascensores, por las que se requirió se adjunten los contratos respectivos. Sin perjuicio del descargo realizado, se considera que debe formularse advertencia para que en próximas rendiciones se aporten dichos contratos;

Que, por otra parte, se verifica que no se aportó la autorización de la Sra. Ministra respecto a compras en concepto de víveres secos, por encuadrar en el monto de tramo B-1 del Decreto N° 58/2023. En virtud de ello debe también realizarse advertencia para que en futuras rendiciones se verifique el encuadre legal de este tipo de contrataciones y se adjunte la autorización correspondiente;

Que, finalmente, se observa un cierre con saldo negativo de $11.712,80, por lo que corresponde se advierta a las responsables que deberán verificar la existencia de saldo suficiente en el libro banco para emitir los correspondientes pagos, para evitar incurrir en saldos negativos de cuenta;

Que la Vocalía ha manifestado su conformidad;

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo con lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley Nº 513/69;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de sentencia propuesto;

POR ELLO:

LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:

Artículo 1º: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas de las responsables del Colegio Secundario 9 de Julio de Santa Rosa correspondiente a:Período: Ejercicio 2023. Gastos de funcionamiento. Giro: PESOS DIECISÉIS MILLONES VEINTE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE CON 6/100 ($ 16.020.267,60.-) Fecha artículo 30 del Decreto Ley Nº 513/69: 05/12/2024
Artículo 2º: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS CATORCE MILLONES QUINIENTOS ONCE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS CON 22/100 ($ 14.511.852,22.-) quedando un saldo negativo a rendir para el próximo período de PESOS ONCE MIL SETECIENTOS DOCE CON 80/100 (- $ 11.712,80.-)
Artículo 3º: ADVIÉRTASE a las Responsables M. Elvira BENEITEZ D.N.I N.º 24.157.754, Alicia N. LESCANO D.N.I. N.º 21.704.628, M. Elena EVANGELISTA D.N.I N.º 22.176.047, Gabriela R. BOIDI D.N.I. N.º 20.617.184 y Verónica NICOLETTI D.N.I. N.º 26.832.071, para que en futuras rendiciones se aporten los contratos de prestación de servicio de monitoreo de alarmas y mantenimiento de ascensores, asimismo para que se verifique el encuadre legal de contrataciones conforme se describe en los CONSIDERANDOS y se aporten las autorizaciones de nivel superior que corresponda y, finalmente, para que se verifique la existencia de saldo suficiente en el Libro Banco para emitir los correspondientes pagos, a fin de evitar incurrir en un saldo negativo; todo ello bajo apercibimiento de aplicar las sanciones que prevé la Resolución Nº 17/2012 del Tribunal de Cuentas.
Artículo 4º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a las Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.
DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.
Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal C.P.N. Valeria Lis NOWAK, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

Sentencia Nº 2422 /2025

SANTA ROSA, 14 de octubre de 2025

VISTO:
El Expediente Nº 592/2025 caratulado “TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA – 25 DE MAYO – C.A.E. - EJERCICIO / 2024. GASTOS DE FUNCIONAMIENTO. 161.667/3 – GASTOS DE FUNCIONAMIENTO”; del que
RESULTA:
Que por el mismo tramita la rendición de cuentas presentada por las responsables de C.A.E. de 25 de Mayo correspondiente al ejercicio 2024, en cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo III del Decreto Ley Nº 513/69;
Que a fs. 33 se glosa Pedido de Antecedentes Nº 865/2025 efectuado por Relatoría de la Sala II de este organismo;
Que a fs. 34 a 36 se adjunta constancia de notificación del Pedido de Antecedentes precitado;
Que las responsables renditivas no brindaron respuesta alguna a la requisitoria;
Que a fs. 38 y 39 se agrega Informe Valorativo Nº 1049/2025;
Que a fs. 40 se agrega Informe de Relatoría Nº 2372/2025 y a fs. 41 Informe Definitivo Nº 1935/2025 que el Sr. Vocal Subrogante de la Sala II comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;
Que ha tomado intervención la Asesoría Letrada del Tribunal de Cuentas;

CONSIDERANDO:
Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas en un todo de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1º inciso a) del Decreto Ley Nº 513/1969;
Que se observaron deficiencias en la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a las responsables renditivas mediante el Pedido de Antecedentes emitido por Sala II;

Que a través del Pedido de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, a los responsables la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación elevada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;
Que de esta manera el cuentadante tiene la oportunidad de ampliar, aclarar y/o precisar su presentación y ejercer plenamente su derecho de defensa;
Que dicho Pedido de Antecedentes no fue respondido por las responsables;
Que a fs. 16 y 17 del cuerpo complementario se observan copias de tickets facturas N°00033-00060011 de $55.011,02 y N°00101-00109862 de $35.008,08, respectivamente, en concepto de combustible. Se solicitó presentar comprobantes originales. Dado que las responsables no brindaron respuesta al Pedido de Antecedentes, corresponde formular cargo por la suma de $ 90.019,10 ;
Que atento la ausencia de respuesta a las requisitorias de este Tribunal, corresponde asimismo la aplicación de sanción conforme lo normado en el artículo 34 inciso a) del Decreto Ley 513/1969 y 1º de la Resolución TdeC N° 17/2012;
Que la Vocalía Sala II comparte el Informe Definitivo de marras ya que conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;
Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de sentencia propuesto;

POR ELLO:

LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:

Artículo 1º: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas del C.A.E. de 25 de Mayo a correspondiente a:
Período: Ejercicio 2024 – Gastos de Funcionamiento -.
Giro: PESOS TRES MILLONES TREINTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 3.032.979,64)
Fecha artículo 30 del Decreto Ley Nº 513/69: 08/09/2025.
Artículo 3º: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS TRES MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE CON NOVENTA CENTAVOS ($ 3.000.747,90) quedando pendiente de rendición un saldo de PESOS TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UNO CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 32.231,74) que deberá ser rendido en el período renditivo posterior.
Artículo 4º: FORMÚLASE CARGO a las responsables renditivas Graciela V. RODRIGUEZ, DNI N.º 31.506.430, María M. DEMARCO, DNI N.º 27.684.483 y Gimena V. MUÑOZ, DNI N.º 25.851.252 por la suma de PESOS NOVENTA MIL DIECINUEVE CON DIEZ CENTAVOS ($ 90.019,10) en virtud de los expuesto en los considerandos precedentes.
Artículo 5º: APLÍCASE a las nombradas en el artículo anterior una multa equivalente al TREINTA POR CIENTO (30 %) de la Asignación de Categoría 1 de la Ley Nº 643, esto es la suma de PESOS TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO CON 46/100 ($ 347.448,46) atento lo establecido en los artículos 34 inciso a) del Decreto Ley N.º 513/1969 y 1º de la la Resolución de este Tribunal Nº 17/2012 y de conformidad con lo manifestado en los considerandos de la presente sentencia.
Artículo 6º: EMPLÁZASE a las nombradas en el artículo cuarto para que dentro de los DIEZ (10) días de notificadas del presente fallo procedan a depositar el importe del cargo y de la multa formulada en la Cuenta Corriente Nº 443/9 -Banco de La Pampa-, CBU Nº 0930300110100000044396, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal

de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley Nº 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.
Artículo 7º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a las Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.
DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.
Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal C.P.N. Valeria Lis NOWAK, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

Sentencia Nº 2423/2025

SANTA ROSA, 15 de octubre de 2025

VISTO:
El Expediente Nº 49/2024 caratulado "TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA – MAISONNAVE. ENERO / 2024. BALANCE MENSUAL"; del que

RESULTA:
Que por el mismo tramita la rendición de cuentas presentada por las responsables renditivas de la Comisión de Fomento de Maisonnave, correspondiente al período enero 2024, en concepto de Balance Mensual, en cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo III del Decreto Ley Nº 513/69;
Que a fs. 646 a 648 y 694 constan los Pedidos de Antecedentes Nº 239/2024 y 794/2024, que constan notificados a las responsables renditivas a fs. 649 y 695 a 698;
Que a fs. 650 a 689 y 699 a 738 se incorpora la respuesta brindada por las responsables renditivas;
Que a fs 690 a 693 y 740 glosan Informes Valorativos N° 690/2024 y 48/2025 respectivamentey a fs. 741 Informe de Relatoría Nº 2278/2025;
Que a fs. 742 obra Informe Definitivo Nº 1790/2025 que la Vocalía de la Sala II, comparte, elevando las actuaciones a Secretaría para el dictado de Sentencia;

CONSIDERANDO:
Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas en un todo de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1º inciso b) del Decreto Ley Nº 513/1969;
Que se observaron deficiencias en la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a las responsables renditivas mediante el Pedido de Antecedentes emitido por Relatoría de Sala II;
Que a través del Pedido de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar al organismo pertinente la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación elevada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;
Que de esta manera las responsables renditivas de la Comisión de Fomento de Maisonnave tuvieron la oportunidad de ampliar, aclarar y/o precisar su presentación y ejercer plenamente su derecho de defensa;
Que los Pedidos de Antecedentes fueron respondidos por las responsables renditivas de la mencionada comuna;
Que del estudio realizado por Relatoría surge que la rendición no se encuentra en condiciones de ser aprobada en su totalidad;
Que al punto 12 del Informe Valorativo N° 690/2024, se observó a fs. 498 el Comprobante de Contabilización de Pago (CCP) N° 00002-00001985, proveedor Corralón Don Antonio por $ 119.817,14 y de fs. 499 a 500 se adjuntan facturas 0007-00000376 y 7-404. Por otra parte a fs. 502

y 503 se adjuntan CCP N° 2-1986 y Nota de Débito N° 0003-00000306 del mismo proveedor cuyo detalle es: intereses Fact 376 y 404 de $ 9.336,92;
Que teniendo en cuenta el comprobante de fs. 503, se solicitó adjuntar nota del proveedor que justifique los intereses abonados indicando con claridad el origen y composición del cálculo realizado, además de tener en cuenta dicha observación para rendiciones futuras;
Que las responsables en nota desde fs. 650 a 652 informan que adjuntan nota del proveedor Corralón Don Antonio explicando intereses abonados. En dicha nota el proveedor expresó que las compras se realizaron en noviembre 2023 y pagaron en enero 2024 lo que motivó actualizar los precios y emitir la Nota de Débito. Atento que la ausencia de justificación suficiente para imputar el pago al estado comunal, corresponde formular cargo por la suma de $ 9.336,92;
Que en punto 17 del Informe Valorativo N° 690/2025, se observó a a fa. 582 CCP N° 00002-00002030 en concepto de viático de Hermo Silvia, importe $ 51.000,00 sin comprobantes respaldatorios por lo que se solicitó adjuntar la correspondiente documentación con el fin de justificar el gasto realizado. Las responsables en nota desde fs. 650 a 652 declaran que se adjuntan planillas de viáticos, las mismas se encuentran desde fs. 678 a 681;
Que el viático de fs. 678 a 679 del día 24/01/2024 se encuentra duplicado con el viático de fs. 551 a 552 por lo que no corresponde el pago de 42.000,00. Asimismo, desde fs. 551 a 552 se pagó la suma de $ 9.000,00 correspondiendo $ 18.000,00. Por su parte respecto del viático de fs. 680 a 681 del día 19/01/2024 correspondía pagar la suma de $ 18.000,00 y se pagó la de $ 9.000,00;
Que teniendo en cuenta lo expuesto, se consideran las diferencias de $ 9.000,00 por el día 24/01 de fs. 551 a 552 y $ 9.000,00 por viático de fs. 680 a 681 por lo que la jefatura estima debe formularse cargo por la suma de $ 24.000,00;
Que en el punto 2 inciso "a" del Informe Valorativo N° 48/2025, se requirió a las responsables la presentación de la factura correspondiente a la suma de $37.143,76, en función de la respuesta brindada en el punto 15 del Pedido de Antecedentes N° 239/2024. Las responsables, mediante nota obrante a foja 696, manifestaron que adjuntaban una nota justificativa del saldo a favor, identificada a foja 729, la cual constituye una copia de la ya remitida a foja 664 en oportunidad de dar respuesta al Pedido de Antecedentes citado;
Que por lo tanto, al no haberse aportado la factura solicitada, debe formular cargo por $37.143,76;
Que las responsables renditivas informan gastos imputados al programa Ticket Canasta" implementado por iniciativa conjunta con el Estado Provincial. No obstante, no se adjunta la documentación que respalde la creación del mencionado programa, ni se presenta información sobre su implementación concreta, por lo que debe advertirse que respecto de futuras rendiciones deben adjuntar con completitud la documental requerida por este Tribunal;
Que en punto 2 inciso "b" del Informe Valorativo N° 48/2025, se requirió a las responsables la presentación de copias certificadas por el proveedor y la correspondiente exposición policial por extravío de los originales de las facturas N.º 00006-118516, 116245, 117894, 118073, 00008, 00003950 y 39633, ya que las facturas presentadas en primera instancia consignaban la leyenda "reimpresión";
Que en respuesta a la requisitoria las responsables adjuntan comprobantes electrónicos tipo B certificados junto con la exposición policial por extravío. En virtud de lo expuesto, esta Jefatura considera que, de manera excepcional, se tendrán por aceptados los comprobantes con la leyenda "reimpresión", debiendo advertirse a las responsables, a fin de que en futuras rendiciones se adjunten los comprobantes originales emitidos por controlador fiscal que respalden los gastos efectuados;
Que tales advertencias deben considerarse efectuadas bajo apercibimiento de aplicar las sanciones que establece la Resolución Nº 17/2012 de este organismo;
Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;
Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley Nº 513/69;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de sentencia propuesto;

POR ELLO:

LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:

Artículo 1º: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas de las responsables de la Comisión de Fomento de Maisonnave correspondiente a:
Período: ENERO 2024 -Balance Mensual-.
Giro: PESOS CUARENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO CON VEINTIDOS CENTAVOS ($ 45.461.968,22).
Fecha artículo 30 del Decreto Ley Nº 513/69: 14/11/2024
Artículo 2º: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS VEINTE MILLONES SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL OCHENTA Y NUEVE CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 20.625.089,74) quedando pendiente de rendición la suma de PESOS VEINTICUATRO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE CON OCHENTA CENTAVOS ($ 24.766.397,80) que deberá ser rendido en el período renditivo inmediato posterior, en cumplimiento de la normativa vigente.
Artículo 3º: FORMÚLASE CARGO a las Responsables Rodecia M. BERNELLI, DNI N.º 25.365.743 y Jimena RINAUDO, DNI N.º 38.295.716 en su carácter de Presidenta y Secretaria-Tesorera, respectivamente, de la Comisión de Fomento de Maisonnave por la suma de PESOS SETENTA MIL CUATROCIENTOS OCHENTA CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 70.480,68) correspondiente al período señalado, según los considerandos de la presente.
Artículo 4º.- EMPLÁZASE a las Responsables indicadas en el artículo precedente para que dentro de los DIEZ (10) días de notificadas del presente fallo procedan a depositar el importe del cargo formulado en la Cuenta Corriente Nº 443/9 CBU Nº0930300110100000044396-Banco de La Pampa-, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley Nº 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.
Artículo 5º: ADVIÉRTASE a las Responsables renditivas que respecto de futuras rendiciones deberán presentar con completitud la documental requerida por este Tribunal, bajo apercibimiento de aplicar las sanciones que establece la Resolución Nº 17/2012 de este organismo.
Artículo 6º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a las Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.
DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.
Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal C.P.N. Valeria Lis NOWAK, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

Sentencia Nº 2425 /2025

SANTA ROSA, 16 de octubre de 2025

VISTO:

El Expediente Nº 643/2024 caratulado "TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. GENERAL ACHA – ESCUELA Nº 145. EJERCICIO / 2023 – GASTOS DE FUNCIONAMIENTO. 142.631/1 – GASTOS DE FUNCIONAMIENTO", del que;

RESULTA:
Que en las presentes actuaciones tramita la rendición de cuentas de las responsables renditivas de la escuela precitada;
Que a fs. 150 del cuerpo principal obra Pedido de Antecedentes Nº 841/2024 que previa notificación de fs. 151 y 152 fue respondido a fs. 153 a 172;
Que a fs. 173 obra Informe Valorativo Nº 225/2025 y a fs. 174 Informe de Relatoría Nº 475/2025;
Que a fs. 175 se glosa Informe Definitivo Nº 1959/2025 evaluando la documentación aportada;
Que la Vocalía de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;
Que ha tomado intervención la Asesoría Letrada del organismo;

CONSIDERANDO:
Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas en un todo de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1º inciso a) del Decreto Ley Nº 513/69;
Que de acuerdo a lo informado por la Jefatura de Sala II, la presente rendición se encuentra en condiciones de ser aprobada en su totalidad;
Que no obstante lo expuesto se observó la ausencia de coincidencia entre la fecha de la documental presentada respecto del servicio de desinfección y de la facturación realizada (punto 3º del Informe Valorativo N.º 643/2024) y respecto del servicio de monitoreo de alarma la ausencia de suscripción de contrato con el proveedor (punto 5 del Informe precitado)
Que por ello debe advertirse a las responsables renditivas que respecto de futuras rendiciones verifiquen la coincidencia de la documental presentada respecto de la facturación que acompaña la misma y suscriban el contrato de prestación del servicio de de monitoreo de alarma bajo bajo apercibimiento de aplicar las sanciones que establece la Resolución de este Tribunal Nº 17/2012;
Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley Nº 513/69;
Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal;

POR ELLO:

LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:

Artículo 1º: TÉNGASE por presentada la rendición documentada de cuentas de la Escuela Nº 145 de General Acha correspondiente a:
Período: Ejercicio 2023. Gastos de funcionamiento.
Giro: PESOS OCHO MILLONES SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CINCO CON OCHENTA CENTAVOS ($ 8.069.605,80)
Fecha artículo 30 del Decreto Ley Nº 513/69: 13/12/2025
Artículo 2º: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS SIETE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CIENTO TREINTA Y OCHO CON SESENTA CENTAVOS ($ 7.759.138,60) quedando un saldo a rendir para el próximo período de TRESCIENTOS DIEZ MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE CON VEINTE CENTAVOS ($ 310.467,20).
Artículo 3º ADVIÉRTASE a las responsables renditivas Marisa S. ALBARELLOS D.N.I. N.º 20.793.226 y Carola A. VIGLIZZO D.N.I. N.º 21.702.536 que respecto de futuras rendiciones deberán

verificar a coincidencia de la documental presentada respecto de la facturación que acompaña la misma y suscribir el contrato de prestación del servicio de de monitoreo de alarma bajo bajo apercibimiento de aplicar las sanciones que establece la Resolución de este Tribunal Nº 17/2012.
Artículo 4º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a las responsables renditivas, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.
DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.
Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal C.P.N. Valeria Lis NOWAK, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

Sentencia Nº 2426/2025

SANTA ROSA, 16 de OCTUBRE de 2025

VISTO:
El Expediente Nº 781/2024 caratulado "TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. SARAH. ESCUELA HOGAR Nº 77. EJERCICIO / 2023 – GASTOS DE FUNCIONAMIENTO. 42.349/8- GASTOS DE FUNCIONAMIENTO", del que;

RESULTA:
Que en las presentes actuaciones tramita la rendición de cuentas de las responsables renditivas de la escuela precitada;
Que a fs. 63 y 64 del cuerpo principal obra Pedido de Antecedentes Nº 910/2024 que previa notificación de fs. 65 a 6 fue respondido a fs. 68 a 110;
Que a fs. 112 y 113 obra Informe Valorativo Nº 327/2025 y a fs. 114 Informe de Relatoría Nº 700/2025;
Que a fs. 115 se glosa Informe Definitivo Nº 1976/2025 evaluando la documentación aportada;
Que la Vocalía de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;
Que ha tomado intervención la Asesoría Letrada del organismo;

CONSIDERANDO:
Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas en un todo de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1º inciso a) del Decreto Ley Nº 513/69;
Que de acuerdo a lo informado por la Jefatura de Sala II, la presente rendición se encuentra en condiciones de ser aprobada en su totalidad;
Que no obstante lo expuesto se observó la reparación de bienes no inventariados por lo que debe advertirse a las responsables renditivas que respecto de futuras rendiciones deberán verificar la registración de los bienes que corresponda inventariar bajo bajo apercibimiento de aplicar las sanciones que establece la Resolución de este Tribunal Nº 17/2012;
Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley Nº 513/69;
Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal;

POR ELLO:

LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:

Artículo 1º: TÉNGASE por presentada la rendición documentada de cuentas de la Escuela Hogar Nº 77de Sarah, correspondiente a:
Período: Ejercicio 2023. Gastos de funcionamiento.
Giro: PESOS CUATRO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CIENTO SIETE CON DIEZ CENTAVOS ($ 4.739.107,10)
Fecha artículo 30 del Decreto Ley Nº 513/69: 08/01/2025
Artículo 2º: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS CUATRO MILLONES SETECIENTOS SIETE MIL SETECIENTOS SETENTA Y UNO CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 4.707.771,49) quedando un saldo a rendir para el próximo período de PESOS TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO CON SESENTA Y UN CENTAVOS ($ 31.335,61) .
Artículo 3º ADVIÉRTASE a las responsables renditivas Mónica M. ANDRES D.N.I. N.º 28.527.464, Claudia V. ESCOBAR D.N.I. N.º 18.540.382 y Amelia LAVINI D.N.I. N.º 17.290.230 que respecto de futuras rendiciones deberán verificar la registración de los bienes que corresponda inventariar bajo apercibimiento de aplicar las sanciones que establece la Resolución de este Tribunal Nº 17/2012.
Artículo 4º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a las responsables renditivas, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.
DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.
Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal C.P.N. Valeria Lis NOWAK, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

Sentencia Nº 2427/2025

SANTA ROSA, 16 de octubre de 2025

VISTO:
El Expediente Nº 789/2024 caratulado "TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. SANTA ROSA – ESCUELA N°97. EJERCICIO / 2023 – GASTOS DE FUNCIONAMIENTO. 20.243/7 – GASTOS DE FUNCIONAMIENTO", del que;

RESULTA:
Que en las presentes actuaciones tramita la rendición de cuentas de las responsables renditivas del establecimiento educativo precitado;
Que a foja 89 del cuerpo principal (c.p.) obra Pedido de Antecedente Nº 922/2024 y a fojas 90 a 93 del c.p., las notificaciones correspondientes;
Que a fojas 94/103 c.p. se agrega la respuesta brindada por los responsables;
Que a foja 104 c.p. se glosa Informe Valorativo Nº 287/2025 y a foja 105 el Informe de Relator Nº 623/2025;
Que a foja 106 c.p. obra el Informe Definitivo Nº 2002/2025 evaluando la documentación aportada;
Que el Sr. Vocal Subrogante de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;
Que ha tomado intervención la Asesoría Letrada del organismo;

CONSIDERANDO:
Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas en un todo de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1º inciso a) del Decreto Ley Nº 513/69;
Que se observaron deficiencias en la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a los responsables mediante el pedido de antecedentes emitido por el Relator de la Sala II;
Que a través de los Pedidos de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar a las responsables del Establecimiento Educativo la posibilidad de completar la rendición de cuentas

presentada, cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación presentada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;
Que del informe emitido por la Jefa de Relatores de la Sala II de este Tribunal se desprende que se han subsanado las observaciones pasibles de formulación cargo, efectuadas en el pedido de antecedentes;
Que sin embargo corresponde efectuar una mención particular respecto de las observaciones formuladas en los puntos 4, 5 y 7 del cuerpo complementario (c.c.);
Que en el punto 4 se observaron comprobantes respaldatorios en concepto "monitoreo" y se solicitó que se acompañe el contrato de prestación de servicios, debidamente suscripto;
Que los responsables acompañan a foja 100/101 c.p. el contrato solicitado, sin embargo, la Relatoría verifica que no surge de este el índice de actualización y por lo tanto la Jefatura de la Sala II considera que se debería advertir que en el futuro deberán extremar los recaudos a fin de que en los contratos de prestación de servicios que se suscriban se establezca expresamente el índice de actualización correspondiente, bajo apercibimiento de aplicar las sanciones que prevé la Resolución 17/2012 del Tribunal de Cuentas;
Que en el punto 5 se observaron los comprobantes del proveedor Marinelli S.A. agregados en a foja 16 y 137 del cuerpo complementario en concepto mano de obra por servicio impresora y se solicitó a los responsables que se informe el número de inventario de las impresoras reparadas;
Que a foja 95 las responsables expresan que "…al realizar la búsqueda de las mismas en el inventario se pudo constatar que no están acreditadas aún en los bienes patrimoniales de la escuela..."
Que, en virtud de las manifestaciones vertidas, la Jefatura de la Sala II considera que se debería advertir a las responsables para que en el futuro se verifique que los gastos efectuados en concepto de reparaciones se realicen exclusivamente sobre bienes de titularidad del establecimiento educativo, bajo apercibimiento de aplicar las sanciones que prevé la Resolución 17/2012 del Tribunal de Cuentas;
Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;
Que de esta manera se considera que debe aplicarse advertencia por los motivos expuestos;
Que la presente se dicta en un todo de acuerdo con lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley Nº 513/69;
Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación con el proyecto de sentencia propuesto;

POR ELLO:

LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:

Artículo 1º: TÉNGASE por presentada la rendición documentada de cuentas de la Escuela N° 97 de Santa Rosa, correspondiente a:
Período: Ejercicio 2023. Gastos de funcionamiento.
Giro: PESOS SIETE MILLONES TRESCIENTOS UN MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS CON 55/100 ($7.301.946,55.-)
Fecha artículo 30 del Decreto Ley Nº 513/69: 30/12/2025
Artículo 2º: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS SIETE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS CON 35/100 ($7.332.366,35.-) quedando un saldo negativo a rendir para el próximo período de PESOS TREINTA MIL CUATROCIENTOS DIECINUEVE CON 80/100 ($30.419,80.-) que deberá ser rendido en el período renditivo inmediato posterior, en cumplimiento de la normativa vigente.

Artículo 3º: ADVIÉRTASE a las responsables renditivas Gloria B. VIDELA , D.N.I. N.º 17.994.662, Marcela V. FERNANDEZ, D.N.I. N.º 20.377.419, Graciela A. ALVAREZ, D.N.I. N.º 17.944.070, Elizabet ALBA, D.N.I. N.º 22.701.052 y Claudio A. VIANA D.N.I. N.º 21.702.370 , para que en el futuro se extremen los recaudos para que en los contratos de prestación de servicios que se suscriban se establezca expresamente el índice de actualización correspondiente y para que toda erogación vinculada a la reparación de bienes se realice sobre bienes de titularidad del establecimiento, bajo apercibimiento de aplicar las sanciones que prevé la Resolución 17/2012 del Tribunal de Cuentas.
Artículo 4º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a las responsables renditivas, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.
DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.
Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal C.P.N. Valeria Lis NOWAK, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

Sentencia Nº 2428/2025

SANTA ROSA, 16 de octubre de 2025

VISTO:
El Expediente Nº 1518/2024 caratulado "TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. A. DEL AGUILA – COLEGIO SECUNDARIO ÁGUILAS DEL OESTE. EJERCICIO / 2023 – GASTOS DE FUNCIONAMIENTO. 310.917/9", del que;

RESULTA:
Que en las presentes actuaciones tramita la rendición de cuentas de las responsables renditivas del establecimiento educativo precitado;
Que a foja 22 del cuerpo principal (c.p.) obra Pedido de Antecedente Nº 858/2024 y a fojas 23 a 27 del c.p., las notificaciones correspondientes;
Que a fojas 28/40 c.p. se agrega la respuesta brindada por los responsables;
Que a foja 41 c.p. se glosa Informe Valorativo Nº 255/2025 y a foja 42 el Informe de Relator Nº 548/2025;
Que a foja 43 c.p. obra el Informe Definitivo Nº 1994/2025 evaluando la documentación aportada;
Que el Sr. Vocal Subrogante de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;
Que ha tomado intervención la Asesoría Letrada del organismo;

CONSIDERANDO:
Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas en un todo de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1º inciso a) del Decreto Ley Nº 513/69;
Que se observaron deficiencias en la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a los responsables mediante el pedido de antecedentes emitido por el Relator de la Sala II;
Que a través de los Pedidos de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar a las responsables del Establecimiento Educativo la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación presentada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;
Que del informe emitido por la Jefa de Relatores de la Sala II de este Tribunal se desprende que se han subsanado las observaciones pasibles de formulación cargo, efectuadas en el pedido de antecedentes;
Que sin embargo corresponde efectuar una mención particular respecto de las observaciones formuladas en los puntos 1 y 3 del cuerpo complementario (c.c.);

Que en el punto 1 se observó que en el Anexo A faltaban detallar los cheques N° 49419521 y N°49419522 y se solicitó que se informe el destino de los mismos y en caso de estar anulados deben acompañarlos a las actuaciones;
Que ante la falta de respuesta de los responsables la Jefatura de la Sala II considera que se debería advertir para que en el futuro se presente la documentación renditiva solicitada de forma completa y oportuna, bajo apercibimiento de aplicar las sanciones que prevé la Resolución 17/2012 del Tribunal de Cuentas;
Que en el punto 3 se observaron compras en concepto de víveres frescos realizadas entre los meses de julio y octubre del ejercicio en análisis dado que teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 47 del Decreto 310/2023 y la Resolución N° 446/2023 de Contaduría General se solicitó tramitar la autorización del nivel superior;
Que los responsables presentaron la autorización correspondiente y la Relatoría consideró cumplimentado el punto observado. Sin embargo, la Jefatura de la Sala II verifica que las adquisiciones superaron el límite previsto para la compra directa en el Decreto de montos vigente al momento de las mismas y por lo tanto considera que se debería advertir para que en el futuro se verifiquen el encuadre legal adecuado para cada contratación, bajo apercibimiento de aplicar las sanciones que prevé la Resolución 17/2012 del Tribunal de Cuentas;
Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;
Que de esta manera se considera que debe aplicarse advertencia por los motivos expuestos;
Que la presente se dicta en un todo de acuerdo con lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley Nº 513/69;
Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación con el proyecto de sentencia propuesto;

POR ELLO:

LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:

Artículo 1º: TÉNGASE por presentada la rendición documentada de cuentas del Colegio Secundario Águilas del Oeste de Algarrobo del Aguila, correspondiente a:
Período: Ejercicio 2023. Gastos de funcionamiento.
Giro: PESOS DOS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO TREINTA Y SEIS CON 20/100 ($2.428.136,20.)
Fecha artículo 30 del Decreto Ley Nº 513/69: 18/12/2025
Artículo 2º: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS DOS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO CON 26/100 ($2.399.848,26.-) quedando un saldo a rendir para el próximo período de PESOS VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE CON 94/100 ($28.287,94.-) que deberá ser rendido en el período renditivo inmediato posterior, en cumplimiento de la normativa vigente.
Artículo 3º: ADVIÉRTASE a los responsables renditivos Maximiliano E. MORALES, D.N.I. N.º 33.679.857, Héctor G. RIQUELME, D.N.I. N.º 28.412.737, Jesús I. FERNÁNDEZ, D.N.I. N.º 31.836.203, Paola A. PAEZ, D.N.I. N.º 29.085.558 y Roberto O.CHAVEZ D.N.I. N.º 30.058.116 , para que en el futuro se presente la documentación renditiva solicitada de forma completa y oportuna y verifiquen el encuadre legal adecuado para cada contratación de acuerdo con lo establecido en el decreto de montos vigente, bajo apercibimiento de aplicar las sanciones que prevé la Resolución 17/2012 del Tribunal de Cuentas.

Artículo 4º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a las responsables renditivas, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.
DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.
Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal C.P.N. Valeria Lis NOWAK, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

Sentencia Nº 2480/2025

SANTA ROSA, 20 de octubre de 2025

VISTO:
El Expediente Nº 1858/2024 caratulado "TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. PODER JUDICIAL. SEPTIEMBRE / 2024. BALANCE MENSUAL. 398/6 - GASTOS GDE: EX2024-00060148-JUSPAMPA-DTT#SEF", del que;

RESULTA:
Que en las presentes actuaciones tramita la rendición de cuentas del Poder Judicial, correspondiente al período septiembre 2024;
Que oportunamente la Relatoría de la Sala II efectuó observación en el Expediente Nº 45279/2024 del Informe Diario N° 3, mediante Pedido de Antecedentes N° 207/2024;
Que dicha observación fue respondida por los responsables;
Que obra el Informe Valorativo Nº 115/2025 y el Informe de Relatoría Nº 297/2025;
Que la Jefatura de Sala II ha emitido el Informe Definitivo Nº 1829/2025, evaluando la documentación aportada;
Que la Sra. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;
Que ha tomado intervención la Asesoría Letrada del organismo;

CONSIDERANDO:
Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas en un todo de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1º inciso a) del Decreto Ley Nº 513/69;
Que se observaron deficiencias en la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a los responsables mediante el Pedido de Antecedentes emitido por Relatoría de Sala II;
Que a través del Pedido de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar a los cuentadantes la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación elevada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;
Que de esta manera los cuentadantes tuvieron la oportunidad de ampliar, aclarar y/o precisar su presentación y ejercer plenamente su derecho de defensa;
Que dicho Pedido de Antecedentes fue respondido por los responsables y atento su análisis y valoración, la rendición se encuentra en condiciones de ser aprobada contablemente;
Que, sin perjuicio de dicha aprobación, debe realizarse una mención particular en relación a lo que surge del punto 2 del Informe Valorativo;
Que, en efecto, se observó el pago del alquiler del inmueble ubicado en calle 11 N°
1035 de la ciudad de General Pico, para el funcionamiento de las Oficinas Forenses y Equipo Técnico de la Oficina Judicial correspondiente al período septiembre de 2024;
Que teniendo en cuenta que el contrato tramitado en Expediente EX - 2024 – 00003960 - JUSPAMPA - DGA establece en su clausula CUARTA que el precio del alquiler ($1.100.00,00) será ajustado semestralmente y considerando que la fecha de inicio del contrato data del 26/03/2024 (clausula

TERCERA), la Relatoría señala que correspondía actualizar el valor del alquiler a partir del 26/09/2024;
Que en la respuesta al Pedido de Antecedentes se adjuntó en orden 24 IF-2024-00055909-JUSPAMPA-SEF, nota suscripta por la responsable de la Secretaría de Economía y Finanzas del Superior Tribunal de Justicia, quien informó que el reajuste del valor locativo fue aplicado sobre la totalidad del mes de septiembre de 2024. Invocó la Ley N° 27.551 y los principios del procedimiento administrativo de economía, celeridad, sencillez y eficacia, señalando que *"*Proceder de esta manera evita duplicaciones de tareas y simplifica el proceso para el locador, quien de otro modo podría enfrentar un trámite más complejo al momento de facturar y percibir el canon locativo", considerando que "aplicar el ajuste a mes completo resulta alineado con los principios hasta aquí referidos.";
Que de acuerdo al análisis realizado por la Relatoría, de acuerdo con la fecha de inicio del contrato (26/03/2024), la primera actualización debía aplicarse a partir del 26 de septiembre de 2024 y no sobre la totalidad del mes mencionado;
Que, adicionalmente, la Relatoría señaló que se utilizó el índice CER para realizar el cálculo, aplicando la siguiente fórmula: índice al 15/08/2024 (15 días antes del mes de actualización) dividido el índice del 14/02/2024 (fecha de apertura de ofertas), multiplicado por el valor mensual estipulado contractualmente ($1.100.000,00). En este sentido no se adjuntó documentación respaldatoria que justifique el cálculo;
Que atento lo señalado la Jefatura de Sala II en su Informe Definitivo entiende que corresponde formular advertencia a los responsables a fin de que en lo sucesivo se dé estricto cumplimiento a las pautas contractuales y, en oportunidad de presentar la rendición de cuentas, se proceda a especificar los índices de actualización utilizados, el período base correspondiente y adjuntarse la documentación respaldatoria que avale el cálculo aplicado, ello a los fines de transparentar la rendición;
Que este Tribunal comparte el criterio expuesto en el Informe Definitivo;
Que debe señalarse que este organismo de control comparte que se propicie el cumplimiento de los principios de celeridad, economía sencillez y eficacia, invocados por la responsable en su respuesta, pero entiende que la aplicación de éstos no puede darse en desmedro del debido cumplimiento de las cláusulas contractuales aplicables;
Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley Nº 513/69;

POR ELLO:

LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:

Artículo 1º: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas de los responsables del Poder Judicial. Período: septiembre 2024. Balance Mensual.
Giro: PESOS TRESCIENTOS DOCE MILLONES CINCUENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS CON 23/100 ($ 312.058.276,23)
Fecha artículo 30 del Decreto Ley Nº 513/69: 12/11/2024
Artículo 2º: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO CON 83/100 ($ 284.687.335,83) quedando un saldo de PESOS VEINTISIETE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA MIL NOVECIENTOS CUARENTA CON 40/100 ($ 27.370.940,40) que deberá ser rendido en el período renditivo inmediato posterior, en cumplimiento de la normativa vigente.
Artículo 3º: ADVIÉRTASE a las responsables de la Secretaría de Economía y Finanzas del Poder Judicial, Cra. Eliana Inés DI CIANNI – DNI N° 29.074.095 y Cra. María Fátima GUINTER – DNI

N° 29.757.698, para que en lo sucesivo se dé estricto cumplimiento a las pautas contractuales en materia de ajustes y en oportunidad de presentar la rendición de cuentas se proceda a especificar los índices de actualización utilizados en los contratos, el período base correspondiente y adjuntarse la documentación respaldatoria que avale el cálculo aplicado; ello bajo apercibimiento de aplicar las sanciones que prevé la Resolución 17/2012 TdeC, o formular cargo según corresponda.
Artículo 4º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a las responsables, a la Sala de Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.
DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal C.P.N. Valeria Lis NOWAK, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

Sentencia Nº 2544/2025

SANTA ROSA, 22 de octubre de 2025

VISTO:
El Expediente Nº 177/2025 caratulado "TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. DIRECCIÓN DE CANAL 3 PERÍODO NOVIEMBRE 2024 – GASTOS DE FUNCIONAMIENTO", del que;

RESULTA:
Que en las presentes actuaciones tramita la rendición de cuentas del responsable renditivo de la Dirección General de Canal 3;
Que a fs. 3 obra Pedido de Antecedentes Nº 537/2025, que previa notificación fue respondida por el responsable renditivo a fs. 4;
Que a fs. 6 se agrega Informe Valorativo Nº 614/2025 y a fs. 7 Informe de Relatoría Nº 1473/2025;
Que a fs. 8 se glosa Informe Definitivo Nº 1808/2025 evaluando la documentación aportada;
Que la Vocalía de la Sala I, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;
Que ha tomado intervención la Asesoría Letrada del organismo;

CONSIDERANDO:
Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas en un todo de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1º inciso a) del Decreto Ley Nº 513/69;
Que de acuerdo a lo informado por la Jefatura de Sala II, la presente rendición se encuentra en condiciones de ser aprobada en su totalidad;
Que no obstante lo expuesto se observó la ausencia de incorporación a autos de la garantía de adjudicación exigida por en virtud de las disposiciones del artículo 18 de la Licitación Privada Nº 11/2024 (tramitada por expediente Nº 17810/2023) y normado en el artículo 41 del Decreto Acuerdo Nº 470/73;
Que a fs. 4 el responsable informa que la misma no fue solicitada oportunamente al proveedor adjudicado, por lo que corresponde advertirle que respecto de futuras rendiciones deberá verificar el acabado cumplimiento de las normas de contratación vigentes, bajo apercibimiento de aplicar las sanciones que establece la Resolución de este Tribunal Nº 17/2012;
Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley Nº 513/69;
Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal;

POR ELLO:

LA SALA I

DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:

Artículo 1º: TÉNGASE por presentada la rendición documentada de cuentas de la Dirección de Canal 3, de Santa Rosa, correspondiente a:
Período: NOVIEMBRE 2024. Balance mensual.
Giro: PESOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS DOCE MIL CIENTO SETENTA Y OCHO CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 1.532.312.178,65)
Fecha artículo 30 del Decreto Ley Nº 513/69: 23/05/2025
Artículo 2º: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS SETENTA Y SIETE MILLONES CIENTOS DOS MIL DOSCIENTOS DIECISÉIS CON VEINTE CENTAVOS ($ 77.102.216,20) quedando un saldo a rendir para el próximo período de PESOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS NUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 1.455.209.962,45).
Artículo 3º ADVIÉRTASE al responsable renditivo Mario Fernando ZIAURRIZ que respecto de futuras rendiciones deberá verificar el acabado cumplimiento de las normas de contratación vigentes, bajo apercibimiento de aplicar las sanciones que establece la Resolución de este Tribunal Nº 17/2012.
Artículo 4º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a las responsables renditivas, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.
DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.
Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal Dr. José Carlos MOSLARES, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

Sentencia Nº 2546/25

SANTA ROSA, 22 de octubre de 2025

VISTO:
La Sentencia 2245/25, dictada por el Tribunal de Cuentas con fecha 30 de septiembre de 2025; y

CONSIDERANDO:
Que en los artículos 1°, 2º y 3° de la mencionada Sentencia se consignaron erróneamente los importes del giro, las erogaciones, el saldo pendiente y el cargo formulado;
Que en consecuencia se debe dictar la medida legal rectificando los artículos 1°, 2º y 3° de la Sentencia N° 2245/25;

POR ELLO:

LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:

Artículo 1º: Rectificase el artículo 1º de la Sentencia Nº 2245/25, el cuál quedará redactado de la siguiente manera: "**Artículo 1º:** TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas de la Comisión de Fomento de Unanue correspondiente a:
Período: JUNIO 2024 – Balance Mensual -.
Giro: PESOS CIENTO TREINTA Y UN MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL CIENTO DOS CON CINCUENTA CINCO CENTAVOS ($ 131.550.102,55)
Fecha artículo 30 del Decreto Ley Nº 513/69: 20/11/2024.*"*

Artículo 2º: Rectificase el artículo 2º de la Sentencia Nº 2245/25, el cuál quedará redactado de la siguiente manera: "**Artículo 2º:** APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS VEINTIUNO CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS ($ 56.472.921,53) quedando pendiente de rendición la suma de PESOS SETENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS QUINCE MIL OCHOCIENTOS VEINTIUNO CON DOS CENTAVOS ($ 74.515.821,02) que deberá ser rendido en el período renditivo posterior.*"*

Artículo 3º: Rectificase el artículo 3º de la Sentencia Nº 2245/25, el cuál quedará redactado de la siguiente manera: "**Artículo 3º**: FORMÚLASE CARGO a los señores Aldo ARAYA - DNI Nº 20.106.854 y Nelson TORRES - DNI Nº 20.073.455 en su carácter de Presidente y Secretario - Tesorero, respectivamente, de la Comisión de Fomento de Unanue, por la suma de PESOS QUINIENTOS SESENTA Y UN MIL TRESCIENTOS SESENTA ($ 561.360,00) en virtud de los expuesto en los considerandos precedentes*"*

Artículo 4: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal C.P.N. Valeria Lis NOWAK, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

Sentencia Nº 2548/2025

SANTA ROSA, 24 de octubre de 2025

VISTO:

El Expediente Nº 2042/2025 Anexo A caratulado "TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. FALUCHO. JULIO / 2025. SOLICITUD DE MULTA", del que;

RESULTA:

Que a fojas 1/2 se adjuntan cédulas de notificación emitidas en los términos de la Resolución Nº 82/2023 TdeC, intimando a los responsables de la Comisión de Fomento de Falucho para que en el plazo de diez (10) días hábiles procedan a la presentación de la rendición de cuentas correspondiente al período julio 2025 y a foja 3 la constancia del sistema indicando fecha y hora de remisión de los documentos que se notifican;

Que a foja 4 obra la nota Nº 65/2025 mediante la cual se solicita la aplicación de multa a los responsables de la Comisión de Fomento precitada por la falta de presentación de la rendición de cuentas correspondiente al período julio 2025 y la conformidad de la Sra. Vocal de la Sala II;

Que los responsables no han efectuado ninguna presentación a la fecha del dictado de la presente;

Que la Sra. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

CONSIDERANDO:

Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º inciso b) del Decreto Ley Nº 513/69;

Que, habiéndose observado la omisión en la presentación de la rendición de cuentas pertinente, habiendo sido notificados e intimados los responsables, al día de la fecha no se ha realizado presentación alguna;

Que de acuerdo con el informe de Relatoría los responsables de la Comisión de Fomento de Falucho no han presentado la rendición de cuentas correspondiente al período julio 2025 resultando procedente la aplicación de multa en virtud de lo dispuesto en el Art. 12 del Decreto Ley 513/69 y la Resolución Nº 17/2012 TdeC;

Que este Tribunal de Cuentas comparte la solicitud realizada por la Sub Jefatura de la Sala II, resultando su análisis ajustado a derecho;
Que la presente se dicta en un todo de acuerdo con lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley Nº 513/69;
Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación con el proyecto de Sentencia propuesto;

POR ELLO:

LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:

Artículo 1º: TENGASE por no presentada la rendición documentada de cuentas de la Comisión de Fomento de Falucho correspondiente al período renditivo julio de 2025.
Artículo 2º: APLICASE MULTA a los responsables, señor Oscar A. CANONERO – DNI Nº 13.622.684 y señor Dardo Darío DALMASSO – DNI Nº 12.098.394, en su carácter de Presidente y Secretario Tesorero respectivamente de la Comisión de Fomento de Falucho, equivalente al TREINTA POR CIENTO (30 %) de la Asignación de Categoría 1 de la Ley Nº 643, esto es la suma de PESOS TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO CON 46/100 ($ 347.448,46) de conformidad con lo normado en los artículos 11 y 12 del Decreto Ley 513/69 y 1º inciso a) de la Resolución de este Tribunal Nº 17/2012 y expuesto en los considerandos de la presente Sentencia.
Artículo 3º: EMPLÁZASE a los responsables precitados para que dentro de los diez (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe de la multa formulada, en la Cuenta Corriente Nº 443/9 -Banco de La Pampa-, CBU Nº 0930300110100000044396, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley Nº 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.
Artículo 4º: INTÍMASE a los responsables mencionados en el artículo 2° para que en el plazo de diez (10) días de notificados, presenten la rendición de cuentas adeudada bajo apercibimiento de aplicar los procedimientos legales vigentes.
Artículo 5º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.
DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.
Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal C.P.N. Valeria Lis NOWAK, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

Sentencia Nº 2549/2025

SANTA ROSA, 24 de octubre de 2025

VISTO:
El Expediente Anexo A Nº 2043/2025 caratulado “TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. PERU. JULIO / 2025. SOLICITUD DE MULTA”, del que;

RESULTA:
Que a fojas 1/2 se adjuntan cédulas de notificación emitidas en los términos de la Resolución Nº 82/2023 TdeC, intimando a los responsables de la Comisión de Fomento de Perú para que en el plazo

de diez (10) días hábiles procedan a la presentación de la rendición de cuentas correspondiente al período julio 2025 y a foja 3 la constancia del sistema indicando fecha y hora de remisión de los documentos que se notifican;
Que a foja 4 obra la nota Nº 66/2025 mediante la cual se solicita la aplicación de multa a los responsables de la Comisión de Fomento precitada por la falta de presentación de la rendición de cuentas correspondiente al período julio 2025 y la conformidad de la Sra. Vocal de la Sala II;
Que los responsables no han efectuado ninguna presentación a la fecha del dictado de la presente;
Que la Sra. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

CONSIDERANDO:
Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º inciso b) del Decreto Ley Nº 513/69;
Que, habiéndose observado la omisión en la presentación de la rendición de cuentas pertinente y, habiendo sido notificados e intimados los responsables, al día de la fecha no se ha realizado presentación alguna;
Que de acuerdo con el informe de Relatoría los responsables de la Comisión de Fomento de Perú no han presentado la rendición de cuentas correspondiente al período julio 2025 resultando procedente la aplicación de multa en virtud de lo dispuesto en el Art. 12 del Decreto Ley 513/69 y la Resolución Nº 17/2012 TdeC;
Que este Tribunal de Cuentas comparte la solicitud realizada por la Sub Jefatura de la Sala II, resultando su análisis ajustado a derecho;
Que la presente se dicta en un todo de acuerdo con lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley Nº 513/69;
Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación con el proyecto de Sentencia propuesto;

POR ELLO:

LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:

Artículo 1º: TENGASE por no presentada la rendición documentada de cuentas de la Comisión de Fomento de Perú correspondiente al período renditivo julio de 2025.
Artículo 2º: APLICASE MULTA a los responsables, señor Roberto KRONEMBERGER - DNI Nº 14.458.448 y señora Luciana Evangelina GRAFF - DNI Nº 26.090.716 en su carácter de Presidente y Secretaria Tesorera respectivamente de la Comisión de Fomento de Perú, equivalente al TREINTA POR CIENTO (30 %) de la Asignación de Categoría 1 de la Ley Nº 643, esto es la suma de PESOS TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO CON 46/100 ($ 347.448,46) de conformidad con lo normado en los artículos 11 y 12 del Decreto Ley 513/69 y 1º inciso a) de la Resolución de este Tribunal Nº 17/2012 y expuesto en los considerandos de la presente Sentencia.
Artículo 3º: EMPLÁZASE a los responsables precitados para que dentro de los diez (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe de la multa formulada, en la Cuenta Corriente Nº 443/9 -Banco de La Pampa-, CBU Nº 0930300110100000044396, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley Nº 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo

apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.
Artículo 4º: INTÍMASE alos responsables mencionados en el artículo 2° para que en el plazo de diez (10) días de notificados, presenten la rendición de cuenta adeudada bajo apecibimiento de aplicar los procedimientos legales vigentes.
Artículo 5º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.
DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.
Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal C.P.N. Valeria Lis NOWAK, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

Sentencia Nº 2550/2025

SANTA ROSA, 24 de octubre de 2025

VISTO:
El Expediente Nº 2044/2025 Anexo A caratulado "TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. QUETREQUÉN. JULIO / 2025. SOLICITUD DE MULTA", del que;

RESULTA:
Que a fojas 1/2 se adjuntan cédulas de notificación emitidas en los términos de la Resolución Nº 82/2023 TdeC, intimando a los responsables de la Comisión de Fomento de Quetrequén para que en el plazo de diez (10) días hábiles procedan a la presentación de la rendición de cuentas correspondiente al período julio 2025 y a foja 3 la constancia del sistema indicando fecha y hora de remisión de los documentos que se notifican;
Que a foja 4 obra la nota Nº 67/2025 mediante la cual se solicita la aplicación de multa a los responsables de la Comisión de Fomento precitada por la falta de presentación de la rendición de cuentas correspondiente al período julio 2025 y la conformidad de la Sra. Vocal de la Sala II;
Que los responsables no han efectuado ninguna presentación a la fecha del dictado de la presente;
Que la Sra. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

CONSIDERANDO:
Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º inciso b) del Decreto Ley Nº 513/69;
Que, habiéndose observado la omisión en la presentación de la rendición de cuentas pertinente, habiendo sido notificados e intimados los responsables, al día de la fecha no se ha realizado presentación alguna;
Que de acuerdo con el informe de Relatoría los responsables de la Comisión de Fomento de Quetrequén no han presentado la rendición de cuentas correspondiente al período julio 2025 resultando procedente la aplicación de multa en virtud de lo dispuesto en el Art. 12 del Decreto Ley 513/69 y la Resolución Nº 17/2012 TdeC;
Que este Tribunal de Cuentas comparte la solicitud realizada por la Sub Jefatura de la Sala II, resultando su análisis ajustado a derecho;
Que la presente se dicta en un todo de acuerdo con lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley Nº 513/69;
Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación con el proyecto de Sentencia propuesto;

POR ELLO:

LA SALA II

DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:

Artículo 1º: TENGASE por no presentada la rendición documentada de cuentas de la Comisión de Fomento de Quetrequén correspondiente al período renditivo julio de 2025.
Artículo 2º: APLICASE MULTA a los responsables al señor Juan Pablo RESIO – DNI Nº 27.220.132 y a la señora Adela Noemí LEAL – DNI Nº 33.222.321 en su carácter de Presidente y Secretaria Tesorera respectivamente de la Comisión de Fomento de Quetrequen, equivalente al TREINTA POR CIENTO (30 %) de la Asignación de Categoría 1 de la Ley Nº 643, esto es un total de PESOS TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO CON 46/100 ($ 347.448,46) de conformidad con lo normado en los artículos 11 y 12 del Decreto Ley 513/69 y 1º inciso a) de la Resolución de este Tribunal Nº 17/2012 y expuesto en los considerandos de la presente Sentencia.
Artículo 3º: EMPLÁZASE a los responsables precitados para que dentro de los diez (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe de la multa formulada, en la Cuenta Corriente Nº 443/9 -Banco de La Pampa-, CBU Nº 0930300110100000044396, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley Nº 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.
Artículo 4º: INTÍMASE a los responsables mencionados en el artículo 2° para que en el plazo de diez (10) días de notificados, presenten la rendición de cuentas adeudada bajo apercibimiento de aplicar los procedimientos legales vigentes.
Artículo 5º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.
DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.
Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal C.P.N. Valeria Lis NOWAK, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

LICITACIONES

SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA

LICITACIÓN PÚBLICA Nº 11/25 EX-2025-00049535- -JUSPAMPA-DGA

Objeto: Búsqueda de inmueble en alquiler en la ciudad de General Pico para el funcionamiento del Juzgado de Ejecución Penal.
Los pliegos pueden ser consultados en https://licitacionesjusticia.lapampa.gob.ar/vigentes. Consultas en la sede del Sector Compras y Contrataciones -Pasaje del Superior Tribunal Nº 70, Santa Rosa, Pcia. de La Pampa-, TE. (02954) 451829/451834/451815 o a la dirección de correo electrónico comprasycontrataciones@juslapampa.gob.ar.
Las propuestas serán presentadas hasta el 12/11/25 a las 12:00, fecha y hora de la apertura, en uno de los siguientes formatos:
- Papel, en la sede del Sector Compras y Contrataciones o
- Electrónico, a través del "Sistema de Gestión de Licitaciones y de Solicitudes de Cotización", accediendo a través del link https://licitacionesjusticia.lapampa.gob.ar/

Lugar de apertura de las propuestas: en la sede del Sector Compras y Contrataciones.
Presupuesto oficial: $ 7.900.000,00/mes.
Valor del pliego: $ 94.800,00.

B.O. 3699

MUNICIPALIDAD DE GENERAL PICO

LICITACIÓN PÚBLICA N° 63/2025
EXPEDIENTE MUNICIPAL Nº 12010/2025 LETRA D

"SERVICIO DE CATERING PARA LOS JUEGOS BINACIONALES DE LA ARAUCANIA 2025, SOLICITADO POR LA DIRECCIÓN DE DEPORTES Y ACTIVIDADES FÍSICAS- SECRETARIA DE GOBIERNO DE LA MUNICIPALIDAD DE GENERAL PICO".
Presupuesto estimativo: $ 44.000.000,00.-
Apertura de las Ofertas: Día 18 de Noviembre de 2025 a las 10:00 - hs.
Fecha y lugar de Recepción de las Oferta: Hasta el día y hora fijado para la apertura de la Licitación, en el Departamento de Concurso y Licitaciones de la Municipalidad de General Pico ubicado en Calle 11 Nº 763 (planta alta)
Valor del Pliego: $ 22.000,00.

B.O. 3699

EDICTOS

SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS AGRARIOS

La Subsecretaría de Asuntos Agrarios notifica al señor Gustavo Ariel CÓRDOBA, D.N.I. Nº 42.105.521 , la sanción impuesta, en carácter de reincidente, por infracción a la Ley Nº 1194 vigente, de acuerdo a lo previsto por el artículo 70, inciso 29), del Decreto Reglamentario Nº 2218/94 modificado por Decreto Nº 2744/05, efectuada por Disposición Nº 589/22 y lo emplaza a que en el plazo perentorio de DIEZ (10) días hábiles contados desde el octavo posterior a la última publicación (art. 47 del Decreto N° 1684/79) ingrese a la cuenta Nº 1095/7 de Rentas Generales de la provincia de La Pampa, a nombre de la Dirección General de Recursos Naturales, la suma PESOS TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS NUEVE ($ 36.309,00). El auto que así lo ordena dice: SANTA ROSA, 30 de septiembre del año 2025. VISTO: ... CONSIDERANDO: ... POR ELLO: El Subsecretario de Asuntos Agrarios DISPONE: Publíquese edictos por tres veces en el Boletín Oficial de la Provincia. DISPOSICIÓN N° 463/25. FIRMADO: Médico Veterinario Ricardo BARALDI, Subsecretario de Asuntos Agrarios.

B.O. 3699 a 3701

La Subsecretaría de Asuntos Agrarios notifica al señor Paolo Esteban ORTELLADO, D.N.I. N° 34.633.364, la sanción impuesta, por infracción a la Ley Nº 1194 vigente, de acuerdo a lo previsto por el artículo 70, inciso 29), del Decreto Reglamentario Nº 2218/94 modificado por Decreto Nº 2744/05, efectuada por Disposición Nº 069/25 y lo emplaza a que en el plazo perentorio de DIEZ (10) días hábiles contados desde el octavo posterior a la última publicación (art. 47 del Decreto N° 1684/79) ingrese a la cuenta Nº 1095/7 de Rentas Generales de la provincia de La Pampa, a nombre de la Dirección General de Recursos Naturales, la suma de PESOS SESENTA Y NUEVE MIL CIENTO

SESENTA ($ 69.160,00). El auto que así lo ordena dice: SANTA ROSA, 25 de septiembre del año 2025. VISTO: ... CONSIDERANDO: ... POR ELLO: El Subsecretario de Asuntos Agrarios DISPONE: Publíquese edictos por tres veces en el Boletín Oficial de la Provincia. DISPOSICIÓN N° 458/25. FIRMADO: Médico Veterinario Ricardo BARALDI, Subsecretario de Asuntos Agrarios.

B.O. 3699 a 3701

INSTITUTO PROVINCIAL AUTÁRQUICO DE VIVIENDA

El Instituto Provincial Autárquico de Vivienda, mediante Expediente Nº 82/12-1678-IPAV, notifica a la Señora María Florencia ORTIGOZA D.N.I. N° 33.998.005, que en los autos caratulados: **"CASA N°1678-PLAN PLURIANUAL DE CONSTRUCCION DE VIVIENDAS – 3° ETAPA – AÑO 2012 – ZONA R – LOCALIDAD: SANTA ROSA – TITULAR ORIGINAL: LOPEZ, YESICA ELIZABETH D.N.I. N° 31.942.925.-"**, se ha dictado la Resolución Administrativa Nº 1037/25-IPAV con fecha 2 de octubre de 2025, que en su parte pertinente dice: VISTO Y CONSIDERANDO, POR ELLO: EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO PROVINCIAL AUTARQUICO DE VIVIENDA, RESUELVE: Artículo 1º.- Téngase por rescindida el acta de tenencia precaria suscripta entre el Instituto Provincial Autárquico de Vivienda y la señora María Florencia ORTIGOZA D.N.I. N° 33.998.005 en relación a la vivienda N° 1678 del Plan Plurianual de construcción de viviendas - 3° etapa – año 2012 – zona R, de la ciudad de Santa Rosa, ubicada catastralmente en Ejido 047, Circunscripción II, Radio j, Manzana 49, Parcela 6, Partida N° 785078; por la causal de falta de pago de las cuotas de amortización y la falta de ocupación efectiva y permanente. Artículo 2º.- Déjese sin efecto la Adjudicación en venta realizada por Resolución N° 625/2021 de fecha 1 de septiembre a favor de la señora María Florencia ORTIGOZA D.N.I. N° 33.998.005, en relación a la vivienda citada en el Artículo 1° por los motivos mencionados anteriormente. Artículo 3º. Autorízase al Instituto Provincial Autárquico de Vivienda a tomar posesión de la unidad habitacional de referencia en el Artículo 1º, conforme lo establece el Artículo 27 de la Ley Nº 21581. Artículo 4°. Regístrese, comuníquese, tome razón la Gerencia Contable de éste Instituto. Pase a la Oficina de Notificaciones a los fines pertinentes. Cumplido, vuelva a la Gerencia de Planificación y Adjudicación de este Organismo.

B.O. 3697 a 3699

POR LA PRESENTE EL INSTITUTO PROVINCIAL AUTARQUICO DE VIVIENDA, LES HACE SABER A LOS PRESUNTOS HEREDEROS DE LA SRA. BENVENUTO, ELBA, D.N.I. Nº 16.316.564 Y DEL SR. MIRANDA, ANTONIO, D.N.I. N° 6.656.229, TITULARES DE LA VIVIENDA N° 11, DEL PLAN FO.NA.VI. XLVII, DE LA LOCALIDAD DE DORILA – LA PAMPA, QUE ADQUIEREN DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE LOS MISMOS ASUMIERON OPORTUNAMENTE, CORRESPONDIENDO AFRONTAR LA OBLIGACIÓN DE OCUPACIÓN Y PAGO DE LAS CUOTAS, FRENTE A ESTA SITUACIÓN ACREDITADA EN DOCUMENTACIÓN OBRANTE EN EL EXPEDIENTE N° 593/1991-00011-IPAV. EN CASO DE NO EJERCER SU DERECHO DE DEFENSA SEGÚN LO INDICADO, DEJAMOS SENTADA NUESTRA DECISIÓN DE RESOLVER ESTAS ACTUACIONES SIN SU INTERVENCIÓN. EN ESA INSTANCIA Y CONSECUENTEMENTE SE PROCEDERA AL DICTADO DEL ACTO ADMINISTRATIVO CORRESPONDIENTE. QUEDAN USTEDES FORMAL Y LEGALMENTE NOTIFICADOS.

B.O. 3697 a 3699

POR LA PRESENTE EL INSTITUTO PROVINCIAL AUTARQUICO DE VIVIENDA, INTIMA A LA SRA. BERON, MARÍA DE LOS ANGELES, D.N.I. N° 29.857.216, A QUE DENTRO DE DIEZ (10) DIAS HABILES A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACION, ARGUMENTE POR ESCRITO

LOS MOTIVOS POR LOS CUALES NO HABITA EN FORMA EFECTIVA Y PERMANENTE LA VIVIENDA IDENTIFICADA CON EL N° 1 PLAN FEDERAL TECHO DIGNO AÑO 2015, DE LA LOCALIDAD DE METILEO – LA PAMPA, VIVIENDA QUE FIGURA COMO DOMICILIO LEGAL EN ESTE ORGANISMO, SEGUN DOCUMENTACION OBRANTE EN EL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO N° 64/2016-00001-IPAV. FRENTE A ESTA IRREGULARIDAD DE OCUPACION Y PAGO EN CASO DE NO EJERCER SU DERECHO DE DEFENSA SEGÚN LO INDICADO, DEJAMOS SENTADA NUESTRA DECISIÓN DE RESOLVER ESTAS ACTUACIONES SIN SU INTERVENCIÓN. EN ESA INSTANCIA Y CONSECUENTEMENTE SE PROCEDERÁ AL DICTADO DEL ACTO ADMINISTRATIVO RESCISORIO. QUEDA USTED FORMAL Y LEGALMENTE NOTIFICADA.

B.O. 3697 a 3699

POR LA PRESENTE EL INSTITUTO PROVINCIAL AUTARQUICO DE VIVIENDA, INTIMA A USTED SEÑORA GABRIELA LORENA ALVAREZ, D.N.I. N° 35.354.273, A QUE DENTRO DE DIEZ (10) DÍAS HÁBILES A PARTIR DE RECIBIDA LA PRESENTE, ENVÍE PRUEBAS DE DESCARGO POR ESCRITO POR NO HABITAR EN FORMA EFECTIVA Y PERMANENTE LA VIVIENDA, IDENTIFICADA CON EL Nº 43, DEL PLAN FO.NA.VI. XLVII, DE LA LOCALIDAD DE EDUARDO CASTEX. FRENTE A ESTA IRREGULARIDAD DE FALTA DE OCUPACIÓN Y DEUDA. SEGÚN DOCUMENTACIÓN OBRANTE EN EL EXPEDIENTE Nº 476/1991-00043-IPAV. EN CASO DE NO EJERCER SU DERECHO DE DEFENSA SEGÚN LO INDICADO, DEJAMOS SENTADA NUESTRA DECISIÓN DE RESOLVER ESTAS ACTUACIONES SIN SU INTERVENCIÓN. EN ESA INSTANCIA Y CONSECUENTEMENTE PROCEDEREMOS AL DICTADO DEL ACTO ADMINISTRATIVO RESCISORIO. QUEDA USTED FORMAL Y LEGALMENTE NOTIFICADA.

B.O. 3698 a 3700

POR LA PRESENTE EL INSTITUTO PROVINCIAL AUTARQUICO DE VIVIENDA, LE HACE SABER A LOS PRESUNTOS HEREDEROS DEL SEÑOR BERNABE ORTUBIA D.N.I. N° 7.347.182 SIENDO TITULAR ORIGINAL DE LA VIVIENDA N° 8 DEL PLAN FO.NA.VI. 3000 DE LA LOCALIDAD DE TELEN, QUE QUIENES RESULTEN HEREDEROS, ADQUIEREN LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE EL MISMO ASUMIÓ OPORTUNAMENTE, CORRESPONDIENDO AFRONTAR LA OBLIGACIÓN DE PAGO DE LAS CUOTAS. ASI MISMO, SE LOS INTIMA A QUE EN EL PLAZO PERENTORIO DE DIEZ (10) DÍAS HÁBILES A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN PRESENTE LA DOCUMENTACIÓN CORRESPONDIENTE PARA REGULARIZAR LA TITULARIDAD DE LA VIVIENDA, COMO ASÍ REGULARICE LA SITUACIÓN DE INCUMPLIMIENTO DE PAGO. FRENTE A ESTA SITUACIÓN ACREDITADA EN DOCUMENTACIÓN OBRANTE EN EL EXPEDIENTE N° 204/99-00008-IPAV Y EN CASO DE NO EJERCER SU DERECHO DE DEFENSA SEGÚN LO INDICADO, DEJAMOS SENTADA NUESTRA DECISIÓN DE RESOLVER ESTAS ACTUACIONES SIN SU INTERVENCIÓN Y CONSECUENTEMENTE PROCEDEREMOS A INICIAR LAS ACCIONES JUDICIALES CORRESPONDIENTES. QUEDAN USTEDES FORMAL Y LEGALMENTE NOTIFICADOS.

B.O. 3698 a 3700

El Instituto Provincial Autárquico de Vivienda, mediante Expediente Nº 633/1987-00005-IPAV, notifica a la Señora Fabiola Leonor LAGO D.N.I. N° 24.451.533, que en los autos caratulados: **"CASA N° 5 - PLAN FO.NA.VI. XX – LOCALIDAD: TELEN – TITULAR ORIGINAL: PONGI BOBE CRISTINA C.- DOC N° 16.333.133.-"** se ha dictado la Resolución Administrativa Nº 1149/2025-

IPAV con fecha 23 de octubre de 2025, que en su parte pertinente dice: VISTO… Y CONSIDERANDO…, POR ELLO: LA PRESIDENTA DEL INSTITUTO PROVINCIAL AUTARQUICO DE VIVIENDA, RESUELVE: Artículo 1º.- Rescíndase el Acta de Tenencia Precaria de fecha 9 de octubre de 2017 suscripta entre la señora Fabiola Leonor LAGO D.N.I. N° 24.451.533 y el Instituto Provincial Autárquico de Vivienda respecto la vivienda N° 5, perteneciente al PLAN FO.NA.VI. XX de la localidad de Telen, ubicada catastralmente en Ejido 088, Circunscripción I, Radio d, Manzana 90, Parcela 11, Partida N° 711715; por las causales de falta de ocupación efectiva y permanente de la vivienda y falta de pago de las cuotas de amortización invocadas en los considerandos del presente. Artículo 2º.- Autorízase al Instituto Provincial Autárquico de Vivienda a tomar posesión de la vivienda de referencia en el Artículo 1º, conforme lo establece el Artículo 27 de la Ley Nº 21581. Artículo 3º.- Regístrese, comuníquese, notifíquese al interesado, tome razón la Gerencia - Contable. Pase a la Oficina de Notificaciones a los fines pertinentes. Cumplido, vuelva a la Gerencia de Planificación y Adjudicación de este Organismo.

B.O. 3699 a 3701

El Instituto Provincial Autárquico de Vivienda, mediante Expediente Nº 457/1990-00005-IPAV, notifica a los Presuntos Herederos de la Señora María Alicia PAIZ, L.C. N° 5.407.299, que en los autos caratulados: **"PREADJUDICACION DE LA VIVIENDA N° 5 – PLAN FO.NA.VI. BIRF XXXIV – AMPLIACION - CAT. TM, CIUDAD DE SANTA ROSA – TITULAR ORIG: IBARBANGOITIA ALDO MARIO – DNI 14.341.311.-"**, se ha dictado la Resolución Administrativa Nº 1036/25 - IPAV con fecha 2 de octubre de 2025, que en su parte pertinente dice: VISTO Y CONSIDERANDO, POR ELLO: EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO PROVINCIAL AUTARQUICO DE VIVIENDA, RESUELVE: Artículo 1º.- Acéptase la renuncia presentada con fecha 29 de mayo de 1997, por los señores Julio Omar GONZALEZ, M.I. N° 11.137.243, María Alicia PAIZ, L.C. Nº 5.407.299 a una vivienda correspondiente al Plan Proyecto 5000, de la ciudad de Santa Rosa, identificada con el N° 297, ubicada catastralmente en Ejido 047, Circunscripción III, Radio M, Manzana 33, Parcela 17, Partida N° 733095; en consecuencia, se excluye del Listado de Beneficiarios al señor Julio Omar GONZALEZ M.I. N° 11.137.243, dejando sin efecto la asignación de la unidad de vivienda mencionada.-Artículo 2°.- Acéptase la renuncia presentada con fecha 29 de mayo de 1997, por los señores Aldo Mario IBARBANGOITIA, M.I. N° 14.341.311, Mónica Azucena BLANCO, D.N.I. N° 20.106.289 a una vivienda correspondiente al Plan FO.NA.VI. 34 BIS, de la ciudad de Santa Rosa, identificada con el N° 5, ubicada catastralmente en Ejido 047, Circunscripción III, Radio 1, Manzana 24B, Parcela 3, Partida N° 722518; en consecuencia, se excluye del Listado de Beneficiarios al señor Aldo Mario IBARBANGOITIA, M.I. N° 14.341.311, dejando sin efecto la asignación de la unidad de vivienda mencionada.-Artículo 3º.- Rescíndase el Acta de Tenencia Precaria firmada entre el Instituto Provincial Autárquico de Vivienda y los señores Julio Omar GONZALEZ, M.I. N° 11.137.243 y María Alicia PAIZ, L.C. 5.407.299, por la vivienda identificada en el Artículo 2°; por las causales de falta de ocupación efectiva y permanente de la vivienda y falta de pago de las cuotas de amortización invocadas en los considerandos del presente.-Artículo 4º.- Autorízase al Instituto Provincial Autárquico de Vivienda a tomar posesión de la vivienda de referencia en el Artículo 2º, conforme lo establece el Artículo 27 de la Ley Nº 21581.-Artículo 5º.- Regístrese, comuníquese, notifíquese a los interesados, tome razón la Gerencia Contable. Pase a la Oficina de Notificaciones a los fines pertinentes. Cumplido, vuelva a la Gerencia de Planificación y Adjudicación de este organismo.

B.O. 3699 a 3701

El Instituto Provincial Autárquico de Vivienda, mediante Expediente Nº 113/2012-00011-IPAV, notifica a los Señores Soledad ALEGRE, D.N.I. N° 36.343.360 y Felipe Antonio LAZA, D.N.I. N° 33.238.947, que en los autos caratulados: VISTO: **"S/CASA N° 11- PLAN PLURIANUAL DE**

CONTRUCCION DE VIVIENDAS – 3° ETAPA – LOCALIDAD: GOBERNADOR DUVAL - TITULAR ORIGINAL: ALEGRE, SOLEDAD – D.N.I. N° 36.343.360 Y SU CONCUBINO LAZA, FELIPE ANTONIO – D.N.I. N° 33.238.947", se ha dictado la Resolución Administrativa Nº 1122/25, con fecha 17 de octubre de 2025, que en su parte pertinente dice: POR ELLO: LA PRESIDENTA DEL INSTITUTO PROVINCIAL AUTÁRQUICO DE VIVIENDA RESUELVE: Artículo 1º.- Rescíndase el Acta de Tenencia de fecha 3 de abril de 2014, suscripta entre este Organismo y los señores Soledad ALEGRE, D.N.I. N° 36.343.360 y Antonio Felipe LAZA, D.N.I. N° 33.238.947, en relación a la vivienda N° 11, del Plan Plurianual de Construcción de Viviendas, 3° Etapa, de la localidad de Gobernador Duval; ubicada catastralmente en Ejido 114, Circunscripción I, Radio a, Manzana 16, Parcela 20, Partida N° 765533; por las exclusivas causales de falta de ocupación efectiva y falta de pago de las cuotas de amortización; invocadas en los considerandos de la presente Resolución.-Artículo 2°.- Déjese sin efectos la adjudicación realizada mediante Resolución N° 1433/2018-IPAV, de fecha 16 de noviembre, a favor de los señores Soledad ALEGRE, D.N.I. N° 36.343.360 y Antonio Felipe LAZA, D.N.I. N° 33.238.947, por la vivienda mencionada en el Artículo anterior.-Artículo 3º.- Autorízase al Instituto Provincial Autárquico de Vivienda a tomar posesión de la vivienda de referencia en el Artículo 1º, conforme lo establece el Artículo 27 de la Ley Nº 21581.- Artículo 4°.- Regístrese, comuníquese, notifíquese a los interesados y tome razón la Gerencia Contable. Pase a la Oficina de Notificaciones a los fines pertinentes. Cumplido, vuelva a la Gerencia de Planificación y Adjudicación de este organismo.

B.O. 3699 a 3701

POR LA PRESENTE EL INSTITUTO PROVINCIAL AUTARQUICO DE VIVIENDA, INTIMA A USTED SEÑOR MARIO RUBEN VALLE, D.N.I. N° 26.580.292, A QUE EN EL PLAZO DE DIEZ (10) DIAS HÁBILES A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACION, ENVIE PRUEBAS DE DESCARGO POR ESCRITO POR NO HABITAR EN FORMA EFECTIVA Y PERMANENTE LA VIVIENDA IDENTIFICADA CON EL N° 183 – PLAN FEDERAL DE VIVIENDAS DE LA CIUDAD DE SANTA ROSA – LA PAMPA VIVIENDA QUE FIGURA COMO DOMICILIO LEGAL EN ÉSTE INSTRUMENTO. FRENTE A ESTA IRREGULARIDAD DE FALTA DE OCUPACIÓN Y DEUDA, ACREDITADA EN DOCUMENTACIÓN OBRANTE EN EL EXPEDIENTE N° 6/2006-00183-IPAV. EN CASO DE NO EJERCER SU DERECHO DE DEFENSA SEGÚN LO INDICADO, DEJAMOS SENTADA NUESTRA DECISIÓN DE RESOLVER ESTAS ACTUACIONES SIN SU INTERVENCIÓN. EN ESA INSTANCIA Y CONSECUENTEMENTE PROCEDEREMOS A RESCINDIR EL ACTA DE TENENCIA PRECARIA FIRMADA OPORTUNAMENTE. QUEDA USTED FORMAL Y LEGALMENTE NOTIFICADO.

B.O. 3699 a 3701

POR LA PRESENTE EL INSTITUTO PROVINCIAL AUTARQUICO DE VIVIENDA, INTIMA A USTEDES COMO PRESUNTOS HEREDEROS DEL SEÑOR LUIS HORACIO FARIAS, D.N.I. N° 24.012.935, COMOM TITULAR DE LA VIVIENDA IDENTIFICADA CON EL N°1292, DEL PLAN PLURIANUAL DE VIVIENDAS – EXTRACUPO – ZONZ "V", DE LA CIUDAD DE SANTA ROSA – LA PAMPA VIVIENDA QUE FIGURA COMO DOMICILIO LEGAL EN ÉSTE INSTITUTO, QUE QUIENES RESULTEN HEREDEROS, ADQUIEREN DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE EL MISMO ASUMIO OPORTUNAMENTE, CORRESPONDIENDO AFRONTAR LA OBLIGACIÓN DE PAGO DE LAS CUOTAS Y OCUPACIÓN DE LA VIVIENDA. POR CONSIGUIENTE, SE LES INTIMA EN EL PLAZO PERENTORIO DE DIEZ (10) DÍAS HABILES A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACION, REGULARICEN EL INCUMPLIMIENTO DE PAGO DE LA MISMA. FRENTE A ESTA SITUACION ACREDITADA EN DOCUMENTACIÓN OBRANTE EN EL EXPEDIENTE N° 35/2009-01292-IPAV. EN CASO DE NO EJERCER SU DERECHO DE DEFENSA SEGÚN LO INDICADO, DEJAMOS SENTADA

NUESTRA DECISIÓN DE RESOLVER ESTAS ACTUACIONES SIN SU INTERVENCIÓN. EN ESA INSTANCIA Y CONSECUENTEMENTE PROCEDEREMOS A RESCINDIR EL ACTA DE TENENCIA PRECARIA FIRMADA OPORTUNAMENTE.-QUEDAN USTEDES FORMAL Y LEGALMENTE NOTIFICADOS.

B.O. 3699 a 3701

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD

LA DIRECCION PROVINCIAL DE VIALIDAD de la Provincia de La Pampa, sito en Avenida Spinetto Nº 1221 de la ciudad de Santa Rosa, Provincia de La Pampa, en expediente administrativo Nº 124/20 caratulado: "ACTA DE CONTRAVENCIÓN Nº 3.662, Conductor: Pedro Alberto ESCUDERO. Propietario: Silvia Graciela VISGARRA.", notifica al Señor Pedro Alberto ESCUDERO, DNI N° 30.724.429, en calidad de conductor de los dominios OTT165 y PQK530, a la Señora SILVIA GRACIELA VISGARRA, DNI N° 24.715.911, propietaria de los dominios OTT165 y PQK530, a la firma EMPAQUE BOREAN S.R.L., CUIT N° 30-71261490-7, en carácter de firma cargadora, y a la firma FRUTIHORTICOLA JMG S.A., CUIT N° 30-71224612-6, en calidad de firma receptora, que se ha dictado Resolución N° 149/2025, la que en su parte pertinente dice textualmente dice: Santa Rosa 18 de marzo de 2025. VISTO:… CONSIDERANDO:… "… RESUELVE Artículo 1º: Dar por concluida la causa administrativa tramitada en el Expediente N° 124/20, Acta de Contravención N° 3.662, y sancionar al Señor Pedro Alberto ESCUDERO, DNI N° 30.724.429, conductor de los dominios OTT165 y PQK530, a la firma EMPAQUE BOREAN S.R.L., CUIT N° 30-71261490-7, cargadora de los dominios OTT165 y PQK530, a la firma FRUTIHORTICOLA JMG S.A., CUIT N° 30-71224612-6, receptora de los dominios OTT165 y PQK530, y a la Señora Silvia Graciela VISGARRA, DNI N° 24.715.911, propietaria de los dominios OTT165 y PQK530, por circular excedido en el peso total a transmitir a la calzada (2.650 kgs.), en infracción al Art. N° 53 Inc. d) de la Ley Nacional 24.449, y condenarlos, según lo normado en el Art. 2 Inc. V del Anexo B del Decreto 2055/00, a la pena de multa de 571 U.F., representativa de la cantidad de 571 litros de nafta especial a $ 64,10 el litro, valor vigente en el Automóvil Club Argentino al momento de acogerse el pago voluntario." "Artículo 2º: Tener por abonada la multa impuesta en el Artículo 1° en virtud del pago voluntario efectuado por la suma de $ 14.945,92, MÁS $ 4.080,00 por gastos administrativos, según recibo N° 001487." "Artículo 3: Comuníquese al Registro de Reincidencia dependiente directamente de la División Control de Cargas (Res. Art. 9 Inc. 7 Res. DPV 411/22)" "Artículo 6°: Regístrese, realícense las notificaciones correspondientes, según lo dicta la Res. 411/22 – Art. 9 - inciso 8), dese copia a la División Control de Carga y Dimensiones, pase a sus efectos a la Dirección Principal de Estudios y Proyectos y, cumplido, archívese."… DADA: En la sesión Nº 2.014, del martes 18 de marzo de 2025. FDO: Presidente, Ing. Rodrigo Miguel Cadenas, y señores vocales: Jorge Pedro Barisio, Horacio Jorge Labegorra y Guillermo Osvaldo Bertone." DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD, 02 de Octubre de 2025.

B.O. 3697 a 3699

LA DIRECCION PROVINCIAL DE VIALIDAD de la Provincia de La Pampa, sito en Avenida Spinetto Nº 1221 de la ciudad de Santa Rosa, Provincia de La Pampa, en expediente administrativo Nº 63/20 caratulado: "ACTA DE CONTRAVENCIÓN Nº 3.764, Conductor: García Ruiz Gerardo. Propietario: Garcia Jorge Nelson.", notifica al Señor GERARDO GARCÍA RUIZ, DNI N° 36.313.177 en calidad de conductor de la maquinaria agrícola, y al Señor JORGE NELSON GARCÍA, DNI N° 10.955.754, en carácter de propietario, que se ha dictado Resolución N° 151/2025, la que en su parte pertinente dice textualmente dice: Santa Rosa 18 de marzo de 2025. VISTO:… CONSIDERANDO:… "… RESUELVE Artículo 1º: Dar por concluida la causa administrativa tramitada en el Expediente N°

63/20, Acta de Contravención N° 3.764, y sancionar al Señor Gerardo GARCÍA RUIZ, DNI N° 36.313.177, conductor de la maquinaria agrícola, por circular con el correspondiente permiso otorgado por autoridad competente, sin los elementos de seguridad necesarios, y por remolcar arados, sinfines, sembradoras u otros implementos que no tengan de fábrica paragolpes incorporados como último enganche, en infracción al Art. N° 5 y 6, de la Ley Provincial 1.843, y condenarlos, según lo normado en el Art. 2 Inc. II y XI del Anexo B del Decreto 2055/00, a la pena de multa de 660 U.F., representativa de la cantidad de 660 litros de nafta especial a $ 64,10 el litro, valor vigente en el Automóvil Club Argentino al momento de acogerse el pago voluntario." "Artículo 2º: Eximir de responsabilidad al Señor Jorge Nelson GARCÍA, DNI N° 10.955.754, en su carácter de propietario de la maquinaria agrícola, por los fundamentos expuestos en los considerandos." "Artículo 3°: Tener por abonada la multa impuesta en el Artículo 1° en virtud del pago voluntario efectuado por la suma de $ 15.902,70, MÁS $ 1.020,00 por gastos administrativos, según recibo N° 001458." "Artículo 4: Comuníquese al Registro de Reincidencia dependiente directamente de la División Control de Cargas (Res. Art. 9 Inc. 7 Res. DPV 411/22)" "Artículo 5°: Regístrese, realícense las notificaciones correspondientes, según lo establece la Res. 411/22 – Art. 9 - inciso 8), dese copia a la División Control de Carga y Dimensiones, pase a sus efectos a la Dirección Principal de Estudios y Proyectos y, cumplido, archívese."… DADA: En la sesión Nº 2.014, del martes 18 de marzo de 2025. FDO: Presidente, Ing. Rodrigo Miguel Cadenas, y señores vocales: Jorge Pedro Barisio, Horacio Jorge Labegorra y Guillermo Osvaldo Bertone." DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD, 02 de Octubre de 2025.

B.O. 3697 a 3699

LA DIRECCION PROVINCIAL DE VIALIDAD de la Provincia de La Pampa, sito en Avenida Spinetto Nº 1221 de la ciudad de Santa Rosa, Provincia de La Pampa, en expediente administrativo Nº 256/19 caratulado: "ACTA DE CONTRAVENCIÓN Nº 3.566, Conductor: ORTIZ, Jose Ricardo. Propietario: CASTILLO, Maximiliano.", notifica al Señor MAXIMILIANO CASTILLO DNI N° 29.297.641 en calidad de propietario del dominio ECV872, que se ha dictado Resolución N° 612/2022, la que en su parte pertinente dice textualmente dice: Santa Rosa 25 de noviembre de 2022. VISTO:… CONSIDERANDO:… "… RESUELVE Artículo 1º: Dar por concluida la causa administrativa tramitada en el Expediente Nº 256/19, Acta de Contravención Nº 3.566, imputándose la circulación del dominio ECV-872 con implemento agrícola, transitando sin los correspondientes permisos de tránsito habilitantes otorgado por autoridad competente y sin los elementos de seguridad necesarios, encuadrando la infracción en el Art. N° 6 y 12 de la Ley Provincial N° 1843 e imponerla sanción de multa de 400 U.F., según lo establece el Decreto N° 2055/00 – Anexo B – Art. N° 2 – Inc. I; equivalente a 400 litros de nafta especial al precio de venta al público que fija el Automóvil Club Argentino en la ciudad de Santa Rosa, vigente al momento de hacerse efectivo el pago, de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Nº 2055/00 – Anexo B – Art. Nº 1 al Señor José Ricardo ORTIZ, DNI N° 30.544.734, conductor del domino ECV-872 con implementos agrícolas, y al Señor Maximiliano CASTILLO, DNI N° 29.297.641, propietario del domino ECV-872 e implementos agrícolas." "Artículo 2°: Conferir a los infractores nombrados en el artículo N° 1, el plazo de 10 (diez) días hábiles, a partir de notificada al presente, para abonar la multa impuesta (Res. DPV N° 270/03 – Anexo I – Art. 9°)." "Artículo 3°: Comuníquese al Registro de Reincidencia dependiente directamente de la División Control de Cargas y Dimensiones (Res. 560/04)." "Artículo 4°: Regístrese, realícense las notificaciones correspondientes, según lo establece la Res. 270/03 – Art. 7° – Inc. 8), dese copia a la División Control de Cargas y Dimensiones, pase a sus efectos a la Dirección Principal de Estudios y Proyectos y, cumplido, archívese" DADA: En la sesión Nº 1.912, del miercoles 23 de noviembre de 2022. FDO: Presidente Ing. Rodrigo Miguel Cadenas, y señores vocales: Ing. Horacio Jorge Labegorra, Guillermo Osvaldo Bertone, Carlos Sebastían Rossi y Luis Alberto María Colla." DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD, 02 de Octubre de 2025.

B.O. 3697 a 3699

AVISOS JUDICIALES

El Juzgado de 1° Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería N° UNO de la III Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de General Acha, Pcia. de La Pampa, a cargo del Dr. Gerardo Román BONINO, Secretaría Laboral, de Ejecución, Concursos y Quiebras a cargo de la Dra. Jesica Anahí UGARTEMENDÍA, Secretaria, comunica que en autos: **"REFI PAMPA S.A. S/ CONCURSO PREVENTIVO", Causa N° 24667,** se ha dictado la siguiente Resolución: "General Acha, 26 de septiembre de 2025.- AUTOS Y VISTOS... RESUELVO: I. Declarar abierto el Concurso Preventivo de REFI PAMPA S.A., CUIT 30-71215690-9, inscripta en la Dirección General de Superintendencia de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio de la Provincia de La Pampa (...) con domicilio legal en Ruta Prov. 20 y RN 151, Colonia 25 de Mayo, Provincia de La Pampa (...) se dispone la publicación de edictos (...) en lo términos de los arts. 27 y 28 de la Ley 24.522, por cinco días (cinco publicaciones) en el Boletín Oficial de la Provincia de La Pampa y en el Diario La Arena y/o Diario El Diario de la ciudad de Santa Rosa, provincia de La Pampa. Dispóngase -además- la publicación de edictos por igual plazo en el Diario Democracia de la ciudad de Junín, provincia de Buenos Aires y en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires (...); así como en un diario de circulación nacional (Clarín y/o La Nación). (...) Fdo. Gerardo Román BONINO -Juez-". Los acreedores podrán presentar a Sindicatura sus pedidos de verificación hasta el día 10/03/2026 de acuerdo con el siguiente protocolo: 1. Los pedidos de verificación deberán ser enviados al correo electrónico sindicosrefipampa@gmail.com en archivos de formato PDF, en tamaño no superior a los 5 MB cada uno, pudiendo enviar varios archivos, los cuales deberán identificar al peticionante y estar numerados y totalizados (por ejemplo 1de8, 2de8, 8de8). 2. Además de los archivos con la documentación que hace a su reclamo, deberá también incluir copia escaneada de la constancia de transferencia del arancel art. 32 LCQ (si correspondiere) a la cuenta de titularidad de la sindicatura: Banco del Sol No 1000357314, CBU 31081 0090001 0003573144 (Gerardo Ángel Blanco). 3. Toda la documentación enviada debe ser legible, clara y debe incluir: Nombre y apellido; domicilio real y constituido; constancia de CUIT; domicilio electrónico (si lo tuviere); teléfono; correo electrónico; CBU de la cuenta bancaria donde se le deberían depositar las posibles distribuciones de fondos, si las hubiera; y todo otro dato útil que permita la comunicación con el acreedor. Asimismo, la fecha y hora de recepción de los pedidos serán los que se encuentren en cada uno de los correos. La sindicatura no requerirá inicialmente exhibición de documentación física cuya constatación pudiere efectuarse en forma sistémica, pero si no pudiere hacerlo o fuera dudoso, podrá requerirlo. Para el caso que las insinuaciones contengan documentación como títulos de crédito, contratos, actas de inspección, cheques rechazados u otras que no pueda ser verificada su autenticidad en forma sistémica y deban ser intervenidas por la Sindicatura, se les otorgará un turno para su exhibición ante el auxiliar, para lo cual el insinuante deberá comunicarse previamente con Sindicatura. A partir del día 13/03/2026, cualquier interesado podrá acceder al link que Sindicatura deberá crear en Google Drive e informar al Tribunal, donde se podrán visualizar todas las peticiones recibidas con sus respectivos anexos, habilitando a los interesados a consultar la totalidad de las insinuaciones presentadas y a realizar las eventuales observaciones y/o impugnaciones en los términos del art. 34 de la LCQ, hasta el día 24/04/2026. Se establece además el día 05/06/2026 como fecha límite para el Informe Individual; el día 10/07/2026 para el dictado de la Resolución del art. 36 LCQ; el día 21/08/2026 para presentar propuesta del art. 41 LCQ; el día 04/09/2026 para la presentación del Informe General; el día 18/09/2026 para las observaciones al Informe General; el día 16/10/2026 para la resolución de categorización (art. 42 LCQ). El día 30/04/2027 a las 09:00 hs. se llevará a cabo la audiencia informativa mediante plataforma virtual "zoom" conforme los siguientes datos: ID de reunión: 956 1442 7234 y Código de acceso: 409124; y el día 07/05/2027 opera el vencimiento del período de exclusividad. Sindicatura Plural: CPN Marina Graciela PAVONI, CPN Miguel Roberto BERNATENÉ y CPN Gerardo Ángel BLANCO, con domicilio procesal unificado en Martínez de Hoz Nº 617 de General Acha, L.P. Correo electrónico:

sindicosrefipampa@gmail.com. Profesional interviniente por la concursada: Dra. Daniela Mónica VASSIA, con domicilio procesal en calle San Martín N° 629 de General Acha, L.P.; domicilio electrónico: daniela@vassia.com.ar (teléfono y correo electrónico de contacto: 236 154597021; estudiofarias.ignacio@gmail.com). Contacto del Juzgado: juzciv1-ga@juslapampa.gob.ar - Tel. 02952-432022. Secretaría, 20 de octubre de 2025. Dra. Jesica A. UGARTEMENDÍA, Secretaria de Primera Instancia

B.O. 3698 a 3702

El martillero Eduardo Alberto Radatti comunica por 1 día que por cuenta y orden de Banco Supervielle S.A. (artículo 39 Ley 12.962) y conforme artículo 2.229 del Código Civil y Comercial de la Nación subastaran por ejecución de prendas, el día 12/11/2025 a partir de las 10hs, y en el estado que se encuentran. Los siguientes vehículos se exhiben de manera presencial en Ruta 24 (ex 197) N° 1541 entre Almafuerte y Atuel, Cuartel V, Moreno, Provincia de Buenos Aires los días 7, 10 y 11 de Noviembre de 10 a 13 y 14 a 17hs: MIRANDA FELIX EDGARDO; CHEVROLET TRACKER FWD PREMIER /2019; AD545DH; Base $14.200.000 - ROJAS GABRIEL DE JESUS; VOLKSWAGEN BORA 2.0 /2009; IDS497; Base $8.100.000 - MORALES FELISA SUSANA; CHEVROLET CORSA CLASSIC 3 PUERTAS CITY 1.4N /2009; IGT076; Base $5.900.000.- De no existir ofertas se subastará sin base. Comisión 10%. IVA sobre comisión. Saldo en 24 horas bajo apercibimiento de rescindir la operación con pérdida de las sumas entregadas a favor de la vendedora. Puesta en marcha, exhibición virtual, deudas de patentes impuestos e infracciones y trámites y gastos de transferencia, verificación policial, informes de dominio, grabado de autopartes y cristales, a cargo del comprador. Condiciones y características de la subasta en nuestra página www.radatti.subastasenvivo.com. En caso de existir algún inconveniente técnico para la realización de la subasta, la misma se reanudará al siguiente día hábil a las 10 horas. Para ingresar al lugar de exhibición de los vehículos se deberá presentar copia del Documento de Identidad. El comprador constituirá domicilio en la Capital Federal. Buenos Aires, 21/10/2025. Eduardo Alberto Radatti, Martillero Público Nacional.

B.O. 3699

La Oficina de Gestión Común Civil, sita en la Avda. Uruguay nº 1097 Primer Piso Edificio Fueros - Sector Civil Módulo D, del Centro Judicial de Santa Rosa (La Pampa), Jueza interviniente Dra. Susana E. FERNANDEZ, en autos caratulados: "MACHADO JOSE s/ SUCESIÓN ABINTESTATO" (Expte. Nº 159569), comunica que el Martillero Público César Daniel HERRERA, Colegiado 528, con oficinas en calle Oliver 275 de esta ciudad, correo electrónico herreracesar@hotmail.com, teléfono móvil 2954369217, subastará a partir del día 25.11.2025 a las 11 hs. hasta el día 02.12.2025 a las 11 hs. el bien mueble automotor Dominio MJX708; Marca: RENAULT; Tipo: SEDAN 4 PTAS; Modelo: LOGAN 1.6 8V PACK I C/ABCP+ABS; Mca. Motor: RENAULT; Nro. Motor: K7MF710Q132047; Mca. Chasis: RENAULT; Nro. Chasis: 93YLSR0FHDJ602365; Modelo Año: 2013; 100% Titularidad: MACHADO JOSE (D.N.I. 5.540.661). BASE: $ 2.500.000,00. Se subasta en el estado que se encuentra y se adjudicará al mejor postor, el que abonará el 10% de seña y a cuenta de precio con más la comisión del martillero en el porcentaje de ley con mas IVA de corresponder y los gastos, comisiones e impuestos que recaen sobre la subasta y su modalidad electronica. El 90% restante del precio dentro de los cinco días de aprobado el mismo, mediante transferencia bancaria a la Cuenta Judicial nº 28946164, en el Banco de La Pampa, CBU 0930300120400289461642, CUIT 30-99919610-8 (art. 24, 26 y cctes del Reglamento Ac. 3830 r.STJ). La posesión se entregará, al abonarse la totalidad del precio, dentro de los diez días de aprobada la subasta y la inscripción registral se ordenará dentro de los treinta días posteriores a la toma de posesión. DEUDA: DGR Impuesto vehículos $ 175.195,05 al 20/10/2025. Dicha deuda será a cargo de lo producido en la subasta y, las que se devenguen a partir de la toma de posesión serán a cargo de quien resulte adquirente (art. 541 CPCC). Las demás condiciones de la venta judicial, sobre la registración de postores, las obligaciones a cargo del/a comprador/a y del/a

martillero/a deberán ser visualizadas en el sitio https://subastas.justicialapampa.gob.ar. en su respectivo auto de venta. Las consultas, visitas y revisión del bien deberán hacerse y/o coordinarse con el martillero interviniente a través del Portal de Subastas Electrónicas, y/o correo electrónico y/o teléfono celular. "...Se ordena publicar lo aquí ordenado en el Portal de Subastas Judiciales Electrónicas durante un plazo mínimo de siete días corridos (art. 13 Acuerdo 3830 STJ) y por edictos por una vez en el Boletín Oficial y dos veces en el diario "La Arena" o "El Diario" (art. 533 del CPCyC)..." Prof. interviniente: Marcos Martín CANO ROY, domicilio Coronel Gil Nº 159, Of. 8, de Santa Rosa. Secretaría, 27 de octubre de 2025. Esteban Forastieri Secretario. FORASTIERI Esteban Pablo, Secretario.

B.O. 3699

Juzgado de Ejecución, Concursos y Quiebras de la Segunda Circunscripción Judicial, a cargo del Dr. Carlos María IGLESIAS, Juez, Secretaría Única, de la Segunda Circunscripción Judicial, con asiento en la calle 1 Nº 965 de esta ciudad de General Pico La Pampa, hace saber que en autos caratulados: **"PLAN ROMBO S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS c/BRESER GRISELDA JULIA Y OTROS s/EJECUCIÓN PRENDARIA" Expte. 79832**, el Martillero Público Ricardo Juan PELLEGRINO, Colegiado Nº 45, tel: 02302-321583/321584, email: estudiopellegrinoallasia@gmail.com, con domicilio legal en calle 22 Nº 648 de la ciudad de General Pico, Provincia de La Pampa, rematará de manera electrónica mediante el Portal de Subastas Judiciales Electrónicas https://subastas.justicialapampa.gob.ar/ (STJ, mediante acuerdo Nro. 3830, 09/02/22, Anexo I, RSJE) desde el día 25 de noviembre del año 2025 a las 11:00 hs. hasta el día 01 de diciembre de 2025 a las 11:00 hs. para su finalización, el siguiente bien: 100% titularidad de la aquí demandada BRESER Griselda Julia; automotor Marca: Renault. Modelo: Nuevo Sandero Stepway Expression. Tipo: Sedan 5 puertas. Fabricación Año: 2019. Dominio: AD708FT. MARCA MOTOR: Renault. N° MOTOR: K4M2842Q231666. MARCA CHASIS: Renault. N° CHASIS: 8A15SRB9GLL933610; el que podrá ser revisados coordinando fecha y horario con el martillero interviniente; conforme al siguiente auto de venta: "///neral Pico, 25 de septiembre de 2025.- VISTA … CONSIDERANDO …- RESUELVO: I) Decretar y disponer la venta a través del portal de subastas judiciales electrónicas (subastas.justicialapampa.gob.ar), conforme el Reglamento vigente, con intervención del martillero designado, Sr. Ricardo Juan PELLEGRINO, del siguiente bien que se detalla: 100% titularidad de la aquí demandada BRESER Griselda Julia; automotor Marca: Renault. Modelo: Nuevo Sandero Stepway Expression. Tipo: Sedan 5 puertas. Fabricación Año: 2019. Dominio: AD708FT. MARCA MOTOR: Renault. N° MOTOR: K4M2842Q231666. MARCA CHASIS: Renault. N° CHASIS: 8A15SRB9GLL933610.- II) La subasta se realizará con una base de $4.000.000,00 al contado y mejor postor, estableciéndose un monto incremental de pesos $200.000,00 hasta llegar a la suma de $6.000.000,00 a partir de dicha suma, el monto incremental se reducira a $100.000,00 debiendo abonar el mejor postor el cien por ciento (100%) del valor de su compra, con más la comisión de la ley del martillero y demás comisiones e impuestos que resulten a su cargo, dentro del plazo de 48 (cuarenta y ocho) horas de finalizado el remate.- III) El bien saldrá a la venta libre de gravámenes e impuestos, estando a cargo del comprador aquella que se genere (patentes) a partir de la fecha de subasta; corriendo a su exclusivo cargo todo gasto de transferencia del automotor y debiendo realizar la misma, en un plazo no mayor a 30 días de aprobada la subasta, dejando constancia que pasado dicho plazo el comprador debera soportar los gastos de cochera.- Se deja expresa constancia que la venta se efectúa en el estado en que se muestran el bien, solicitando al martillero actuante su exhibición de considerarlo necesario, por lo que no se admitirán reclamos sobre el estado y/o faltantes, deterioros, menoscabos, daños y cualquier otra situación respecto de su estado general y/o particular tanto en lo principal como en sus accesorios y/o cualquier otro item vinculado al mismo y carecerán de derecho para reclamar vicios ocultos o redhibitorios de dichos bienes. Atento la modalidad virtual no se admitirá la compra en comisión ni la cesión de derechos de compraventa por tratarse de una cuestión ajena a la realización compulsiva de autos.- IV) ...Los interesados deberán inscribirse en el

sitio https://subastas.justicialapampa.gob.ar/. En el mismo, además, se encontrará transcripto en su totalidad el auto de venta y detalladas las condiciones de la subasta. Fijado el día y horario de comienzo y cierre del remate, el acto se iniciará automáticamente, momento a partir del cual los usuarios registrados y habilitados podrán efectuar sus posturas.- V) Sólo podrán utilizarse las modalidades de pago previstas expresamente en el Portal. Respecto de las ofertas en el último minuto previo a la finalización, se procederá a la prórroga por un minuto adicional, y así sucesivamente hasta que no se realicen nuevas ofertas durante ese lapso. Una vez concluido el acto de subasta, el Tribunal adjudicará el bien a quien hubiere realizado la mejor oferta, y agregará al expediente electrónico el acta de subasta, que se pondrá a la oficina por el plazo de ley. El ganador será notificado en su panel de usuario del Portal y -supletoriamente- a la dirección de correo electrónico que hubiere denunciado al momento de su inscripción, para que proceda al pago en los términos arriba dispuestos.- …- Fdo: Carlos María IGLESIAS – Juez"; "///neral Pico, 17 de octubre de 2025.- Ordenar el libramiento de las publicaciones correspondientes: a) de edictos en el Boletín Oficial (una publicación) y La Reforma y/o La Arena y/o El Diario a elección del actor (dos publicaciones) (art.533 del C.Pr.).-, solamente de los puntos I y V ...- Fdo. Carlos María IGLESIAS – Juez".- Profesional interviniente Guillermo Darío ALLASIA, calle 22 Nº 648 General Pico (La Pampa). General Pico, 28 de octubre de 2025. Dra. María Celestina LANG, Secretaria

B.O. 3699

La Ofina de Gestión Común Ejecución, Concursos y Quiebras, con asiento en intersección de Avda Uruguay y Perón - Centro Judicial - Edificios Fueros - Sector Civil - 1º Piso - Bloque de escaleras Nº 1 de esta ciudad, a cargo de Silvina D. Barth, Vanesa S. Paoletti, Romina. S. Ortega y Lisandro Dasso, Secretarios, Juez/a interviniente: CUARZO Adriana Isabel, hace saber en autos caratulados: **"CUFRE AGUSTINA MARIA ELENA s/ QUIEBRA" -Expte. Nº 182373- y "LUCAS MARCELO GUSTAVO s/ QUIEBRA" Expte. N° 183766**, con fecha 05/08/2025, se decretó la Quiebra de CUFRE AGUSTINA MARIA ELENA (D.N.I. nº 32073391 CUIT 27-32073391-5) y de LUCAS Marcelo Gustavo (DNI N° 24175029 - CUIT 23-24175029-9) , con domicilio real en la calle Belgrano N° 888 ciudad de Catrilo , Provincia de La Pampa, designándose como Síndico a la Contadora Ballester Maria Angelica , con domicilio físico constituido en calle Gral. Pico N° 26 de la ciudad de Santa Rosa, La Pampa, ante quien los acreedores deberán presentar sus peticiones de verificación hasta el día 10/12/2025 a la direccion de correo electrónico: contadoraballester@yahoo.com.ar y las observaciones e impugnaciones hasta el 26/12/2025. El arancel de verificación ($ 32.200.- art. 200 LCQ) podrá ser pagado mediante transferencia bancaria la cuenta que indique sindicatura. Las insinuaciones, observaciones e impugnaciones podrán presentarse de manera presencial o no presencial, quedara en custodia y depósito de cada uno de los acreedores o sus representantes, los originales de la documental digitalizada para ser presentados por ante la Sindicatura o el Tribunal cuando le fuere requerida, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y reproches penales que su incumplimiento ocasionare. En el caso de optar por el trámite presencial, deberán solicitar turno a la casilla de correo que denuncie el/a sindico/ca que resulte sorteado/a en los presentes, indicando en sus insinuaciones nombre, apellido, número de documento y adjuntando constancia de deposito de arancel, en el caso de corresponder. De optarse por el trámite no presencial, se deberá remitir la solicitud de verificación a la dirección de correo de Sindicatura, desde el correo electrónico propio, que también se denunciara al efecto. Corroborada la documentación presentada por Sindicatura, esta emitirá comprobante de la recepción a quién presentó el pedido y a la dirección de correo denunciada, siendo la fecha de recepción la de la emisión del correo por parte del pretenso acreedor. Ordenar al fallido y a terceros para que entreguen al síndico los bienes de aquel (art. 88 inc. 3º LQC). Prohibir que se hagan pagos o entreguen efectos a la fallida, actos que serán ineficaces (art.88 inc.5ºLCQ). Fijar el día 27/02/2026 como fecha hasta la cual el Sindico deberá presentar el informe individual (art. 35 y 88 LcyQ). Fijar el día 15/04/2026 como fecha hasta la cual el Síndico deberá presentar el informe general (Art. 39 y 88 in fine de la LCyQ) y la del 16/03/2026 para los interesados

puedan observar la fecha inicial de cesación de pagos propuesta por Sindicatura en el informe general (art. 117 LCyQ) . El auto que ordena la medida dice: "Santa Rosa, 05/08/2025...14°) Por Secretaría, expídanse los edictos a publicar por una vez en el Boletín Oficial a los fines de hacer conocer el estado de quiebra y las disposiciones del art. 88 inc. 1, 3, y 5)... Fdo. Dra. Adriana I. CUARZO". SECRETARIA - Santa Rosa, 29 de octubre de 2025 . Claudio A. Casadio Martínez, Prosecretario.

B.O. 3699

El juzgado en lo Civil, Comercial y Minería Nº 2, Circ. II, General Pico, La Pampa, con asiento en calle 22 Nº 405 esq. 9, a cargo del Dr. GERARDO M. MOIRAGHI, Juez, secretaría a cargo de la Dra. LORENA B. RESLER, en el trámite caratulado **"HIJOS DE AGUSTIN POLERO S.A. c/ HACIENDA SUR S.R.L. Y OTRO s/ COBRO DE PESOS" Expte. 81417,** cita y emplaza por el termino de 5 DIAS al Sr. JAVIER ALEJANDRO AYALA para que comparezca a tomar la intervención que le corresponde por si o por apoderado, bajo apercibimiento de designar al Defensor general para que lo represente en juicio, conforme la siguiente resolución que en su parte pertinente dice: //neral Pico,19 de septiembre de 2025…cítese a JAVIER ALEJANDRO AYALA mediante edictos a publicarse en el Boletín Oficial (1 publicacion) y en el del último domicilio del demandado (2 publicaciones) a elección del actor (art.325 C.Pr.... Fdo. Gerardo M. Moiraghi. Juez".Profesional interviniente: MASSARA GUSTAVO CESAR y FRANCISCO JOSE PEREZ, con domicilio constituido en calle 26 nº 566 de General Pico, (L. P.). Secretaría,17 de octubre de 2025. LORENA B. RESLER, SECRETARIA.

B.O. 3699

Rectificatorio del Edicto publicado en el BOLETÍN OFICIAL Nº 3698 del 24 de octubre de 2025, Pág. Nº 77.

La Oficina de Gestión Común Ejecución, Concursos y Quiebras de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de La Pampa, Jueza interviniente: Dra. Adriana I. CUARZO, Secretaría a cargo de la Dras. Silvina Daniela BARTH, Vanesa Soledad PAOLETTI, Romina Silvana ORTEGA y el Dr. Lisandro DASSO, con sede en intersección de Avenida Perón y Uruguay de la ciudad de Santa Rosa, Centro Judicial 3º Piso Fueros Módulo: E y F, Bloque de Escaleras Nº 1, en autos caratulados: "PICOTTO VICTOR MAURO RAUL c/ DE LA IGLESIA MARIA VALERIA s/ COBRO EJECUTIVO" (Expte. Nº 184167), comunica que el Martillero Público César Daniel HERRERA (Colegiado Nº 528) con oficinas en calle Oliver 275 de esta ciudad, correo electrónico herrera-cesar@hotmail.com, teléfono móvil 2954-369217, subastará desde el día 17 de Noviembre de 2025 desde las 12:00 hs. hasta el día 26 de Noviembre de 2025 a las 12:00 hs. (sin perjuicio de la prórroga derivada del uso de la opción "minuto adicional" dispuesta por el art. 20 del Reglamento) a través del Portal de Subastas Judiciales Electrónicas el siguiente bien automotor 100% Titularidad de DE LA IGLESIA María Valeria, DNI 23.186.695; Marca: VOLKSWAGEN; Tipo: RURAL 5 PUERTAS; Modelo: T-CROSS COMFORTLINE 1.6 MSI 110CV AT; Mca. Motor: VOLKSWAGEN; Nro. Motor: CWS083951; Mca. Chasis: VOLKSWAGEN; Nro. Chasis: 9BWBL6BF9L4020075; Modelo Año: 2019; Dominio: AD724IU, con una base equivalente a $ 16.000.000,00 al contado y al mejor postor, que se incrementará con ofertas de $ 500.000,00 hasta llegar a la suma de $ 19.000.000,00, luego con ofertas de $ 250.000,00 hasta alcanzar los $ 20.000.000,00, seguidamente con ofertas de $ 100.000,00 hasta su finalización, debiendo abonar el mejor postor la totalidad del valor de su compra, con más la comisión del martillero en el porcentaje de ley e IVA de corresponder, los gastos, comisiones e impuestos y sellados que recaen sobre la subasta y su modalidad electrónica, a través de las modalidades de pago previstas en el Portal (art. 24 del Reglamento Ac. 3830 r.STJ) dentro del plazo de 5 días de finalizado el remate. La posesión del automotor se otorgará una vez acreditada la inscripción de dominio en el Registro del Automotor a nombre del adquirente en subasta, cuyo trámite y costo quedan exclusivamente a su cargo. La

transferencia deberá tramitarla el adjudicatario dentro de los diez días de aprobada la subasta (art. 15 del decreto nº 1114 t.o. decreto-ley nº 6582/58). Si transcurrido ese plazo no se la acreditó deberá abonar los gastos de depósito ó cochera del vehículo. Se deja constancia la existencia de deuda por: a) Multas y/o infracciones -que serán a cargo del adquirente- $ 240.900,00 al 06/10/2025 y b) Impuesto a los vehículos (patentes) $ 163.417,50 al 10/09/2025 y que serán a cargo del adjudicatario el pago de los impuestos y/o tasas y/o contribuciones que graven al vehículo y que se devenguen transcurrido el término que refiere el párrafo anterior o a partir de la toma de posesión (art. 541 CPCC), lo que ocurra primero. Las demás condiciones de la venta judicial, estado del automotor, sobre la registración de postores, las obligaciones a cargo del/a comprador/a y del/a martillero/a deberán ser visualizadas en el sitio https://subastas.justicialapampa.gob.ar. en su respectivo auto de venta. Las consultas, visitas y revisión del bien deberán hacerse y/o coordinarse con el martillero interviniente a través del Portal de Subastas Electrónicas, y/o correo electrónico y/o teléfono celular. El auto que ordena el presente en su parte pertinente dice: “Actuación 3784718 de fecha 05/10/2025. Santa Rosa, La Pampa. ...publíquense edictos en el Boletín Oficial y en un diario local por el término de 2 días (art. 533 CPCC). Jueza interviniente: Adriana Isabel CUARZO, Abogado interviniente: SALVADORI Raúl Javier, con domicilio en Savioli Nº 820, Piso 2º B, Santa Rosa, La Pampa. Secretaría,30 de octubre de 2025. Lisandro Dasso, Secretario.

B.O. 3699

Legajo Nº 126769, caratulado: "MPF C/ ROBLEDO CLAUDIA S/ LESIONES EN ACCIDENTE DE TRANSITO”

"Santa Rosa, 24 de septiembre de 2025 De la solicitud de sobreseimiento planteada por el Dr. Andrés Eduardo Torino, en su carácter de Fiscal de la Oficina Única del Ministerio Público Fiscal de la Primera Circunscripción Judicial, respecto de Claudia Cristina Robledo, D.N.I. Nº 16.687.713 y teniendo en cuenta lo establecido en el Art. 282 del C.P.P., se notifica a las partes, en los términos del Art. 283 del C.P.P., por el plazo de tres días. Fdo: MAria Florencia Maza - Jueza de Control."

B.O. 3698 - 3699

Legajo Nº175046, caratulado: " MPF C/ ROCHA ENRIQUE ALEJANDRO S/ ROBO AGRAVADO ”

"Santa Rosa, 20/10/2025. De la solicitud de sobreseimiento planteada por el Dr. CAZENAVE OSCAR ALFREDO, en su carácter de representante del Ministerio Público Fiscal de Santa Rosa, respecto de Lucas Emanuel GARCÍA, DNI: 39.710.379 y teniendo en cuenta lo establecido en el Art. 282 del C.P.P., se notifica a las partes, en los términos del Art. 283 del C.P.P., por el plazo de tres días. " Fdo. SANCHEZ STELLA MARIS. Prosecretaria.

B.O. 3699 - 3700

El Juzgado en lo Civil, Laboral, Comercial y Minería Nº UNO, de la IIIº Circ. Judicial, de la Pcia. de La Pampa, sito en V. Rodríguez Nº 828 P.A. de la ciudad de General Acha, (Provincia de La Pampa), a cargo del Dr. Gerardo Román BONINO, Juez de Primera Instancia; Secretaría Civil, Comercial y de Minería a cargo de la Dra. Soraya R. CHARETTE, Secretaria Sustituta, en autos caratulados: **"DAHIR Silvia Lidia c/LIXSUR S.A. s/ INCIDENTE" - Expte. N°22552**, notifica a la firma LIXSUR S.A. la siguiente resolución: Actuación N° 3508695 "General Acha, 21 de mayo de 2025. A la actuación n°3496528: A lo solicitado en el pto. I), estése a lo ordenado en la actuación n°3429895. Encontrándose vencida la intimación dispuesta en la actuación n°3429895 y no habiéndose dado cumplimiento a la misma por parte de la Dra. Jimena Beatríz RAÚL notificada mediante SIGE, hágase efectiva la notificación allí dispuesta en el domicilio real de la firma LIXSUR S.A., a tal fin líbrese cédula Ley 22172 , quedando autorizadas a correr con su diligenciamiento las Dras. María Fernanda RIERA

ALVAREZ y/o Adriana Sonia Patricia LOPEZ QUINTEROS y/o la persona que éstas designen. Fdo.) Gerardo Román BONINO - Juez de Primera Instancia-".- Esta actuación puede validarse en https://actuaciones.justicialapampa.gob.ar/validador.aspx con el código 13000002255200035086952105251303004011. - El auto que ordena el presente, en su parte pertinente, dice: "General Acha, 28 de octubre de 2025.- (…) Atento lo manifestado y encontrándose cumplimentados los recaudos del Art. 137 del CPCC., hágase lugar a lo solicitado, en consecuencia, atento el estado y constancias de autos, notifíquese a la firma LIXSUR S.A. la resolución dictada en actuación n°3508695, mediante la publicación de edictos que aparecerán por una vez en el Boletín Oficial, por una vez en un diario de circulación provincial y por una vez en un diario de circulación en la ciudad autónoma de Buenos Aires y ello acorde lo prescripto por los arts. 138 y 139 del CPCyC.- Fdo. Gerardo Román BONINO, Juez de Primera Instancia." Prof. Interv.: Dras. Adriana LÓPEZ QUINTERO y María Fernanda RIERA ALVAREZ, Sarmiento 696, General Acha, La Pampa. General Acha, 30 de octubre de 2025.

B.O. 3699

El JUZGADO EN LO CIVIL, COMERCIAL Y MINERÍA Nº 1 de la Segunda Circunscripción Judicial, sito en calle 22 Nº 405 1º piso de General Pico (6360) teléfono: 421915 email: juzciv1-gp@juslapampa.gob.ar, Juez interviniente Dr. Gustavo A. Arisnabarreta, en autos caratulados **"BARNEIX ENRIQUE LORENZO c/MONTABONE BALVINA MARGARITA Y OTROS s/ PRESCRIPCIÓN" (Expte. 91246)** cita y emplaza a Balvina Margarita MONTABONE, Lid Glandey CASATTI, Glady Hebe CASATTI, Sara Alejandrina CASATTI, Margarita Adelma CASATTI, José Adolfo CASATTI, Dora Ana CASATTI, Ademar Olandivar CASATTI y/o sus sucesores, como así también a quienes se consideren o pretendan derechos posesorios sobre el inmueble Partida de origen N° 674.530 (Partida Iniciador Nº 752.079), para que comparezcan en el plazo de cinco días a tomar intervención, bajo apercibimiento de nombrarse a la Defensoría General para que lo represente en el juicio. El auto que ordena la medida, en su parte pertinente dice: "//neral Pico, 21 de octubre de 2025.- .. Por promovido juicio de posesión veinteañal contra Balvina Margarita MONTABONE, Lid Glandey CASATTI, Glady Hebe CASATTI, Sara Alejandrina CASATTI, Margarita Adelma CASATTI, José Adolfo CASATTI, Dora Ana CASATTI, Ademar Olandivar CASATTI que se tramitará según las normas del proceso ordinario (art. 301 C.Pr.). Habiéndose efectuado la manifestación establecida por el art. 137 C.Pr. cítese a y/o a quienes pretendan derechos posesorios sobre el inmueble Partida Propietario Nº 674.530 (Partida Iniciador Nº 752.079), mediante edictos a publicarse en el Boletín Oficial (1 publicación) y diario La Reforma y/o La Arena, a elección del actor, (2 publicaciones) (art. 325 C.Pr.), para que comparezcan en el plazo de cinco días a tomar intervención, bajo apercibimiento de nombrarse a la Defensoría General para que lo represente en el juicio (...) Fdo: GUSTAVO A. ARISNABARRETA, JUEZ", y "//neral Pico, 29 de octubre de 2025.- Advirtiéndose que se omitió individualizar a los demandados en el segundo párrafo de la providencia de act. 3795370, rectifícase parcialmente la misma, en el sentido que se cita a Balvina Margarita MONTABONE, Lid Glandey CASATTI, Glady Hebe CASATTI, Sara Alejandrina CASATTI, Margarita Adelma CASATTI, José Adolfo CASATTI, Dora Ana CASATTI y Ademar Olandivar CASATTI a tomar intervención. Notifíquese por SIGE (art. 125 C.Pr). Fdo: GUSTAVO A. ARISNABARRETA, JUEZ". Profesional interviniente: Dra. Marilín Espósito V. MP: T°XII F°100 CAPLP, domicilio procesal en calle 27 N°1130 de General Pico. Secretaría. General Pico, 30 de octubre de 2025. Dr. GUILLERMO H. PASCUAL, Secretario.

B.O. 3699

La Oficina de Gestión Común Civil de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de la Pampa con asiento en la ciudad de Santa Rosa, ubicado en Centro Judicial - Edificio Fueros - Sector Civil - Primer Piso - Bloque de Escaleras N°1 - Juez interviniente Dr. Rubén Darío Capdevielle -Juez 2-, se

hace saber que en el Expediente **"TORRILLA ADRIANA GRISELDA c/TORRILLA JULIO OMAR Y OTRO s/ IMPUGNACIÓN Y FILIACIÓN" Expediente 181488** a fin de citar a SILVIA ANDREA TORRILLA, DNI N° 22.074.773 para que dentro del plazo de diez días se presente a estar a derecho en el presente juicio. La intimación se realiza bajo apercibimiento en defecto de ello de designársele defensora de ausentes para que asuma su representación legal. Profesional interviniente defensoría Civil N° 4 defensora Maria Alejandra ARCE. Santa Rosa, 15 de Octubre de 2025.

B.O. 3699

El Juzgado de Ira. Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería Nro. UNO de la III Circunscripción Judicial de la provincia de La Pampa, sito en Victoriano Rodríguez 828- Planta Alta, de la ciudad de General Acha, a cargo del Dr. Gerardo Román BONINO, Juez; Secretaría Civil, Laboral, Comercial y de Minería a cargo de la Dra. Soraya CHARETTE, Secretaria Sustituta, cita y emplaza por treinta días corridos a los herederos y acreedores de David Ricardo LAMBRECHT, (DNI: N°7.344.973), a fin de que se presenten en autos: **"LAMBRECHT DAVID RICARDO s/ SUCESIÓN TESTAMENTARIA"**, Causa N° 24784.- AUTO QUE ORDENA LA MEDIDA: " General Acha, 22 de octubre de 2025.- Cítese y emplácese a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por David Ricardo LAMBRECHT, para que dentro del término de treinta días corridos, comparezcan a estar a derecho y a tomar la intervención que por ley corresponda. A tal fin, publíquese edicto por una vez en el Boletín Oficial (art. 2340 del CCyCN.)". Fdo. Dr. Gerardo Román BONINO, Juez". Prof. Inter.: Dr. Ramiro A. KAZANITZ, c/dom. San Martin 664, Gral. Acha (L.P.).- Secretaría, 27 de octubre de 2025.- Fdo. Dra. Jesica A. UGARTEMENDÍA Secretaria de Primera Instancia.

B.O. 3699

La Oficina de Gestión Común Civil, Circunscripción I, de la Provincia de La Pampa, JUEZA - Nº 4, Dra. Ivana Valeria ALVAREZ BURGOS, Prosecretaria, Dra. Melina DE LA IGLESIA, con asiento en Centro Judicial sito en Avda. Uruguay 1097, Santa Rosa, Centro Judicial 1° Piso, Bloque de escaleras N° 1, Fuero Civil – (CP 6300), de la ciudad de Santa Rosa, Provincia de La Pampa, en el expediente: **"CARBALLO JOAQUIN RAUL s/ SUCESIÓN AB-INTESTATO" Expte 185635** cita y emplaza a todas las personas que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Joaquín Raúl CARBALLO, DNI. 28.347.429, por el término de 30 días corridos (Art. 675 del C.P.C.) según resolución dictada en autos - Se publica por una vez en el Boletín Oficial. Profesional interviniente: Dra. Lucia ZAMPONI, con domicilio en la calle Mármol Nº 935 de esta ciudad de Santa Rosa – La Pampa. SECRETARIA. Santa Rosa, 24 de Octubre de 2025. Dra. Melina DE LA IGLESIA- Prosecretaria.

B.O. 3699

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y de Minería Nro. 1 de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de La Pampa, con asiento en General Pico (calle 22 Nº 405 esq. 9 - juzciv1-gp@juslapampa.gob.ar), a cargo de Gustavo Antonio ARISNABARRETA, Juez, Secretaría Única a cargo del Dr. Guillermo Horacio PASCUAL, en los autos caratulados: **"GALLEGO OSCAR ALBERTO s/ SUCESIÓN AB-INTESTATO" (Expte. Nº 91315)** cita y emplaza a quienes se consideren con derecho a los bienes del causante Oscar Alberto GALLEGO, DNIM 5.267.855, como así también a sus acreedores, a fin de que -dentro del término de treinta días corridos a partir de la última publicación- comparezcan a estar a derecho y a tomar la participación que por ley les corresponda. El auto que ordena el presente, en lo pertinente, dice: "//neral Pico, 24 de octubre de 2025 ... Ábrese el proceso sucesorio de Oscar Alberto GALLEGO, DNIM 5.267.855 (acta de defunción en act. 3751423).-Cítase y emplázase a todos los que se consideren con derecho a los

bienes, a fin de que -dentro del término de treinta días corridos- comparezcan a estar a derecho y a tomar la participación que por ley les corresponda. Publíquense edictos en el Boletín Oficial y diarios La Reforma y/o La Arena y/o El Diario a elección del peticionante (art. 675 inc. 2º del C.Pr.)… Fdo. Gustavo A. ARISNABARRETA. Juez". Profesional interviniente: Dras. Alina ACEBAL y Leticia GONZÁLEZ, con domicilio constituido en calle 16 Nº 716 de General Pico, (L. P.). Secretaría. General Pico, 24 de Octubre de 2025. Dr. GUILLERMO H. PASCUAL, Secretario.

B.O. 3699

La Oficina de Gestión Común - Unidad de Procesos Voluntarios de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de la Pampa, con asiento en la ciudad de Santa Rosa, sito en Av. Uruguay nro. 1097; jueza interviniente Dra.Adriana PASCUAL, secretaria Dra. Daniela ZAIKOSKI BISCAY, cita y emplaza por el término de 30 días a herederos, acreedores y todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Oscar Hugo CACERES, DNI: 7.366.153, según providencia dictada en **expediente N° 185783 "CACERES OSCAR HUGO s/ SUCESIÓN AB-INTESTATO"** cuya parte pertinente dice: "…Se declara abierto el juicio sucesorio de: Oscar Hugo CACERES, DNI Nº 7.366.153, Estado Civil : Soltero, Fecha de Defunción: 07 de abril de 2021. Se publica edicto por una vez en el Boletín Oficial con citación de todas las personas que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que dentro del plazo de treinta días lo acrediten (art. 2340 Cód. Civil y Comercial) …" Fdo. Adriana PASCUAL Jueza. Profesional interviniente: Dr. Maximiliano DILLCHNEIDER LOZA To XIII Fo. 179 y el Dr. Lázaro Simeón SUPERTINO To. XIII Fo. 091, con domicilio en calle Quintana nro. 135, primer piso, oficina 1 de esta ciudad. Santa Rosa, La Pampa. 27 de octubre de 2025. Angel BUSTAMANTE – Prosecretario.

B.O. 3699

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y de Minería Nro. TRES, a cargo de la Dra. Laura Graciela PETISCO, Jueza, Secretaria Única a cargo de la Dra. Viviana Lorena ALONSO, de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de La Pampa, con asiento en la Ciudad de General Pico, La Pampa, correo electrónico: juzciv3-gp@juslapampa.gob.ar,en autos caratulados **"POU JUAN Y OTRO s/ SUCESIÓN AB-INTESTATO " Expte. N° 84732/24** cita y emplaza por treinta días corridos a todos los que se consideren con derecho a los bienes del Sr. Juan POU, DNI M 5.448.865 y de la Sra. Olga Clelia TEULY DNI 4.240.813, a fin de que comparezcan a estar a derecho y a tomar la participación que por ley les corresponda, conforme a la siguiente resolución que en su parte pertinente dice: " //neral Pico, 26 de julio de 2024 ….Habiéndose justificado el carácter de parte legítima, así como la defunción de los causantes ocurridas el día 08 de mayo de 2014 y el 05 de diciembre de 2017 (partidas de defunción obrantes en actuación n° 2896307), ábrese el proceso sucesorio de Juan POU (DNI M 5.448.865) y de Olga Clelia TEULY (DNI 4.240.813).Cítese y emplácese a todos los que se consideren con derecho a los bienes de Juan POU y de Olga Clelia TEULY, a fin que -dentro del término de treinta días corridos- comparezcan a estar a derecho y a tomar la participación que por ley les corresponda. Publíquense edictos en el Boletín Oficial y diario "La Reforma" (art. 675 C.Pr.).- Fdo. Laura Graciela PETISCO- Jueza." Profesionales intervinientes: Dres. Fernando David Guevara y Hugo Alberto Santamarina, con domicilio legal en la calle 7 N° 1198 de la ciudad de General Pico.- General Pico, Secretaría, 29 de julio de 2024. Viviana Lorena ALONSO, Secretaria.

B.O. 3699

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y de Minería Nro. TRES, a cargo de la Dra. Laura Graciela PETISCO, Jueza, Secretaria Única a cargo de la Dra. Viviana Lorena ALONSO, de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de La Pampa, con asiento en la Ciudad de General

Pico, La Pampa, correo electrónico: juzciv3-gp@juslapampa.gob.ar, en autos caratulados **"GUTIERREZ JUAN FELIZ s/ SUCESIÓN AB-INTESTATO" Expte. N° 87784/25,** cita y emplaza por treinta días corridos a todos los que se consideren con derecho a los bienes de Juan Feliz GUTIERREZ (DNI 6.815.966) a fin de que comparezcan a estar a derecho y a tomar la participación que por ley les corresponda ,conforme a la siguiente resolución que en su parte pertinente dice: "//neral Pico, 28 de marzo de 2025 ... Habiéndose justificado el carácter de parte legítima, así como la defunción del causante ocurrida el día 1 de diciembre de 2015 (partida de defunción obrante en actuación n° 3306261), ábrese el proceso sucesorio de Juan Feliz GUTIERREZ (DNI 6.815.966). Cítese y emplácese a todos los que se consideren con derecho a los bienes de Juan Feliz GUTIERREZ, a fin que -dentro del término de treinta días corridos- comparezcan a estar a derecho y a tomar la participación que por ley les corresponda. Publíquense edictos en el Boletín Oficial y diario "La Reforma" (art. 675 C.Pr.). ...- Fdo. Laura Graciela PETISCO- Jueza." Profesional interviniente: Dra. Maria Estela ORELLANO, con domicilio legal en la Avenida San Martin N° 1898 (Terminal de Omnibus, local 2) de la ciudad de General Pico.- General Pico, Secretaría, 8 de abril de 2025. Viviana Lorena ALONSO, Secretaria.

B.O. 3699

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y de Minería Nro. TRES, a cargo de la Dra. Laura Graciela PETISCO, Jueza, Secretaria Única a cargo de la Dra. Viviana Lorena ALONSO, de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de La Pampa, con asiento en la Ciudad de General Pico, La Pampa, correo electrónico: juzciv3-gp@juslapampa.gob.ar, en autos caratulados **"DIAZ MARIA CRISTINA s/ SUCESIÓN AB-INTESTATO" Expte. N° 90447/25,** cita y emplaza por treinta días corridos a todos los que se consideren con derecho a los bienes de María Cristina DIAZ (DNI 10.622.475) a fin de que comparezcan a estar a derecho y a tomar la participación que por ley les corresponda ,conforme a la siguiente resolución que en su parte pertinente dice: "//neral Pico, 21 de octubre de 2025….Habiéndose justificado el carácter de parte legítima, así como la defunción de la causante ocurrida el día 23 de diciembre de 2018 (partida de defunción obrante en actuación n° 3639941), ábrese el proceso sucesorio de María Cristina DIAZ (DNI 10.622.475).Cítese y emplácese a todos los que se consideren con derecho a los bienes de María Cristina DIAZ, a fin que -dentro del término de treinta días corridos- comparezcan a estar a derecho y a tomar la participación que por ley les corresponda. Publíquense edictos en el Boletín Oficial y diario "La Reforma" (art. 675 C.Pr.).- Fdo. Laura Graciela PETISCO- Jueza." Profesional interviniente: Dra. Fernanda DIETZ, con domicilio legal en la calle 30 N° 298 de la ciudad de General Pico.- General Pico, Secretaría, 22 de octubre de 2025. Viviana Lorena ALONSO, Secretaria.

B.O. 3699

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y de Minería Nro. TRES, a cargo de la Dra. Laura Graciela PETISCO, Jueza, Secretaria Única a cargo de la Dra. Viviana Lorena ALONSO, de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de La Pampa, con asiento en la Ciudad de General Pico, La Pampa, correo electrónico: juzciv3-gp@juslapampa.gob.ar, en autos caratulados **"TOBARES NELIDA EDITH Y OTRO s/ SUCESIÓN AB-INTESTATO" Expte. N° 91087/25,** cita y emplaza por treinta días corridos a todos los que se consideren con derecho a los bienes de Arturo Luciano ROMERO (DNI M 7.332.402) y Nelida Edith TOBARES (DNI F 6.632.553) a fin de que comparezcan a estar a derecho y a tomar la participación que por ley les corresponda, conforme a la siguiente resolución que en su parte pertinente dice: "//neral Pico, 1 de octubre de 2025... Habiéndose justificado el carácter de parte legítima, así como la defunción de los causantes ocurridas el día 24 de octubre de 2009 y el 9 de agosto de 2025 (partidas de defunción obrantes en actuación n° 3723256), ábrese el proceso sucesorio de Arturo Luciano ROMERO (DNI M 7.332.402) y Nélida Edith TOBARES (DNI F 6.632.553). Cítese y emplácese a todos los que se

consideren con derecho a los bienes de Arturo Luciano ROMERO (DNI M 7.332.402) y Nelida Edith TOBARES (DNI F 6.632.553), a fin que -dentro del término de treinta días corridos- comparezcan a estar a derecho y a tomar la participación que por ley les corresponda. Publíquense edictos en el Boletín Oficial y diario "La Reforma" (art. 675 C.Pr.).... Fdo. Laura Graciela PETISCO". Profesionales intervinientes: Dras. Jesica Alejandra GASTALDO CHIARI y Rosa Marilina GAREIS, con domicilio legal en la calle 11 N° 1293 de la ciudad de General Pico.- General Pico, Secretaría, 1 de octubre de 2025. Viviana Lorena ALONSO, Secretaria.

B.O. 3699

El Juzgado Regional Letrado de la Tercera Circunscripción Judicial, sito en calle Avda. Santa Rosa y Ruta Nro. 34 de la localidad de Colonia 25 de Mayo - La Pampa, a cargo del Dr. Eduardo Vicente GODOY -Juez Sustituto- Secretaría Única a cargo de la Dra. Ferreyra María Cecilia – Secretaria Sustituta- , cita y emplaza a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante ,Omar Roberto Álvarez DNI N° 14.932.590 para que en el plazo de TREINTA (30) días corridos lo acrediten en autos caratulados **“Álvarez Omar Roberto s/ Sucesión ab intestato” (Expte N° 24711)**. El auto que ordena la media en su parte pertinente dice: “-///- VENTICINCO DE MAYO (LP), 20 de octubre de 2025. Actuación Nro. 3804979: (...) Publíquese edictos por única vez en el Boletín Oficial (art. 2340 del CCyC). NOTIFIQUESE.” Fdo Dr. Eduardo Francisco VICENTE GODOY, Juez Sustituto. Profesional Interviniente: Dra. María Natalia GACCIO. Domicilio: en calle Jacinto Arauz N° 262 de la localidad de Colonia 25 de Mayo, Provincia de La Pampa. SECRETARIA, 23 de Octubre de 2025.

B.O. 3699

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y de Minería Nro. 1 de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de La Pampa, con asiento en General Pico (calle 22 Nº 405 esq. 9 - juzciv1-gp@juslapampa.gob.ar), a cargo de Gustavo Antonio ARISNABARRETA, Juez, Secretaría Única a cargo del Dr. Guillermo Horacio PASCUAL, en los autos caratulados: **"MANSO ALDO HECTOR s/ SUCESIÓN AB-INTESTATO" (Expte. Nº 90773)** cita y emplaza a quienes se consideren con derecho a los bienes del causante Aldo Héctor MANSO, DNI 5.536.319, como así también a sus acreedores, a fin de que-dentro del término de treinta días corridos a partir de la última publicación-comparezcan a estar a derecho y a tomar la participación que por ley les corresponda. El auto que ordena el presente, en lo pertinente, dice: "//neral Pico,27 de octubre de 2025 ... Ábrese el proceso sucesorio de Aldo Héctor MANSO, DNI 5.536.319 (acta de defunción en act 3678709.-Cítase y emplázase a todos los que se consideren con derecho a los bienes, a fin de que -dentro del término de treinta días corridos- comparezcan a estar a derecho y a tomar la participación que por ley les corresponda. Publíquense edictos en el Boletín Oficial y diarios La Reforma y/o La Arena y/o El Diario a elección del peticionante (art. 675 inc. 2º del C.Pr.) Fdo. Gustavo A. ARISNABARRETA. Juez". Profesionales intervinientes: Dras. Yanina Luján CABRERA y Cristina Luján SALVADORI, con domicilio constituido en calle Avenida San Martín Nº 269 de General Pico, (L. P.). Secretaría, 28 de octubre de 2025.

B.O. 3699

El Juzgado en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería de la Tercera Circunscripción Judicial de la Provincia de La Pampa, con asiento en la ciudad de General Acha, sito en calle Victoriano Rodriguez 828 PA, a cargo del Dr. Gerardo Román BONINO - Juez, Dra. Soraya CHARETTE- Secretaria Sustituta, en expediente: **"CORDOBA, DOMINGA ANGELINA S/ SUCESION AB INTESTATO" Expte. N° 24571,** cita a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante Dominga Angelina CORDOBA (DNI 12.774.733), para que lo acrediten dentro del

plazo de 30 días (art. 2340 segundo parrafo del C.C.YC.). Profesional Interviniente: Dra. Débora lanina Tamame, con domicilio constituido en Garibaldi n° 650, General Acha, La Pampa. Secretaría, 15 de Octubre de 2025. Dra. Jesica A. UGARTEMENDÍA, Secretaria de Primera Instancia.

B.O. 3699

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y de Minería Nro. 2 de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de La Pampa, con asiento en General Pico (calle 22 Nº 405 esq. 9 - juzciv2-gp@juslapampa.gob.ar), a cargo del Dr. Gerardo M. MOIRAGHI, Juez, Secretaría Única a cargo de la Dra. Lorena B. RESLER, en los autos caratulados: **"MORENO LIDIA LILIANA s/ SUCESIÓN AB-INTESTATO" (Expte. Nº 91431)** cita y emplaza a quienes se consideren con derecho a los bienes MORENO LIDIA LILIANA DU 12806410, como así también a sus acreedores, a fin que -dentro del término de treinta días corridos a partir de la última publicación- comparezcan a estar a derecho y a tomar la participación que por ley les corresponda. El auto que ordena el presente, en lo pertinente, dice: "//neral Pico, 21 de octubre de 2025 ... Publíquense edictos por una vez en el Boletín Oficial y en dos en el diario La Reforma y/o La Arena y/o El Diario a elección de los interesados (art. 675 inc. 2º del CPCC)… Fdo. GERARDO M. MOIRAGHI. Juez". Profesionales intervinientes: Guiiermo Alberto Martín y Marcos Figueroa Picca, con domicilio constituido en calle 11 Nro 1050. de General Pico, (L. P.). Secretaría,21 de octubre de 2025. LORENA B. RESLER, Secretaria.

B.O. 3699

La Oficina de Gestión Común, Unidad de Procesos Voluntarios, I Circunscripción Judicial de la ciudad de Santa Rosa (L.P.), con asiento en la ciudad de Santa Rosa, sito en Av. Uruguay Nº 1097, Centro Judicial, 1 Piso, Bloque de escaleras N 1, Fuero Civil - (6300) Jueza interviniente FERNANDEZ SUSANA ETHEL,- Dr. Esteban P. FORASTIERI - Secretario, ofgestioncomun-sr@juslapampa.gob.ar cita y emplaza por treinta días a todos los que se consideren con derechos sobre los bienes de Jacinta MARTIN L.C. n° 9.870.305 para que se presenten en el expediente **"MARTIN JACINTA s/ SUCESIÓN AB-INTESTATO" Expte. Nº185116,** y acrediten su derecho conforme (Art 2340 Cod. Civil y Comercal). Se publica edicto por una vez en el Boletín Oficial. Profesional Interviniente: Agustina CASTRO VINCENT,con domicilio en calle Moreno 364 Piso 2 Departamento F de la ciudad de Santa Rosa (L.P.). Santa Rosa, 28 de Octubre de 2025. Melina DE LA IGLESIA-Prosecretaria.

B.O. 3699

La Oficina de Gestión Común, Unidad de Admisión y Seguimiento de Causas - Despacho de Procesos Voluntarios, de la Primera Circunscripción de la Provincia de La Pampa, con asiento en Avda. Uruguay Nº 1097, Santa Rosa, Centro Judicial 1° Piso Fuero Civil Modulo: D, Dr. Rubén Darío Capdevielle juez interviniente, Secretaria Dra. Daniela Zaikoski, en expediente: **"CROSETTI Ilda Alicia y Otro s/ SUCESION AB-INTESTATO" N° 82262,** cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por Carlos OPPEZZO (LE N° 4.163.990) para que lo acrediten dentro del plazo de 30 días. Se publica edicto por una vez en el Boletín oficial. Profesional interviniente: Enrique Alberto Moreno. Domicilio legal: Lagos García Nº 778 (Bo. Fitte). Santa Rosa, 28 de Octubre de 2025. Angel BUSTAMANTE – Prosecretario.

B.O. 3699

La OFICINA DE GESTIÓN COMÚN CIVIL de la Primera Circunscripción Judicial sita en la ciudad de SANTA ROSA dirección Avda. Uruguay 1097, Santa Rosa, Centro Judicial 1° Piso, bloque de

escaleras N° 1, Fuero Civil - (6300) - ofgestioncomun-sr@juslapampa.gob.ar, Juez interviniente Dr. Pedro Ariel CAMPOS, prosecretaria Nancy LUCERO, cita y emplaza por el término de 30 días corridos a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados porNorma Nilda ARGAÑIN, DNI Nº 6.632.414, según resolución dictada en expediente: **"NOUVIALE Raúl A. y ARGAÑIN Norma N. s/ SUCESIÓN AB-INTESTATO" Expte N° 182117.** Se publica edicto por una vez en el Boletín Oficial. Profesionales intervinientes: Dres. Guillermo GALCERAN y Federico ORTIZ GARCIA, con domicilio en Centeno Nº 780 de esta ciudad. Santa Rosa, 24 de Octubre de 2025.

B.O. 3699

La OFICINA DE GESTIÓN COMÚN CIVIL de la Primera Circunscripción Judicial sita en la ciudad de SANTA ROSA dirección Avda. Uruguay 1097, Santa Rosa, Centro Judicial 1° Piso, bloque de escaleras N° 1, Fuero Civil - (6300) - ofgestioncomun-sr@juslapampa.gob.ar, Juez interviniente Dr. Rubén CAPDEVIELLE, Secretaría a cargo de Esteban FORASTIERI, cita y emplaza por el término de 30 días corridos a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por Telesforo OTERO, DNI Nº 7.358.862, según resolución dictada en expediente: **"OTERO TELESFORO s/ SUCESIÓN AB-INTESTATO" Expte N° 181609.** Se publica edicto por una vez en el Boletín Oficial. Profesionales intervinientes: Dres. Guillermo GALCERAN y Federico ORTIZ GARCIA, con domicilio en Centeno Nº 780 de esta ciudad. Santa Rosa, 27 de Octubre de 2025.

B.O. 3699

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y de Minería Nro. 1 de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de La Pampa, con asiento en General Pico (calle 22 Nº 405 esq. 9 - juzciv1-gp@juslapampa.gob.ar), a cargo de Gustavo Antonio ARISNABARRETA, Juez, Secretaría Única a cargo del Dr. Guillermo Horacio PASCUAL, en los autos caratulados: **"GONZALEZ JOSE MARIA s/ SUCESIÓN AB-INTESTATO" (Expte. Nº 91344)** cita y emplaza a quienes se consideren con derecho a los bienes del causante José María GONZALEZ, DNIM nº 8.367.262 como así también a sus acreedores, a fin de que -dentro del término de treinta días corridos a partir de la última publicación- comparezcan a estar a derecho y a tomar la participación que por ley les corresponda. El auto que ordena el presente, en lo pertinente, dice: "//neral Pico, 20 de octubre de 2025 ... Ábrese el proceso sucesorio de José María GONZALEZ DNIM 8.367.262 (acta de defunción en act.3765060).-Cítase y emplázase a todos los que se consideren con derecho a los bienes, a fin de que -dentro del término de treinta días corridos- comparezcan a estar a derecho y a tomar la participación que por ley les corresponda. Publíquense edictos en el Boletín Oficial y diarios La Reforma y/o La Arena y/o El Diario a elección del peticionante (art. 675 inc. 2º del C.Pr.)… Fdo. Gustavo A. ARISNABARRETA. Juez". Profesional interviniente: Carlos Eduardo CORTINA, con domicilio constituido en calle 9 Nº 943 de General Pico, (L. P.).Secretaría. General Pico, 20 de octubre de 2025. Dr. GUILLERMO H. PASCUAL, Secretario.

B.O. 3699

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería Nº UNO, de la IIIº Circ. Judicial, a cargo del Dr. Gerardo Román BONINO, Juez; Secretaría Civil, Comercial y de Minería a cargo de la Dra. Soraya R. CHARETTE, Secretaria Sustituta; con asiento en calle Victoriano Rodríguez Nº 828, Planta Alta, de la ciudad de General Acha, pcia. de La Pampa, en autos caratulados: **"CESCHAN JUAN JORGE Y OTRO s/ SUCESIÓNAB-INTESTATO" Causa Nº 24579,** cita y emplaza por el término de treinta días corridos (Art. 2340 del CCyC) a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes Julia CAVERO (DNI: Nº2.996.839) y Juan Jorge CESCHAN (DNI: N°7.345.796)., a fin de que comparezcan en autos por el término de ley.- "General Acha, 01 de octubre de 2025.- (...) Cítese y emplácese a todos los que se consideren con

derecho a los bienes dejados por Julia CAVERO y Juan Jorge CESCHAN, para que dentro del término de treinta días corridos, comparezcan a estar a derecho ya tomar la intervención que por ley corresponda. A tal fin, publíquese edicto por una vez en el Boletín Oficial (art. 2340 del CCyCN.). Fdo. Dr. Gerardo R. BONINO, Juez de Primera Instancia".- Profesional interviniente: Dra. María Gabriela BEQUIS, Gral Paz Nº 1529, Casa 81 de General Acha. Secretaría, 02 de octubre de 2025. Dra Soraya CHARETTE, Secretaria Sustituta.

B.O. 3699

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y de Minería Nro. 1 de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de La Pampa, con asiento en General Pico (calle 22 Nº 405 esq. 9 - juzciv1-gp@juslapampa.gob.ar), a cargo de Gustavo Antonio ARISNABARRETA, Juez, Secretaría Única a cargo del Dr. Guillermo Horacio PASCUAL, en los autos caratulados: **"VOLA OMAR ALBERTO Y OTRO s/ SUCESIÓN AB-INTESTATO" (Expte. Nº 88068)** cita y emplaza a quienes se consideren con derecho a los bienes de los causantes: Omar Alberto VOLA, DNI 7.360.614, Olga Haidee AUDISIO, DNI 3.938.078, y Alberto Sebastian VOLA AUDISIO, DNI 25.290.346, como así también a sus acreedores, a fin de que -dentro del término de treinta días corridos a partir de la última publicación- comparezcan a estar a derecho y a tomar la participación que por ley les corresponda. El auto que ordena el presente, en lo pertinente, dice: "//neral Pico, 06 de octubre de 2025 ... Ábrese el proceso sucesorio de Omar Alberto VOLA, DNI 7.360.614, Olga Haidee AUDISIO, DNI 3.938.078, y Alberto Sebastian VOLA AUDISIO, DNI 25.290.346 (actas de defunción en act. 3338439) .- .-Cítase y emplázase a todos los que se consideren con derecho a los bienes, a fin de que -dentro del término de treinta días corridos- comparezcan a estar a derecho y a tomar la participación que por ley les corresponda. Publíquense edictos en el Boletín Oficial y diarios La Reforma y/o La Arena y/o El Diario a elección del peticionante (art. 675 inc. 2º del C.Pr.)… Fdo. Gustavo A. ARISNABARRETA. Juez". Profesional interviniente: Maria Noel PAIT, con domicilio constituido en calle 32 Nº 1315 de General Pico, (L. P.). Secretaría. General Pico, 08 de octubre de 2025. Dr. GUILLERMO H. PASCUAL, Secretario.

B.O. 3699

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y de Minería Nro. 2 de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de La Pampa, con asiento en General Pico (calle 22 Nº 405 esq. 9 - juzciv2-gp@juslapampa.gob.ar), a cargo del Dr. Gerardo M. MOIRAGHI, Juez, Secretaría Única a cargo de la Dra. Lorena B. RESLER, en los autos caratulados: **"BISTOLFI OSCAR ALFREDO Y OTROS s/ SUCESIÓN AB-INTESTATO" (Expte. Nº 91220)** cita y emplaza a quienes se consideren con derecho a los bienes de los causantes Oscar Alfredo BISTOLFI DNI 10.812.216, Luis Domingo BISTOLFI, DNI 3.863.436 y Victorina LORENZO, DNI 9.879.981, como así también a sus acreedores, a fin que -dentro del término de treinta días corridos a partir de la última publicación- comparezcan a estar a derecho y a tomar la participación que por ley les corresponda. El auto que ordena el presente, en lo pertinente, dice: "//neral Pico, 23 de octubre de 2025 ... Publíquense edictos por una vez en el Boletín Oficial y en dos en el diario La Reforma y/o La Arena y/o El Diario a elección de los interesados (art. 675 inc. 2º del CPCC)… Fdo. GERARDO M. MOIRAGHI. Juez". Profesional interviniente: Dra. Natalia BAZ, con domicilio constituido en calle calle 5 Nº 1008 de General Pico, (L. P.). Secretaría,23 de octubre de 2025. LORENA B. RESLER, Secretaria.

B.O. 3699

El Juzgado Regional letrado, III Circunscripción Judicial de la provincia de La Pampa, a cargo del Dr. Eduardo Francisco VICENTE GODOY, Juez Sustituto, Secretaria Única a cargo de la Dra. María Cecilia FERREYRA, Secretaria Sustituta, sito en calle Av. Santa Rosa y Ruta Prov. nº 20 de la localidad

de 25 de Mayo (L.P.), en autos caratulados: **"MARTIN LUIS OMAR s/ SUCESIÓN AB-INTESTATO" Expte. Nº 24142,** CITESE y EMPLACESE a todos los que se consideren con derecho a los bienes de Luis Omar MARTIN DNI 13.733.489, a fin dentro del término de TREINTA (30) días corridos- comparezcan a estar a derecho y a tomar la intervención que por ley corresponda. La resolución que lo ordena, en su parte pertinente dice "-///-TICINCO DE MAYO (L.P.), 03 de octubre de 2025. … Publíquense edictos por única vez en el Boletin Oficial (art. 2340 del CCyC). ... ". Fdo. Dr. VICENTE GODOY Eduardo Francisco. Juez Sustituto". Profesional Interviniente Dra. Mariela Noemí SOTO, General Pico nº 810 25 de Mayo (L.P.). SECRETARIA, 06 de octubre de 2025. FERREYRA Maria Cecilia, Secretaria Sustituta.

B.O. 3699

La Oficina de Gestión Común Civil - Unidad de Procesos Voluntarios de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de La Pampa, jueza interviniente Dra. Adriana PASCUAL, secretaria Dra. Daniela ZAIKOSKI, con asiento en Centro Judicial sito en Avda. Uruguay 1097, Santa Rosa, Centro Judicial 1° Piso, Bloque de escaleras N° 1, Fuero Civil – (CP 6300), de la ciudad de Santa Rosa, en expediente: **"ALONSO MIGUEL ANGEL s/ SUCESIÓN AB-INTESTATO" Expte 185791** cita y emplaza por el término de 30 días corridos a todas las personas que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Miguel Ángel ALONSO, DNI Nº 5.267.462, según resolución dictada en autos - Se publica edicto por una vez en el Boletín Oficial. Profesional interviniente: Dra. Lucia ZAMPONI, con domicilio en la calle Mármol Nº 935 de esta ciudad de Santa Rosa – La Pampa. SECRETARIA. - Santa Rosa, 29 de Octubre de 2025. Angel BUSTAMANTE – Prosecretario.

B.O. 3699

La Oficina de Gestión Común Civil - Unidad de Procesos Voluntarios- de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de la Pampa con asiento en la ciudad de Santa Rosa, sito en Avda. Uruguay 1097, Santa Rosa, Centro Judicial, Fuero Civil, interviene Dr. Rubén Darío CAPDEVIELLE - Juez; Rosana FRENCIA, Secretaria, cita y emplaza por el término de 30 días a herederos, acreedores y de todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante: Justina Laurentina CONTIZANETTI, DNI Nº 2.295.391, Estado Civil viuda, Fecha de Defunción 11 de noviembre de 2021., según resolución dictada en el expediente: **"CONTIZANETTI JUSTINA LAURENTINA s/ SUCESIÓN AB-INTESTATO" (Expte. N°: 184350).** Se publica edicto por una vez en el Boletín Oficial (art. 2340 Cód. Civil y Comercial). Profesionales intervinientes: Dr. Nicolás BOBILLO (Tº X Fº 101), Rocío Magali ELEICEGUI (Tº X Fº 127), domicilio Telen 1556. Santa Rosa, La Pampa, 29 de octubre de 2025. Melina DE LA IGLESIA-Prosecretaria.

B.O. 3699

El Juzgado Regional letrado, de la III Circunscripción Judicial, sito en Avda. Santa Rosa y Ruta 34, de la ciudad de 25 de Mayo, La Pampa, a cargo del Dr. Eduardo Francisco VICENTE GODOY, Juez Sustituto, Secretaría Única a cargo de Dra. María Cecilia FERREYRA, Secretaria Sustituta, cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes de Nora Delfina TOBARES, D.U. N° 5.782.631, a fin que -dentro del término de treinta (30) días corridos- comparezcan a estar a derecho y a tomar la intervención que por ley les corresponda, en autos: **"TOBARES, Nora Delfina S/ Sucesión Ab Intestato" Expte. Nº24747.-** "-///-TICINCO DE MAYO (LP), 15 de octubre de 2025 ... publíquense Edictos por única vez en el Boletín Oficial (art. 2340 del CCyC). ... Fdo. VICENTE GODOY Eduardo Francisco, Juez sustituto.-" Prof. Interv. Defensoría de 25 de Mayo, con domicilio en calle Uriburu N° 111, de la localidad de 25 de Mayo, La Pampa, y domicilio legal electrónico: scanovas@mplapampa.gob.ar. Secretaría, 20 de Octubre de 2025. FERREYRA Maria Cecilia, Secretaria Sustituta.

B.O. 3699

La Oficina de Gestión Común - Despacho de Procesos Voluntarios de la Primera Circunscripción Judicial, Santa Rosa, La Pampa, sita en Avda. Uruguay 1097, centro judicial, edificio fueros sector civil, 1er piso, bloque de escalera num. 1, juez interviniente Dr. Pedro Ariel CAMPOS, secretaria Dra. Daniela Zaikoski, cita y emplaza a estar a derecho, por el término de treinta días corridos a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante Norma Esther Benuzzi, DNI Nº 5.241.637, en expediente: **"BENUZZI NORMA ESTHER s/ SUCESIÓN AB-INTESTATO" Expte N° 183431,** se publica edicto por una vez en el Boletín Oficial. Profesional interviniente: Dra. María Neveu con domicilio en Fantini 883, Santa Rosa. Santa Rosa, 28 de octubre de 2025. Angel BUSTAMANTE – Prosecretario.

B.O. 3699

La Oficina de Gestión Común Civil, Unidad de Procesos Voluntarios de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de la Pampa ubicado en la ciudad de Santa Rosa, Centro Judicial - Edificio Fueros - Sector Civil - Primer Piso - Bloque de Escaleras N°1 - Modulo D; Juez interviniente el Dra. ADRIANA PASCUAL, Esteban P. FORASTIERI - Secretario - cita y emplaza por el término de 30 días a herederos, acreedores y de todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Eva OLGUIN (DNI N°: 983.141), según resolución dictada en Expediente: **"MANAVELLA EDUARDO MARIO Y OLGUIN EVA S/ SUCESIÓN, Expte. N°147589** Se publica edicto por una vez en el Boletín Oficial (art. 2340 Cód. Civil y Comercial). Profesional interviniente: Andrea MANAVELLA. Avda España Nº 476. Santa Rosa. La Pampa. Santa Rosa, 29 de Octubre de 2025.

B.O. 3699

El Juzgado en lo Civil, Laboral, Comercial y Mineria, con asiento en calle Victoriano Rodríguez 828 P.A., General Acha, e/a **TIBERIO DOMINGO s/ SUCESIÓN AB-INTESTATO (EXPTE. N.º 24654),** a cargo del Dr. Gerardo Román BONINO, Secretaría Civil a cargo de la Dra. Soraya CHARETTE -Secretaria Sustituta-, cita y emplaza por treinta días corridos a todas las personas que se consideren con derecho a los bienes dejados por Domingo TIBERIO (DNI N° 18.512.525), para que dentro del término de treinta días corridos, comparezcan a estar a derecho y a tomar la intervención que por ley corresponda (art. 2340 Cód. Civil y Comercial). La resolución que así lo dispone establece: "General Acha, 24 de octubre de 2025... Atento el estado de autos y habiéndose justificado el carácter de partes legítimas, así como la defunción del causante en actuación N° 3703995, ábrese el proceso sucesorio de Domingo TIBERIO (DNI N° 18.512.525). Cítese y emplácese a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por Domingo TIBERIO (DNI N° 18.512.525), para que dentro del término de treinta días corridos, comparezcan a estar a derecho y a tomar la intervención que por ley corresponda. A tal fin, publíquese edicto por una vez en el Boletín Oficial (art. 2340 del CCyCN.)". Profesional: Dr. Luciano SACCO, calle Sarmiento Nº 866 Gral. Acha (La Pampa). Publíquese por un día en el Boletín Oficial. General Acha, 29 de octubre de 2025. Dra. Jesica A. UGARTEMENDÍA, Secretaria.

B.O. 3699

El JUZGADO EN LO CIVIL, LABORAL, COMERCIAL Y MINERIA - CIRC. III - GENERAL ACHA sito Victoriano Rodríguez 828 P.A., General Acha - (8200) - Juez Interviniente Gerardo Román BONINO, Secretaría Civil a cargo de la Dra. Soraya CHARETTE -Secretaria Sustituta-cita y emplaza por treinta días corridos a herederos y acreedores de MIGUEL ANTONIO CACERES (DNI Nº 14.746.948) en autos **"CACERES MIGUEL ANTONIO s/ SUCESIÓN AB-INTESTATO" (Causa**

N° 24678) para hacer valer sus derechos. La actuación que ordena la medida dispone "Cítese y emplácese a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por MIGUEL ANTONIO CACERES (DNI Nº 14.746.948), para que, dentro del término de treinta días corridos, comparezcan a estar a derecho y a tomar la intervención que por ley corresponda. A tal fin, publíquese edicto por una vez en el Boletín Oficial (art. 2340 del CcyCN.)." Profesionales intervinientes: Dra. Carolina GERINGER y Dr. Cristian Roberto DELARADA. Domicilio: calle Segovia N° 733, General Acha, Provincia de La Pampa. Secretaría, 30 de octubre de 2025. Dra. Jesica A. UGARTEMENDÍA, Secretaria de Primera Instancia

B.O. 3699

El Juzgado de Ira. Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería Nro. UNO de la III Circunscripción Judicial de la provincia de La Pampa, sito en Victoriano Rodríguez 828- Planta Alta, de la ciudad de General Acha, a cargo del Dr. Gerardo Román BONINO, Juez; Secretaría Civil, Laboral, Comercial y de Minería a cargo de la Dra. Soraya CHARETTE, Secretaria Sustituta, cita y emplaza por treinta días corridos a los herederos y acreedores de Horacio Bautista BRUNO (DNI: Nº5.475.996), a fin de que se presenten en autos: **"BRUNO HORACIO BAUTISTA s/ SUCESIÓN AB-INTESTATO", Causa N° 23957.**- AUTO QUE ORDENA LA MEDIDA: " General Acha, 17 de marzo de 2025.- (…), Cítese y emplácese a todos los que se consideren con derecho a los bienes de Horacio Bautista BRUNO, a fin que dentro del término de treinta días corridos- comparezcan a estar a derecho y a tomar la participación que por ley corresponda.- Publíquese edicto por una vez en el Boletín Oficial (art. 2340 del CCyCN.).- Fdo. Dr. Gerardo Román BONINO, Juez". Prof. Inter.: Dr. Ramiro A. KAZANITZ, c/dom. San Martin 664, Gral. Acha (L.P.).- Secretaría, 09 de abril de 2025.- Fdo. Dra Soraya CHARETTE Secretaria Sustituta.

B.O. 3699

El Juzgado de 1ra Instancia en lo Civil, Com, Lab. y de Min. de la IIIra Circ. a cargo del Dr. Gerardo Román BONINO –Juez-, Secretaría Civil, Comercial y de Minería a cargo de la Dra. Soraya R. CHARETTE, Secretaria Sustituta, con asiento en Victoriano Rodríguez 828 P.A. de la ciudad de Gral Acha, L.P., en autos: **"PALAVECINO, Oscar Alberto s/ Sucesión Ab Intestato" Causa N° 24650,** cita y emplaza por el término de treinta días corridos a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Oscar Alberto PALAVECINO (DNI: N°12.540.965).- La actuación N° 3815250 que lo ordena dice: "General Acha, 22 de octubre de 2025. …Cítese y emplácese a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por Oscar Alberto PALAVECINO, para que dentro del término de treinta días corridos, comparezcan a estar a derecho y a tomar la intervención que por ley corresponda. A tal fin, publíquese edicto por una vez en el Boletín Oficial (art. 2340 del CCyCN.).- Fdo. Dr. Gerardo Román BONINO, Juez de Primera Instancia". Prof. Interv.: Dr. Sergio ARRESE.- Campos 736, General Acha, La Pampa. Secretaría, 23 de octubre de 2025. Dra. Jesica A. UGARTEMENDÍA, Secretaria de Primera Instancia.

B.O. 3699

SECCIÓN COMERCIO, INDUSTRIA Y ENTIDADES CIVILES

ROSIMAR S.A.

La sociedad "ROSIMAR S.A.", inscripta en el Registro Público de Comercio, el 20 de Mayo de 1970, al Tomo 19, Folios 146/167, N°1301, Matrícula 169, con domicilio en calle 24 N° 739 de General Pico, La Pampa, hace saber: Que por resolución de Asamblea General Ordinaria de Accionistas celebrada con fecha 3 de Enero de 2025, según Acta de Asamblea N° 64 y por Acta de Directorio N° 294, de fecha 4 de Enero de 2025, de distribución de cargos, el Directorio de "ROSIMAR S.A." ha quedado constituido de la siguiente manera: Presidente: ROXANA ISABEL PIACENZA, D.N.I. 12.152.923, Directora Titular: PIACENZA MARIELA DORIS, DNI 20.206.326, y Directora Suplente: SILVINA SONIA PIACENZA DNI 14.928.140, elegidos por el término de dos ejercicios, con vencimiento de mandato en la Asamblea que trate el ejercicio que cierra el 31/08/2026. ROXANA ISABEL PIACENZA, Presidente.

B.O. 3699

GRANOS DEL OESTE S.A.

La sociedad “GRANOS DEL OESTE S.A.”, inscripta en el Registro Público de Comercio en el Libro de Sociedades Tomo III/02, Folio 241/248, con fecha 04-12-2002, hace saber: Que la sociedad “GRANOS DEL OESTE S.A.”, con domicilio en Avenida Circunvalación Francisco La Gioiosa Nº 426 de General Pico, Provincia de La Pampa, por Acta de Directorio Nº 45 celebrada con fecha 3 de Noviembre de 2023 y Acta de Asamblea General de Accionistas Nº 38 celebrada con fecha 28 de noviembre de 2023, ha resuelto la designación de Directores Titulas y Suplentes con la siguiente distribución de cargos: Presidente: Anaclara Chico (DNI 29.649.482) y Director Suplente: Angelina Chico (DNI 28.003.866)

B.O. 3699

LA PELADA S.A.

LA PELADA S.A. - CUIT 30-65747946-0 - Inscripta en el Registro Público de Comercio de la Provincia de La Pampa con fecha 20/11/1992, Nº86, Folio 478, tomo II del Registro Público de Comercio. Por Asamblea Extraordinaria del 03/10/2025 se resolvió (i) trasladar el domicilio social desde la jurisdicción de la Provincia de La Pampa a la de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; (ii) Modificar el artículo 2° del Estatuto Social – Nueva redacción: “ARTICULO SEGUNDO: La sociedad tendrá domicilio en jurisdicción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, pudiendo establecer agencias, sucursales y/o representaciones en cualquier lugar del país o del extranjero por simple disposición del directorio.”; y (iii) fijar la nueva sede social en Tte. Gral. J. D. Perón 555, Piso 5, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

B.O. 3699

DROGUERIA PICO S.A.

La sociedad “DROGUERIA PICO S.A.”, inscripta en el Registro Público de Comercio, con fecha 26 de Marzo de 1962, en el Libro de Sociedades al Tomo 10, Folio 158/174, bajo el Nº 683, Res. Nº

041/14, Expte. Nº 2752, Matricula Nº 237. Con domicilio en calle 22 Nº 858, de General Pico, La Pampa, hace saber: Que por resolución de Asamblea Ordinaria de accionistas celebrada con fecha 27 de Octubre de 2023, según Acta de Asamblea Nº 95 y por Acta de Directorio N.º 421 , de fecha 27 de Octubre de 2023, de distribución de cargos, el Directorio de " DROGUERIA PICO S.A." ha quedado constituido de la siguiente manera: Presidente: DOMINGO ANTONIO BERGESIO, L.E. 7.351.198 CUIT N.º 20-07351198-5, Vicepresidente: JUAN CARLOS BERGESIO, D.N.I. Nº 14.928.234, CUIT Nº 20-14928234- 4. Director Titular: FERNANDO GABRIEL BERGESIO D.N.I. Nº 20.589.378, CUIT Nº 20- 20589378-5 y Director Suplente: JUANA ELSA TONELLO, L.C. 4.666.424, CUIT Nº 27- 04666424-3 elegidos por el termino de tres ejercicios, con vencimiento de mandato en la Asamblea que trate el ejercicio que cierra el 30/06/2026. DROGUERIA PICO S.A. Domingo Bergesio, Presidente.

B.O. 3699

BYLA S.A.S.

CONSTITUCIÓN: Instrumento constitutivo de Sociedad por Acciones Simplificada celebrado en la ciudad de Santa Rosa, Provincia de La Pampa, el día 27 de agosto de 2025 1.SOCIOS: MONTE SUEVE SRL, con domicilio en C. Carman N°180 de la ciudad de Santa Rosa, Provincia de La Pampa, CUIT 30-70872078-6, inscripta en el Registro Público de Comercio de La Pampa el 30/06/2015, Tomo III/15, Folio 222/231, Resolución N° 248/15, representada en este acto por su Gerente Gotaszewski Andrés, argentino, soltero, CUIT 20-26892451-6, DNI Nº 26.892.451, BHN SERVICIOS Y SOLUCIONES AGROPECUARIAS SAS, con domicilio en Independencia N° 704 de la ciudad de Santa Rosa, Provincia de La Pampa, CUIT 30-71464325-9, inscripta en el Registro Público de Comercio de La Pampa el 03/07/2024, Tomo VI/24, Folio 112/115, Resolución N° 377/24, representada en este acto por su Administrador Titular Nocelli Bruno Humberto, argentino, soltero, CUIT 20-24827527-9, DNI Nº 24.827.527, BOITARD Marcela Lucila, argentina, casada, Lic. en Administración, 43 años, nacida el 11/01/1982, CUIT 27-28822618-6, con domicilio en Golondrina N° 755, Toay, Provincia de La Pampa, BOITARD Andrea Yanela, argentina, casada, empresaria, 46 años, nacida el 15/06/1979, CUIT 27-27441842-2, con domicilio en Golondrina N° 430, Toay, Provincia de La Pampa.2.- DENOMINACIÓN: BYLA SAS. 3.- DOMICILIO LEGAL Y SEDE SOCIAL: Av. Circunvalación Santiago Marzo Este N° 1450, ciudad de Santa Rosa, Provincia de La Pampa. 4.- La sociedad tiene por objeto dedicarse, por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, dentro o fuera del país puede dedicarse a la creación, producción, intercambio, fabricación, industrialización, transformación, comercialización, intermediación, representación, importación y exportación de bienes materiales, incluso recursos naturales, e inmateriales y la prestación de servicios, relacionados directa o indirectamente con las siguientes actividades: I) SERVICIOS: a) Prestación de servicios de mapeo, monitoreo, fumigación, pulverización, siembra, recolección de datos agrícolas y cualquier otra actividad relacionada con la agricultura de precisión, utilizando drones u otros dispositivos aéreos no tripulados; b) Administración, gerenciamiento y dirección técnica y profesional de los establecimientos rurales agrícolas o ganaderos de todo tipo; c) Prestación de servicios y asesoramiento integral y consultoría empresaria en materia de la gestión de explotaciones agropecuarias e industriales; d) Servicios de asesoramiento integral y consultoría sobre manipulación de drones y sobre las diversas actividades, tanto agropecuarias como urbanas, que se pueden llevar a cabo mediante el uso de los mismos; II) CAPACITACIONES: Diseño, organización y dictado de cursos, talleres, capacitaciones y seminarios relacionados con el uso de drones en la agricultura, así como en otras aplicaciones industriales y comerciales. Estas actividades incluyen la formación en técnicas de pilotaje, mantenimiento, programación y aplicaciones de drones; III) DESARROLLO DE SOFTWARE: Desarrollo, comercialización y mantenimiento de software en general, con un enfoque particular en soluciones tecnológicas aplicables al sector agropecuario y a la gestión y operación de drones. Esto incluye la creación de plataformas de análisis de datos, sistemas de automatización, y

aplicaciones móviles para la agricultura y otras industrias; IV) SERVICIO TECNICO: Provisión de servicios técnicos especializados para drones, incluyendo la reparación, mantenimiento, actualización y personalización de estos dispositivos, así como la asistencia técnica a usuarios profesionales y particulares; V) COMERCIALIZACIÓN: Compra, venta, importación, exportación, distribución y comercialización de drones, repuestos, accesorios y equipos relacionados, tanto para uso agrícola como para otras aplicaciones industriales y comerciales; incluye tecnologías que ya están disponibles en el mercado y que son relevantes para el sector agropecuario. VI) TRANSPORTE: prestación y desarrollo de servicios de transporte aéreo de mercancías mediante drones y todo tipo de vehículos aéreos no tripulados; VII) TECNOLOGÍAS: investigación, diseño y creación de nuevas tecnologías aplicables al agro. Esto podría incluir software, hardware, sistemas de gestión agrícola, soluciones de automatización, etc; Incluye tecnologías emergentes que podrían revolucionar la agricultura en el futuro implicando estar a la vanguardia en innovación y adaptarse a las nuevas tendencias tecnológicas. VIII) INVERSORAS, FINANCIERAS Y FIDEICOMISOS: La sociedad podrá recibir o dar en préstamo dinero, con o sin garantías reales o personales, a corto, mediano o largo plazo, vinculado a su objeto social, realizar aportes de capital a personas físicas o jurídicas, creadas o a crearse, para la concertación de operaciones existentes o futuras, así como recibir aportes de terceros para los mismos fines. Asimismo, podrá efectuar la compraventa y negociación de toda clase de títulos, acciones, valores y papeles de crédito dentro de cualquiera de los sistemas y modalidades aprobados por la legislación vigente. Queda excluida toda actividad financiera que requiera el concurso del ahorro público. La sociedad podrá realizar, por cuenta propia, de terceros y/o asociada a terceros, la administración y disposición, en carácter de fiduciario, fiduciante, beneficiario o fideicomisario, de derechos, bienes y/o recursos de cualquier naturaleza que compongan fideicomisos y/o fondos fiduciarios, para distintos objetos y finalidades. A tales fines, la sociedad podrá actuar como fiduciario en los términos del Código Civil y Comercial de la Nación (Ley 26.994), desempeñándose en toda clase de fideicomisos, incluyendo fideicomisos públicos y privados, financieros, no financieros, de empresa, convencionales, traslativos, de garantía, de administración, de inversión y cualquier otro tipo de fideicomisos o servicios fiduciarios permitidos por la ley. 5.- Plazo de Duración: 99 años. 6.- CAPITAL SOCIAL: $95.000.000, representado por 95.000 acciones ordinarias, nominativas, no endosables, de $1.000 v/n cada una y un voto por acción. Capital 100% suscripto e integrado de la siguiente manera: MONTE SUEVE SRL: 23.750 acciones, BHN SERVICIOS Y SOLUCIONES AGROPECUARIAS SAS: 23.750 acciones, BOITARD Marcela Lucila: 23.750 acciones, BOITARD Andrea Yanela: 23.750 acciones 7.- Administradores y representantes legales en forma indistinta. Administrador titular: Gotaszewski Andrés con domicilio especial en la sede social; administrador suplente: Nocelli Bruno Humberto, con domicilio especial en la sede social; todos por plazo indeterminado. 8.- ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN: La sociedad prescinde del órgano de fiscalización. 9.- CIERRE DE EJERCICIO: 30 de junio de cada año. 10.- BENEFICIARIOS FINALES: Boitard Marcela Lucila: 25% de participación directa, Boitard Andrea Yanela: 25% de participación directa, Bruno Humberto Nocelli: titular de BHN Servicios y Soluciones Agropecuarias SAS, Andrés Gotaszewski: participación indirecta del 33,3% en Monte SUEVE SRL.

B.O. 3699

AGROAVICOLA PAMPA S.A.S.

CONSTITUCIÓN: Instrumento privado de fecha 08 de septiembre de 2025. 1.-Rodolfo Hugo Rojas, 52 años, estado civil soltero, nacionalidad argentino, profesión comerciante, con domicilio en calle 18 N° 207 de la ciudad de General Pico, provincia de La Pampa, D.N.I. N° 23.378.288, CUIL 20-23378288-3. 2.- “AGROAVICOLA PAMPA SAS”. 3.- Sede social calle 18 N° 207 de la ciudad de General Pico, Provincia de La Pampa. 4.- La sociedad tendrá por objeto desarrollar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, dentro o fuera del país, incluso a través de sucursales, las siguientes actividades: A) SERVICIOS: La prestación de servicios agropecuarios tales como fumigación,

pulverización, fertilización aérea y/o terrestre, arada, siembra, trilla y todo otro servicio relacionado con la actividad agropecuaria. Servicio de transporte de carga nacional e internacional. B) AGROPECUARIAS: La explotación, arrendamiento, administración en todas sus formas de establecimientos agrícolas-ganaderos. Forestación, cultivo, siembra. Cría, inverne y cruza de los productos antes enunciados. C) COMERCIALES: La compra, venta, capitalización, permuta y todo acto posible sobre productos cosméticos, médicos, artículos de perfumerías, alimenticios, golosinas, bebidas, productos agropecuarios en general, tales como cereales, oleaginosas y demás frutos, semillas, fertilizantes y demás insumos, bovinos, equinos, porcinos, avícolas y demás haciendas, sus carnes, cueros, grasas, leches, huevos y demás materias primas o productos. D) FINANCIERAS: Inversión de aporte de capital a personas naturales o jurídicas constituidas o a constituirse, tomar préstamos con o sin garantías, hacer descuento de documentos, realizar compraventa y negociación de títulos, acciones, debentures, documentos y papeles de crédito, constitución, transferencia, cesión parcial o total de créditos con o sin garantías, financiación, otorgamiento y contratación de créditos en general, inversión de capitales en bienes muebles, inmuebles, títulos y valores mobiliarios, cuotas partes y derechos inclusive los de propiedad intelectual o industrial, operar con Banco oficiales, privados o mixtos. E) INMOBILIARIAS: Compra, venta, permuta, cesión, dación en pago, usufructo, locación, urbanización, loteos, fraccionamientos, hipotecas, arrendamientos, construcción y administración de toda clase de inmuebles rurales y urbanos. F) INDUSTRIALES: Acondicionamiento, acopio, procesamiento, fraccionamiento e industrialización de todo tipo de granos y huevos de gallina, como también los subproductos, así como la fabricación de alimentos balanceados, industrialización de productos primarios, los derivados de todo tipo de carnes, huevos y de la actividad tambera, leche y sus derivados, y su comercialización. G) AVÍCOLAS: Arrendamiento, administración, explotación comercial por sí o por terceros en todas las formas de establecimientos avícolas, cría, compra, venta, importación y exportación de todas las materias primas derivadas de su explotación, elaboración, conservación en depósito de productos alimenticios y su distribución, de productos y subproductos derivados de la industria avícola. H) REPRESENTACION: El ejercicio de mandatos, comisiones y representaciones en actos relativos a los bienes indicados. A tal fin la sociedad gozará de plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones y realizar todos los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este contrato.- 5.- Plazo de Duración: 99 años. 6.- Capital Social: $650.000,00, representado por 650 acciones ordinarias nominativas no endosables de $ 1.000 v/n c/u y de un voto, 100% suscriptas y 25% integradas de la siguiente manera: Rodolfo Hugo Rojas: 650 acciones. 7.- Administradores y representantes legales en forma indistinta. Administrador titular: Rodolfo Hugo Rojas con domicilio especial en la sede social; administrador suplente: Daniel Oscar Rojas, con domicilio especial en la sede social; todos por plazo indeterminado. 8.- Prescinde del órgano de fiscalización. 9.- Fecha de cierre de ejercicio: 31 de agosto de cada año. 10.- Beneficiario final: Rodolfo Hugo Rojas en un 100%.

B.O. 3699

LOS ALAMOS CECRIS S.A.S.

CONSTITUCIÓN: Instrumento privado de fecha 26 de agosto de 2025. 1.- PRIMUCCI, César Francisco, D.N.I. Nº 33.526.084, CUIT N° 20-33526084/9, de nacionalidad argentina, nacido el 16 de febrero de 1988, profesión comerciante, estado civil casado, con domicilio en calle 1° de Mayo N° 355 de la ciudad de Santa Rosa, provincia de La Pampa; y el señor GUZMAN, Cristian Ezequiel, D.N.I. N° 38.038.260, CUIT N° 20-38038260/2, de nacionalidad argentina, nacido el 22 de marzo de 1994, profesión comerciante, estado civil soltero, con domicilio en calle Buenos Aires N° 425 de la ciudad de Santa Rosa, provincia de La Pampa. 2.- “LOS ALAMOS CECRIS SAS”. 3.- domicilio legal en calle 1° de Mayo n° 335, jurisdicción de la Ciudad de Santa Rosa, Provincia de La Pampa. 4.- Tiene por objeto social dedicarse, por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, dentro o fuera del país a la creación, producción, intercambio, fabricación, transformación, comercialización, intermediación,

representación, importación y exportación de bienes materiales, incluso recursos naturales, e inmateriales y la prestación de servicios, relacionados directa o indirectamente con las siguientes actividades: (a) Agropecuarias, avícolas, ganaderas, pesqueras, tamberas y vitivinícolas; (b) Comunicaciones, espectáculos, editoriales y gráficas en cualquier soporte; (c) Culturales y educativas; (d) Desarrollo de tecnologías, investigación e innovación y software; (e) Gastronómicas, hoteleras y turísticas; (f) Inmobiliarias y constructoras; (g) Inversoras, financieras y fideicomisos; (h) Petroleras, gasíferas, forestales, mineras y energéticas en todas sus formas; (i) Salud, y (j) Transporte. La sociedad tiene plena capacidad de derecho para realizar cualquier acto jurídico en el país o en el extranjero, realizar toda actividad lícita, adquirir derechos y contraer obligaciones. Para la ejecución de las actividades enumeradas en su objeto, la sociedad puede realizar inversiones y aportes de capitales a personas humanas y/o jurídicas, actuar como fiduciario y celebrar contratos de colaboración; comprar, vender y/o permutar toda clase de títulos y valores; tomar y otorgar créditos y realizar toda clase de operaciones financieras, excluidas las reguladas por la Ley de Entidades Financieras y toda otra que requiera el concurso y/o ahorro público.5.- Plazo de Duración: 99 años. 6.- Capital Social: es de $ 1.000.000 (pesos un millón), representado por igual cantidad de acciones ordinarias nominativas no endosables, de $ 1 (pesos uno) valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción, 100% suscriptas y 25 % integradas de la siguiente manera: PRIMUCCI, César Francisco, D.N.I. Nº 33.526.084 500.000 acciones suscriptas y 125.000 acciones integradas y GUZMAN, Cristian Ezequiel, D.N.I. N° 38.038.260 500.000 acciones suscriptas y 125.000 acciones integradas. 7.- Administradores y representantes legales en forma indistinta (**). Administrador titular: PRIMUCCI, César Francisco, D.N.I. Nº 33.526.084, C.U.I.T. N° 20-33526084/9 de nacionalidad argentina, nacido el 16 de febrero de 1988, con domicilio real en la calle1° de Mayo N° 355, de la ciudad de Santa Rosa, Provincia de La Pampa, con domicilio especial en la sede social; administrador suplente: GUZMAN, Cristian Ezequiel, D.N.I. N° 38.038.260, C.U.I.T. N° 20-38038260/2, de nacionalidad argentina, nacido el 22 de marzo de 1994, con domicilio real en la calle Buenos Aires N° 425 de la ciudad de Santa Rosa, provincia de La Pampa, con domicilio especial en la sede social; todos por plazo indeterminado. 8.- Prescinde del órgano de fiscalización. 9.- Fecha de cierre de ejercicio el 30 de abril de cada año. 10.- PRIMUCCI, César Francisco y GUZMAN, Cristian Ezequiel, en carácter de representantes legales declaran bajo juramento que no hay persona humana que posea el carácter de beneficiario final.

B.O. 3699

SOLAR S.R.L.

Se hace saber que por Escritura 176 de fecha 04 de agosto de 2025, autorizada por ante la escribana de esta ciudad de Santa Rosa, Analía Elsa ALTOLAGUIRRE, al folio 785, protocolo del corriente año perteneciente al Registro Notarial Número TRECE a su cargo, Mirtha Noemí PORTALEZ, argentina, nacida el 25 de mayo de 1958, DNI 12.194.409, CUIT 27-12194409-5, quien manifiesta ser de estado civil divorciada de sus primeras nupcias de Carlos Manuel Rata Zelaya, licenciada en psicología, y domiciliarse en calle Víctor Lordi N° 354 de esta ciudad; María Marcela BATTAGLIA, argentina, nacida el 3 de septiembre de 1966, DNI 17.730.996, CUIT 27-17730996-1, quien manifiesta ser de estado civil casada en primeras nupcias con Rubén Orlando Ruiz, licenciada en terapia ocupacional, y domiciliarse en calle Churrinche N° 1488 de esta ciudad; Susana Edith CATTANEO SIDERAC, argentina, nacida el 22 de marzo de 1973, DNI 23.031.972, CUIT 27-23031972-9, quien manifiesta ser de estado civil casada en primeras nupcias con Gustavo Miguel Cardinali, licenciada en psicopedagogía, y domiciliarse en calle Aguilucho N° 49, B° La Cuesta del Sur, Toay, Provincia de La Pampa, y Manuel RATA ZELAYA, argentino, nacido el 14 de agosto de 1991, DNI 36.200.773, CUIT 23-36200773-9, quien manifiesta ser de estado civil soltero, hijo de Carlos Manuel Rata Zelaya y de Mirtha Noemí Portález, empleado, y domiciliarse en calle Valerga N° 206 de esta ciudad, realizaron los siguientes actos en relación a la Sociedad "SOLAR S.R.L.", C.U.I.T. 33-71199482-9, con sede social en calle Pasteur N° 1248 de esta ciudad, constituida por instrumento privado de fecha 16 de

mayo de 2011, con firmas certificadas el día 19 de mayo de 2011, inscripto en la Dirección General de Superintendencia de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio de esta Provincia, con fecha 18 de agosto de 2011, en el Libro de Sociedades al Tomo IV/11, Folios 121/124 bis, según Resolución Número 324/11 de fecha 18 de agosto de 2011, Expediente Número 1599/11: 1) CESION ONEROSA DE CUOTAS SOCIALES: PRIMERA: Mirtha Noemí PORTALEZ CEDE a María Marcela BATTAGLIA y a Susana Edith CATTANEO SIDERAC, la cantidad de TRESCIENTAS CUOTAS SOCIALES, adquiriéndolas así: María Marcela BATTAGLIA, CIENTA CINCUENTA CUOTAS SOCIALES, y Susana Edith CATTANEO SIDERAC, CIENTA CINCUENTA CUOTAS SOCIALES, de valor nominal DIEZ PESOS y de UN VOTO cada una, de las que es titular en la Sociedad ”SOLAR S.R.L.”, involucrando la cesión, todos los derechos y obligaciones inherentes a las cuotas cedidas.- 2) CESION GRATUITA DE CUOTAS SOCIALES: PRIMERO: Mirtha Noemí PORTALEZ, CEDE y TRANSFIERE a favor de su hijo Manuel RATA ZELAYA, la cantidad de SEISCIENTAS (600) CUOTAS SOCIALES, de DIEZ PESOS de valor nominal y de UN VOTO cada una, de las que es titular en la Sociedad "SOLAR S.R.L.", involucrando la cesión, todos los derechos y obligaciones inherentes a las cuotas cedidas.- 3) MODIFICACION DE CONTRATO SOCIAL: En virtud de la cesión solo se modifica la cláusula Cuarta del estatuto la que queda redactada así: "ARTICULO CUARTO: El capital social está representado en tres mil (3.000) cuotas sociales y tiene un valor de Treinta mil pesos ($ 30.000,00), es decir, que cada cuota equivale a diez pesos ($. 10) de valor nominal. Cada cuota da al socio derecho a un (1) voto. El capital Social es distribuido entre los socios, de la siguiente manera: Mirtha Noemí PORTALEZ, un mil ochocientas (1.800) cuotas sociales; María Marcela BATTAGLIA, trescientas (300) cuotas sociales; Susana Edith CATTANEO SIDERAC, trescientas (300) cuotas sociales; y Manuel RATA ZELAYA, seiscientas (600) cuotas sociales, lo que representa en su totalidad tres mil (3.000) cuotas sociales por una suma de treinta mil pesos ($ 30.000). El capital podrá incrementarse, cuando se estime procedente, mediante cuotas suplementarias. La asamblea de socios, por decisión que represente más de la mitad del capital social, lo aprobará y establecerá la forma y tiempo de emisión.”

B.O. 3699

COLEGIO DE ESCRIBANOS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA

Santa Rosa, octubre de 2025

CONVOCATORIA
A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

El Consejo Directivo del COLEGIO DE ESCRIBANOS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA convoca a sus colegiados a la ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA que tendrá lugar el día 28 de Noviembre de 2025 a las 10:00 horas, en el salón de Actos del Colegio de Escribanos, sito en la Calle 25 de Mayo N° 434, de esta ciudad de Santa Rosa, a fin de tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1º) Lectura, consideración y aprobación de Acta Asamblea anterior.
2º) Lectura, consideración y aprobación de la Memoria, Balance, Cuentas de Gastos y Recursos y Cuadro Demostrativo de Ganancias y Pérdidas correspondientes al ejercicio económico cerrado el 30 de Junio de 2025.
3º) Renovación PARCIAL del CONSEJO DIRECTIVO, a saber: Cinco (5) CONSEJEROS con mandato por 2 ejercicios, por finalización del mandato de consejeros: Esc. Yolanda Celia MARTINEZ, Esc. Emilia DIEZ, Esc. Hipólito Gustavo ALTOLAGUIRRE, Esc. Mercedes María COBO y Esc. Ana Lis CORONEL.

4º) Designación de un VOCAL TITULAR y de un VOCAL SUPLENTE para integrar el TRIBUNAL DE SUPERINTENDENCIA NOTARIAL (Artículo 125 Ley 3.114).
5º) Cuota Social Obligatoria – Su valor anual.
6°) Designación de dos (2) Asambleístas, para firmar el acta de asamblea, juntamente con Presidente y Secretario.
Esc. Ana Lis CORONEL, SECRETARIA - Esc. Yolanda Celia MARTINEZ, PRESIDENTE.

B.O. 3699

COLEGIO DE ARQUITECTOS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA

Santa Rosa, octubre de 2025

CONVOCATORIA
A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

El Directorio del Colegio de Arquitectos de la Provincia de La Pampa convoca a Asamblea Ordinaria, a realizarse el día 28 de noviembre de 2025, a las 14:00 horas. Se llevará a cabo de forma presencial en la sede de la Institución, sita en calle Don Bosco N° 243 de la ciudad de Santa Rosa. Se tratará el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1) Designación de dos (2) matriculados para suscribir el Acta, junto al Presidente de la Institución.
2) Lectura y consideración del acta de Asamblea Ordinaria de fecha 28 de mayo del 2025.
3) Renovación parcial de los órganos de gobierno debido a la finalización de los mandatos en los siguientes cargos: a) en el Directorio: Vicepresidente/a, Secretario/a, Vocal Titular 3, Vocal titular 4, Vocal suplente 3, Vocal suplente 4; b) en el Tribunal de Ética y Disciplina: miembro Titular 2 y miembro suplente 2; c) en la Comisión Revisora de Cuentas: miembro Titular 1 y miembro suplente 2.
Nota: Habrá quórum si en la hora fijada para la Asamblea se encuentran reunidos la mitad más uno de los/las arquitectos/as matriculados/as; transcurrida una hora de la indicada, la Asamblea sesionará con los/las arquitectos/as matriculados/as presentes que tengan derecho a voto. Informamos que para poder votar es condición estar matriculado/a y no registrar deuda en el Colegio de Arquitectos. Santa Rosa, La Pampa, 30 de octubre de 2025.
El Directorio CALP.

B.O. 3699

CONSEJO SUPERIOR MÉDICO DE LA PAMPA

Santa Rosa, octubre de 2025

CONVOCATORIA
A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

El Consejo Superior Médico de La Pampa convoca a los inscripto en la matrícula provincial a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día Miércoles 19 de Noviembre de 2024 a las 12 horas, en la sede de Avda. San Martín 645 de Santa Rosa, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1) Modificación del Régimen Eleccionario – ad referéndum de Asamblea.

2) Memoria y Balance del Ejercicio.
3) Presupuesto Anual.
4) Monto de la cuota social y monto derecho de Inscripción en la matrícula.
5) Aprobación de resoluciones dictadas en el ejercicio y ad-referendum de Asamblea.
6) Renovación de autoridades del Consejo Directivo.
7) Elección de dos (2) Asambleístas para que firmen el Acta.
Nota: de no reunirse la mitad más uno de los asociados a la hora convocada, la Asamblea sesionará válidamente una hora más tarde con los matriculados presentes
Dr. Cesar BEGA RODRIGUEZ, Secretario – Tesorero - Dr. Jorge Carlos JAÑEZ, Presidente.

B.O. 3699

CÁMARA DE PROPIETARIOS DE MAQUINARIA AGRÍCOLA DE LA PAMPA (CA.PRO.MA.)

General Pico, octubre de 2025

CONVOCATORIA A ASAMBLEA ANUAL GENERAL ORDINARIA

De acuerdo a lo establecido en el artículo 22 y siguiente de nuestro Estatuto Social, convocase a los señores Asociados a la Asamblea General Ordinaria a realizarse en la sede de la Sociedad Rural de General Pico, La Pampa, sito en calle 21 esquina 40 de esta ciudad, la que tendrá lugar el día jueves 4 de diciembre de 2025 a las 19:00 horas en su primera convocatoria, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1) Consideración de la Memoria, Inventario, Balance General, Cuadro de Recursos y Gastos e Informe de la Comisión Revisora de Cuentas correspondiente al ejercicio iniciado el 01/07/2024 y finalizado el 30/06/2025.
2) Renovación Parcial de la Comisión Directiva por los cargos de: Vicepresidente, Prosecretario, Protesorero, 3 vocales Suplentes; Renovación Parcial de la Comisión Revisora de Cuentas por el cargo Revisor Suplente; en los términos del artículo 35 del Estatuto (2 años de mandato).
3) Elección de dos (2) asambleístas para refrendar el acta.
Art 29: Pasada una (1) hora de la citación a convocatoria se sesionará en segunda instancia, cualquiera sea el número de asociados presentes.
Ilardo Alberto, Secretario - Otermin Federico, Presidente.

B.O. 3699

CIRCULO ODONTOLÓGICO DE LA PAMPA

Santa Rosa, octubre de 2025

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

El CIRCULO ODONTOLÓGICO DE LA PAMPA convoca a Asamblea General Ordinaria a llevarse a cabo, en la sede de la Institución, sita en calle Lisandro de la Torre Nº 366 - de la ciudad de Santa Rosa, La Pampa, para el día 28 de noviembre de 2025 a las 19 horas con el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

ASUNTOS ORDINARIOS:
1º- Lectura del Acta anterior.
2º- Memoria y Balance de ejercicio cerrado 30/06/2025.
3º- Renovación parcial de la Comisión Directiva:
Permanecen como Miembros Titulares por ser su mandato de dos (2) años y concluir en fecha 30/06/2026, los Dres.: Natalia COBO, Sergio OTERMIN, Marcos DI FULVIO y Margarita ROMANO. Las Dras. María Paula JAÑEZ y Noelia Vanina AMPUDIA cesan su mandato por renuncia a partir del 28 de noviembre de 2025.
De acuerdo al nuevo estatuto corresponde la elección de 3 Miembros Titulares para integrar la Comisión Directiva.
Elección de 2 Miembros Suplentes (Vocales Suplentes): Mandato de 1 año.
Elección de 3 Miembros para Tribunal de Honor: Mandato de 1 año.
Elección de 2 Miembros Revisores de Cuenta: Mandato de 1 año.
4º-. Elección de (2) Asambleístas para firmar el acta respectiva.
5º- Varios.
//Para cumplimentar con el requisito del voto para aquellos socios que por razones de fuerza mayor no pudiesen concurrir a dicha Asamblea, se adjuntara: Lista/s, voto y sobre correspondiente para emitir su voto//
Dra. Constanza Rivarola de la Torre, SECRETARIA - Dra. Natalia Cobo, PRESIDENTE.

B.O. 3699

CORPICO. COOPERATIVA REGIONAL DE ELECTRICIDAD. OBRAS Y SERVICIOS DE GENERAL PICO LIMITADA.

General Pico, octubre de 2025

CONVOCATORIA
A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE DELEGADOS

De conformidad con las disposiciones estatutarias y legales vigentes, se convoca a los Señores Delegados TITULARES Y SUPLENTES con mandato vigente, elegidos en Asambleas Primarias de Distritos, a ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA a realizarse en la Escuela 111, sita en calle 15 e/ 4 y 6 de esta ciudad de General Pico, el día 4 de Diciembre de 2025, a las 19:30 horas para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1- Designación de dos Delegados Asambleístas para que aprueben y firmen el Acta de la Asamblea, juntamente con el Sr. Presidente y el Sr. Secretario de la Cooperativa (art 39 del Estatuto Social).
2- Motivo de convocatoria fuera de término.
3- Consideración de la Memoria, Balance General, Estado de Resultados, Estado de Evolución del Patrimonio Neto Cooperativo, Estado de Flujo de Efectivo, Cuadros Anexos, Notas y demás documentación correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de junio de 2025.
4- Informe del Síndico e Informe de Auditoria Anual, correspondiente al Ejercicio cerrado el 30 de Junio de 2025.
5- Consideración de Retribución a Consejeros y Síndico.
6- Elección de Autoridades:
a) Tres CONSEJEROS TITULARES por el término de TRES EJERCICIOS en reemplazo de los Consejeros: Miguel Ángel PRIETO, Javier Alberto LLODRÁ y Miguel LANGE. TODOS por terminación de su mandato.

b) Tres CONSEJEROS SUPLENTES por el término de UN EJERCICIO en reemplazo de los Consejeros: Sergio GONZALEZ, María Ester CAMPOS y Gabriel Alfredo ARNAUDO. TODOS por terminación de su mandato.
c) Un SINDICO TITULAR y un SINDICO SUPLENTE por el término de DOS EJERCICIOS, ambos por terminación de su mandato.
DEL ESTATUTO SOCIAL:
Artículo 32: Las asambleas se realizarán válidamente, sea cual fuere el número de asistentes, una hora después de la fijada en la Convocatoria, si antes no se hubiere reunido la mitad más uno de los Asociados.
PABLO ANTONIO ZAMPIERI, SECRETARIO - MIGUEL ANGEL PRIETO, PRESIDENTE.

CONVOCATORIA
A ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE DELEGADOS

De conformidad con disposiciones estatutarias y legales vigentes, se convoca a los Señores DELEGADOS TITULARES Y SUPLENTES con mandato vigente, elegidos en Asambleas Primarias de Distritos, a ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA a realizarse en Escuela 111, sita en calle 15 e/ 4 y 6 de esta ciudad de General Pico, el día 4 de Diciembre de 2025, a las 21:00 horas para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1- Designación de dos Delegados-Asambleístas para aprobar y firmar el Acta de esta Asamblea, juntamente con el Sr. Presidente y Sr. Secretario de la Cooperativa. (Artículo 39 del Estatuto Social).
2- Considerar a solicitud del Consejo de Administración, el mantenimiento del cobro de las tasas del servicio terrestre de emergencias médicas y del servicio aéreo de emergencias médicas mediante su incorporación a la factura del servicio eléctrico que se le emite a cada asociado. Disponiéndose que se podrá desistir de su cobro en forma particular y voluntaria.
3.- Autorizar al Consejo a actualizar y/o incorporar todos los reglamentos de servicio durante el año 2026 ad-referéndum de una futura Asamblea Extraordinaria.
4.- Considerar a solicitud del Consejo de Administración, la actual utilización del modelo de factura del Servicio Eléctrico, vigente según resolución N° 129/05 de la APE.
DEL ESTATUTO SOCIAL:
Artículo 32: Las Asambleas se realizarán válidamente, sea cual fuere el número de asistentes, una hora después de la fijada en la Convocatoria, si antes no se hubiere reunido la mitad más uno de los Asociados.
PABLO ANTONIO ZAMPIERI, SECRETARIO - MIGUEL PRIETO, PRESIDENTE.

B.O. 3699

ASOCIACIÓN SIMPLE COOPERADORA DEL ESTABLECIMIENTO ASISTENCIA "Dr. JUSTO G. FERRARI"

Ingeniero Luiggi, octubre de 2025

CONVOCATORIA
A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

La "Asociación Simple Cooperadora del Establecimiento Asistencial "Dr. Justo G. Ferrari", Matricula N° 19-196-III-1, conforme a lo establecido en el Estatuto Social, convoca a sus asociados a la Asamblea General Ordinaria correspondiente al ejercicio cerrado el 30/06/2025. La misma se realizará

el día 19 de noviembre de 2025, a las 20,30 horas en la sede del Establecimiento Asistencial "Dr. Justo G. Ferrari", sito en calle Corrientes N° 218, de la localidad de Ingeniero Luiggi, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1) Lectura y aprobación del acta anterior.
2) Lectura y aprobación del Balance General correspondiente al Ejercicio Económico 2024/2025.
3) Lectura y aprobación de la Memoria 2024/2025.
4) Lectura y aprobación del informe de la Comisión Revisora de Cuentas.
5) Elección de dos asociados para refrendar el acta junto con el presidente y secretario.
NOTA: Transcurridos treinta (30) minutos de la hora fijada, la Asamblea se celebrará válidamente con los asociados presentes, conforme lo establece el Estatuto Social.
La Comisión Directiva.

B.O. 3699

ROTARY CLUB SANTA ROSA SUR

Santa Rosa, octubre de 2025

CONVOCATORIA
A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Por resolución de la Comisión Directiva se convoca a ASAMBLEA ORDINARIA para el día 18 de noviembre de 2025 a las 20:00 hs en la sede de Pasteur nº 109 de nuestra ciudad. A efectos de tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1) Consideración de la votación nominal en reemplazo de la votación secreta prescripta en el artículo Décimo Séptimo del Estatuto vigente, como excepcional y para esta asamblea.
2) Consideración de documentación contable: Memoria, Balance General, el Cuadro demostrativo de Gastos y Recursos, y el informe de la Comisión Revisora de Cuentas, por el Ejercicio nº 13, cerrado el 30/06/2025.
3) Elección de los miembros de la Comisión Directiva, por vencimiento de sus mandatos.
4) Elección de los miembros de la Comisión Revisora de Cuentas por vencimiento de sus mandatos.
Nota: Según lo dispuesto nuestro Estatuto, la Asamblea quedara constituida legalmente después de transcurrida una hora de la fijada en la Convocatoria cualquiera sea el número de socios presentes.
Daniel Dadan, Secretario - Mauricio Ferretti, Presidente.

B.O. 3699

ASOCIACIÓN CIVIL DE BOMBEROS VOLUNTARIOS LA ADELA

La Adela, octubre de 2025

CONVOCATORIA
A ASAMBLEA ANUAL ORDINARIA

Cumpliendo Disposiciones de nuestro Estatuto Social, y lo resuelto por el Director General de Superintendencia de Personas Jurídicas y Registro público de Comercio, mediante disposición n° 10/2020 y PROTOCOLO PARA REUNIONES Y/O ASAMBLEAS(CONFORME DECRETO PROVINCIAL N° 3597) de fecha 02/12/2020. Tenemos el agrado de indicarle a UD la "ASAMBLEA

ANUAL ORDINARIA", QUE SE LLEVARA A CABO EL 15 DE noviembre del corriente año en las Instalaciones de esta Asociación Civil de Bomberos Voluntarios de La Adela, ubicado en Avenida del Libertador n° 608 de esta Localidad de La Adela L.P, para tratar entre otros temas el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1) la renovación total de la Comisión Directiva actual, por vencimiento de mandatos.
Esperamos contar con su presencia.
Firmado: Silvia Amado, Secretaria - Yonny Sin, Presidente.

B.O. 3699

COOPERADORA POLICIAL DEL CUERPO DE BOMBEROS DE SANTA ROSA

Santa Rosa, octubre de 2025

CONVOCATORIA
A ASAMBLEA ANUAL ORDINARIA

La Comisión Directiva de la Cooperadora Policial del Cuerpo de Bomberos de Santa Rosa, convoca a sus asociados, a la Asamblea Anual Ordinaria a realizarse el día 19 de Noviembre a las 10,00 Hs., en la sede de la Institución, sito en Jose Ingenieros N° 562 de la ciudad de Santa Rosa, a fin de tratar y aprobar los siguientes puntos:

ORDEN DEL DÍA

1) Lectura del Orden de día.
2) Elección de dos asociados para que firmen el acta.
3) Lectura y aprobación del Balance cerrado el 30/06/2024.
4) Lectura y aprobación de la Memoria del ejercicio cerrado el 30/06/2024.
5) Lectura y Aprobación del Informe de la Comisión Revisora de Cuentas del ejercicio cerrado el 30/06/2024.
6) Renovación total de Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas.
La Comisión Directiva.

B.O. 3699

CLUB DE POLO CHAPALEUFU

Intendente Alvear, octubre de 2025

CONVOCATORIA
A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

"CLUB DE POLO CHAPALEUFU" tiene el agrado de invitar a los Señores Socios a la Asamblea General Ordinaria, que se realizará el día 19 de Noviembre de 2025, a las 18 horas en la Sede Social ubicada en el Campo de Deportes de Intendente Alvear (La Pampa) para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

a) Consideración y aprobación de la Memoria, Balance, Inventario, Cuentas de Gastos y Recursos e Informe de los Revisores de Cuenta correspondientes a los Ejercicios 49º, 50º, 51º, 52º, 53º y 54º,

cerrados el 31/12/2019, 31/12/2020, 31/12/2021, 31/12/2022, 31/12/2023 y 31/12/2024 respectivamente.
b) Designación de dos asociados presentes para integrar la mesa escrutadora de votos.
c) Elección de los miembros de la Comisión Directiva por finalización de mandato: Presidente, Vice-presidente, Secretario, Tesorero, Cuatro Vocales Titulares y Dos Vocales Suplentes
d) Elección de los miembros de la Comisión Revisora de Cuentas por finalización de mandato: Dos miembros Titulares.
e) Designación de dos asociados para que con el Presidente y Secretario firmen el Acta en nombre de la Asamblea.
BAUTISTA HEGUY, Presidente.

B.O. 3699

MUTUAL GREMIAL PAMPEANA

Santa Rosa, octubre de 2025

CONVOCATORIA
A ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

El Consejo Directivo de la MUTUAL GREMIAL PAMPEANA, conforme lo disponen los Estatutos Sociales, CONVOCA a los señores asociados a la Asamblea General Extraordinaria, que se celebrará el próximo 04-12 de 2025 a las 18,30 horas en el local cito en calle Escalante 649 UPCN sección, de la ciudad de Santa Rosa provincia de La Pampa, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1º) Elección de dos asociados presentes para que, juntamente con las autoridades de la asamblea, firmen el acta respectiva.
2º) Consideración y aprobación de los puntos 1 y 2 respectivamente de la Reunión de comisión Directiva realizada el 21-10-2025.
ARTICULO 41mo.: El quórum para sesionar en las asambleas será de la mitad más uno de los asociados con derecho a voto. En caso de no alcanzar ese número a la hora fijada, la asamblea podrá sesionar válidamente treinta minutos después con los asociados presentes, cuyo número no podrá ser menor al de los miembros de los órganos directivos y de fiscalización. De dicho cómputo quedan excluidos los referidos miembros.
Patricia Viviana George, Secretario - María Cristina Espinosa, Presidente.

B.O. 3699

ASOCIACIÓN DE HERMANAS DE LOS POBRES

Santa Rosa, octubre de 2025

CONVOCATORIA
A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se convoca a los señores Asociados a la Asamblea Ordinaria, que tendrá lugar en el domicilio de Don Bosco 13 el día 27 de noviembre de 2025 a la hora 12 con el objeto de considerar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1) Renovación total de la Comisión Directiva y Revisores de Cuentas por finalización de mandato.

2) Designación de Asambleístas para suscribir el Acta de Asamblea junto al Presidente y al Secretario. 39 Artículo 25 del Estatuto: "El quórum para realizar una asamblea será dado por la mitad más uno de los asociados con derecho a voto, y en caso de no alcanzar el número a la hora fijada se realizará 30 minutos después con los socios presentes. Las resoluciones serán por simple mayoría de votos y no podrán considerar asuntos no incluidos en la convocatoria."
María Elisa SANCHEZ , Secretaria - Dora COSTABEL, Presidenta.

B.O. 3699

ASOCIACIÓN COOPERADORA DE LA FACULTAD DE AGRONOMÍA

Santa Rosa, octubre de 2025

CONVOCATORIA
A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo a lo establecido en nuestro Estatuto se convoca a los asociados a la ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA que se realizará el día 28 de Noviembre de 2025 a las 10 horas, en un aula de la Facultad de Agronomía de la Universidad Nacional de La Pampa con el objeto de tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1º Apertura de la Asamblea
2º Lectura y consideración de la Memoria, Inventario, Balance, Cuenta de Gastos y Recursos e informe de los revisores de cuentas del ejercicio cerrado el 31 de julio de 2025.
3º Renovación total del Consejo Directivo y Comisión Revisora de Cuentas por finalización de mandatos.
4º Designación de dos socios para firmar el Acta de la Asamblea
5º Cierre de la Asamblea.
ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO Las asambleas se realizarán en el local y en la fecha y hora indicada en la convocatoria. Se celebrarán con los socios que se encuentran presentes una hora después de la fijada en la convocatoria, siempre que antes no se hubiesen reunido la mitad más uno de los asociados con derecho a voto.

CONVOCATORIA
A ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

De acuerdo a lo establecido en nuestro Estatuto se convoca a los asociados a la ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA que se realizará el día 28 de Noviembre de 2025 a las 12 horas, en un aula de la Facultad de Agronomía de la Universidad Nacional de La Pampa con el objeto de tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1º Apertura de la Asamblea
2º Lectura y consideración las Modificaciones Integrales del Estatuto
3º Designación de dos socios para firmar el Acta de la Asamblea
4º Cierre de la Asamblea.
ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO Las asambleas se realizarán en el local y en la fecha y hora indicada en la convocatoria. Se celebrarán con los socios que se encuentran presentes una hora después de la fijada en la convocatoria, siempre que antes no se hubiesen reunido la mitad más uno de los asociados con derecho a voto.

Osvaldo Zingaretti, Secretario - Jorge E. Cervellini, Presidente.

B.O. 3699

CONIN – SANTA ROSA. CENTRO DE PREVENCIÓN DE LA DESNUTRICIÓN INFANTIL Y PROMOCIÓN HUMANA

Santa Rosa, octubre de 2025

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Por resolución de la Comisión Directiva de la ASOCIACION NUTRIN -LA PAMPA (Mat. N° 1982 Resolución N° 122/2010) se CONVOCA a ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA y en cumplimiento de las disposiciones del Estatuto, se realizará el día 28 de noviembre 2025 a las 12:00 hs en la sede de la Asociación NUTRIN, calle Farinatti N° 1290, de la ciudad de Santa Rosa, La Pampa, para considerar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1) Designación de dos socios para que junto al Presidente y Secretario firmen el acta de asamblea. -
2) Consideración de documentación contable del ejercicio cerrado el 31/08/2025: Memoria, el Inventario, el Balance General, el Cuadro Demostrativo de Gastos y Recursos, el Informe de la Comisión Revisora de Cuentas y el Informe de Auditoría Externa.
3) Elección de los miembros integrantes de la Comisión Directiva y de la Comisión Revisora de Cuentas por vencimiento de mandato y renuncia.
4) Fijar la cuota social y determinar las pautas para su actualización, las que serán instrumentadas por la Comisión Directiva.
Nota: Según lo dispuesto nuestro Estatuto, la Asamblea quedará constituida legalmente después de transcurrida una hora de la fijada en la Convocatoria cualquiera sea el número de socios presentes.
ALICIA INES ALCALA, SECRETARIA - ALEJANDRO MENENDEZ, PRESIDENTE.

B.O. 3699

BIBLIOTECA POPULAR “CARRO QUEMADO” FERMIN HUARTE N° 376

Carro Quemado, octubre de 2025

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Señores Socios: Dando cumplimiento a lo establecido por el Articulo 21° y siguiente del Estatuto, la Comisión Directiva convoca a Uds. a Asamblea Ordinaria a llevarse a cabo el día 26 de Noviembre de 2025 a las 10:00 horas en la sede de la Biblioteca Popular Carro Quemado, calle Fermin Huarte N° 376 de Carro Quemado, provincia de La Pampa, para el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

a) Explicación de los motivos por la realización ex temporánea de la Asamblea General Ordinaria.
b) Lectura, consideración y aprobación de la Memoria, Balance General, Inventario, Cuentas de Gastos y Recursos, e Informe de la Comisión Revisora de Cuentas correspondiente al Ejercicio Económico cerrado al 31/12/2024.
c) Valor de la Cuota Social.

d) Designación de dos socios para firmar el Acta de Asamblea.
Articulo 29: Las asambleas se realizarán en el local y en la fecha y hora indicada en la convocatoria. Se celebrarán con los asociados que estén presentes una hora después de la fijada en al convocatoria; siempre que antes no se hubiesen reunido la mitad mas uno de los que tengan derecho a voto.
La Comisión Directiva.

B.O. 3699

ASOCIACIÓN CIVIL AEROCLUB CAROLA LORENZINI

Quemú Quemú, octubre de 2025.

CONVOCATORIA
A ASAMBLEA ANUAL ORDINARIA

La Asociación Civil Aeroclub Carola Lorenzini convoca a los socios a la Asamblea Anual Ordinaria a realizarse en las instalaciones sitas en Jorge Newbery 135 de la localidad de Quemú Quemú, el día 9 de Agosto de 2025 a las 20 horas, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA:
a) Designación de 2 (dos) Asambleístas para firmar el Acta de Asamblea.
b) Consideración de Memoria y Balance General, Cuenta de Gastos y Recursos e Informe de la Comisión Revisora de Cuentas correspondientes a los ejercicios finalizados el 31 de Diciembre de 2016, 31 de Diciembre de 2017, 31 de Diciembre de 2018, 31 de Diciembre de 2019, 31 de Diciembre de 2020, 31 de Diciembre de 2021, 31 de Diciembre de 2022, 31 de Diciembre de 2023 y 31 de Diciembre de 2024.
c) Renovación de los miembros de la comisión Directiva.
Ruben Arias, Secretario - Marcos Tassone, Presidente.

B.O. 3699

CONCURSOS

LLAMADOS

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD

Resolución Presidencia N° 152

28 de octubre de 2025

Artículo 1º.- Convocar a "CONCURSO INTERNO" de antecedentes y oposición para cubrir un cargo vacantes Clase IX de la Carrera Personal Técnico –" Conductor de Obra "B" Consorcios Vecinales" – Subdirección de Conservación por Convenio - Dirección Principal de Conservación, Mantenimiento y Convenio -, del "Estatuto Escalafón para los Agentes Viales Provinciales" – Ley Nacional 20320, en vigencia con las limitaciones establecidas por el Artículo 6º del Decreto Provincial Nº 176/91, ratificado por Ley Provincial Nº 1375.

Artículo 2º.- Aprobar las bases del Concursos que se detallan en el Anexo, que forma parte integrante de la presente Resolución.
Artículo 3º.- Regístrese, comuníquese, dese copia al Boletín Oficial y pase a División Personal a sus efectos.

RESULTADOS

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS

Resolución N° 55

21 de octubre de 2025

Artículo 1º.- Publíquese en el Boletín Oficial, por única vez, el nombre del concursante y los puntajes obtenidos, correspondientes al concurso interno convocado por Resolución N° 39/2025 –M.O. y S.P.- , que como Anexo I forma parte integrante de la presente Resolución.
Artículo 2º.- Promover a través del decreto respectivo, según el Anexo II de la presente Resolución, a la agente que se detalla en el mismo.
Artículo 3º.- Regístrese, publíquese y notifíquese.

ANEXO I

Resultado del concurso de antecedentes y oposición para cubrir un cargo vacante de Categoría 1, Rama Administrativa, de la Ley N° 643 en la Dirección de Inspecciones.

Apellido y Nombre/s	Puntaje Antecedentes	Puntaje Oposición	Total
Gisela Cristina Rojas Diaz	6,10	9,20	15,30

ANEXO II

Promoción de la agente, de acuerdo al resultado del concurso de antecedentes y oposición para cubrir un cargo vacante de Categoría 1, Rama Administrativa, de la Ley N° 643 en la Dirección de Inspecciones, convocado por Resolución N° 39/2025 –M.O. y S.P.

		Categoría	
Apellido y Nombre/s	**D.N.I. N°**	**Anterior**	**Promoción**
Gisela Cristina Rojas Diaz	34.115.508	7	1

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD

Resolución Presidencia N° 149

27 de octubre de 2025

Artículo 1º.- Publicar en el Boletín Oficial por una vez, el concursante y puntaje obtenido por el mismo, correspondientes al CONCURSO INTERNO de antecedentes y oposición convocado por las Resolución de Presidencia Nº 095/2025, que como Anexo I forma parte integrante de la presente.
Artículo 2º.- Regístrese, Comuníquese, por Secretaría General (División Personal) publíquese y, cumplido archívese.

ANEXO I

RESULTADO DEL CONCURSO INTERNO DE ANTECEDENTES Y OPOSICIÓN PARA CUBRIR DOS (2) CARGOS PERSONAL OBRERO-CLASE XI- EQUIPISTA "B_ OPERADOR DE EQUIPOS DE TOPOGRAFIA Y EQUIPISTA "B"- OPERADOR DE EQUIPOS DE LABORATORIO- EN LA DIRECCIÓN PRINCIPAL DE CONSTRUCCIONES Y RECONVERSIÓN VIAL

POSTULANTE	Puntaje Antecedentes	Puntaje Oposición	Puntaje Total
Joan Manual MAYO JEANTON	4,10/10	9,50/10	13,60/20

POSTULANTE	Puntaje Antecedentes	Puntaje Oposición	Puntaje Total
José Luis BERNAL TERUEL	5,00/10	9,20/10	14,20/20